

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

SUMARIO

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

- 12-23/OIDC-000002, Informe Anual del Defensor de la Infancia y Adolescencia de Andalucía relativo a la gestión realizada correspondiente al año 2022

2

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

12-23/OIDC-000002, Informe Anual del Defensor de la Infancia y Adolescencia de Andalucía relativo a la gestión realizada correspondiente al año 2022

Sesión de la Mesa del Parlamento de 20 de septiembre de 2023

Envío a la Comisión sobre la Infancia y la Adolescencia

Orden de publicación de 22 de septiembre de 2023

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2023, ha conocido el Informe Anual del Defensor de la Infancia y Adolescencia de Andalucía relativo a la gestión realizada correspondiente al año 2022, elaborado conforme a las previsiones del artículo 25.4 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con la Junta de Portavoces, ha acordado que su tramitación se lleve a cabo en la Comisión sobre la Infancia y la Adolescencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 22 de septiembre de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

ÍNDICE

Presentación	7
1. Datos cuantitativos de personas menores de 18 años en Andalucía	11
1.1. Demografía	12
1.1.1. Población menor de 18 años residente en Andalucía	12
1.1.2. Población menor de edad con nacionalidad extranjera	15
1.1.3. Natalidad	17
1.1.4. Mortalidad infantil	18
1.2. Educación	19
1.3. Sistema de Protección	28
1.3.1. Medidas de protección para menores de edad	28
1.3.2. Niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados	32
1.4. Menores de edad en situación de vulnerabilidad	35
1.4.1. Pobreza y dificultades económicas	35
1.4.2. Maltrato infantil	39
1.4.2.1. Sistema de Maltrato Infantil Intrafamiliar (SIMIA)	39
1.4.3. Víctimas de violencia de género menores de edad	43
1.4.3.1. Víctimas mortales por violencia de género	43
1.4.3.2. Evolución de la violencia de género en personas menores de 18 años: víctimas y denunciadas	45
1.4.3.3. Chicos menores de 18 años enjuiciados y con sentencias firmes condenatorias por violencia de género en Andalucía	46
1.5. Sistema de justicia juvenil	46
2. Actuaciones de la Defensoría: Quejas y Consultas	51
2.1. Quejas	52
2.1.1. Datos cuantitativos	52
2.1.2. Temática de las quejas	52
2.1.2.1. Derecho a la protección de la salud	52
2.1.2.1.1. Atención pediátrica	55
2.1.2.1.2. Atención sanitaria especializada	55

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

2.1.2.1.3. Atención temprana	56
2.1.2.1.4. Salud mental infanto juvenil	56
2.1.2.2. Derecho a la educación	59
2.1.2.2.1. Educación Infantil 0-3 años	59
2.1.2.2.2. Escolarización del alumnado	63
2.1.2.2.3. Instalaciones escolares	65
2.1.2.2.4. Servicios educativos complementarios y actividades extraescolares	67
2.1.2.2.5. Equidad en la educación	69
2.1.2.2.6. Convivencia escolar	72
2.1.2.3. El hogar en que residen las personas menores de edad	74
2.1.2.3.1. Derecho a una vivienda digna	74
2.1.2.3.2. Movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad universal y otras cuestiones urbanísticas	77
2.1.2.4. Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado	77
2.1.2.5. Servicios de interés general y consumo	79
2.1.2.6. Derecho de las personas menores de edad a recibir amparo y protección de los poderes públicos	85
2.1.2.6.1. Infancia en situación de riesgo	86
2.1.2.6.1.1. Intervención de las Administraciones Locales tras conocer situaciones e riesgo de menores de edad	88
2.1.2.6.2. Intervención del Ente Público de Protección de Menores	89
2.1.2.6.2.1. Maltrato	89
2.1.2.6.2.2. Declaración de desamparo y medidas adoptadas en el ejercicio de la tutela pública de menores de edad	90
2.1.2.6.2.2.1. Disconformidad con la declaración de desamparo de los menores	90
2.1.2.6.2.2.2. Autorización de visitas de familiares o allegados a menores tutelados por el Ente Público	92
2.1.2.6.2.2.3. Vicisitudes en la medida de acogimiento residencial	93
2.1.2.6.2.2.4. Vicisitudes en la medida de acogimiento familiar	97
2.1.2.7. Infancia migrante	101
2.1.2.8. Responsabilidad penal de personas menores de edad	103
2.1.2.9. Protección a las familias numerosas	105
2.1.2.10. Derecho al honor, intimidad y propia imagen	107
2.1.2.11. Derecho al juego y a disfrutar momentos de ocio	109

CVE: BOPA_12_303

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

2.1.2.12. Derecho al deporte	112
2.1.2.13. Infancia y adolescencia ante la Administración de Justicia	115
2.1.2.13.1. Litigios de derecho de familia que se tramitan en los juzgados	115
2.1.2.13.2. Los puntos de encuentro familiar	117
2.1.2.13.3. Adecuación de las instalaciones judiciales y protocolos de intervención a las necesidades de las personas menores de edad	118
2.2. Consultas	118
2.2.1. Introducción	118
2.2.2. Temática de las consultas	120
2.2.2.1. Salud	121
2.2.2.2. Educación	122
2.2.2.3. Vivienda	124
2.2.2.4. Situación de vulnerabilidad	125
2.2.2.5. Menores en situación de riesgo	126
2.2.2.6. Justicia	128
3. Relaciones Institucionales	129
3.1. Colaboración con los agentes sociales	130
3.2. Colaboración con otras Defensorías y organismos públicos	131
4. Actividades de Promoción y Divulgación de Derechos	135
4.1. La voz de niños y niñas: El consejo de participación de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia	136
4.1.1. Participación en ENYA (European Network of Young Advisors): Justicia Climática	136
4.1.2. Participación del Consejo en la Consulta Mundial con Niños, Niñas y Adolescentes sobre el Desarrollo Sostenible y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	140
4.1.3. VII Encuentro Estatal de Consejos de Participación Infantil y Adolescente en Cáceres	141
4.2. Conmemoración del Día de la Infancia: XV Edición del Premio de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia	145
5. Asunto Relevante. Infancia huérfana de la violencia de género: la víctima más invisible del drama	147
5.1. Infancia huérfana de la violencia de género: la víctima más invisible del drama	148
5.1.1. Introducción	148

CVE: BOPA_12_303

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

5.1.2. Avanzando en la protección a la infancia víctima de la violencia de género	150
5.1.3. Especial vulnerabilidad de las personas menores huérfanas de la violencia de género	162
5.1.4. Análisis de datos estadísticos: casi 400 huérfanos de la violencia de género en la última década	166
5.1.5. Testimonio de víctima	171
5.1.6. Retos y desafíos para los menores huérfanos de la violencia de género y sus familias	173
5.1.7. Propuestas para mejorar la vida de las personas menores huérfanas de la violencia de género	184
6. Anexo Estadístico 2022	191
6.1. Infancia y adolescencia	192
6.1.1. Relación de actuaciones de oficio	192
6.1.2. Datos estadísticos	193

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

Contienen estas páginas un resumen de la actividad de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía durante 2022 para la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Andalucía.

Damos cuenta, por tanto, de las distintas actuaciones y actividades emprendidas por la Institución en dicho periodo de tiempo del mismo modo que tratamos de ofrecer una visión general de la situación, problemas e inquietudes de las personas menores de edad en nuestra Comunidad Autónoma. Una Comunidad que cuenta con más de un millón y medio de niños y niñas, lo que representa el 20 por 100 aproximadamente de la población menor de edad en todo el territorio español.

La realización de este informe implica –además de cumplir con una tarea legalmente asumida por la Defensoría– un ejercicio de reflexión y de puesta al día de muchas situaciones de nuestras personas menores de edad que exigen un sereno análisis por parte de los poderes públicos y de la sociedad en su conjunto.

El documento, siguiendo la línea marcada en años anteriores, comienza con un análisis cuantitativo aportando cifras y parámetros relativos a datos demográficos, sistema educativo, atención a la salud, sistema de protección, menores extranjeros sin referentes familiares, pobreza, violencia de género y actuaciones judiciales en asuntos de menores. Un año más aprovechamos estas páginas para agradecer públicamente al Observatorio para la Infancia en Andalucía su inestimable colaboración en la construcción de este apartado.

El relato pormenorizado de la actividad de la Defensoría a partir de las quejas tramitadas y de las consultas recibidas se refleja en el capítulo 3. Han sido casi 5.000 actuaciones realizadas en todo el ejercicio acorde con los cometidos y funciones desempeñados. Unas cifras que vienen a corroborar la consolidación de la figura de la Defensoría de la Infancia en nuestra comunidad autónoma. En el mencionado capítulo quedan reflejados los problemas planteados por la ciudadanía a través de las quejas o las actuaciones iniciadas de oficio, las respuestas obtenidas de las Administraciones, y las resoluciones emitidas por la Institución. Las consultas formuladas, las materias tratadas y la información proporcionada constituyen también una parte sustancial del capítulo.

Continúa el documento, en su capítulo 4, describiendo la actividad institucional en su propósito de acercamiento a la ciudadanía, con especial relevancia a niños, niñas y jóvenes. Recoge la presencia de la Institución en foros, conferencias, jornadas y debates relacionados con el complejo mundo de la infancia y adolescencia. En este escenario, el abordaje de la reconstrucción de la sociedad tras la pandemia y la protección de los derechos y libertades para la infancia más vulnerable han constituido asuntos ampliamente debatidos. Junto a ellos, los efectos que la guerra en Ucrania está ocasionando a la población infantil y la lucha contra la violencia en la infancia, especialmente la violencia sexual, han formado parte también del conjunto de temas que preocupan y ocupan tanto a los agentes sociales como a esta Institución.

En el capítulo 5 se describe la intensa actividad de promoción y divulgación de derechos desplegada por los chicos y chicas que forman el Consejo de participación de menores de la Institución denominado “e-Foro de Menores”. Unas actividades que se han realizado en colaboración con jóvenes de otras comunidades autónomas y también en el ámbito europeo, a través de ENYA (European Network of Young Advisors), acontecimiento en el que han tenido la oportunidad de debatir sobre justicia

climática. También destacamos las acciones programadas para la celebración del Día de la Infancia, en especial el Premio de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, que en 2022 ha celebrado ya la XV edición.

Acostumbramos a incluir en este tipo de informes el estudio de asuntos relevantes que, a juicio de esta Institución, necesitan ser analizados y otorgarles visibilidad. El tema abordado este año ha sido los niños y niñas huérfanos de la violencia de género. Bajo el título “La infancia víctima de la violencia de género: la cara más invisible del drama”, hemos procurado poner de relieve los problemas y necesidades a los que se han de enfrentar los menores de edad tras el fallecimiento de la progenitora a manos de su pareja, así como aquellas intervenciones públicas necesarias para hacer posible que estos niños puedan tener un mejor futuro. La sociedad y los poderes públicos no pudieron proteger a sus madres pero sí deben ayudar a estos niños y niñas a superar el trauma, reparar el daño y garantizarles un futuro digno. Una infancia que, además, les ha tocado vivir uno de los mayores dramas a los que se puede enfrentar el ser humano: ser el hijo o hija del asesino de su madre.

Este que les presento ha sido nuestro trabajo durante 2022. En esta Institución encontrará siempre la ciudadanía una aliada, por compleja y difícil que sea la situación que viven los niños y niñas en Andalucía, para hacer eficaces el ejercicio de los derechos de este sector especialmente vulnerable de nuestra sociedad. Y este compromiso que se relata en el Informe está indisimuladamente dirigido a promover muchas respuestas que nuestros menores necesitan.

Mientras, seguiremos trabajando con ilusión en la consolidación de una institución que merece una alta valoración de la sociedad que mantiene su compromiso de seguir siendo útil para la vida cotidiana de niños y niñas de Andalucía.

El defensor del Pueblo Andaluz.
Defensor de la Infancia y Adolescencia de Andalucía,
Jesús Maeztu Gregorio de Tejada.

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

**1. DATOS CUANTITATIVOS DE PERSONAS
MENORES DE 18 AÑOS EN ANDALUCÍA**

1. DATOS CUANTITATIVOS DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN ANDALUCÍA

1.1. DEMOGRAFÍA

1.1.1 Población menor de 18 años residente en Andalucía

En Andalucía en 2022 se encontraban 1.545.851 niños y niñas entre 0 y 17 años empadronados, siendo un 51,4% chicos (795.102) y un 48,6% chicas (750.749). Suponen un 18,2% del total de población residente en Andalucía, y un 19,2% respecto al total de chicos y chicas menores de 18 años residentes en España.

Los chicos y chicas entre 12 y 14 años son el grupo más numeroso, suponen un 19,3% (298.602), seguidos del grupo entre 15 y 17 años que suponen un 18,9% (292.033).

Tabla 1: Población de 0 a 17 años según sexo y edad. Andalucía, 2022

	Ambos sexos		Chicos		Chicas	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
0 años	60.770	3,9%	31.383	3,9%	29.387	3,9%
1 año	65.339	4,2%	33.359	4,2%	31.980	4,3%
2 años	69.712	4,5%	35.768	4,5%	33.944	4,5%
3 años	72.756	4,7%	37.427	4,7%	35.329	4,7%
4 años	76.978	5,0%	39.565	5,0%	37.413	5,0%
5 años	81.847	5,3%	42.214	5,3%	39.633	5,3%
6 años	83.329	5,4%	42.915	5,4%	40.414	5,4%
7 años	85.368	5,5%	43.765	5,5%	41.603	5,5%
8 años	84.119	5,4%	43.384	5,5%	40.735	5,4%
9 años	89.123	5,8%	45.962	5,8%	43.161	5,7%
10 años	91.762	5,9%	47.041	5,9%	44.721	6,0%
11 años	94.113	6,1%	48.500	6,1%	45.613	6,1%
12 años	96.713	6,3%	49.715	6,3%	46.998	6,3%
13 años	102.519	6,6%	52.896	6,7%	49.623	6,6%
14 años	99.370	6,4%	50.984	6,4%	48.386	6,4%
15 años	100.260	6,5%	51.672	6,5%	48.588	6,5%
16 años	96.790	6,3%	49.530	6,2%	47.260	6,3%
17 años	94.983	6,1%	49.022	6,2%	45.961	6,1%
Total 0-17 años	1.545.851	100%	795.102	100%	750.749	100%

Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía a partir de Estadísticas del Padrón Municipal de Habitantes, 2022.
INE

Tabla 2: Población de 0 a 17 años según sexo y grupos de edad. Andalucía, 2022

	Ambos sexos		Hombres		Mujeres	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
0-2 años	195.821	12,7%	100.510	12,6%	95.311	12,7%
3-5 años	231.581	15,0%	119.206	15,0%	112.375	15,0%
6-8 años	252.816	16,4%	130.064	16,4%	122.752	16,4%
9-11 años	274.998	17,8%	141.503	17,8%	133.495	17,8%
12-14 años	298.602	19,3%	153.595	19,3%	145.007	19,3%
15-17 años	292.033	18,9%	150.224	18,9%	141.809	18,9%
Total	1.545.851	100%	795.102	100%	750.749	100%

Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía a partir de Estadísticas del Padrón Municipal de Habitantes, 2022. INE

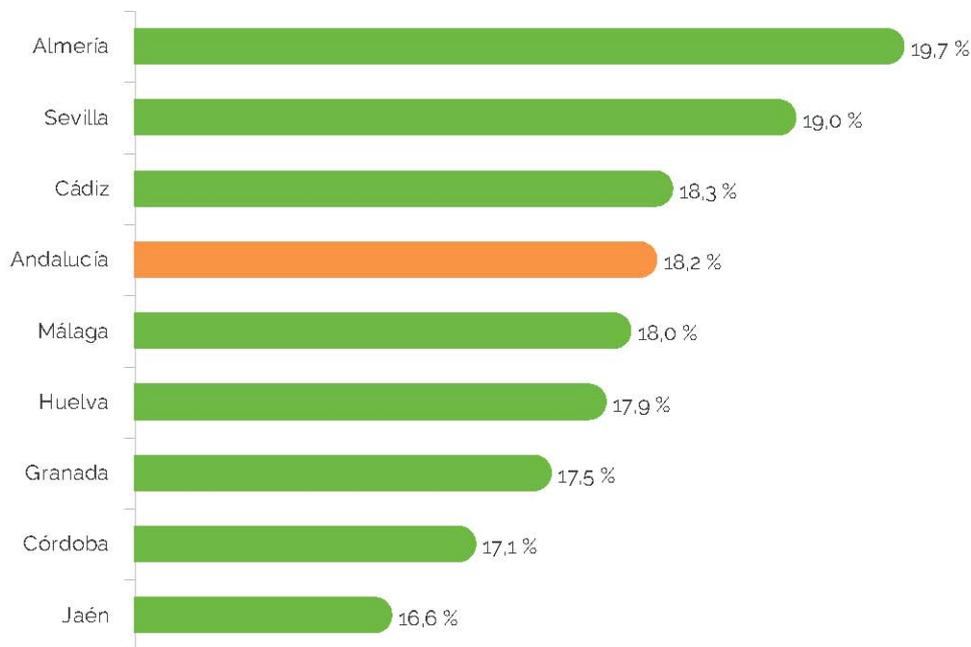
Gráfico 1: Población menor de 18 años según provincia. Andalucía, 2022



Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía a partir de Estadísticas del Padrón Municipal de Habitantes, 2022. INE

La población menor de 18 años supone un 18,2% del total de población de la comunidad, y en este sentido, Almería (19,7%), Sevilla (19,0%) y Cádiz (18,3%) cuentan con un peso mayor de la población joven respecto a la población total en cada provincia. Por el contrario, Jaén (16,6%) y Córdoba (17,1%) son las provincias en las que la población menor de edad cuenta con un menor peso.

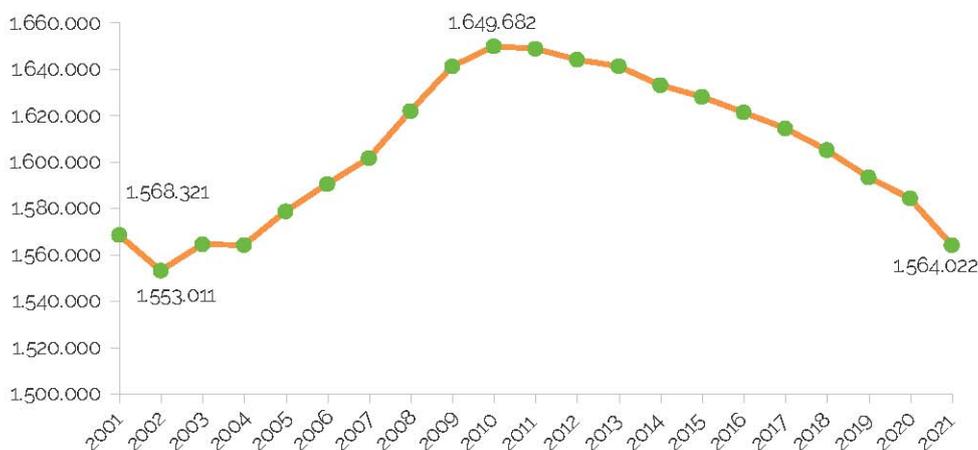
Gráfico 2: Porcentaje de población menor de 18 años respecto al total de la población según provincias. Andalucía, 2022



Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía a partir de Estadísticas del Padrón Municipal de Habitantes, 2022. INE

La población menor de edad ha ido disminuyendo desde 2010 hasta situarse en datos similares al inicio del periodo. Entre 2002 y 2010 se registró un crecimiento del 6,5%; a partir de 2010 se ha registrado un descenso continuado con una pérdida de población del 6,3%.

Gráfico 3: Evolución de la población menor de 18 años. Andalucía, 2022



Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía a partir de Estadísticas del Padrón Municipal de Habitantes, 2022. INE

1.1.2 Población menor de edad con nacionalidad extranjera

En 2022 las personas menores de edad con nacionalidad extranjera suponen el 7,4% del total de niños, niñas y adolescentes de la comunidad. En este año hay un total de 114.034 niños, niñas y adolescentes con nacionalidad extranjera, un 51,6% chicos (58.825) y un 48,4% (55.209) chicas.

Los niños y niñas de primera infancia, entre los 0 y los 5 años, suponen el 34,1% (38.942), y los niños de los de 6 a 11 años suponen un 34,7%. Del total de población extranjera empadronada en Andalucía, este grupo poblacional supone un 15,4%.

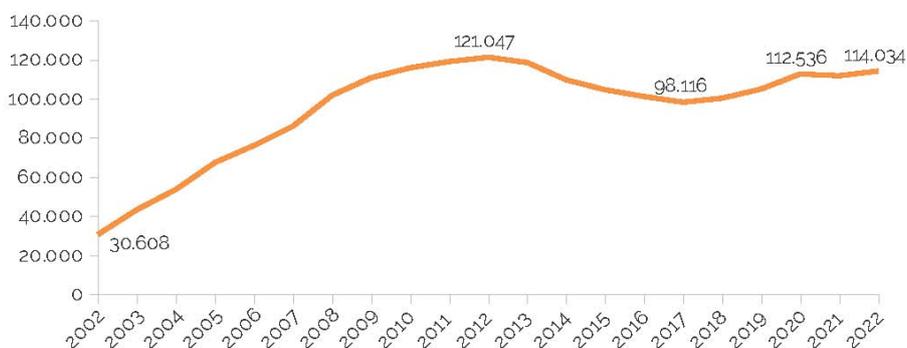
Tabla 3: Población de 0 a 17 años según sexo y grupos de edad. Andalucía, 2022

	Ambos sexos		Hombres		Mujeres	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
0-2 años	18.526	16,2%	9.603	16,3%	8.923	16,2%
3-5 años	20.416	17,9%	10.397	17,7%	10.019	18,1%
6-8 años	20.316	17,8%	10.362	17,6%	9.954	18,0%
9-11 años	19.266	16,9%	9.989	17,0%	9.277	16,8%
12-14 años	18.361	16,1%	9.330	15,9%	9.031	16,4%
15-17 años	17.149	15,0%	9.144	15,5%	8.005	14,5%
Total	114.034	100%	58.825	100%	55.209	100%

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de Estadísticas del Padrón Municipal de Habitantes, 2022. INE

La evolución de la población con nacionalidad extranjera menor de edad empadronada en estos últimos veinte años ha tenido varios periodos reseñables; desde 2002 a 2012 registró un ascenso de más del doble, registrándose el dato mayor del periodo con 121.047 niños, niñas y adolescentes extranjeros empadronados en la comunidad. A partir de 2012 comienza un descenso de más de un 18% hasta 2017, año en el que comienza a fluctuar de forma ascendente el número de menores.

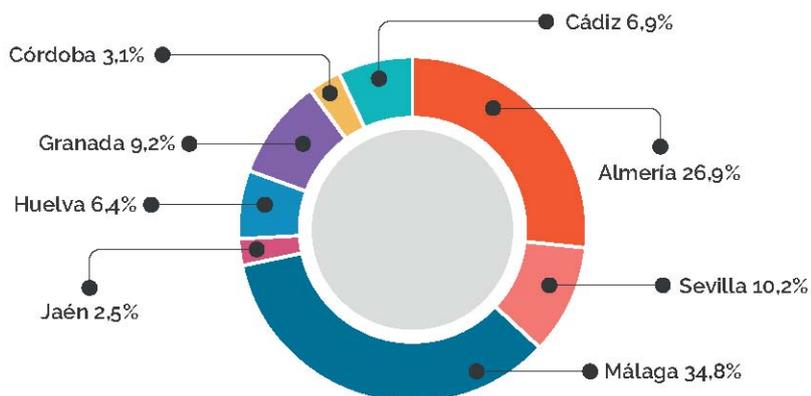
Gráfico 4: Población de 0 a 17 años según sexo y grupos de edad. Andalucía, 2022



Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía a partir de Estadísticas del Padrón Municipal de Habitantes, 2022. INE

Entre las provincias andaluzas, Málaga con un 34,8% (39.664) y Almería con un 26,9% (30.646) cuentan con el mayor número de niños y niñas con nacionalidad extranjera entre 0 y 17 años. Por el contrario, Jaén con un 2,5% (2.869) y Córdoba con un 3,1% (3.542) son las provincias con menor número de chicos y chicas de nacionalidad extranjera.

Gráfico 5: Distribución de la población menor de 18 años de nacionalidad extranjera. Andalucía, 2022



Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía a partir de Estadísticas del Padrón Municipal de Habitantes, 2022. INE

Respecto al total de la población menor de edad, Almería registra un mayor porcentaje de niños, niñas y adolescentes con nacionalidad extranjera (21%), seguida de Málaga (12,8%).

En cuanto al peso de la población menor de edad con nacionalidad extranjera respecto al total de población extranjera de la provincia, sigue siendo Almería la que cuenta con un mayor peso (18,9%), seguida de Córdoba (16,4%) y Jaén (16,2%).

Tabla 4: Población entre 0 y 17 años con nacionalidad extranjera según provincia

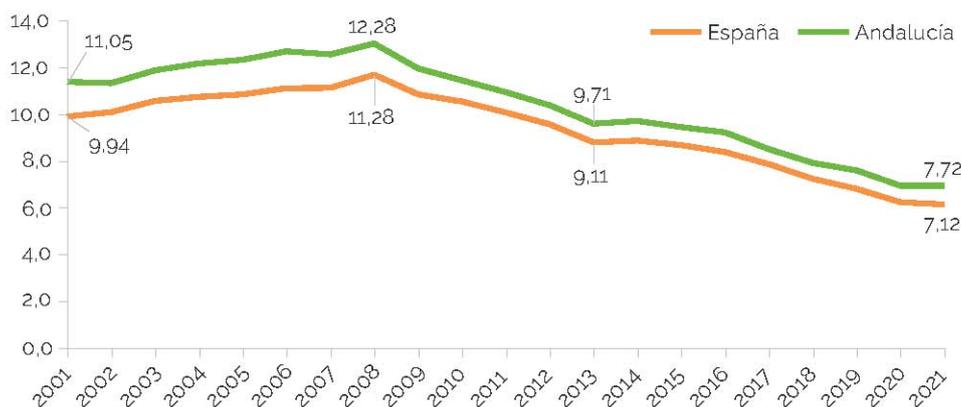
	Total 0-17 años	Distribución	% respecto total edades pobl. extranjera	% respecto total 0-17 años
Almería	30.646	26,9 %	18,9 %	21,0 %
Cádiz	7.877	6,9 %	15,1 %	3,5 %
Córdoba	3.542	3,1 %	16,4 %	2,7 %
Granada	10.502	9,2 %	15,2 %	6,5 %
Huelva	7.300	6,4 %	14,3 %	7,7 %
Jaén	2.869	2,5 %	16,2 %	2,8 %
Málaga	39.664	34,8 %	13,8 %	12,8 %
Sevilla	11.634	10,2 %	14,5 %	3,1 %
Andalucía	114.034	100,0 %	15,4 %	7,4 %

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de Estadísticas del Padrón Municipal de Habitantes, 2022. INE

1.1.3. Natalidad

En 2021 Andalucía registró una tasa bruta de natalidad de 7,72 nacidos por cada 1.000 habitantes. Desde 2008 se registra un descenso continuado de la tasa bruta de la natalidad de más de cuatro puntos, lo que la sitúa en este último año en la tasa más baja del periodo.

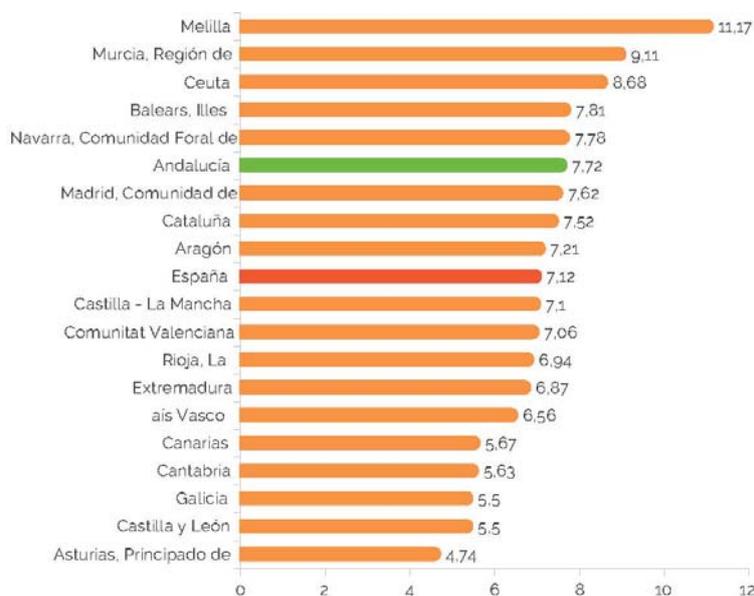
Gráfico 6: Evolución de la tasa bruta de natalidad. España y Andalucía, 2001 - 2021



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de Indicadores Demográficos Básicos, 2022. INE

La tasa bruta de natalidad registrada en Andalucía es ligeramente superior a la media española que se situaba en 7,12 nacimientos por cada 1.000 habitantes. La tasa de la Comunidad andaluza es similar a la de la Comunidad Foral de Navarra (7,78) y la de la Comunidad de Madrid (7,62).

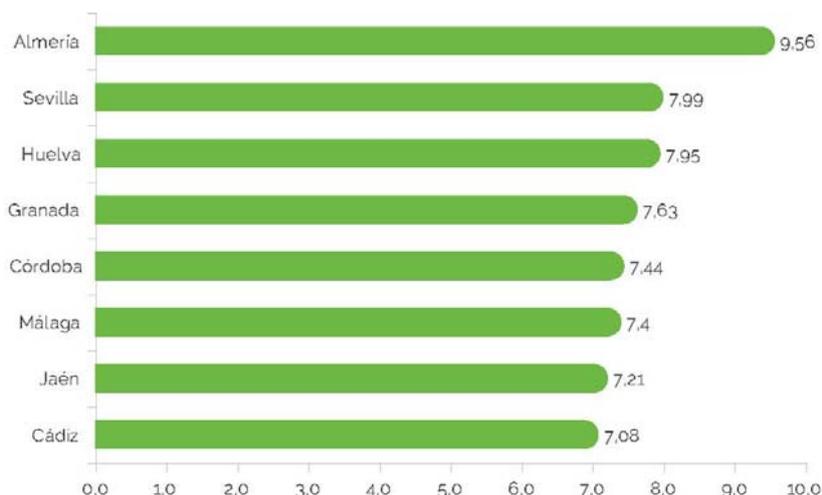
Gráfico 7: Tasa bruta de natalidad según comunidad autónoma. España, 2021



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de Indicadores Demográficos Básicos, 2022. INE

En cuanto a las provincias andaluzas, Almería (9,56), Sevilla (7,99), Huelva (7,95) y Granada (7,63) registran una tasa bruta de natalidad por encima de la media andaluza. Cádiz (7,08) y Jaén (7,21) son las provincias con las tasas de natalidad más bajas registradas en la comunidad.

Gráfico 8: Tasa bruta de natalidad según comunidad autónoma. España, 2021

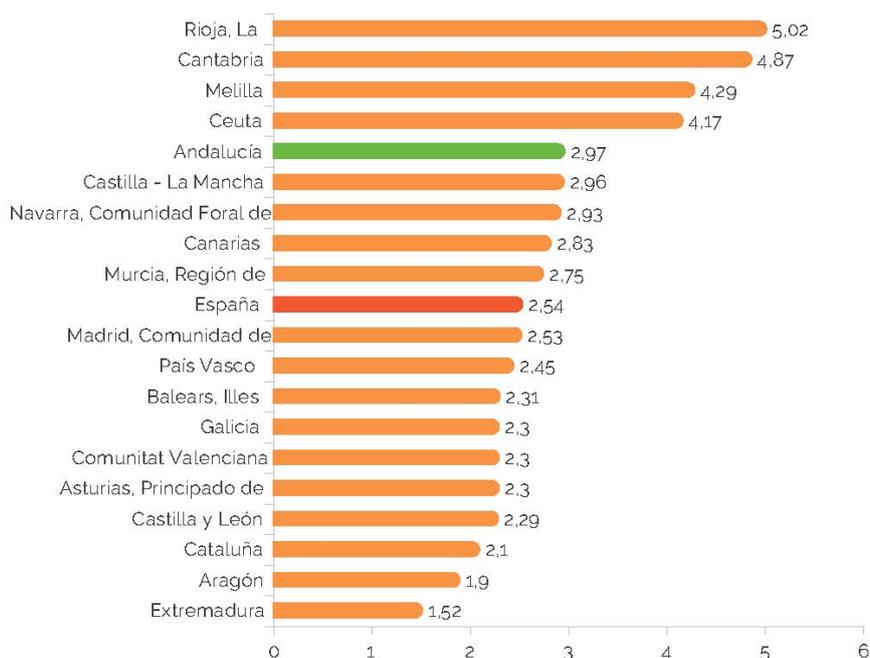


Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de Indicadores demográficos básicos, edición 2022. INE

1.1.4. Mortalidad infantil

En 2021 Andalucía registró una tasa de mortalidad infantil de 2,97 defunciones de menores de 1 año por cada 1.000 nacidos vivos, tasa superior a la media española que se situó en 2,54.

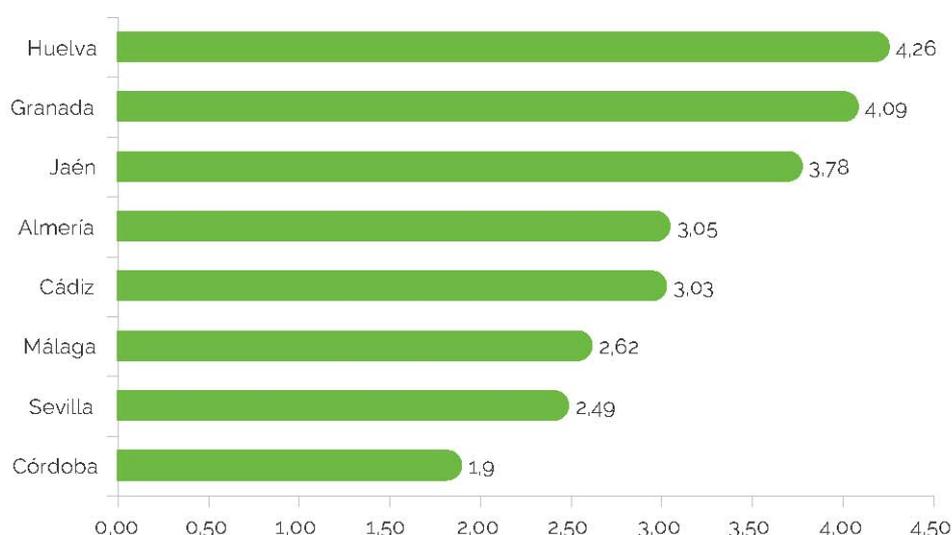
Gráfico 9: Tasa de mortalidad infantil según comunidad autónoma. España, 2021



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de Indicadores demográficos básicos, edición 2022. INE

Huelva (4,26) y Granada (4,09) registran los datos más elevados de defunciones de menores de 1 año por cada 1.000 nacimientos. Córdoba registra la menor tasa de mortalidad infantil con 1,90 defunciones.

Gráfico 10: Tasa de mortalidad infantil según provincias. Andalucía, 2021



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de Indicadores demográficos básicos, edición 2022. INE

1.2 EDUCACIÓN

Según los datos estimativos disponibles para el curso 2022-2023 ofrecidos por la Consejería de Educación y Deporte -descartando las modalidades en las que hay adultos-, en Andalucía se encuentran matriculados 1.488.774 alumnos y alumnas en enseñanzas de régimen general no universitarias. De los datos que disponemos, el 73,5% (1.093.553) del alumnado está matriculado en centros de titularidad pública, el 22,2% (331.019) en centros concertados y el 4,3% (64.202) en centros privados no concertados.

Por otro lado, según tipo de enseñanza, en Educación Infantil hay matriculado un total de 325.302 niños y niñas (el 33,2% en primer ciclo y el 66,8% en segundo ciclo) lo que supone un 21,9% del total de alumnado; en Educación Primaria un 34,9%; en Educación Secundaria Obligatoria (ESO), un 27,4%; en Bachillerato, un 9,1%; en los Ciclos Formativos, un 6,1%, y en Educación Especial un 0,6%.

Tabla 5: Tabla. Alumnado de enseñanzas de régimen general por tipo de enseñanza y titularidad del centro. Curso 2022-2023. Datos avance (*)

	Público	Privado Concertado	Privado no concertado	Total
Educación Infantil	204.689	108.382	12.231	325.302
– Primer ciclo	39.307	62.285	6.381	107.973
– Segundo ciclo	165.382	46.097	5.850	217.329
Educación Primaria	398.017	108.516	13.791	520.324
Educación Especial	6.706	2.581	0	9.287
Enseñanza Secundaria Obligatoria	312.291	82.840	12.533	407.664
Bachillerato (ordinario)	111.364	7.814	16.484	135.662
Formación Profesional Básica	10.996	3.396	35	14.427
CC.FF Grado Medio (ordinario)	49.490	17.490	9.128	76.108
Total Régimen General (*)	1.093.553	331.019	64.202	1.488.774

(*) No se incluyen los estudios de Bachillerato para personas adultas, CCFF Grado Medio personas adultas, CCFF Grado Superior
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Alumnado escolarizado en el sistema educativo andaluz. Datos estimativos. Curso 2021-22" Consejería de Educación y Deporte.

Datos curso 2021/2022

En el curso 2021/2022, el número de alumnos y alumnas de 0 a 17 años escolarizados en Andalucía, en enseñanzas de régimen general no universitarias, fue de 1.414.728. De éstos, un 73,7% estaba matriculado en centros de titularidad pública y un 26,3% en centros privados (concertados y no concertados).

El porcentaje total de alumnado matriculado en el curso 2021/2022 sube en 0,4 puntos (5.507 alumnos y/o alumnas) en relación al curso 2020/2021.

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Tabla 6: Alumnado, 0-17 años, matriculado en enseñanzas de régimen general según etapa educativa, titularidad del centro y provincia. Andalucía, curso 2021-22

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Andalucía
E. infantil	33.566	44.189	28.961	35.283	21.583	21.494	63.904	80.782	329.762
E. Primaria	50.714	77.706	45.286	55.452	33.617	35.006	104.220	127.737	529.738
Educación Especial (1)	1.074	1.194	876	1.187	461	504	1.285	2.162	8.743
ESO (2)	35.674	62.341	34.244	42.613	25.496	27.517	78.073	99.953	405.911
Bachillerato (3) (4)	8.363	16.539	9.478	11.751	5.690	7.894	20.535	25.032	105.282
C.F. Form Prof. Básica (5)	949	1.842	1.380	1.516	888	911	1.932	2.256	11.674
C.F. Grado Medio (3) (6)	1.642	3.701	2.585	2.483	1.574	1.710	3.661	6.242	23.598
C.F. Grado Superior (3) (7)	1	2		3			7	7	20
TOTAL	131.983	207.514	122.810	150.288	89.309	95.036	273.617	344.171	1.414.728
Centros públicos									
E. infantil	24.377	29.260	17.192	22.945	15.642	14.349	38.828	48.502	211.095
E. Primaria	43.950	58.682	33.334	39.548	28.004	26.020	80.207	96.621	406.366
Educación Especial (1)	1.017	808	544	621	385	370	960	1.412	6.117
ESO (2)	30.842	47.473	25.400	30.159	21.341	20.748	59.223	75.876	311.062
Bachillerato (3) (4)	7.188	13.238	7.504	8.690	5.065	6.752	15.532	19.025	82.994
C.F. Form Prof. Básica (5)	843	1.288	1.073	1.124	689	768	1.596	1.650	9.031
C.F. Grado Medio (3) (6)	1.274	2.620	1.643	1.598	1.233	1.240	2.568	3.947	16.123
C.F. Grado Superior (3) (7)				1			2	2	5
TOTAL	109.491	153.369	86.690	104.686	72.359	70.247	198.916	247.035	1.042.793
Centros privados (8)									
E. infantil	9.189	14.929	11.769	12.338	5.941	7.145	25.076	32.280	118.667
E. Primaria	6.764	19.024	11.952	15.904	5.613	8.986	24.013	31.116	123.372
Educación Especial (1)	57	386	332	566	76	134	325	750	2.626
ESO (2)	4.832	14.868	8.844	12.454	4.155	6.769	18.850	24.077	94.849
Bachillerato (3) (4)	1.175	3.301	1.974	3.061	625	1.142	5.003	6.007	22.288
C.F. Form Prof. Básica (5)	106	554	307	392	199	143	336	606	2.643

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Andalucía
C.F. Grado Medio (3) (6)	368	1.081	942	885	341	470	1.093	2.295	7.475
C.F. Grado Superior (3) (7)	1	2		2			5	5	15
TOTAL	22.492	54.145	36.120	45.602	16.950	24.789	74.701	97.136	371.935

(1) Alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) en centros específicos y en aulas específicas (primaria y secundaria)

(2) Alumnado de ESO (12, 13, 14, 15, 16 y 17 años)

(3) Régimen ordinario

(4) Alumnado de Bachillerato (16 y 17 años)

(5) Alumnado de Formación Profesional Básica (15, 16 y 17 años)

(6) Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Medio (16 y 17 años)

(7) Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior (17 años)

(8) Incluye Privados Concertados y Privados No Concertados

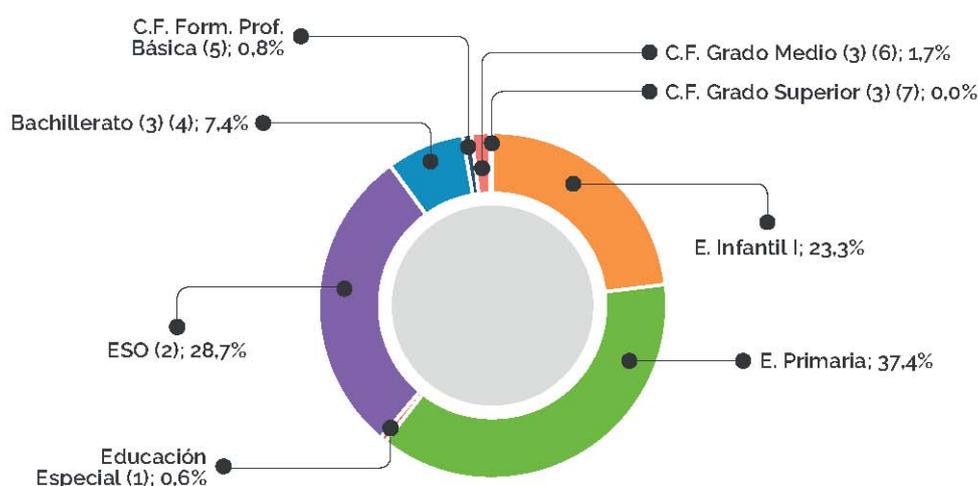
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Alumnado escolarizado en el sistema educativo andaluz. Curso 2021-22" Consejería de Educación y Deporte

Según el tipo de enseñanza, para el curso 2021-22, el alumnado menor de 18 años se distribuye en un 37,4% en Educación Primaria, un 28,7% en ESO y un 23,3% en Educación Infantil.

Por otro lado, en Bachillerato el porcentaje de alumnado matriculado es de un 7,4% y en Formación Profesional Básica y Ciclo Formativo de Grado Medio, de un 0,8% y un 1,7% respectivamente.

Por su parte, un 0,6% del alumnado, se encuentra matriculado en Educación Especial.

Gráfico 11: Distribución del alumnado (0-17 años) según tipo de enseñanza. Andalucía, curso 2021-22



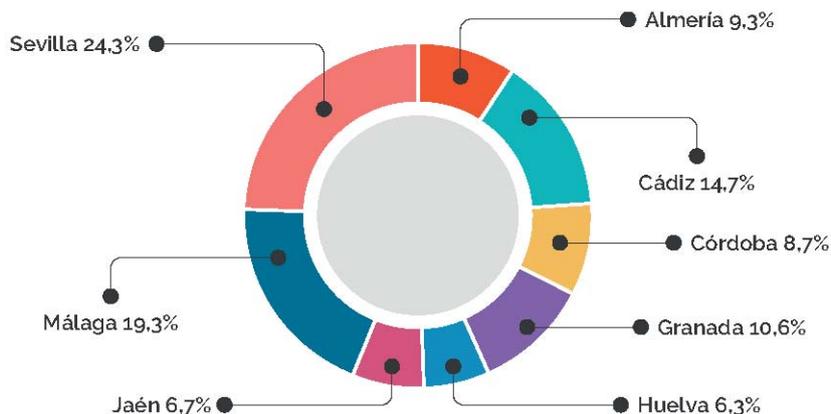
- (1) Alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) en centros específicos y en aulas específicas (primaria y secundaria)
- (2) Alumnado de ESO (12, 13, 14, 15, 16 y 17 años)
- (3) Régimen ordinario
- (4) Alumnado de Bachillerato (16 y 17 años)
- (5) Alumnado de Formación Profesional Básica (15, 16 y 17 años)
- (6) Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Medio (16 y 17 años)
- (7) Alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior (17 años)
- (8) Incluye Privados Concertados y Privados No Concertados

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Alumnado escolarizado en el sistema educativo andaluz. Curso 2021-22" Consejería de Educación y Deporte

Entre las provincias andaluzas, Sevilla con 344.171 alumnos y/o alumnas y Málaga con 273.617, son las que cuentan con el mayor número de alumnado matriculado en el curso 2021-22, aportando cada una el 24,3% y el 19,3% del total de matrículas respectivamente.

En el lado opuesto, las provincias con menor número de alumnado, con menos de 100.000 estudiantes matriculados cada una, son Huelva con 89.309 (un 6,3% de total) y Jaén con 95.036 (un 6,7%).

Gráfico 12: Distribución del alumnado (0-17 años) según provincia. Andalucía, curso 2021-22



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Alumnado escolarizado en el sistema educativo andaluz. Curso 2021-22" Consejería de Educación y Deporte

Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE)

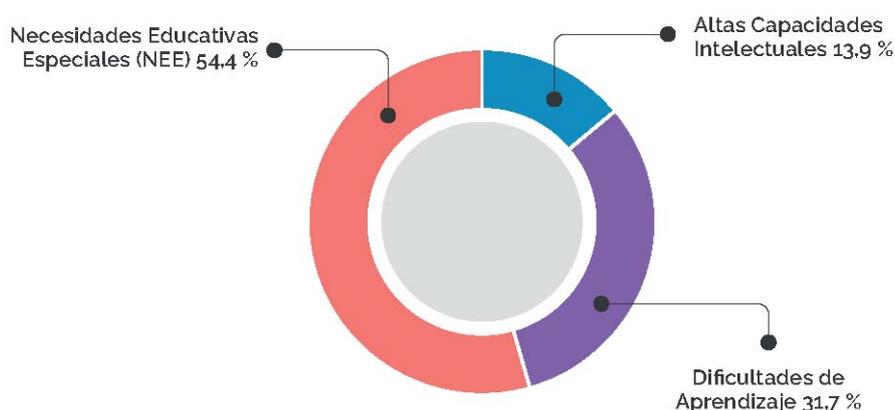
En Andalucía, en el curso 2021-22, hay matriculados en Centros Ordinarios un total de 133.519 alumnos y alumnas con algún tipo de Necesidad Específica de Apoyo Educativo (NEAE).

Con respecto al curso anterior, este tipo de alumnado ha subido en un 14,2% (16.635 alumnos y/o alumnas). El 66,2% son chicos y el 33,8% chicas. Este tipo de alumnado está matriculado en su mayor parte en Educación Primaria (38,5%) y en Educación Secundaria (30%). Y en un 78,2%, en centros públicos.

El alumnado con NEAE incluye al:

- Alumnado con Necesidades Educativas Especiales¹ (NEE): 72.603 (51.683 chicos y 20.920 chicas)
- Alumnado con Altas Capacidades Intelectuales²: 18.588 (11.329 chicos y 7.259 chicas)
- Alumnado con Dificultades de Aprendizaje³: 42.328 (25.333 chicos y 16.995 chicas)

Gráfico 13: Distribución del alumnado con NEAE por tipo de necesidad en Centro ordinario. Andalucía, curso 2021-22



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Alumnado escolarizado en el sistema educativo andaluz. Curso 2021-22" Consejería de Educación y Deporte

Alumnado extranjero

El alumnado extranjero matriculado en enseñanzas de régimen general en el curso 2021-2022 fue de 95.342, lo que supone un 6,7% del total de alumnado matriculado en Andalucía en estas mismas enseñanzas en el citado curso académico.

Con respecto al curso anterior este tipo de alumnado sube en un 12,6% (10.690 alumnos y/o alumnas).

¹ Entendemos por alumnado con Necesidades Educativas Especiales a aquel que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas debido a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial o trastornos graves de conducta (Necesidades Educativas Especiales. Junta de Andalucía. Consejería de Educación y Deporte. Escuela de Familias <https://cutt.ly/EuHkPIV>)

² El alumnado con Altas Capacidades Intelectuales presenta características diferenciales asociadas a sus capacidades personales, su ritmo y profundidad de aprendizaje, su motivación y grado de compromiso con las tareas, sus intereses o su creatividad. Se usa el término genérico de altas capacidades intelectuales para designar a aquellos alumnos o alumnas que destacan en algunas o en la mayoría de las capacidades muy por encima de la media (Manual de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales. Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Educación, 2008. https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=5983).

³ El alumnado con Dificultades de Aprendizaje es aquel que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas debido a desórdenes en los procesos cognitivos básicos implicados en los procesos de aprendizaje. Dentro de este colectivo se encuentran los alumnos y alumnas que presentan dificultades específicas de aprendizaje (dislexia, digrafía, disortografía o discalculia), dificultades por retrasos en el lenguaje y las dificultades por capacidad intelectual límite (Dificultades de aprendizaje. Junta de Andalucía. Consejería de Educación y Deporte. Escuela de Familias <https://cutt.ly/2uHjctf>).

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Tabla 7: Alumnado extranjero según tipo de enseñanza, titularidad del centro y provincia. Andalucía, curso 2021-22

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Andalucía
E. infantil	7.480	1.017	596	1.886	1.788	439	5.549	1.852	20.607
E. Primaria	11.446	2.464	1.308	3.918	2.826	1.171	11.262	3.725	38.120
Educación Especial (1, 2)	60	31	9	53	13	5	50	32	253
ESO	6.324	1.594	814	2.348	1.738	806	7.303	2.598	23.525
Bachillerato	1.158	530	211	614	296	136	1.940	792	5.677
C.F. Form. Profesional Básica	229	88	55	131	85	32	211	89	920
C.F. Grado Medio y Superior	1.343	451	307	916	330	206	1.708	979	6.240
TOTAL	28.040	6.175	3.300	9.866	7.076	2.795	28.023	10.067	95.342
Centros públicos									
E. Infantil	6.422	840	419	1.492	1.551	341	4.015	1.301	16.381
E. Primaria	11.191	2.245	1.143	3.167	2.716	1.016	9.889	3.162	34.529
ESO	6.173	1.402	711	1.836	1.587	653	6.261	2.203	20.826
Bachillerato	1.137	482	194	526	291	127	1.693	723	5.173
C.F. Form Profesional Básica	224	63	48	101	60	30	181	67	774
C.F. Grado Medio y Superior	1.168	348	212	536	270	156	1.060	639	4.389
TOTAL	26.315	5.380	2.727	7.658	6.475	2.323	23.099	8.095	82.072
Centros privados (concertados y no concertados)									
E. infantil	1.058	177	177	394	237	98	1.534	551	4.226
E. Primaria	255	219	165	751	110	155	1.373	563	3.591
ESO	151	192	103	512	151	153	1.042	395	2.699
Bachillerato	21	48	17	88	5	9	247	69	504
C.F. Form Profesional Básica	5	25	7	30	25	2	30	22	146
C.F. Grado Medio y Superior	175	103	95	380	60	50	648	340	1.851
TOTAL	1.665	764	564	2.155	588	467	4.874	1.940	13.017

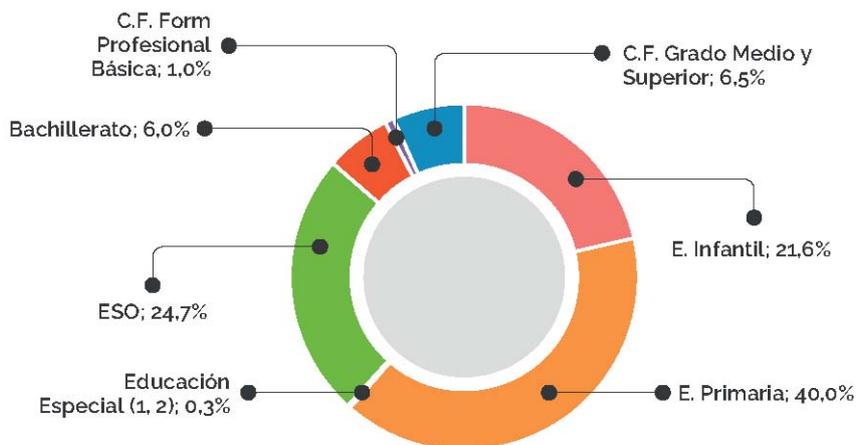
(1) No constan datos de Educación Especial desagregados por titularidad de centros.

(2) Alumnado extranjero con NEE en centros específicos. Modalidad de escolarización D.

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Alumnado escolarizado en el sistema educativo andaluz. Curso 2021-22" Consejería de Educación y Deporte

Un 86% del alumnado extranjero se encuentra matriculado en centros públicos y un 14% en centros privados (concertados y no concertados). Este alumnado se concentra principalmente en Educación Primaria (40%), ESO (24,7%) e Infantil (21,6%).

Gráfico 14: Distribución del alumnado extranjero según tipo de enseñanza. Andalucía, curso 2021-22



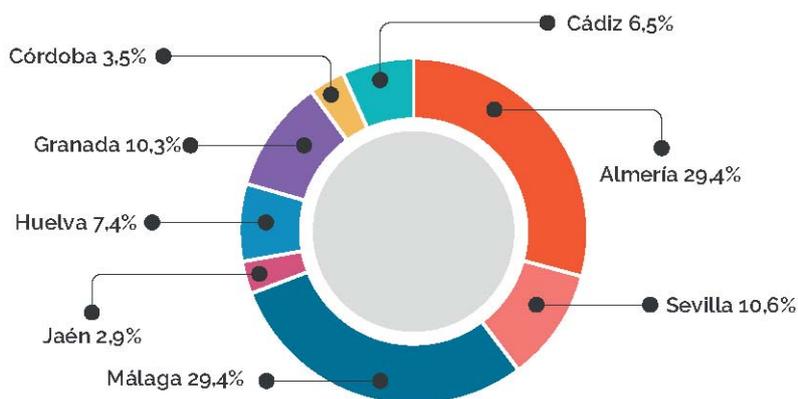
1) No constan datos de Educación Especial desagregados por titularidad de centros.

(2) Alumnado extranjero con NEE en centros específicos. Modalidad de escolarización D.

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Alumnado escolarizado en el sistema educativo andaluz. Curso 2021-22" Consejería de Educación y Deporte

Almería y Málaga con 29,4% cada una, son las provincias que cuentan con un mayor número de alumnado extranjero matriculado en sus centros.

Gráfico 15: Distribución del alumnado extranjero según provincia. Andalucía, curso 2021-22



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Alumnado escolarizado en el sistema educativo andaluz. Curso 2021-22" Consejería de Educación y Deporte

Indicadores educativos

En Andalucía el porcentaje medio de abandono educativo temprano (17,7%) se sitúa en 4,4 puntos porcentuales por encima de la media española (13,3%). Almería y Huelva son las dos provincias con mayor tasa de abandono en nuestra Comunidad con un 37% y 23,9% respectivamente. Solo las provincias de Granada y Cádiz se sitúan por debajo de la media española en abandono educativo temprano.

Por otro lado, la tasa de idoneidad en Andalucía es ligeramente más alta que la media en España

solo para el caso de los 12 años. Por contra, esta tendencia se invierte para 14 y 15 años, donde la tasa de idoneidad se localiza en más de 4 puntos por debajo de la media española.

La tasa más baja de idoneidad se localiza fundamentalmente en la provincia de Huelva, excepto para los 8 y 12 años, donde las tasas más bajas están en Almería y Jaén respectivamente.

Por último, la tasa bruta de graduados es más baja en Andalucía que la media española, tanto para la ESO, como para Bachillerato y los ciclos formativos de Grado Medio.

Solo la provincia de Córdoba presenta una tasa bruta de graduación superior a la media española en los tres tipos de enseñanzas.

Tabla 8: Indicadores educativos. España, Andalucía y provincias

	Abandono Educativo Temprano (2021) (1)	Tasas de idoneidad (2019/20) (2)					Tasa bruta de graduación (2019/20) (3)		
		8 años	10 años	12 años	14 años	15 años	ESO	Bachillerato	CF grado medio
España	13,3	93,8	89,8	86,6	75,4	71,1	84,0	61,0	23,5
Andalucía	17,7	93,2	89,6	86,8	71,3	66,5	81,1	60,3	21,3
Almería	37,0	92,0	88,8	85,8	67,1	62,8	76,1	54,3	16,7
Cádiz	12,2	92,8	89,2	86,0	71,5	66,3	82,3	61,2	20,8
Córdoba	14,5	93,3	89,6	86,8	72,5	69,5	84,8	63,9	26,6
Granada	11,8	93,1	89,8	87,2	73,4	70,2	82,3	62,8	26,1
Huelva	23,6	92,1	87,9	88,4	66,9	59,5	77,9	52,4	22,6
Jaén	19,6	93,8	90,8	83,9	73,8	70,1	84,1	64,8	23,4
Málaga	16,9	92,8	88,9	86,3	71,0	65,4	78,5	59,0	16,2
Sevilla	16,0	94,2	90,6	88,4	72,1	66,6	82,3	60,7	22,1

(1) *ABANDONO EDUCATIVO TEMPRANO*: Porcentaje de personas de 18 a 24 años que no ha completado el segundo ciclo de Educación Secundaria y no ha seguido ningún tipo de estudio o formación.

(2) *TASA DE IDONEIDAD*: La tasa de idoneidad muestra el alumnado que progresa adecuadamente durante la escolaridad obligatoria, de forma que realiza el curso correspondiente a su edad o curso superior. Se estudia para las edades que marcan el inicio del tercer y quinto curso de Ed. Primaria (8 y 10 años), para la edad teórica de comienzo de la ESO (12 años) y para las asociadas a los dos últimos cursos de esta etapa (14 y 15 años), estando la edad de 15 años también asociada al inicio de la FP Básica.

(3) *TASA BRUTA DE GRADUACIÓN*: Relación del número de graduados en educación secundaria obligatoria y en cada una de las enseñanzas secundarias postobligatorias (estudios secundarios segunda etapa), independientemente de su edad, respecto al total de la población de la "edad teórica" de comienzo del último curso de dichas.

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Sistema de Indicadores. Edición 2022" Consejería de Educación y Deporte.

1.3. SISTEMA DE PROTECCIÓN

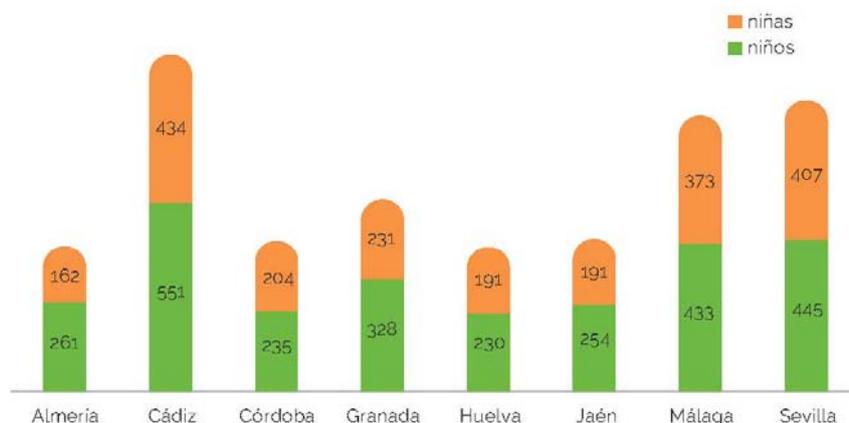
1.3.1. Medidas de protección para menores de edad

A 31 de diciembre de 2022 el Sistema de Protección de Menores de Andalucía tenía asumido la tutela de 4.930 niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, un 2,8% menos que el año anterior. Puede decirse que, a finales de 2022, estaban bajo la tutela de la Administración Pública 3,2 de cada 1.000 menores de 18 años en la comunidad autónoma.

El 55,5% de las personas menores de 18 años tuteladas en Andalucía a 31 de diciembre de 2022 son chicos y el 44,5% chicas.

Cádiz es la provincia con mayor número de niñas y niños tutelados a finales de 2022, registra el 20,0% de las personas menores de 18 años tuteladas en Andalucía. Sevilla (17,3%), Málaga (16,3%) y Granada (11,3%) son las siguientes provincias en número de tutelas. Huelva (8,5%), Almería (8,6%), Córdoba (8,9%) y Jaén (9,0%) presentan cifras menores.

Gráfico 16: Número de niñas y niños menores de 18 años tutelados por el Sistema de Protección de Menores según provincia. Andalucía, 31 de diciembre de 2022

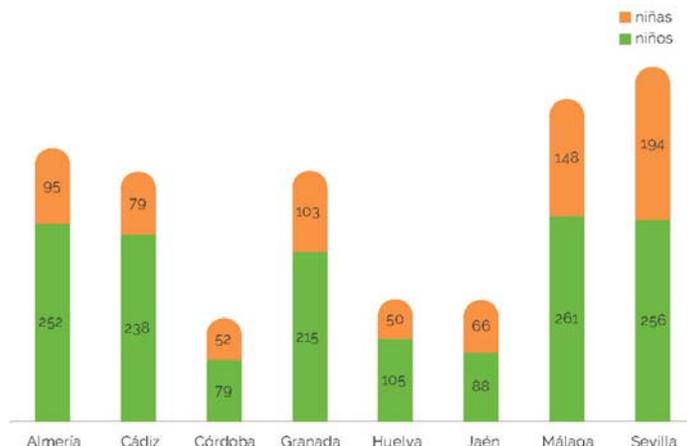


Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Sistema Integrado de Servicios Sociales (SISS), 2023.

A 31 de diciembre de 2022 se encontraban en acogimiento residencial 2.281 niños, niñas y adolescentes en el Sistema de Protección de Menores de Andalucía, lo que supone un descenso del 2,1% respecto al año anterior. El 65,5% de las personas menores de 18 años en acogimiento residencial son chicos y el 34,5% son chicas.

El 19,7% de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial en Andalucía están en Sevilla, el 17,9% están en Málaga, el 15,2% en Almería y, tanto Granada como Cádiz, registran el 13,9% de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial a 31 de diciembre de 2022. En Córdoba se encuentra el 5,7% de los niños, niñas y adolescentes acogidos en la Comunidad Autónoma, en Jaén y en Huelva el 6,8% respectivamente.

Gráfico 17: Número de niñas y niños menores de 18 años tutelados por el Sistema de Protección de Menores según provincia. Andalucía, 31 de diciembre de 2022

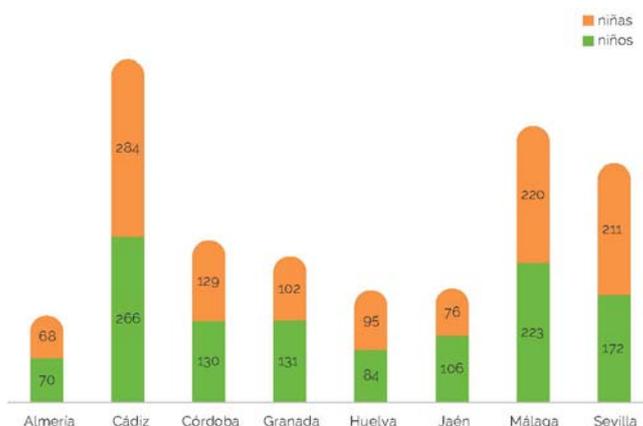


Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Sistema Integrado de Servicios Sociales (SISS), 2023.

A 31 de diciembre de 2022 se encontraban en acogimiento familiar 2.367 personas menores de 18 años en Andalucía, un 2,1% menos que el año anterior. El 49,9% de las personas menores de 18 años en acogimiento familiar a finales de 2021 son chicos y el 50,1% chicas.

Cádiz sigue siendo la provincia con mayor número de acogimientos familiares, a 31 de diciembre de 2022 registra al 23,2% de los niños, niñas y adolescentes en esta modalidad de acogimiento de Andalucía. A continuación, Málaga (18,7%), Sevilla (16,2%), Córdoba (10,9%) y Granada (9,8%). Las provincias andaluzas con menor número de acogimientos familiares a finales de 2022 son Almería (5,8%), Huelva (7,6%) y Jaén (7,7%).

Gráfico 18: Número de niñas y niños menores de 18 años en acogimiento familiar por el Sistema de Protección de Menores según provincia. Andalucía, 31 de diciembre de 2022

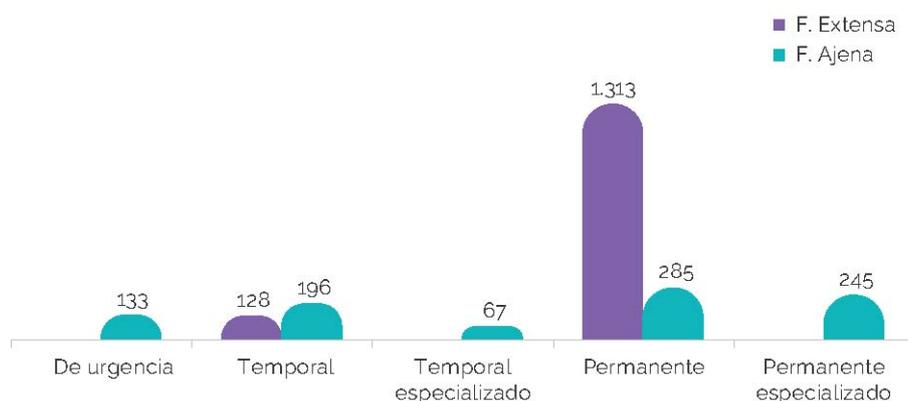


Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Sistema Integrado de Servicios Sociales (SISS), 2023.

En cuanto a la modalidad de acogimiento, en Andalucía a 31 de diciembre de 2022 son permanentes el 69,3% de los acogimientos familiares; un 9,0% son permanentes especializados. El 14,3% de los acogimientos familiares son temporales y el 2,1% son temporales especializados. Además hay un 5,4% de acogimientos familiares que son acogimientos de urgencia.

En cuanto al tipo de familia, a 31 de diciembre de 2022 se encuentran en familia extensa el 60,9% de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar de Andalucía y en familia ajena el 39,1% de las y los mismos. Todos los acogimientos de urgencia, así como todos los acogimientos temporales o permanentes especializados se llevan a cabo en familia ajena. El 39,5% del acogimiento temporal (no especializado) en Andalucía se realiza en familias extensas y el 60,5% en familias ajenas. En cambio, el 82,2% del acogimiento permanente se lleva a cabo en familias extensas y el 17,8% en familias ajenas.

Gráfico 19: Número de personas menores de 18 años en acogimiento familiar según tipo de acogimiento y tipo de familia. Andalucía, 31 de diciembre de 2022

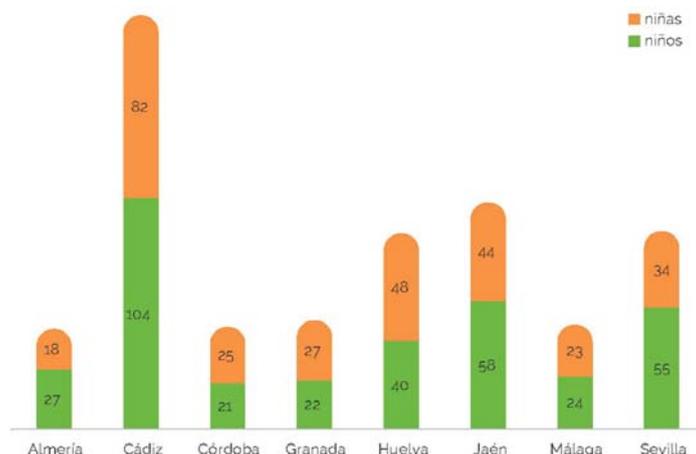


Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Sistema Integrado de Servicios Sociales (SISS), 2023.

A 31 de diciembre de 2022 se encontraban 652 personas menores de edad en situación de guarda con fines de adopción (fase previa al auto de adopción que dicta el Juzgado), un 4% más que a 31 de diciembre de 2021. El 53,8% de estas personas en guarda con fines de adopción son niños y el 46,2% son niñas.

El mayor número de guardas con fines de adopción a 31 de diciembre de 2022 se registra en Cádiz, provincia que gestiona el 28,5% de dichas guardas en Andalucía. Jaén registra el 15,6% de las guardas con fines de adopción, Sevilla el 13,7% y Huelva el 13,5%. Las provincias con menor número de guardas con fines de adopción son Almería (6,9%), Córdoba (7,1%), Málaga (7,2%) y Granada (7,5%).

Gráfico 20: Número de niñas y niños menores de 18 años en guarda con fines de adopción según provincia. Andalucía, 31 de diciembre de 2022

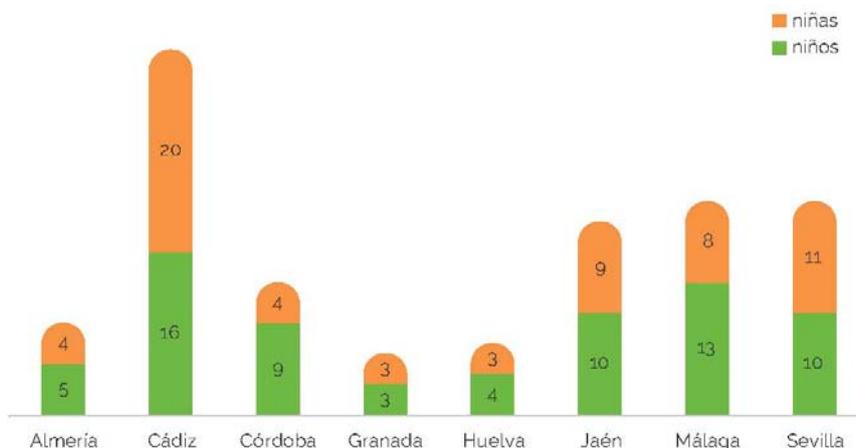


Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Sistema Integrado de Servicios Sociales (SISS), 2023.

A lo largo de 2022 se registraron 415 solicitudes de adopción nacional en Andalucía, un 20,6% más de solicitudes que en 2021. Se constituyeron 132 adopciones nacionales en 2022, un 21,4% menos que el año anterior. El 53,0% de las adopciones constituidas son de niños y el 47,0% de niñas.

El 27,3% de las adopciones nacionales en 2022 en Andalucía se producen en la provincia de Cádiz, el 15,9% en Sevilla o en Málaga y el 14,4% en Jaén. En Granada se registra el 4,5% de los autos de adopción de la Comunidad Autónoma en 2022, el 5,3% en Huelva, el 6,8% en Almería y en Córdoba el 9,8%.

Gráfico 21: Número de adopciones nacionales constituidas según provincia y género. Andalucía, 2022



Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Sistema Integrado de Servicios Sociales (SISS), 2023.

A lo largo de 2022 se contabilizaron en Andalucía 69 solicitudes u ofrecimientos de adopción internacional, lo que supone un descenso del 19,8% en el número de solicitudes respecto al año anterior. Las provincias con mayor número de ofrecimientos para la adopción internacional son Granada (22), Sevilla (11), Almería (9) y Málaga (9). En menor medida se registraron solicitudes en Cádiz (8), Córdoba (7) y en Jaén (3). En Huelva no se contabilizaron solicitudes de adopción internacional en 2022.

Finalmente, se formalizaron 13 adopciones internacionales en Andalucía en 2022, 3 menos que el año anterior. De estas adopciones constituidas, 8 fueron de niños y 5 de niñas. Tenían menos de 5 años de edad 5 de los niños y niñas adoptados, entre 6 y 9 años, 8 de los niños y niñas.

Las provincias andaluzas donde se produjeron estas adopciones internacionales fueron Sevilla (6), Cádiz (3), Granada (2), Málaga (1) y Huelva (1).

Vietnam ha sido el principal país de origen de las adopciones internacionales (8) realizadas en Andalucía a lo largo de 2022, seguido de Filipinas (3).

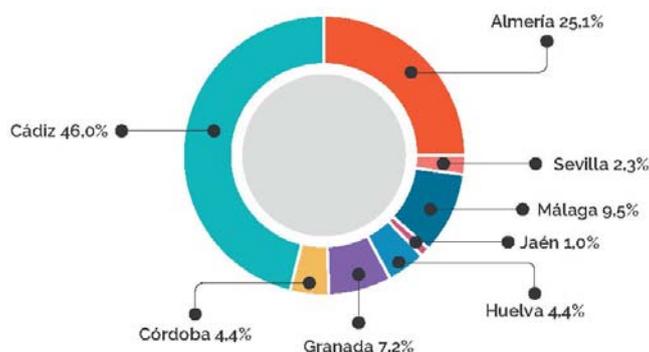
1.3.2. Niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados

A lo largo del año 2022 se registraron 1.150 nuevos ingresos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en el Sistema de Protección de Menores (SPM) de Andalucía, lo que supone un descenso del 9,2% respecto a 2021 (1.267 nuevos ingresos).

El 91,6% de los ingresos a lo largo de 2022 son de niños o chicos y el 8,4% de niñas o chicas. Por grupos de edad el 13,3% de estas personas tiene menos de 15 años, el 10,0% tiene 15 años de edad, el 20,7% tiene 16 años, el 32,5% tiene 17 años, el 21,3% tiene 18 años, el 1,3% más de 18 años y se desconoce la edad del 0,9%.

Cádiz es la provincia andaluza que contabiliza mayor número de ingresos de migrantes no acompañados, el 46,0% de los mismos. En Almería se registra un 25,1% de los nuevos ingresos de estos chicos y chicas migrantes, en Málaga el 9,5% y en Granada el 7,2%. Las provincias con menor número ingresos de migrantes no acompañados en el Sistema de Protección de Menores andaluz son Jaén (1,0%), Sevilla (2,3%), Córdoba (4,4%) y Huelva (4,4%).

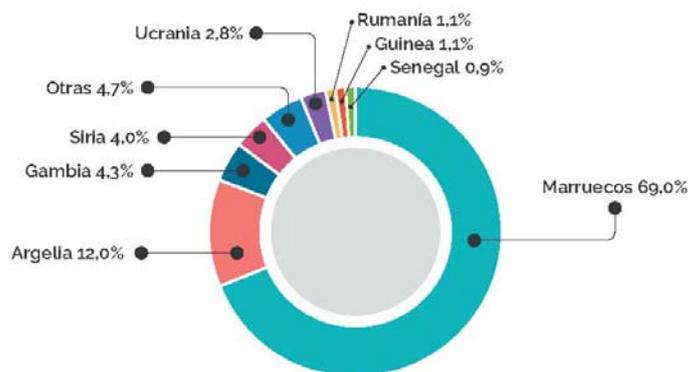
Gráfico 22: Gráfico. Ingresos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en el Sistema de Protección de Menores según provincia. Andalucía, 2022



Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía. Sistema de Información Menores (SIME), 2023.

El 69,0% de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que ingresaron en el Sistema de Protección de Menores de Andalucía en 2022 tiene nacionalidad de Marruecos, el 12,0% de Argelia, el 4,3% de Gambia, el 4,0% de Siria, el 2,8% de Ucrania, el 1,1% de Rumanía y el 1,1% de Guinea.

Gráfico 23: Ingresos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en el Sistema de Protección de Menores según nacionalidad. Andalucía, 2022

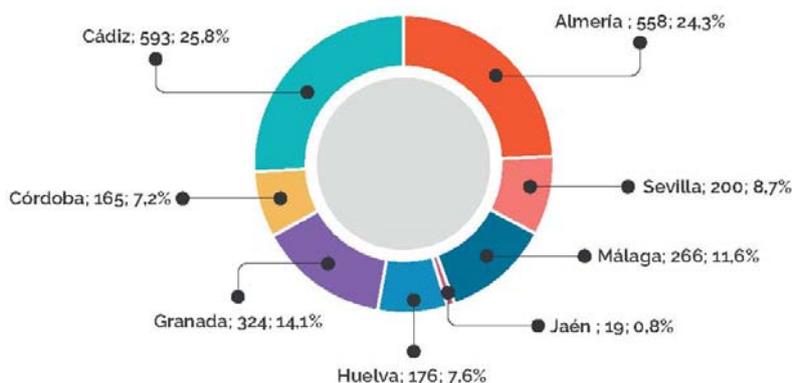


Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía. Sistema de Información Menores (SIME), 2023

A lo largo de 2022 se registra un total de 2.301 atenciones de menores migrantes en el Sistema de Protección de Menores de Andalucía, lo que supone un descenso del 9,4% en el número de atenciones a este colectivo respecto al año anterior. El 87,5% de las atenciones se refieren a niños o chicos y el 12,5% a niñas o chicas.

En la provincia de Cádiz se registra el 25,8% de las atenciones a migrantes no acompañados en el Sistema de Protección de Menores de Andalucía en 2022 y en Almería el 24,3%. En la provincia de Granada se produce el 14,1% de este tipo de atenciones, en Málaga el 11,6%, en Sevilla el 8,7%, en Huelva el 7,6% y en Córdoba el 7,2%. Jaén registra el número más bajo de atenciones a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en 2022 (0,8%).

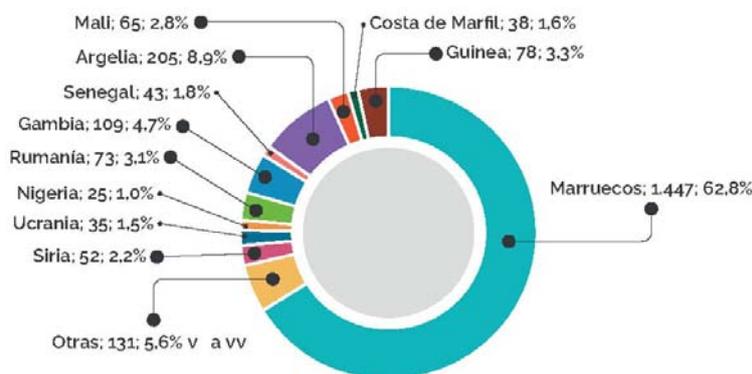
Gráfico 24: Niños, niñas y adolescentes migrantes atendidos en el Sistema de Protección de Menores según provincia. Andalucía, 2022



Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía. Sistema de Información Menores (SIME), 2023.

El 62,9% de las atenciones a migrantes no acompañados en el Sistema de Protección de Menores de Andalucía a lo largo de 2022 son niños, niñas y adolescentes con nacionalidad marroquí, el 8,9% tienen nacionalidad argelina, el 4,7% de Gambia, el 3,4% de Guinea, el 3,2% de Rumanía, el 2,8% de Mali, el 2,3% de Siria, el 1,9% de Senegal, el 1,7% de Costa de Marfil, el 1,5% de Ucrania y el 1,1% de Nigeria.

Gráfico 25: Atenciones de migrantes no acompañados en el Sistema de Protección de Menores según nacionalidad. Andalucía, 2022

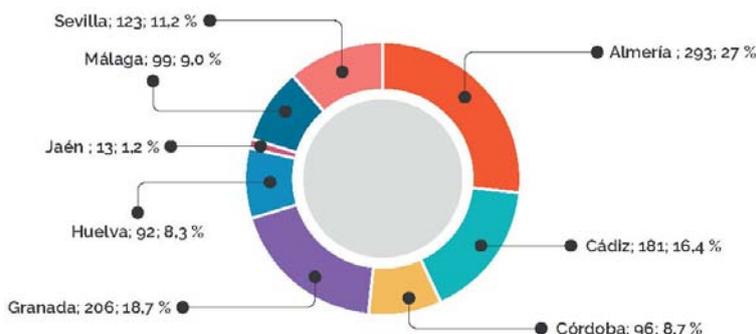


Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía. Sistema de Información Menores (SIME), 2023.

A 31 de diciembre de 2022 se encuentran acogidos en el Sistema de Protección de Menores de Andalucía 1.103 niños, niñas y adolescentes migrantes, un 3,5% menos que en la misma fecha de 2021. El 80,7% son niños o chicos y el 19,3% niñas o chicas.

Almería (26,6%), Granada (18,7%) y Cádiz (16,4%) son las provincias con mayor número de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados a 31 de diciembre de 2022. A continuación, Sevilla que acoge al 11,2% de las y los migrantes no acompañados en el Sistema de Protección de Menores de Andalucía, Málaga al 9,0%, Córdoba al 8,7% de estos chicos y chicas migrantes y Huelva al 8,3%. La provincia que menos acoge a finales de 2021 es Jaén (1,1%).

Gráfico 26: Niños, niñas y adolescentes migrantes acogidos en el Sistema de Protección de Menores según provincias. Andalucía, 31 de diciembre de 2022

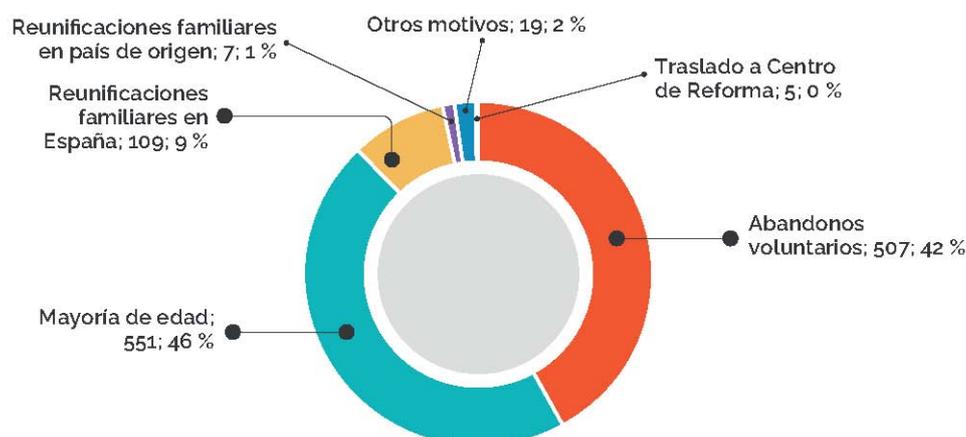


Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía. Sistema de Información Menores (SIME), 2023.

A lo largo de 2022 se dieron de baja del Sistema de Protección de Menores andaluz 1.198 niños, niñas y adolescentes migrantes, un 14,4% menos que en 2021. El 93,8% son bajas de niños o chicos y el 6,2% de niñas o chicas.

El 46,0% de las bajas del Sistema de Protección de Menores andaluz en 2022 se asocian al cumplimiento de los 18 años de edad, esto motiva el 45,9% de las bajas de los chicos y el 47,3% de las bajas de las chicas. Las bajas por abandono voluntario son el 42,3% de las bajas de migrantes en el Sistema de Protección de Andalucía, los abandonos voluntarios suponen el 44,1% de las bajas de chicos y el 14,9% de las bajas de chicas. Las bajas por reunificación familiar en España son el 9,1% del total de bajas, estas suponen el 7,8% de las bajas de niños y el 28,4% de las bajas de niñas. A lo largo de 2022 se llevan a cabo desde Andalucía 7 reunificaciones familiares en países de origen, 2 niñas y 5 niños migrantes no acompañados y se registraron 5 bajas por traslado a centros de reforma juvenil (5 chicos).

Gráfico 27: Bajas de migrantes no acompañados/as en el Sistema de Protección de Menores según motivo. Andalucía, 2022



Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía. Sistema de Información Menores (SIME), 2023.

1.4. MENORES DE EDAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1.4.1 Pobreza y dificultades económicas

Según la Encuesta de Condiciones de Vida de 2021, el 27,9% de las personas menores de 18 años de Andalucía se encuentra en riesgo de pobreza o vive en hogares con ingresos por debajo del umbral de pobreza de Andalucía⁴, son 436.362 niñas, niños y adolescentes. Si se calcula con el umbral de pobreza de España, está en riesgo de pobreza el 40,3% de las personas menores de 18 años de la Comunidad Autónoma, 630.301 niñas, niños y adolescentes.

El riesgo de pobreza infantil con el umbral de pobreza de Andalucía ha aumentado 6 puntos porcentua-

⁴ Umbral de pobreza relativa definido como el 60% de la mediana de los ingresos por unidad de consumo. Las unidades de consumo se calculan mediante la escala de la OCDE modificada: dándole un peso de 1 para el primer adulto, de 0,5 para el resto de personas de 14 o más años y un peso de 0,3 para menores de 14 años. El umbral de pobreza relativa (sin alquiler imputado) de Andalucía en 2021 es de 7.641,7 euros anuales por unidad de consumo, para España es de 9.535,2 euros anuales por unidad de consumo (IECA, 2023; INE, 2023). Las cifras e indicadores de pobreza aquí empleados son "sin alquiler imputado".

les en un año (respecto a 2020), 7 puntos porcentuales si se toma como referencia el umbral de pobreza de España.

En el país el 28,9% de las personas menores de 18 años está en riesgo de pobreza, el crecimiento de la pobreza infantil es de 2 puntos porcentuales respecto al año anterior.

La tasa de pobreza relativa de las personas menores de 18 años en Andalucía es 7 u 8 puntos porcentuales más elevada que la de la población de todas las edades (esta última es del 20,5% con umbral de pobreza de Andalucía y del 32,3% con umbral de pobreza de España).

Del total de personas de Andalucía en riesgo de pobreza en 2020, el 22,6% son menores de 18 años (umbral de pobreza de Andalucía).

En 2021 las transferencias o prestaciones sociales contribuyen a reducir unos 12 puntos porcentuales el riesgo de pobreza infantil en Andalucía. Sin transferencias sociales estaría en riesgo de pobreza el 39,5% de la población menor de 18 años y sin transferencias sociales ni pensiones de jubilación y supervivencia estaría en riesgo de pobreza el 43,3% de los niños, niñas y adolescentes en la Comunidad Autónoma (umbral de pobreza de Andalucía), es decir, la tasa de pobreza relativa en la infancia sería 15 puntos porcentuales mayor.

Tabla 9: Tasas de pobreza relativa con y sin transferencias sociales. Personas de 0 a 17 años de edad. Andalucía, 2021

Tasa de pobreza relativa incluidas transferencias sociales	27,9%
Tasa de pobreza relativa excluidas transferencias sociales (salvo pensiones de jubilación y supervivencia)	39,5%
Tasa de pobreza relativa excluidas todas las transferencias sociales y pensiones	43,3%

Nota: Tasas calculadas con el umbral de pobreza relativa de Andalucía.

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía, a partir de datos de la Encuesta de Condiciones de Vida, 2021. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, 2023.

Las tasas de pobreza relativa son más elevadas para los hogares con hijos o hijas dependientes⁵ que para los hogares sin ellos. El 24,5% de los hogares andaluces con hijos o hijas dependientes y el 14,6% de los hogares sin hijos o hijas dependientes se encuentran en riesgo de pobreza (umbral de pobreza relativa de Andalucía) en 2021. En un año el riesgo de pobreza ha crecido 4 puntos porcentuales en los hogares con hijos o hijas dependientes. La tasa de pobreza relativa es del 42,7% en hogares con 2 personas adultas y 3 o más hijos o hijas dependientes y del 41,4% en hogares con una persona adulta y al menos un hijo o hija dependientes.

Hasta 2021 la definición operativa del riesgo de pobreza o exclusión social o el indicador AROPE incluye el riesgo de pobreza o pobreza relativa, la carencia material severa y la baja intensidad laboral del hogar⁶. Cualquier persona u hogar que experimente al menos una de estas tres circunstancias se

⁵ Se entiende por hijo o hija dependientes aquellas personas menores de 18 años o de 18 a 24 años económicamente inactivas que conviven con su madre y/o con su padre.

⁶ Se encuentran en riesgo de pobreza o en situación de pobreza relativa las personas u hogares con rentas disponibles equivalentes por debajo de un umbral de pobreza, el 60% de la mediana de los ingresos anuales por unidad de consumo.

Experimentan carencia material severa los hogares que carecen de al menos cuatro conceptos de los siguientes: 1) salir de vacaciones al menos una semana al año, 2) una comida de carne, pollo o pescado al menos cada dos días, 3) mantener la vivienda a una temperatura adecuada, 4) capacidad para afrontar

considera en riesgo de pobreza o exclusión social. Con la Estrategia Europa 2030, se ha sustituido en el indicador AROPE la carencia material severa por carencia material y social severa⁷ y se ha precisado la definición de baja intensidad en el empleo⁸.

En riesgo de pobreza o exclusión social (definición 2021) se encuentra el 33,7% de las personas menores de 18 años de Andalucía en 2021, 527.075 personas si se emplea el umbral de pobreza de Andalucía. Con el umbral de pobreza de España, el riesgo de pobreza o exclusión social alcanza al 43,8% de los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad Autónoma, 685.042 personas menores de 18 años.

Los hogares monoparentales con hijos e hijas dependientes presentan mayor riesgo de pobreza o exclusión social que otro tipo de hogares. Con el umbral de pobreza relativa de Andalucía el 52,7% de los hogares andaluces compuestos por una persona adulta con al menos un hijo o hija dependiente se encuentra en riesgo de pobreza o exclusión social en 2021. El 28,2% de los compuestos por dos personas adultas con al menos un hijo o hija dependiente y el 44,4% de los otros hogares con hijos e hijas dependientes (umbral de pobreza de Andalucía). Si se calcula el riesgo de pobreza o exclusión social con el umbral de pobreza de España, los porcentajes resultan aun más elevados.

gastos imprevistos (de 650 euros), 5) pagar sin retraso gastos relacionados con la vivienda personal como hipoteca, alquiler, recibos de gas, comunidad, etc., 6) tener un automóvil, 7) tener teléfono, 8) tener televisor, 9) tener lavadora.

Para el indicador AROPE se entiende por hogares con baja intensidad laboral (de 0 a 59 años) aquellos en los que los miembros del hogar en edad de trabajar lo hicieron menos del 20% del total de su potencial de trabajo anual.

⁷ Carencia material y social severa es un indicador con 13 componentes, 7 definidos a nivel de hogar y 6 personales, aunque estos últimos para personas menores de 16 años se imputan a partir de los valores de los miembros del hogar.

Los 7 conceptos definidos a nivel de hogar son los siguientes:

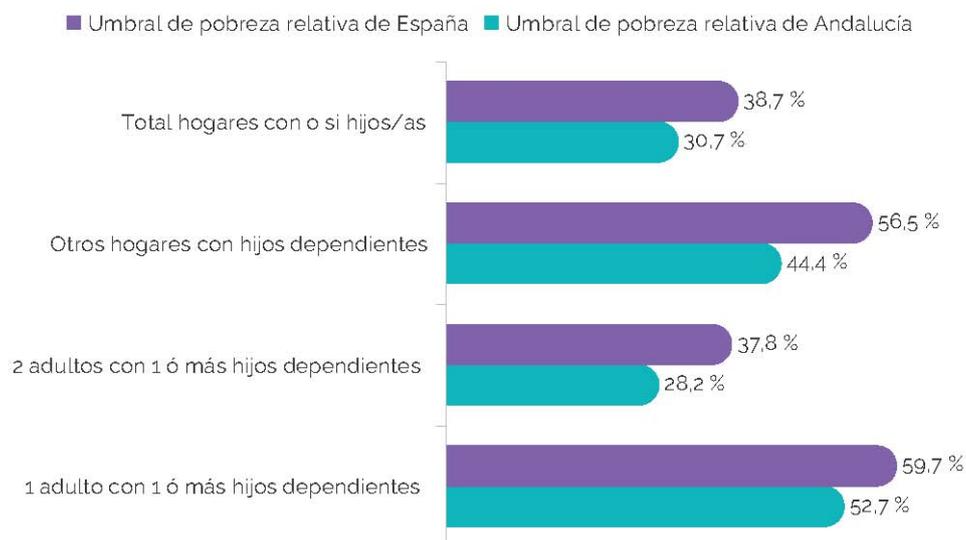
- No puede permitirse ir de vacaciones al menos una semana al año.
- No puede permitirse una comida de carne, pollo o pescado al menos cada dos días.
- No puede permitirse mantener la vivienda con una temperatura adecuada.
- No tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos.
- Ha tenido retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal (hipoteca o alquiler, recibos de gas, comunidad...) o en compras a plazos en los últimos 12 meses.
- No puede permitirse disponer de un automóvil.
- No puede sustituir muebles estropeados o viejos.

Los 6 conceptos nuevos a nivel de persona son:

- No puede permitirse sustituir ropa estropeada por otra nueva.
- No puede permitirse tener dos pares de zapatos en buenas condiciones.
- No puede permitirse reunirse con amigos/familia para comer o tomar algo al menos una vez al mes.
- No puede permitirse participar regularmente en actividades de ocio.
- No puede permitirse gastar una pequeña cantidad de dinero en sí mismo.
- No puede permitirse conexión a internet.

⁸ La nueva definición de baja intensidad laboral se refiere a hogares en los que sus miembros en edad de trabajar, es decir, de 18 a 64 años (excepto estudiantes de 18 a 24 años, personas jubiladas o retiradas e inactivas de 60 a 64 años cuya fuente de ingresos principal sean las pensiones) trabajaron menos del 20% del total de su potencial combinado de tiempo de trabajo durante el año. La definición previa se limitaba a personas de 18 a 59 años las consideradas en edad de trabajar.

Gráfico 28 Riesgo de pobreza o exclusión social (nueva definición AROPE) según tipo de hogar. Andalucía, 2021



En 2021, el 43,7% de los niños, niñas y adolescentes en Andalucía no puede salir de vacaciones fuera de su casa al menos una semana al año y el 43,5% vive en hogares que no tienen capacidad de afrontar gastos imprevistos. El 19,2% de los niños y niñas de la Comunidad Autónoma vive en hogares que se han retrasado en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal (hipoteca, alquiler, etc.), el 15,2% en hogares que no pueden mantener la vivienda con una temperatura adecuada, el 8,9% no puede disponer de un ordenador personal y el 7,3% no puede permitirse comer carne o pescado al menos una vez cada dos días.

Gráfico 29: Porcentaje de personas menores de 18 años que viven en hogares que no pueden permitirse diversos gastos. Andalucía, 2021



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Encuesta de Condiciones de Vida 2021. IECA, 2023.

El 15,3% de las personas menores de 18 años de Andalucía se encuentran en riesgo de pobreza grave⁹ en 2021, es decir 239.295 niñas, niños y adolescentes. Si se emplea el umbral de pobreza de España, el riesgo de pobreza grave en la infancia alcanza el 22,3% de las personas menores de edad de la Comunidad Autónoma.

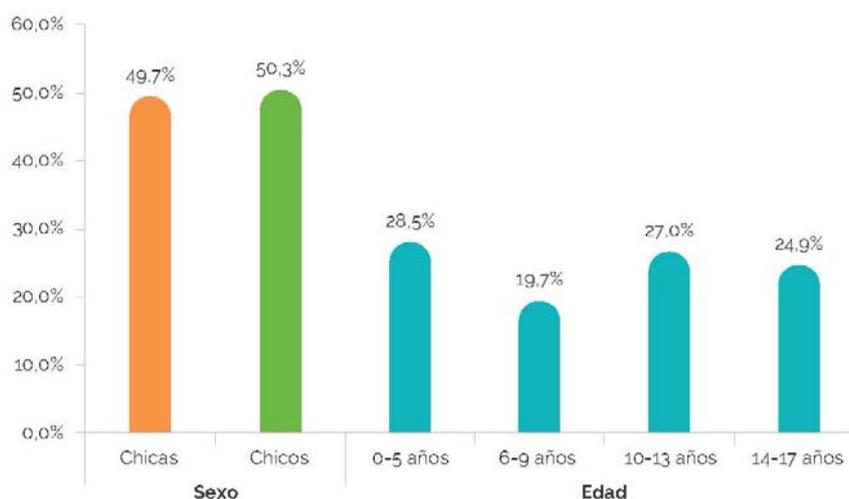
La tasa de pobreza grave entre la población andaluza de todas las edades es 10,5% en 2021 (umbral de pobreza grave de Andalucía), 5 puntos porcentuales más baja que la tasa de pobreza grave en menores de 18 años.

1.4.2. MALTRATO INFANTIL

1.4.2.1. Sistema de Maltrato Intrafamiliar (SIMIA)

En Andalucía, en 2022, el Sistema de Maltrato Intrafamiliar (SIMIA) registró 12.048 notificaciones sobre maltrato intrafamiliar, lo que supone un incremento del 28,9% respecto al año 2021 (9.346 notificaciones). Un 50,3% de las notificaciones estaban referidas a chicos y un 49,7% a chicas; según edad, la mayoría de notificaciones hacían referencia a niños y niñas de primera infancia, entre los 0 y los 5 años (28,5%), seguidas de aquel porcentaje referido a niñas y niños de 10 a 13 años (27%).

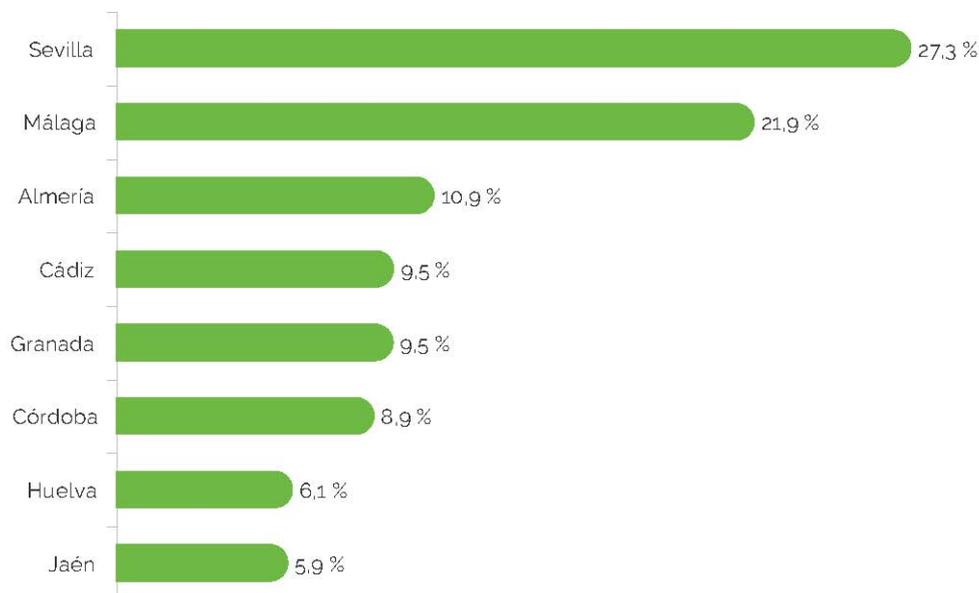
Gráfico 30: Distribución de las notificaciones según sexo y edad. Andalucía, 2022



Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. 2023

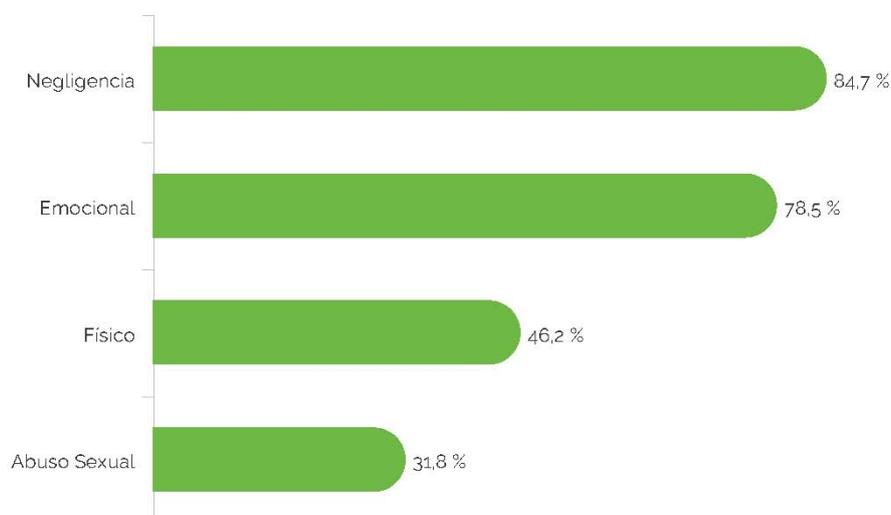
Málaga (22,9%), Sevilla (20,9%) y Granada (12,3%) son las tres provincias de las que proceden un mayor número de notificaciones. Huelva (5,7%) y Jaén (8,1%) son las provincias que han registrado menos notificaciones.

⁹ Umbral de pobreza grave definido como el 40% de la mediana de los ingresos por unidad de consumo. En 2020 el umbral de pobreza grave de Andalucía es 5.094,5 euros anuales por unidad de consumo, 245 euros más bajo que el año anterior (IECA, 2023).

Gráfico 31: Distribución de las notificaciones según provincia de procedencia. Andalucía, 2022

Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. 2023

Del total de notificaciones recepcionadas, un 53,1% fueron valoradas como maltrato grave y un 46,9% como leve/moderado. En cada notificación se recoge de uno a cuatro tipos distintos de maltrato, en 2022, la negligencia (84,7%) y el maltrato emocional (78,5%) son las tipologías más notificadas. Un 31,8% de las notificaciones de maltrato recogidas en SIMIA hacen referencia a abuso sexual.

Gráfico 32: Distribución de las notificaciones de maltrato infantil según tipología de maltrato. Andalucía, 2022

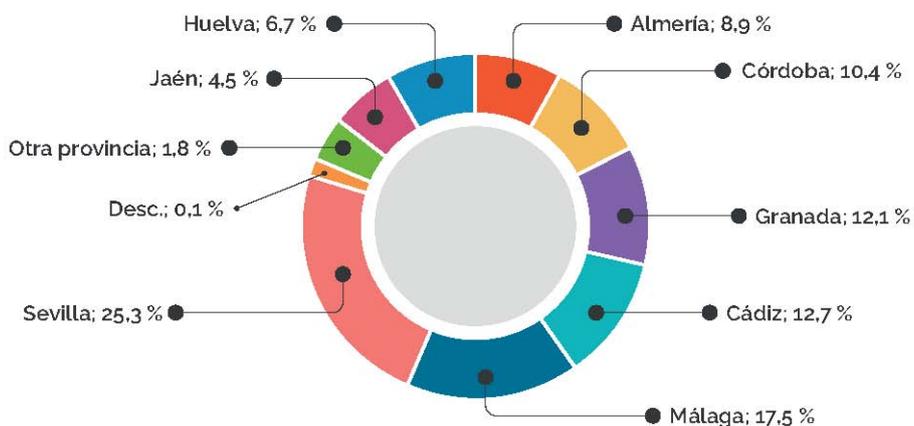
Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de datos de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. 2023

Teléfonos de maltrato infantil (900 851 818)

Durante el año 2022¹⁰, se han registrado 3.385 llamadas sobre posibles casos de maltrato infantil, un 70,7% del total de las llamadas recepcionadas en este número, supone un incremento del 9,7% respecto a 2021 (3.086 llamadas referidas a maltrato infantil). Un 87,2% de estas llamadas se derivaron a las delegaciones territoriales.

Desde Sevilla y Málaga se recibieron más del 40% de las comunicaciones relacionadas con maltrato infantil.

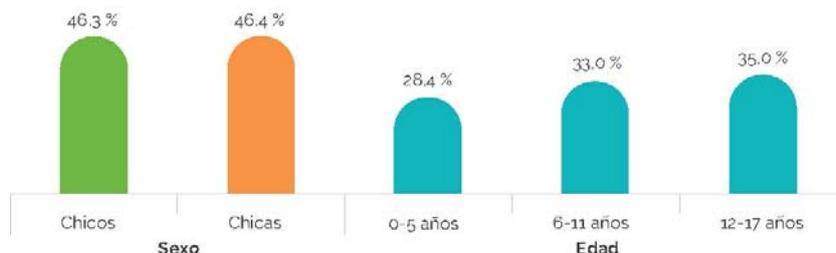
Gráfico 33: Distribución del número de llamadas sobre casos de maltrato infantil según provincia. Andalucía, 2022



Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. 2023

Se vieron afectados 4.774 menores de edad, supone un incremento del 10,3% respecto a 2021 (4.328 niños, niñas y adolescentes implicados). Un 46,3% eran niños o chicos y un 46,4% niñas o chicas, en un 7,3% de las comunicaciones se desconoce el sexo. Respecto a la edad, un 35% de las comunicaciones estaban referidos a chicos y chicas entre 12 y 17 años y un 33% estaban referidas a niños y niñas entre 6 y 11 años.

Gráfico 34: Distribución de niñas, niños y adolescentes implicados en posibles situaciones de maltrato según sexo y grupos de edad. Andalucía, 2022

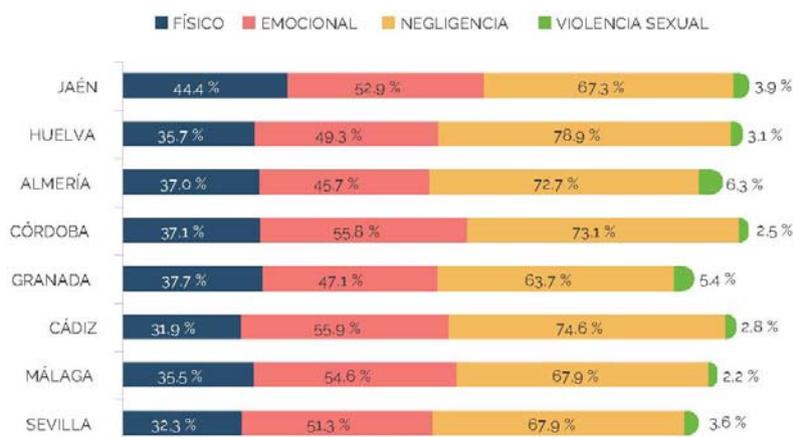


Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. 2023

¹⁰ Periodo analizado 01-01-2022 – 31-12 -2022

Respecto al total de comunicaciones recibidas relacionadas con maltrato infantil, las tipologías de maltrato más frecuentes a las que hacen referencia son: negligencia (68,7%), maltrato emocional (50,9%), maltrato físico (34,5%) y violencia sexual (3,6%).

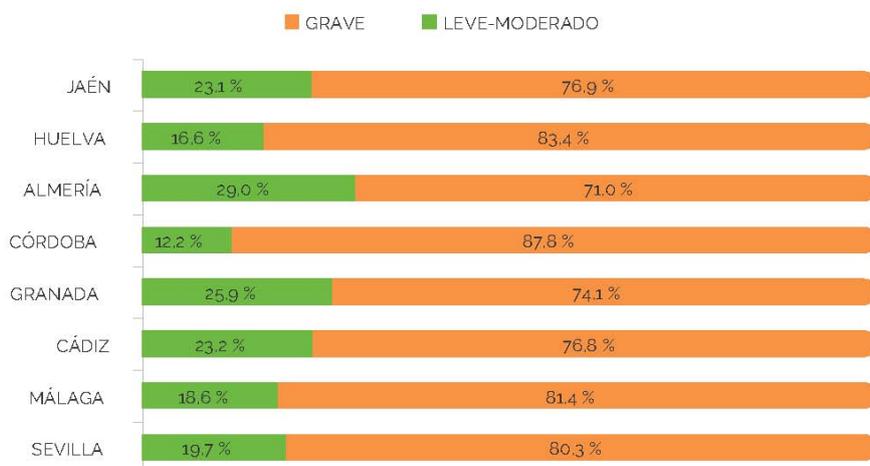
Gráfico 35: Porcentaje de tipología de maltrato infantil respecto total de comunicaciones recibidas relativas a maltrato infantil según provincia. Andalucía, 2022



Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. 2023

Del total de comunicaciones relacionadas con maltrato infantil derivadas a las delegaciones territoriales, un 79,4% estaban referidas a casos de maltrato grave y un 20,6% a casos de maltrato leve o moderado.

Gráfico 36: Distribución del total de comunicaciones recibidas relativas a maltrato infantil según nivel de gravedad y provincia. Andalucía, 2022



Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. 2023

1.4.3. Víctimas de violencia de género menores de edad

1.4.3.1 Víctimas mortales por violencia de género

Según el Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad), en una década, desde 2013 a 2022, han muerto o han sido asesinados 48 niños, niñas y adolescentes en España víctimas de violencia de género vicaria, es decir, violencia de género contra la madre que se ejerce sobre hijas y/o hijos. Se registraron en Andalucía el 16,7% de estas personas menores de 18 años víctimas mortales de violencia de género contra sus madres (6 niños y 2 niñas).

Tabla 10: Personas menores de 18 años víctimas mortales por violencia de género. España y Andalucía 2013-2022

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
España	6	4	7	1	8	7	3	3	7	2	48
Andalucía			1	1	1	1	0	2	0	0	8

Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir del Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad. Última actualización: 23/01/2023.

En España, del total de niñas, niños y adolescentes víctimas mortales de violencia de género entre 2013 y 2022, 44 eran hijas o hijos biológicos del presunto agresor y 25 vivían con su madre y con el supuesto agresor. En dicho periodo, 13 de los presuntos agresores habían sido denunciados previamente y 28 se suicidaron después. Según la edad, 18 niños o niñas tenían menos de 5 años cuando fueron asesinados, 13 niños o niñas entre 5 y 8 años, 14 de 9 y 12 años y 3 tenían en el momento de su muerte entre 13 y 17 años de edad.

Tabla 11: Personas menores de 18 años víctimas mortales por violencia de género. España 2013-2022

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Total de víctimas mortales	6	4	7	1	8	7	3	3	7	2	48
Parentesco con el agresor: padre biológico	6	3	5	1	7	7	3	3	7	2	44
Convivencia de la madre con el agresor	4	1	2	0	7	5	2	1	2	1	25
Había denuncia	1	3	0	0	1	2	1	0	4	1	13
Suicidio consumado del agresor	4	2	3	0	4	6	2	2	5	0	28

Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, a partir de datos del Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad. Datos actualizados el 23/01/2023.

En Andalucía, del total de víctimas mortales (8 niños y niñas) en el mismo periodo, 7 eran hijos/as biológicos del presunto agresor y todos/as vivían con su madre y con dicho agresor. Solo uno de los supuestos agresores había sido denunciado previamente y 3 se suicidaron después. De los 8 crímenes mortales de niños y niñas por violencia de género contra sus madres en Andalucía, 3 se produjeron en la provincia de Málaga, 2 en Almería, 2 en Jaén, y 1 en Cádiz. Del total de dichas víctimas, 3 tenían menos de 5 años, 3 entre 5 y 8 años de edad y 2 entre 9 y 17 años.

Tabla 12: Personas menores de 18 años víctimas mortales por violencia de género

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Total de víctimas mortales	2	-	1	1	1	1	0	2	-	-	8
Parentesco con el agresor: padre biológico	2	-	0	1	1	1	0	2	-	-	7
Convivencia de la madre con el agresor	0	-	1	0	1	1	0	No consta	-	-	3
Había denuncia	1	-	0	0	0	0	0	0	-	-	3
Suicidio consumado del agresor	1	-	0	0	0	0	0	2	-	-	3

Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, a partir de datos del Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad. Datos actualizados el 23/01/2023.

Entre 2013 y 2022 se contabilizaron en España 377 personas menores de 18 años huérfanas por violencia de género contra sus madres, 11 más el mes de enero de 2023. A lo largo de dicha década se quedaron huérfanos 74 niños, niñas y adolescentes por violencia de género mortal contra su madre en Andalucía, lo que representa el 19,6% del total de menores de edad huérfanos por este motivo en España. En enero de 2023 se ha quedado huérfana 1 persona menor de edad en la provincia de Cádiz.

Tabla 13: Personas menores de 18 años huérfanas por violencia de género contra sus madres. España y Andalucía 2013-2022

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Andalucía	2	3	9	7	5	17	13	3	6	9	74
España	42	43	51	30	26	41	48	26	32	38	377

Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, a partir de datos del Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad. Datos actualizados el 23/01/2023.

Las provincias con mayor número de niñas y niños huérfanos por violencia de género contra sus madres de 2013 a 2022 fueron Sevilla con 20 víctimas (el 27,0% de las y los huérfanos por este motivo en Andalucía), Almería y Málaga con 14 personas menores de edad huérfanas por violencia de género (18,9%) cada una y Granada con 10 niñas o niños huérfanos (13,5%).

Tabla 14: Evolución del número de personas menores de 18 años cuyas madres han sido asesinadas por violencia de género. Andalucía y provincias, 2013-2020

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Almería		2	1		2	5	4				14
Cádiz	1								3		4
Córdoba							3			2	5
Granada				3		3	1	1	2		10
Huelva						2	1				3
Jaén						3	1				4
Málaga	1	1	4			2	3			3	14
Sevilla			4	4	3	2		2	1	4	20
Andalucía	2	3	9	7	5	17	13	3	6	9	74

Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, a partir de datos del Gobierno de España. Ministerio de Igualdad. Boletín Estadístico Mensual Enero 2023.

1.4.3.2. Evolución de la violencia de género en personas menores de 18 años: víctimas y denunciadas

Según el Instituto Nacional de Estadística, en 2021 se ha registrado en Andalucía un total de 150 víctimas de violencia de género menores de 18 años con orden de protección o medidas cautelares, estas chicas suponen el 22,7% del total de víctimas menores de edad registradas en España (661). Respecto a 2020, la cifra de chicas víctimas de violencia de género con orden de protección o medidas cautelares en la Comunidad Autónoma ha aumentado un 27,1%.

Las chicas menores de 18 años suponen en 2021 el 2,2% de las mujeres víctimas de violencia de género con orden de protección o medidas cautelares en Andalucía.

Además, en Andalucía fueron denunciados 24 menores de 18 años en 2021 por ejercer violencia de género (con adopción de orden de protección o medidas cautelares), el 19,5% del total de chicos denunciados en España por este motivo y el 0,4% de hombres de todas las edades denunciados por este motivo en la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, 19 chicos menores de 18 años recibieron una sentencia firme condenatoria en 2021 por violencia de género, el 22,9% del total de menores de 18 años con sentencia firme por violencia de género en España (83). Respecto a 2020 se ha reducido un 24,0% la cifra de menores de 18 años con sentencia firme condenatoria por violencia de género en la Comunidad Autónoma.

Tabla 15: Evolución de la violencia de género en personas menores de 18 años: víctimas y denunciadas. España y Andalucía, 2011-2021

Evolución del número de chicas menores de 18 años víctimas de violencia de género con orden de protección o medidas cautelares												
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Andalucía	571	545	499	576	637	569	653	677	719	514	661	6.621
España	150	138	135	142	157	122	151	139	152	118	150	1.554

Evolución del número de chicos menores de 18 años denunciados por violencia de género (con adopción de orden de protección o medidas cautelares)												
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Andalucía	71	72	76	90	101	107	127	103	125	72	123	1.067
España	13	10	13	15	18	20	30	20	35	16	24	214

Nota: Resultados referidos a asuntos (con medidas cautelares dictadas) inscritos en el Registro.

Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de la Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (2011-2021). Instituto Nacional de Estadística, 2023.

Entre 2011 y 2021 se ha contabilizado en Andalucía 1.554 víctimas de violencia de género menores de 18 años con orden de protección o medidas cautelares. En el mismo periodo 214 menores de 18 años fueron denunciados por violencia de género. En 2015 se registró el mayor número de chicas de Andalucía víctimas de género de dicho periodo y en 2020 la cifra más baja.

1.4.3.3. Chicos menores de 18 años enjuiciados y con sentencias firmes condenatorias por violencia de género en Andalucía

Según datos de procesos de violencia de género en los Juzgados de Menores, proporcionados por el Consejo General del Poder Judicial, en 2022 se enjuiciaron por delitos de violencia de género con imposición de medida 65 menores de 18 años en Andalucía, 58 en 2021. Estos chicos enjuiciados suponen el 23,4% del total de menores de 18 años enjuiciados (278) por delitos de violencia de género con imposición de medida en España en 2022. Además, han sido enjuiciados con faltas o delitos leves en Andalucía 2 chicos y otros 8 a los que no se les impuso medidas. En España fueron 12 los chicos de 14 a 17 años enjuiciados con faltas o delitos leves y 27 los enjuiciados sin medidas.

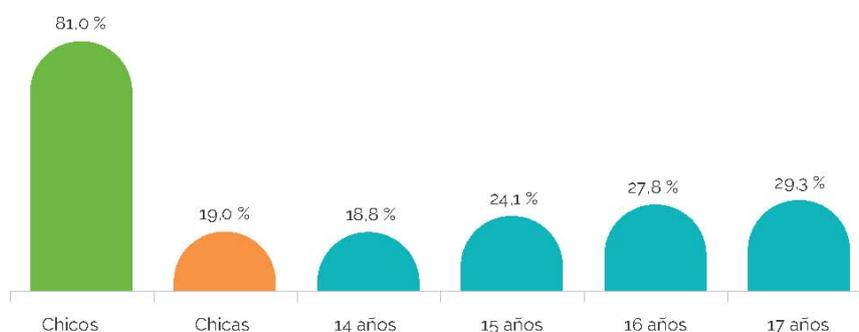
En 2022 los juzgados de menores de Andalucía han dictado 72 sentencias (66 con imposición de medidas) por delitos de violencia de género y 3 sentencias por delitos leves o faltas. En 2021 fueron 67 las sentencias en juzgados de menores de la Comunidad Autónoma por delitos de violencia de género (56 con imposición de medidas).

1.5. SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

Personas menores de edad con sentencia firme condenatoria

En Andalucía, en 2021, se registraron un total de 2.603 personas entre 14 y 17 años con una sentencia firme condenatoria. Supone un ascenso del 9,3% respecto al año 2020 (2.382). Del total, un 81,0% son chicos y un 19,1% chicas; respecto a la edad, a medida que aumenta crece el porcentaje de chicos y chicas con sentencia firme, entre los 16 años (27,8%) y los 17 años (29,3%) representan más de la mitad de las y los jóvenes con sentencia firme.

Gráfico 37: Distribución de los chicos y chicas entre 14 y 17 años condenados en sentencia firme según sexo y edad. Andalucía, 2021



Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de “Estadísticas de menores condenados, 2021” Instituto Nacional de Estadística, 2023.

Gráfico 38: Evolución del número de condenas en sentencia firme a chicos y chicas entre 14 y 17 años. Andalucía, 2021



Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de “Estadísticas de menores condenados, 2021” Instituto Nacional de Estadística, 2023.

Málaga (23,2%), Cádiz (21,8%) y Granada (15,9%) registran un mayor número de personas menores de edad con una sentencia condenatoria. Córdoba y Cádiz registran una mayor proporción de chicos con condena y Jaén y Huelva con una mayor proporción de chicas.

Tabla 16: Distribución del número de personas entre 14 y 17 años con condena en sentencia firme según sexo y edad. Andalucía, 2021

	Total		Sexo		Edad			
	N	%	Chicos	Chicas	14 años	15 años	16 años	17 años
Almería	179	6,9%	141	38	28	42	59	50
Cádiz	567	21,8%	472	95	109	140	158	160
Córdoba	272	10,4%	229	43	52	68	71	81
Granada	414	15,9%	324	90	86	91	112	125

	Total		Sexo		Edad			
	N	%	Chicos	Chicas	14 años	15 años	16 años	17 años
Huelva	133	5,1%	104	29	31	35	26	41
Jaén	126	4,8%	97	29	25	32	31	38
Málaga	603	23,2%	487	116	108	144	167	184
Sevilla	309	11,9%	255	54	51	75	100	83
Andalucía	2.603	100%	2.109	494	490	627	724	762

Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de "Estadísticas de menores condenados, 2021" Instituto Nacional de Estadística, 2023.

Tabla 17: Número de personas entre 14 y 17 años con condena en sentencia firme según provincia, sexo y edad. Andalucía, 2021

	Total	Chicos				Chicas				
		14 años	15 años	16 años	17 años	Total	14 años	15 años	16 años	17 años
Almería	141	22	30	46	43	38	6	12	13	7
Cádiz	472	86	113	133	140	95	23	27	25	20
Córdoba	229	43	52	65	69	43	9	16	6	12
Granada	324	67	67	88	102	90	19	24	24	23
Huelva	104	25	30	17	32	29	6	5	9	9
Jaén	97	15	26	28	28	29	10	6	3	10
Málaga	487	82	119	132	154	116	26	25	35	30
Sevilla	255	38	65	79	73	54	13	10	21	10

Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía a partir de "Estadísticas de menores condenados, 2021" Instituto Nacional de Estadística, 2023.

Infracciones penales

El número de infracciones cometidas por chicos y chicas entre 14 y 17 años es de 4.856, un 18,4% del total de infracciones registradas en España (26.349). Los chicos cometieron un 77% (3.739) de las infracciones y las chicas un 23% (1.117). Respecto a la edad, un 32,7% de las infracciones fueron cometidas por chicos y chicas de 16 años, un 29% por personas de 17 años.

Respecto al año 2020 hay un incremento de las infracciones del 13,4%, en el periodo comprendido entre 2013 y 2021. La evolución del número de infracciones ha sido descendente y se traduce en un 18,5% menos de infracciones.

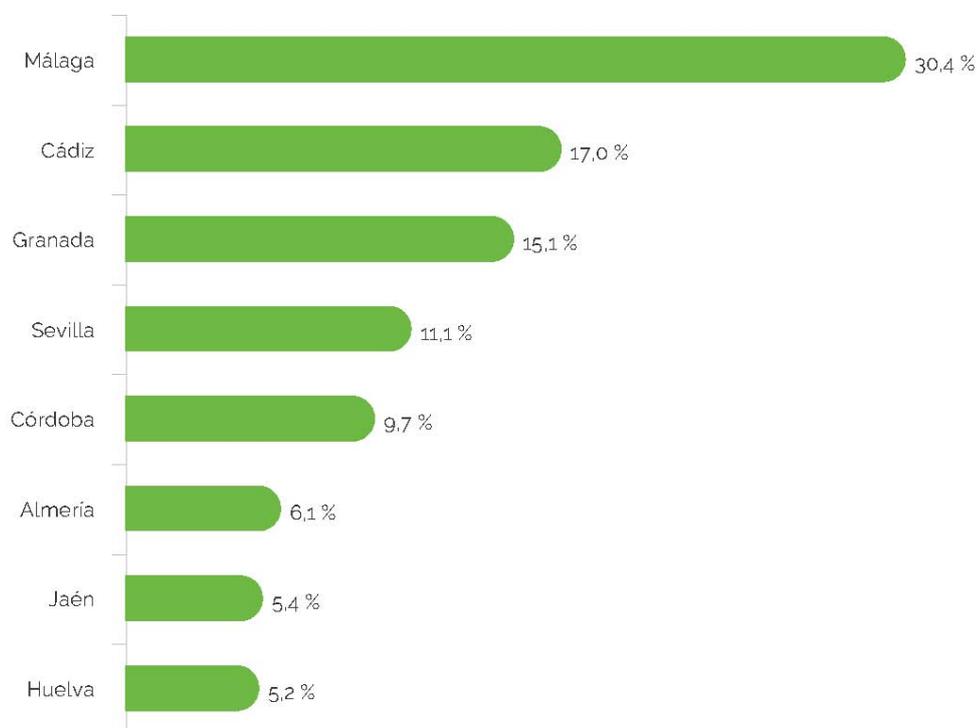
Gráfico 39: Evolución del número de infracciones penales cometidas por personas de 14 a 17 años. Andalucía, 2013-2021



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de menores. Edición 2021" Instituto Nacional de Estadística

En cuanto a las provincias andaluzas, Málaga (30,4%), Cádiz (17,0%) y Granada (15,1%) son las tres provincias con mayor número de infracciones cometidas por personas de 14 a 17 años con una sentencia firme condenatoria.

Gráfico 40: Distribución del número de infracciones cometidas según provincia. Andalucía, 2021



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de menores. Edición 2020" Instituto Nacional de Estadística

Medidas adoptadas

A las y los jóvenes enjuiciados se les impusieron un total de 3.996 medidas, entre las que cuentan con un mayor volumen serían: libertad vigilada (44,0%), realización de tareas socio-educativas (15,6%) o Internamiento semiabierto (9,4%).

Gráfico 41: Distribución de las medidas impuestas en sentencias según tipo. Andalucía, 2021



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de “Estadísticas de menores. Edición 2020” Instituto Nacional de Estadística

Entre las chicas las medidas más frecuentes son: libertad vigilada (41,4%), realización de tareas socioeducativas (18,9%) y amonestación (8,4%). Entre los chicos coinciden en la libertad vigilada (44,5%) como principal medida impuesta seguida de la realización de tareas socioeducativas (15,0%) y la tercera sería internamiento semiabierto (10,2%) más frecuente entre los chicos.

Gráfico 42: Distribución del tipo de medidas impuestas en sentencia según sexo. Andalucía, 2021



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de “Estadísticas de menores. Edición 2020” Instituto Nacional de Estadística

2. ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA: QUEJAS Y CONSULTAS

2. ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA: QUEJAS Y CONSULTAS

Este capítulo recoge las principales quejas y consultas tramitadas por la Institución a lo largo del ejercicio 2022, tanto en su condición de Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía como de Defensor del Pueblo Andaluz, con una temática relacionada con los derechos e intereses de la infancia, la adolescencia y la juventud en nuestra comunidad autónoma.

Comenzamos con el relato de las quejas tramitadas, bien a instancia de la ciudadanía, o bien promovidas de oficio por la Defensoría para a continuación describir las consultas que, en asuntos de infancia y adolescencia, se han formulado por cualquiera de los medios que tiene operativos la Institución para atender a los ciudadanos y ciudadanas.

En este contexto, el número total de actuaciones en asuntos que afectan a las personas menores de edad a lo largo del año 2022 se ha elevado a 4965, de las cuales 1806 se refieren a quejas nuevas, 583 relativas a quejas procedentes de años anteriores, y 2576 a consultas.

2.1 QUEJAS

2.1.1. Datos cuantitativos

Durante el año 2022, en asuntos de infancia, adolescencia y juventud, se ha tramitado un total de 1806 expedientes de quejas, de los cuales 1787 fueron instados por la ciudadanía y 19 se iniciaron de oficio promovidos por la Institución. Junto con estas actuaciones, se han realizado otras 583 procedentes de quejas iniciadas en años anteriores, por lo que el total de quejas tramitadas en dicho ejercicio se eleva a 2.389.

Más allá de esta breve reseña numérica, cuyo desarrollo se encuentra en los anexos estadísticos de este informe, pasamos a describir con mayor detalle los contenidos de las quejas tramitadas en el ejercicio 2022.

2.1.2. Temática de las quejas

2.1.2.1. Derecho a la protección de la salud



A lo largo del año 2022 la Institución ha recibido comunicaciones alusivas a diferentes aspectos directamente relacionados con el derecho a la protección de la salud de las personas menores de edad, que no difieren en lo sustancial de demandas conocidas en anualidades precedentes y que se concentran en torno al calendario de vacunación, la atención especializada de pediatría y la preocupación por la atención a la salud mental.

En materia de salud pública y una vez superadas, afortunadamente, las incidencias producidas acerca de la obtención del certificado Covid en los supuestos de personas contagiadas, las peticiones se concentraron en consideraciones particulares sobre la inclusión en la financiación pública de la vacuna del meningococo B y la establecida frente al virus del papiloma humano, en cada supuesto por razones de fundamento diferentes.

Respecto de la primera, la Consejería de Salud y Familias publicó en noviembre de 2021 la actualización del calendario de vacunaciones para todas las edades en Andalucía, referido al período 2021-2022, introduciendo en el calendario la vacuna frente al meningococo B (Bexsero), preventiva de meningitis. Una enfermedad que, según refirió la Administración sanitaria, tiene una incidencia más acusada y grave en el primer año de vida, representando la medida preventiva una reducción del 90% de las probabilidades de padecerla para los lactantes vacunados.

La inclusión, vigente desde el 1 de diciembre de 2021, se tradujo en la financiación pública de las tres dosis de la referida vacuna para la población lactante nacida a partir del 1 de octubre de dicho año, a administrar a los 2, 4 y 15 meses de vida.

Como ocurre con todas las decisiones de los responsables públicos sujetas a determinaciones temporales de vigencia, la delimitación fue rebatida por algunos padres de menores nacidos en los alrededores de la fecha límite que, no obstante manifestar que entendían la razonabilidad de fijar el momento de vigencia de la medida y delimitar subjetivamente a sus destinatarios, postulaban poder acceder a la financiación pública de las dosis a pesar de no cumplir los requisitos, aduciendo tener conocimiento de que la regla general no se aplicaba en algunos centros de salud, en los que se vacunaba sin observar de forma estricta la fecha de nacimiento.

Se trata de casos en los que, a pesar de entender el interés de los padres en sortear un gasto que supone un notable esfuerzo económico para muchas economías, sobre todo en tiempos de crisis económica como los que atravesamos, esta Institución no puede apreciar la existencia de irregularidad objetiva, ni la concurrencia de quiebra del principio de igualdad, dado que la vacunación se administra con cargo a la financiación pública a todas las personas incluidas en el rango de edad delimitado, resultando vulnerado el derecho en el caso de exclusión de personas comprendidas dentro de su marco de aplicación, del mismo modo que resultaría inequitativa la inclusión de destinatarios ajenos a dicha delimitación.

Por lo demás, la administración de la vacuna no quedaba afectada, como es lógico, sino únicamente el derecho a la financiación del coste de sus dosis. Cuestión respecto de la que la Consejería competente en materia de Salud indicaba que los datos registrados hasta el momento de la inclusión en el calendario revelaban que en Andalucía era del 55% el porcentaje de las personas menores que se venían vacunando con la vacuna Bexsero adquirida por los padres o tutores en las oficinas de farmacia.

Tratándose, por otra parte, de la vacuna frente al virus del papiloma humano, la cuestión que desde el año 2020 se venía reivindicando era diferente, puesto que en este caso lo que se propugnaba era la igualdad de mujeres y hombres en el acceso a la financiación pública de la vacuna; esto es, la igualdad de administración financiada públicamente por razón de género, sobre la base de evidencias científicas que revelaban igual riesgo para ambos sexos y beneficios recíprocos derivados de la protección preventiva para mujeres y hombres.

En Andalucía la vacunación financiada públicamente frente al papiloma virus venía comprendiendo a las mujeres de 12 a 18 años de edad y a los grupos de riesgo determinados en la [Instrucción de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica 7/2019, de 19 de octubre](#).

Sin límite de edad y financiación pública, se establecía la vacunación para otras personas en situaciones específicas, facilitando la información pertinentes la página [web sobre vacunación, ANDAVAC, de la Consejería de Salud y Consumo](#), comprensiva de un apartado de preguntas frecuentes.

Al margen de colectivos de riesgo y situaciones singulares, el supuesto general, como decimos, venía siendo el de la vacunación en el tramo de edad de los 12 a los 18 años, que únicamente contemplaba la inclusión de muchachas en este rango vital.

Un cambio en el enfoque referido comenzó a manifestarse a partir de finales del año 2019, con fundamento en consideraciones especializadas, dando lugar a la aprobación de una proposición no de ley en Pleno, relativa a la vacunación contra el virus del papiloma humano en varones, aprobada por el [Pleno del Parlamento de Andalucía el 28 de noviembre de 2019](#).

En dicha proposición, la Cámara acordó instar al Consejo de Gobierno a incluir en el calendario de vacunación infantil de la Junta de Andalucía a los niños varones andaluces de 12 años de edad, para que pudieran recibir las dos dosis de vacuna del papiloma humano, con preferencia de la nonavalente, previa evaluación favorable del grupo de expertos en vacunaciones de la Consejería de Salud y Familias, además de garantizarse un precio razonable y justo de las dosis.

Para su materialización, se preveía examinar la legalidad de su inclusión en el marco del contrato de suministro con la empresa farmacéutica adjudicataria del concurso para las campañas 2018-2019 y 2019-2020.

A instancias de esta Institución, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica refería que estudiaba esta medida desde 2019 y que, a pesar de que la petición de la inclusión de la financiación provenía de muchas personas, consideraba que se trataba de un asunto controvertido, en base a la inexistencia de datos sólidos de efectividad y eficiencia de la medida en varones, de modo que en ninguna comunidad autónoma se había implantado.

Añadía que el Ministerio de Sanidad también analizaba el supuesto, pero que ni la Ponencia de Vacunas ni la Comisión de Salud Pública habían emitido dictamen sobre el particular.

En el marco internacional, refería ser escasos los países que vacunaban a varones sanos sin factores de riesgo, por tratarse de una medida no respaldada de forma unánime por la comunidad científica, además de la alerta emitida por la Organización Mundial de la Salud sobre la escasez de dosis existentes a nivel mundial y, por ende, la conveniencia de no interferir sobre la vacunación de las mujeres, dada la incidencia significativamente mayor para ellas de cáncer relacionado con el VPH.

Posteriormente a este posicionamiento, la cuestión ha experimentado una evolución significativa, definitivamente decidida en Andalucía en el año 2022, sin alusión relativa a si permanecían o no los criterios sustentados por la Organización Mundial de la Salud y el alegado riesgo de desabastecimiento de vacunas, varias comunidades autónomas tomaron la iniciativa de generalizar la vacunación frente al virus del papiloma humano, incluyendo a los varones de 12 a 18 años. En Andalucía se procedió en consecuencia con esta medida a partir del año 2023.

Huelga decir que esta Institución respalda con firmeza los beneficios personales y colectivos que proporciona la vacunación frente al riesgo de determinadas enfermedades, especialmente tras la experiencia vivida con una pandemia en la que este instrumento ha tenido una importancia crucial.

Ello no obstante, en aras de garantizar la protección equitativa del derecho a la protección de la salud de todas las personas dentro del territorio español y, con mayor razón, de preservar la credibilidad de las decisiones adoptadas por los responsables públicos, no podemos dejar de subrayar la necesidad de coherencia dentro del Sistema Nacional de Salud, en el marco del papel vertebrador que corresponde en este ámbito al Consejo Interterritorial, del que forman parte el Ministerio de Sanidad y todas las comunidades autónomas.

Ello supone destacar la esencialidad de adoptar acuerdos de aplicación armónica en los criterios de vacunación, que ofrezcan a la ciudadanía una posición común de la que se desprenda la garantía de sustentarse la decisión sobre fundamentos científicos sólidos, de efectividad y seguridad.

Todos hemos vivido una pandemia de consecuencias atroces, en la que las vacunas han sido fuertemente

cuestionadas. Permitamos que la sociedad confíe en las decisiones consensuadas para la salud pública colectiva, dentro de un calendario de vacunación homogéneo en todo el territorio nacional, como principio inexcusable de solidaridad territorial.

2.1.2.1.1. Atención pediátrica

En lo que atañe a la atención pediátrica, nos limitaremos a recordar, como en tantos informes anuales previos, que en diversos lugares de la geografía andaluza persiste sin una solución específica la imposibilidad de la atención sanitaria por un pediatra en el nivel primario, suplida, eso sí, con un médico generalista o de familia o a través del desplazamiento del pediatra de otro centro de la zona.

Problemática que, por lo demás, no es exclusiva de las personas de menor edad, sino que se inserta en las dificultades generales del sistema sanitario para la cobertura de plazas en zonas ajenas a las capitales de provincia y las poblaciones de mayor volumen. Una cuestión cuya complejidad fue expuesta por los expertos que participaron en las [Jornadas de Coordinación celebradas por las Defensorías de España en octubre de 2022](#), centradas en los obstáculos para la prestación de los servicios sanitarios públicos en el medio rural.

2.1.2.1.2. Atención sanitaria especializada

La atención especializada, por su parte, plantea escasas disfunciones relacionadas con la población menor, en parte, afortunadamente, por su menor porcentaje de patologías. Las que se producen, además, no revisten especialidad alguna, es decir, vienen a ser coincidentes con las usuales de las que en este nivel asistencial experimenta el resto de la colectividad, como el retraso en el inicio de algún tratamiento, en la realización de alguna prueba diagnóstica o en el sometimiento a alguna intervención quirúrgica.

Un caso especial, sin embargo, fue el gestionado a instancia de los jóvenes padres de un bebé de nueve meses, nacido con síndrome polimalformativo y afectado por una grave malformación en su pierna derecha denominada Hemimelia tibial, extremadamente rara y con una prevalencia de 1 entre 1.000.000 de nacidos vivos.

La singularidad de este caso radicaba en la divergencia de criterios facultativos, ya que la traumatóloga que venía tratando al bebé opinaba que podría beneficiarse de las técnicas quirúrgicas aplicadas en el centro hospitalario de otra comunidad autónoma, mientras que el responsable del Servicio de Traumatología del Hospital andaluz, al que competía cursar la petición de autorización para la derivación, consideraba, en cambio, que la evidencia científica existente respaldaba la amputación como la opción con mejores resultados a largo plazo.

Los padres del pequeño fueron debidamente informados de que la opción de tratamiento pretendida para eludir la amputación de la pierna derecha del bebé suponía una alternativa, de resultado incierto, ya que el intento de reconstrucción del miembro estaba supeditado a un proceso complejo de plurales intervenciones quirúrgicas sucesivas y tratamientos prolongados que podrían mermar la calidad de vida del menor y de su familia.

La esperanza –se dice a menudo y siempre es cierto–, es lo último que pierden unos padres primerizos que han depositado su ilusión y su confianza en la viabilidad de un proceso que, aunque saben duro, podría ofrecer la consecución final de una extremidad funcional para su hijo y, con ello, la oportunidad adicional de eludir la pérdida irrevocable de la amputación.

Así las cosas, percibimos la honestidad del criterio facultativo emitido por el jefe del Servicio de Traumatología del Hospital andaluz, quien sosteniendo sobre el mismo su consideración opuesta a recomendar la derivación, manifestó al propio tiempo su respeto a la solicitud de los padres. Lo que finalmente, a la vista de la excepcionalidad clínica del caso, condujo a la autorización por la Administración sanitaria de la derivación del pequeño a la Unidad de referencia de Ortopedia Infantil del Hospital Virgen de la Arrixaca en Murcia, a través del Sistema de Información del Fondo de Cohesión Sanitaria del Sistema Nacional de Salud ([queja 22/1721](#)).

Deseamos que este largo y difícil proceso de tratamiento emprendido por el bebé junto a sus padres permita confirmar que la práctica médica, aun sobre la base de los conocimientos y de las técnicas en que se basa, es una praxis difícilmente reconducible a un patrón y a un resultado predeterminado.

2.1.2.1.3. Atención temprana

Las quejas alusivas a la Atención Infantil Temprana fueron muy puntuales en 2022, centrándose algunas en cuestiones específicas relativas a peticiones de cambio de centro y alguna otra en la dilación en el acceso a la prestación. También en este ámbito confiamos en que la nueva Ley de Atención Temprana permita consolidar y garantizar de forma plena un derecho con mucha influencia en la evolución y mejora de las perspectivas de autonomía e integración social de nuestras niñas y niños precisados del impulso cualificado adecuado.

2.1.2.1.4. Salud mental infante juvenil

Hemos de enfatizar los problemas que en relación con la atención de la salud mental de la población infantil y juvenil ya expusimos en un apartado especial del [Informe](#) que presentamos ante Parlamento de Andalucía en nuestra condición de Defensoría de la Infancia y Adolescencia correspondiente al año 2021. Y es que seguimos recibiendo quejas de padres y madres que expresan y manifiestan el estrés crónico que les produce la atención de los hijos afectados por enfermedades mentales, muchas veces sin consciencia de enfermedad, escasa o nula adherencia al tratamiento y desencadenante de episodios de violencia, que dificultan la normal convivencia familiar, con los consecuentes riesgos asociados de pérdida de oportunidad laboral para las personas cuidadoras, generalmente las mujeres.

Tal y como ya expusimos en aquel informe anual la demanda de atención a la salud mental de la población –singularmente la infantil y juvenil– se ha diversificado y ha crecido de manera notable, y hemos de lamentar que a un ritmo más acelerado que lo ha sido la dotación de nuevos recursos. Ello se ha traducido en una serie de déficits en la atención prestada a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mayores con problemas de salud mental, que exigen actuaciones ineludibles por parte de nuestras administraciones públicas.

Y es que esta Defensoría es testigo directo de la incidencia que los trastornos de esta índole están representando para personas cada vez más jóvenes y, desde luego, para sus familias, situándonos ante realidades duras hasta ahora desconocidas, como las de muchachas jóvenes, apenas púberes, con reiterados intentos de autolisis o que se autodañan físicamente poniendo en riesgo su vida y salud. Es un fenómeno muy serio, precisado de un abordaje específico desde el sistema sanitario público y, muy especialmente, desde las Unidades de Salud Mental Infante-Juveniles, que nos exponen con mucho pesar los padres de las jóvenes afectadas, impotentes ante el temor de perderlas y siempre ex-

haustos por el esfuerzo que les supone, en su vida personal, familiar, laboral y social, la sobrealerta de no poder permitirse bajar la guardia en la supervisión y, al propio tiempo, conscientes de no poder mantenerla activa todo el tiempo.

La petición más reiterada es la de poder contar con un tratamiento de psicoterapia con la suficiente intensidad para permitir resultados visibles y, en las ocasiones más agudas, encontrar recursos especializados que, sin llegar al ingreso involuntario, sirvan para mitigar el riesgo para la vida o para la integridad física de jóvenes reacias a ello, facilitando su tratamiento ambulatorio.

Sobre esta cuestión viene al caso que relatemos la tramitación dada a la queja 22/0598 en la que la interesada se lamentaba de que el seguro escolar no cubriese los gastos sanitarios en una clínica privada del tratamiento del trastorno alimentario padecido por su hija, de 12 años de edad.

Tras estudiar la cuestión hubimos de comunicar a la interesada que la normativa reguladora del seguro escolar establece que éste es obligatorio sólo a partir de que se cursen los estudios de tercero de secundaria (14/15 años) y hasta los 18 años de edad. Para edades inferiores, esto es, para estudios de infantil, primaria y hasta segundo de ESO, el seguro escolar es voluntario, y sólo en el supuesto de que se hubiera contratado por el alumno correría a cargo de la entidad aseguradora los gastos del tratamiento sanitario, y ello conforme a las coberturas y condiciones señaladas en la póliza.

En cualquier caso, recalcamos a la interesada que su hija disponía del derecho a la asistencia sanitaria garantizada por el Sistema sanitario público, para lo cual habría de seguir el curso establecido para el diagnóstico de su dolencia y la prescripción del tratamiento idóneo conforme al catálogo de prestaciones actualmente existente.

A este respecto la interesada venía a manifestar que la prestación que pudiera recibir por el sistema público en modo alguno resulta equiparable en cuanto a personalización, intensidad y periodicidad que viene recibiendo en la clínica privada, por lo que insiste en la injusticia que para ella supone que el seguro escolar no sufrague dichos gastos. Relata la desesperación que siente ante la grave enfermedad mental que padece su hija y se lamenta de que sus limitados recursos económicos impidan continuar con la atención sanitaria especializada que requiere, con las características y en las condiciones de la misma en la citada clínica privada.

También debemos resaltar la [queja 22/2813](#) que tramitamos a instancias de la familia de acogida de un menor tutelado por la Delegación Territorial. Dicha familia fue seleccionada como idónea para tenerlo en acogimiento familiar permanente, pero sin que dicho acogimiento fuera calificado como “especializado”, y ello a pesar de las singulares necesidades del menor como consecuencia de la discapacidad que tenía reconocida y su enquistado problema de comportamiento.

El menor venía siendo atendido por la Unidad de Salud Mental Infanto Juvenil correspondiente a su área hospitalaria sin que su evolución fuera satisfactoria, por lo que se hacía necesaria una terapia especializada con un cadencia e intensidad mucho mayor que la que le podía facilitar el dispositivo sanitario público y así incluso les fue aconsejado por los profesionales de dicha Unidad. Y es por ello que la familia venía costeando el importe de dicha terapia psicológica en una consulta privada, siéndoles compensados a posteriori dichos gastos por parte del Ente Público ante el grave quebranto que este desembolso ocasionaba en la economía familiar.

La familia percibía una remuneración económica “básica” para compensar los gastos inherentes al cuidado del menor, siendo esta prestación de cuantía muy inferior que la que percibirían de haber sido calificado el acogimiento familiar como “especializado”, de tal modo que el gasto extraordinario que debían asumir para que el menor acudiese a la consulta psicológica privada era compensado a poste-

riori, tal como venimos señalando, conforme la familia iba presentando las correspondientes facturas ya abonadas.

Toda vez que la familia dejó de percibir la compensación de los gastos inherentes a la citada terapia psicológica decidieron presentar queja ante esta Defensoría, y al interesarnos por el caso ante la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación recibimos un informe en el que se reconocía que la familia era beneficiaria de la prestación económica asociada al acogimiento familiar del menor desde junio de 2018, precisando que en respuesta a su solicitud de abono de los citados gastos extraordinarios con fecha 23 de junio de 2021 se le efectuó una transferencia por importe de 906 euros.

Con posterioridad la Delegación Territorial cambió la calificación del acogimiento familiar, pasando éste a ser especializado, incrementándose por tanto el importe de la prestación.

De este informe dimos traslado para alegaciones a la familia, mostrando su satisfacción por el cambio en la modalidad de acogimiento, pasando éste a ser “especializado” ya que esta modalidad se ajustaba mejor a las especiales necesidades y consecuentes gastos derivados del perfil del menor, sin embargo venían a puntualizar que la transferencia de 906 euros que recibieron nada tenía que ver con el abono del importe de los gastos extraordinarios por su asistencia a terapia psicológica especializada, sino que ese importe se refiere a una beca que el menor recibe de la Consejería de Educación como alumno con necesidades especiales, y que se utiliza para sufragar el coste de la asistencia del menor al centro educativo.

Reclamaban, pues, el abono del importe de las facturas correspondientes a la terapia psicológica privada generadas desde septiembre de 2019 hasta abril de 2022. El importe de las facturas posteriores a esa fecha lo asumen como propio ya que consideran que su nueva condición de familia acogedora “especializada” supone un incremento de la prestación mensual que les permite en adelante hacerse cargo de los gastos extraordinarios que vienen reclamando.

Una vez analizados los hechos hemos de resaltar que la situación del menor ha permanecido inalterada desde la fecha en que se constituyó el acogimiento familiar hasta el momento actual. Las características del menor eran de sobra conocidas por la Administración, siendo así que en el proceso de acoplamiento del menor con la familia se les advirtió sobre su comportamiento y se les instruyó sobre sus especiales necesidades y las dificultades que se podían encontrar.

En todo este tiempo la discapacidad padecida por el menor no ha sido revisada y su problema de comportamiento ha seguido requiriendo de terapia especializada, tan es así que durante más de un año el Ente Público fue reconociendo la procedencia de abonar el importe de las facturas derivadas de dicha terapia psicológica incluyéndolas dentro del concepto de “gastos extraordinarios” pero dejando de abonarlas a partir de determinada fecha sin motivo aparente que lo justifique.

Y hemos de señalar que no se trataba del abono de unos gastos efectuado de forma graciable, como mera liberalidad, más al contrario por tratarse de un menor tutelado por la Administración Pública, era obligación de la Administración satisfacer todas las necesidades del menor tutelado del mismo modo y con la misma diligencia que emplearían unos progenitores preocupados por el bienestar de su hijo, dando contenido al conjunto de obligaciones inherentes al ejercicio de la tutela que se recogen en el Código Civil.

En congruencia con el interés superior del menor, y en concordancia con las previsiones legales, se procuró para el menor una familia, sustitutiva de la propia, la cual se encargaría de atender todas sus necesidades, ostentando su guarda y custodia. Pero para satisfacer las necesidades del menor la familia de acogida tendría que asumir unos gastos (alimentación, vestido, educación, ocio, etc.) que hasta

ese momento correspondían a la Administración que ostentaba su tutela, los cuales podrían llegar a menoscabar la economía familiar. Y para este supuesto la legislación prevé unas compensaciones económicas en función de la modalidad de acogimiento familiar, las cuales son abonadas de forma periódica conforme a las disposiciones reglamentarias.

Es precisamente en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 11 de febrero de 2004, en la que se vienen a regular las prestaciones económicas a las familias acogedoras de menores (dicha Orden fue posteriormente modificada por la Orden de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de 26 de julio de 2017), siendo así que en su artículo 9, referido a modalidades y cuantías de las prestaciones se establece una modalidad de prestación básica; otra modalidad de prestación específica para los acogimientos con familias acogedoras de urgencia y profesionalizadas; y por último una “prestación extraordinaria” que tiene por objeto hacer frente a gastos de carácter específico que no se encuentren protegidos o cubiertos por el sistema asistencial público, tales como ortodoncia, prótesis, fisioterapia, psicoterapia, alimentación y tratamientos especiales, fijándose su cuantía en función del importe del gasto realizado.

Conforme a esta reglamentación la familia a la que nos referimos venía percibiendo la prestación básica por el acogimiento familiar, siendo compensado además el importe de los gastos derivados de la terapia psicológica en la consulta privada a la que acudía el menor. Es por ello que, sin que se hubiera producido ninguna modificación en la normativa, y encontrándose tanto la familia como el menor en la misma situación y con las mismas necesidades, no podemos considerar ajustado a derecho que dejaran de percibir la compensación por tales gastos extraordinarios; y tampoco podemos admitir que incumpliendo la normativa reguladora del procedimiento administrativo no se diera respuesta motivada y por escrito a las sucesivas peticiones y reclamaciones que la familia ha ido interponiendo para que le fueran compensados tales gastos extraordinarios.

Es por ello que dirigimos la siguiente Recomendación a la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de Sevilla, de la cual nos encontramos a espera de respuesta: “Que por parte de esa Delegación Territorial se dé respuesta motivada y por escrito a las peticiones y reclamaciones efectuadas por la familia de acogida del menor con la finalidad de que sean compensados los gastos realizados por la familia para que el menor recibiera terapia psicológica especializada en el período comprendido entre septiembre de 2019 y abril de 2022”.

2.1.2.2. Derecho a la educación



2.1.2.2.1. Educación Infantil 0-3 años

Se consolida la tendencia de años anteriores en cuanto a la disminución del número de quejas presentadas en la Institución relativas a esta etapa educativa. Entendemos que ello responde, en gran medida, a que la bajada de natalidad significa una menor demanda de plazas en las escuelas y centro de educación infantil. Si bien en años pasados resultaba recurrente el problema de que los menores no podían acceder a las escuelas y centros de educación infantil por falta de vacantes, ahora parece que éstas son suficientes para atender a todas las solicitudes, excepto en muy contados casos.

Atendiendo a esta realidad, el problema que pudiera estarse fraguando, o que pudiera producirse en un futuro no demasiado lejano, es que en determinadas zonas en las que existió en un momento determinado una importante demanda, y por ello se autorizó un número de centros de atención socioeducativa suficiente para atenderla, ahora queden con plazas sin cubrir, lo que podría poner en peligro la supervivencia de determinados centros por no tener demanda suficiente o por considerar la Administración educativa la no necesidad de incluirlos como centros colaboradores (queja 22/4762, entre otras).

Por otro lado, las bonificaciones del coste de las plazas del servicio de atención socioeducativa y los servicios educativos complementarios en esta etapa educativa continúan generando quejas. En esta ocasión, el problema se centra en la fórmula de cálculo de las bonificaciones.

En efecto, dicho cálculo resulta diferente en función de que se haya presentado o no la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), en este último caso por no estar legalmente obligado a ello. Citamos como ejemplo el caso de una familia en la que ni el padre ni la madre, conforme a las normas del impuesto, se encontraban en la obligación de presentar dichas declaraciones de renta. En su caso, el cálculo de la renta de la unidad familiar para determinar la bonificación que le correspondía se habría realizado de manera muy diferente si hubieran presentado voluntariamente la declaración. Tanto que, con los mismos ingresos, no habiendo presentado la declaración de renta le había correspondido un 30,43% de bonificación, mientras que de haberla presentado le hubiera correspondido un 65,22%.

El problema deriva de la Instrucción conjunta, de 19 de febrero de 2020, de la Dirección General de Planificación y Centros y de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, sobre determinados aspectos relativos al procedimiento de admisión y matriculación del alumnado y a la concesión de ayudas económicas a las familias en el primer ciclo de la educación infantil para el curso 2020/21 en centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía. En estas Instrucciones –y en las que se han venido dictando desde entonces– solo se establece cómo se han de calcular las bonificaciones si se ha presentado declaración de renta, pero omite toda referencia expresa a sobre cómo calcular las mismas si los posibles beneficiarios de las ayudas no tienen la obligación de presentarla. Se da la circunstancia, a mayor abundamiento, que son estas últimas familias, precisamente, las que disponen de menos ingresos y se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

Y es que la Agencia Pública de Educación aplica a estos supuestos una fórmula de cálculo que podría estar vulnerando el principio de igualdad en un doble sentido; uno, porque, ante igualdad de ingresos, perjudica a aquellas familias que por no estar obligado a ello no presentan declaración de renta frente a aquellas que voluntariamente sí lo hacen; y dos, porque familias con mayores ingresos que están obligadas a presentar declaración, reciben un trato más favorable al computársele los ingresos netos, de modo que, finalmente, les puede corresponder bonificaciones en mayor porcentaje que a quien no tiene la obligación de presentar declaración, al computarse en este caso los ingresos brutos.

Con todo, resulta cuestionable, además, que las familias no sean debidamente informadas cuando presentan la solicitud de la bonificación de estos diferentes criterios de cálculo. Así, una correcta información podría permitir a las familias a optar por presentar la declaración del IRPF aunque no se encuentren obligadas legalmente conforme a la normativa de dicho tributo.

Analizada la cuestión con toda profundidad desde la perspectiva del derecho a la igualdad constitucionalmente garantizado, y considerando que esta desigualdad de trato no resultaba objetivamente justificada, ni superaba el juicio de proporcionalidad en la relación existente entre la medida adoptada –utilizar como datos económicos de referencia solo los rendimientos netos previos reflejados en el certi-

ficado de imputaciones–, el resultado producido –un menor porcentaje de bonificación– y la finalidad pretendida –facilitar el acceso a determinados servicios educativos a aquellas familias con menores ingresos económicos–, dictamos una resolución que dirigimos a la Dirección General de Participación y Centros.

Esta resolución, fue una Recomendación concretada en la necesidad de modificar el criterio establecido para la obtención de los porcentajes de bonificación a las familias solicitantes de plazas de primer ciclo de educación infantil y el resto de servicios educativos complementarios de su competencia, que no estén obligadas a presentar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de modo que se establezca una nueva fórmula de cálculo que, sustituyendo a la vigente, se evite la vulneración del derecho a la igualdad de trato y el consiguiente perjuicio económico puesto de manifiesto queja 20/4924.

La mencionada Resolución no ha sido aceptada argumentando motivos técnicos si bien, el mencionado centro directivo se ha comprometido, al objeto de reforzar la información que se les facilita a las familias y de cara a la próxima convocatoria abierta de ayudas para el presente curso 2022/23 y siguientes, a instar a los centros educativos para que informen a las familias de los beneficios que supondría para ellas la presentación voluntaria de la declaración del IRPF en el cálculo de las citadas ayudas.

La coexistencia de los centros y escuelas de educación infantil con otros recursos que presten servicios asistenciales no educativos ha motivado la intervención de esta Institución. Y es que la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía no contempla otro tipo de servicios para la atención asistencial a niños y niñas de 0-3 años que no sea la prestada en los centros y escuelas de educación infantil.

La situación difiere de otras comunidades autónomas que no han dudado en publicar diferentes Decretos reguladores de los requisitos mínimos para primer ciclo de educación infantil en los que se autoriza la existencia de otro tipo de servicios a los que acuden los menores de esa edad sin necesitar autorización de la Administración educativa, puesto que no son centros de educación infantil. Nos referimos a las comunidades de Cantabria, Baleares, Comunidad Valenciana, Cataluña y Castilla y León.

El Tribunal Supremo ha tenido ocasión de emitir un pronunciamiento al respecto en su Sentencia de 21 de febrero de 2012: «la existencia de centros que acogen de forma regular niños de cero a tres años que no tienen carácter educativo es conforme con la normativa que establece la Ley Orgánica, en concreto cuando en su artículo quinto afirma que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo (...)» por lo que «no existe imposibilidad normativa alguna para que existan centros donde se inscriban niños de cero a tres años, sin que en ellos se imparta la primera etapa de educación infantil, en primer lugar, porque es de carácter no obligatoria y, en segundo lugar, porque la formación ha de adquirirse también fuera del sistema educativo».

Conforme a lo señalado, no existe impedimento alguno para que la Comunidad Autónoma de Andalucía otorgue cobertura legal a aquellos centros que atienden a menores de entre 0 y 6 años de edad y en los que, en su caso, no se imparta el currículo correspondiente a las distintas etapas que componen la educación infantil. Son recursos que, por el contrario, tienen como finalidad el mero cuidado y custodia de aquellos, evidentemente cumpliendo todas las garantías de protección y seguridad para los niños, y facilitando además con ello la conciliación familiar y laboral de sus progenitores.

Por esta razón, hemos formulado a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional la Sugerencia de que valore la posibilidad de promover la regulación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de centros o establecimientos que no impartan el primer o segundo ciclo de educación infantil pero que ofrezcan los servicios de ocio, atención y cuidados a menores de 0 a 6 años, sin perjuicio de la regulación referida a las condiciones de seguridad, higiene y otros requisitos que establezcan las

administraciones competentes [queja 21/0283](#).

Otro asunto en el que hemos mostrado interés es el relativo a la atención a las necesidades fisiológicas de niños y niñas que son escolarizados en etapas muy tempranas de su proceso de maduración. Se trata de una cuestión que provoca muchos problemas en los centros educativos y en las familias; en los primeros por la ausencia de personal que deba hacer frente a estas vicisitudes conforme a sus cometidos profesionales y, en las segundas, por el reto que les supone acudir al colegio a hacer frente al problema cuando la situación lo requiere.

Esta cuestión llegó a la Fiscalía de Sevilla a través de una denuncia de algunos padres y madres. A juicio del Ministerio Fiscal los hechos podrían constituir un supuesto de posible vulneración de derechos de los menores a la salud e higiene e incluso de su dignidad: «no cabe duda de lo inadecuado que es tanto para su dignidad como para su educación, que el menor deba permanecer sucio y fuera de la actividad ordinaria esperando su llegada. Es evidente el tiempo que se tarda en acudir al centro escolar por parte de la madre o padre desde que este es llamado y la diferencia que supondría para el pequeño, de haber sido atendido inmediatamente por parte de cualquier personal del centro escolar».

En este contexto, no se pudo acreditar la existencia de un ilícito penal pero sí de actuaciones ante la Administración educativa propias de las competencias atribuidas a esta Defensoría que, tras conocer los hechos, acordó iniciar actuaciones ante la Administración educativa.

La respuesta de la entonces Consejería de Educación fue que «en aquellos casos puntuales y extraordinarios en los que un menor pueda necesitar ayuda de una tercera persona para restablecer su higiene personal cuando accidentalmente no ha podido controlar sus necesidades fisiológicas, los protocolos de los centros pueden contemplar, si el centro no dispone de personal para realizar dichas funciones, la llamada a los padres para que estos se personen en el mismo y atiendan esta situación». O lo que es lo mismo, que la Administración educativa consideraba admisible que los centros docentes resuelvan el problema a costa del esfuerzo de los padres o madres, sin ofrecer ninguna otra posibilidad de que los menores sean atendidos, incluso cuando los progenitores no puedan acudir al centro.

No podíamos compartir este criterio. Como derecho y principio inspirador de las actuaciones de las administraciones públicas, como de las decisiones y actuaciones de los padres, tutores, entidades y personas responsables de su atención y protección, el interés superior del menor tiene una misma finalidad: asegurar el respeto completo y efectivo de todos los derechos del menor, así como su desarrollo integral y ha de servir a los profesionales de la educación para apoyar todas aquellas decisiones que no tengan una respuesta concreta en la normativa educativa.

De ahí que, en atención a ese interés superior del menor que ha de prevalecer en cualquier circunstancia y frente a otros intereses legítimos concurrentes, en casos como el analizado, el bienestar y la salud de los alumnos de Educación Infantil que todavía no tienen adquiridos completamente determinados hábitos de higiene corporal, debe anteponerse a cuestiones organizativas o competenciales, cuando los progenitores u otras personas de su entorno familiar o social no puedan prestar este apoyo asistencial con la inmediatez que sería necesaria.

Por todo ello, y considerando esta Institución que la atención inmediata de la higiene al alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil es un problema que debe ser abordado con sensibilidad, anteponiendo el interés del menor a cualquier otra circunstancia, formulamos a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional la Recomendación de que se adopten las medidas organizativas y de personal que se consideren necesarias para que en todos los centros docentes que impartan el segundo ciclo de educación infantil de Andalucía se garantice al alumnado la inmediata atención en su

higiene personal cuando accidentalmente no ha podido controlar sus necesidades fisiológicas, o de similares características.

En respuesta la Administración se ha comprometido a seguir realizando un esfuerzo incrementando los recursos en cada curso escolar para atender las necesidades del alumnado de la etapa, procurando reforzar dichos recursos según las disponibilidades presupuestarias ([queja 20/7755](#)).

2.1.2.2.2. Escolarización del alumnado

La mayoría de las quejas presentadas sobre el procedimiento ordinario de escolarización suelen estar relacionadas con la imposibilidad de acceder al centro docente solicitado por las familias, si bien, una vez valoradas las circunstancias que concurren en cada caso, solemos concluir que no existe irregularidad administrativa, ya que el ente territorial de educación correspondiente ha aplicado con rigor las normas aplicables.

El caso de los procedimientos extraordinarios de escolarización es diferente. Recordemos que dicho procedimiento, como establece el artículo 51 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, está previsto para cuando, una vez finalizado el procedimiento ordinario, es necesario «atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, entre otras las que vengan motivadas por el traslado de la unidad familiar, por discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la misma o por adopción o por el inicio o modificación de otras formas de protección de menores».

También puede ser atendida la escolarización extraordinaria de aquel alumnado que se encuentre en supuestos excepcionales de enfermedad (artículo 53), o cuando se ha de proceder a un cambio de centro en casos de violencia de género o acoso escolar (Disposición Adicional Quinta).

Es cierto que el volumen de escolarizaciones durante el procedimiento ordinario es muy superior al de las escolarizaciones en período extraordinario; sin embargo, no es nada desdeñable el número de las que se producen durante este último periodo, y sobre todo en determinados momentos, dando lugar a ciertas distorsiones y problemas que hemos podido conocer y analizar.

Citamos el siguiente ejemplo. Una ciudadana presentó a mediados del mes de septiembre de 2020 una solicitud de escolarización extraordinaria para su hija, y no fue hasta seis meses después, en marzo de 2021, cuando, a su instancia, fue informada de que su hija había sido admitida tiempo atrás, si bien no en el centro que había solicitado, sino en otro de la misma localidad, y a donde debía acudir ya comenzado el tercer trimestre del curso.

Desde la Delegación Territorial responsable, y tras exponer ciertas circunstancias, se venía a reconocer en el informe que al centro docente en el que la menor había sido admitida se le había pasado por alto la comunicación que habían recibido desde el organismo territorial por ventanilla electrónica –en el mes de octubre–, de modo que no habían contactado en ningún momento con la madre de la menor para comunicarle la necesidad de matricular a su hija.

Sin entrar ahora a valorar determinadas cuestiones del informe administrativo, lo cierto es que lo que parecía desprenderse, y nos preocupó, es la ausencia de mecanismos de control sobre la recepción de las resoluciones de escolarización tanto por parte del centro docente, como por las familias, así como la también ausencia de control sobre la efectiva matriculación del alumno o alumna, pudiendo

ocurrir, tal y como había sucedido, que menores en edad de escolarización obligatoria, al no estar matriculados, no se les pueda aplicar el protocolo de absentismo a través de los que se pudiera detectar posibles situaciones de riesgo.

Por esta razón entendimos necesario solicitar de la administración educativa competente la emisión de un segundo informe, concretamente sobre las siguientes tres cuestiones: primero sobre los motivos por los que se tardó tres semanas en remitir la resolución de escolarización de la menor al centro docente en el que había sido admitida; segunda, los mecanismos que, en su caso, estuvieran establecidos para comprobar la recepción por parte del centro docente de las resoluciones de escolarización, así como que efectivamente dichas resoluciones se trasladaban a los progenitores solicitantes de plaza escolar; y, tercera, qué mecanismos están establecidos para constatar que el menor o la menor para quien se hubiera solicitado la plaza es efectivamente matriculado en el centro admitido.

En el segundo informe recibido, en cuanto a la demora en remitir la resolución de escolarización al centro docente, hacía alusión al elevado número de solicitudes de escolarización extraordinaria que se reciben, en esta caso concreto en la Delegación Territorial de Sevilla, de modo que siendo aproximadamente unas 7.000 en todo el periodo extraordinario, unas 4.800 –algo más de la mitad– se resuelven en tres meses, entre julio y septiembre, señalándose que, si bien durante el curso se tardan pocos días en realizar su gestión –lo que nos consta–, en el periodo señalado puede resultar algo más dilatada.

Esta dilación se traduce en que en muchas ocasiones –y esto lo hemos podido comprobar a través de las distintas quejas recibidas– la escolarización se produce a finales del mes de octubre, es decir, casi mes y medio después de comenzado el curso. La causa de la demora está en la insuficiencia de recursos humanos con los que cuentan los respectivos servicios.

En cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas –los mecanismos establecidos para comprobar la recepción de las resoluciones de escolarización extraordinaria por parte del centro docente y que éste las traslada efectivamente a las familias–, la respuesta fue que no existe ningún medio a través del que constatar, cualquiera que sea el medio de envío de las resoluciones, que efectivamente el centro, y posteriormente la familia, las han recibido.

Y respecto de la tercera cuestión, relativa a la existencia de mecanismos de seguimiento y comprobación de que el menor o la menor para quien se hubiera solicitado la plaza es efectivamente matriculado en el centro admitido, el informe señalaba que ello supondría una labor ingente que dificultaría poder llevar a cabo las tareas de escolarización ordinarias, así como las de escolarización del resto del alumnado que se encuentra a la espera de plaza escolar. En definitiva, que estos controles no existen.

Así pues, con estos antecedentes e información recibida, expusimos a la hoy Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada nuestras consideraciones al respecto del derecho a una buena administración y los principios rectores de la actuación administrativa en relación con la tardanza en la adjudicación de plaza escolar en período de escolarización extraordinaria. De igual manera, analizamos el contenido del derecho fundamental a la educación garantizado en el artículo 27 de la Constitución española y en las sucesivas leyes orgánicas hasta la actualmente vigente.

Y, por último, expusimos al centro directivo nuestras consideraciones sobre la obligación de la Administración educativa de garantizar la escolarización de las personas menores en las etapas de escolarización obligatoria, sobre el absentismo escolar, y sobre su obligación de establecer todos los mecanismos de control y seguimiento que sean necesarios para garantizar el ejercicio del derecho a la educación, procurando la efectiva escolarización de los menores y, una vez escolarizados, su asistencia regular al centro docente.

A la vista de todo lo señalado, formulamos a la Dirección General competente las Recomendaciones que de manera resumida son: dotar a los respectivos servicios de planificación y escolarización provinciales de mayores recursos personales, al menos durante el periodo en que se produce mayor número de solicitudes; establecer los mecanismos de control adecuado al objeto de que en los procedimientos de escolarización extraordinaria, a los respectivos servicios de escolarización les quede constancia de que la recepción por el centro docente y familias de las resoluciones de escolarización y la posterior matriculación de los menores; y que en el procedimiento ordinario, tras la certificación del número total de alumnos y alumnas que se hayan matriculado para el siguiente curso escolar, se verifique la efectiva matriculación del aquel alumnado que, en su caso, no hubiera formalizado su matrícula.

Afortunadamente, la respuesta del centro directivo fue la de que aceptaban nuestras Recomendaciones, de modo que la señalada Dirección General trasladará al órgano directivo competente en materia de Recursos Humanos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, que estudie la posibilidad de solicitar un aumento de los recursos personales en los respectivos servicios de planificación y escolarización provinciales. Igualmente, se instará desde la Dirección General a las distintas Delegaciones Territoriales a que adopten las medidas necesarias para que en el procedimiento de escolarización extraordinaria se realice un seguimiento y control para comprobar que el menor o la menor para quién se ha solicitado plaza haya sido matriculado en el centro asignado.

Asimismo, se instará a las citadas unidades administrativas a que verifiquen que en el procedimiento de escolarización ordinario se han formalizado las matriculas del alumnado que cursa enseñanzas obligatorias en Andalucía ([queja 21/3350](#)).

En cuanto a otros asuntos que conciernen a la escolarización del alumnado en Andalucía, persisten las dificultades para reagrupar a los hermanos y hermanas en el mismo centro docente cuando ya uno de ellos está escolarizado en el solicitado –asunto que venimos tratando con mayor extensión en los informes anuales de otros ejercicios–, debido ello en todos los casos a la ausencia de vacantes. Por ende, también estas escolarizaciones, solicitadas en muchas ocasiones a través del procedimiento extraordinario cuando en el procedimiento ordinario no se ha conseguido el acceso del hermano o hermana, sufren de importantes demoras en sus respuestas.

La solución de este problema pasaría en la mayoría de los casos por la autorización del incremento de la ratio por unidad, si bien el criterio general es no ampliar la ratio si en la zona de influencia existen otros centros docentes con plazas vacantes.

Por último, aludir en este epígrafe a la disconformidad puesta de relieve por muchas familias ante la decisión de la Administración educativa de suprimir líneas en centros educativos, lo que paralelamente reduce las posibilidades de acceder al centro solicitado cuando en éste, precisamente, se ha suprimido alguna de las líneas existentes.

En opinión de las familias, el mantenimiento de las líneas podría aprovecharse para bajar la ratio por unidad, aumentando de este modo la calidad educativa, además de posibilitar el ejercicio efectivo del derecho a la libre elección de centro docente (quejas 22/3550, 22/6616, 22/2695, 22/3624, 22/3625, entre otras).

2.1.2.2.3. Instalaciones escolares

Analizamos en este apartado las intervenciones desplegadas con motivo de quejas o peticiones relacionadas con los edificios, sedes, equipamientos o instalaciones que albergan las actividades del sistema educativo andaluz.

Son temas que provocan una ágil movilización a cargo de los protagonistas de la comunidad educativa, en particular las AMPA, que solicitan la mejora de las instalaciones o la dotación de sus recursos y equipamientos.

Citamos como ejemplo las peticiones de diversos centros educativos cordobeses para mejorar sus instalaciones de climatización lo que supuso que, de oficio, esta Institución impulsara ante las administraciones responsables, tanto local como autonómica, una decidida y coordinada intervención para abordar los proyectos de mejora que necesitaban estos centros.

Evidentemente, la correcta dotación de las instalaciones de climatización de los centros escolares adquiere una importancia singular. Ya la ostentan en circunstancias normales, cuánto más a partir de esta situación de pandemia que ha provocado un ejercicio de análisis y de adecuación de las condiciones de los centros educativos.

De hecho, la Defensoría ha recibido las dificultades de muchos municipios para asumir los sobrecostes de las variadas acciones de respuestas ante la emergencia que ha supuesto la situación de pandemia y que, en buena medida, han hecho aflorar otras carencias o mejoras en las infraestructuras educativas y, en particular, en las condiciones de climatización de muchos colegios. Estas carencias hemos querido acogerlas en la medida en que, más allá de argumentos competenciales inhibitorios, merecen una respuesta colaborativa entre todas las administraciones.

Ello ha sido el resultado de una suma de esfuerzos y responsabilidades que deben proseguir avanzando en experiencia y eficacia. Por ello, consideramos necesario contar con todas las previsiones de financiación para estas actividades reforzadas de climatización de los centros educativos atribuidos a la competencia municipal.

Y en base a esta argumentación se ha formulado una Sugerencia a la Delegación Territorial de Educación y Deporte de Córdoba y al Ayuntamiento para que dispongan de las vías de apoyo y cofinanciación en sus respectivos ámbitos para atender las necesidades de los centros educativos con problemas de climatización [queja 21/8804](#).

Esperamos que pronto recibamos la respuesta de las autoridades y podamos estudiar la conclusión del expediente.

Añadimos como apunte que esta problemática de la climatización de los centros será, sin duda, un referente en las demandas que surjan de numerosas comunidades educativas, ya que existen importantes carencias heredadas de edificios y centros que presentan un estado muy mejorable y también por el previsible incremento de las necesidades de acondicionamiento de los centros en el actual contexto climático. Valga como ejemplo la movilización producida en un centro de Huelva a través de docenas de quejas.

Por último, queremos dar cuenta de otra iniciativa de la institución que acometió de oficio sobre las necesidades del Colegio Público Rural (CPR) Campos de Conil en su diferentes sedes repartidas por el término municipal, [queja 21/5220](#). El caso surgió curiosamente a partir de las visitas que se desarrollaron con motivo de la realización del Informe Especial sobre "[La atención educativa al alumnado en los colegios públicos rurales](#)". Tras dicha visita dirigimos a la Delegación Territorial de Educación y Deporte de Cádiz y al Ayuntamiento de Conil la recomendación de que se establecieran los encuentros necesarios para definir las necesidades de los inmuebles que albergan las sedes del CPR Campos de Conil y se programaran las actuaciones correspondientes mediante una planificación coordinada y participada con la comunidad educativa del centro.

En respuesta, la Delegación Territorial de Educación y Deporte ha informado que a lo largo del primer trimestre del curso 2022/2023 estaba previsto convocar reunión de trabajo con la administración local,

dirección del centro y comunidad educativa, a fin de tratar sobre las necesidades de los centros educativos sedes del CPR Campos de Conil y programar las actuaciones necesarias.

Por su parte, el ayuntamiento de Conil de la Frontera nos respondió que entendía y comprendía la preocupación de esta Defensoría en esta materia, preocupación que este ayuntamiento comparte y que trabaja cada año para que los niños y niñas del campo de Conil desarrollen su vida educativa en las mejores condiciones posibles, por lo que aceptaban la recomendación y expresaban su disposición para que se establezcan los encuentros necesarios para definir las necesidades de los inmuebles que albergan las sedes del CPR.

Según las respuestas recibidas, el Defensor debió entender la aceptación formalmente expresada por la autoridad educativa y el ayuntamiento de Conil sobre la Resolución a la vista de sus respectivas competencias ([queja 21/5220](#)).

2.1.2.2.4. Servicios educativos complementarios y actividades extraescolares

Los centros docentes públicos prestan el servicio de comedor escolar a partir de la finalización de la jornada lectiva de mañana. Este servicio proporciona a los padres y a las madres un apoyo que les permite compatibilizar sus obligaciones familiares y profesionales, por lo que resulta de esencial utilidad para conciliar la vida laboral y familiar.

Además de ello, adquiere también importancia como herramienta para alcanzar los objetivos que se persiguen con políticas y medidas dirigidas a mejorar los hábitos alimenticios de los niños y niñas y prevenir problemas de salud, de manera que los menús que se sirven en los comedores escolares deben seguir las recomendaciones de los organismos responsables en materia de sanidad en cuanto a alimentación saludable, garantizando la máxima calidad desde el punto de vista nutricional.

A pesar de ello, vienen sucediéndose la presentación de quejas que se refieren, precisamente, a la escasa calidad, y a veces cantidad, de los menús que se sirven en determinados centros docentes.

En la mayoría de los casos, previamente a acudir a esta Institución, ya los afectados, de manera individual, o muchas de las veces a través de la AMPA del centro docente, se han dirigido al organismo encargado de la gestión de los comedores escolares públicos –la Agencia Pública Andaluza de Educación– buscando solución a los problemas que se presentan.

Si bien en algunas ocasiones las intervenciones necesarias para corregir la situación son mínimas, en otras se requiere una importante labor de inspección, incoándose expediente informativo a la empresa prestadora del servicio, visitas de auditoría de funcionamiento al centro por personal de la Agencia, e incluso inspecciones de los servicios de salud pública municipales, los que participan en el Plan de Evaluación de la Oferta Alimentaria en Centros Escolares de Andalucía –el conocido, por sus siglas, como Evacole–, quedando los problemas resueltos en la casi totalidad de las ocasiones.

Son las menos en las que tras una inicial mejora del servicio se vuelven a producir incidencias de la misma naturaleza, pudiendo la administración en estos casos, atendidas las circunstancias concretas, optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo del servicio (quejas 22/0261, 22/4275, 22/7288, 22/7863, 22/8133).

Otro importante número de quejas que se vienen recibiendo en la Institución se refieren a la necesidad de presentar certificado médico a las empresas prestatarias del servicio para justificar la ausencia del alumno o alumna a fin de que se descuenten de las cuotas correspondientes los días de no asistencia

(quejas 22/0258, 22/2256, 22/2859, 22/3565, 22/6139, 22/7427, entre otras).

En la mayoría de los casos, las familias afectadas se quejan, y con razón, de que además de que en la mayoría de las ocasiones se trata de afecciones leves que pueden tener curación sin la necesidad de acudir a los servicios médicos aunque impidan que durante algunos días el alumno o alumna no acuda al centro docente, el acceso a los servicios de salud sufre, como sabemos, de importantes demoras, por lo que cuando se solicita la cita ésta se facilita para una fecha en la que ya se ha producido el restablecimiento del menor.

Al respecto de esta cuestión, en el mes de noviembre de 2020, fuimos informados por la entonces Dirección General de Planificación y Centros que en los pliegos con las descripciones técnicas que regulan el servicio de comedor escolar se consideraban como suficientes para acreditar la ausencia por enfermedad la presentación del justificante de haber solicitado asistencia médica, sin necesidad de aportar informe o certificado médico. Sin embargo, esta información no parece coincidir con la realidad de lo que está ocurriendo, puesto que, sobre todo durante el ejercicio de 2022, hemos detectado que las empresas prestadoras del servicio continúan exigiendo la presentación del certificado médico.

Siendo esta la situación, en el momento de la redacción del presente informe, estamos valorando nuevas actuaciones supervisoras para poder conocer si las empresas están adecuando sus exigencias al contenido de los contratos suscritos con la Administración competente o si, por el contrario, es la administración la que no ha introducido modificaciones en los pliegos de condiciones de los contratos.

En cuanto a otro de los servicios educativos complementarios, el aula matinal, hemos trabajado para que su normativa se adapte a las especiales circunstancias sobrevenidas que pueden acontecer en el ámbito familiar. Citamos el ejemplo de la madre de un alumno que padecía una enfermedad impeditiva laboral y física por intervención quirúrgica y tratamiento con quimioterapia. Esta situación sobrevenida durante el curso escolar le impedía llevar a su hija al centro docente. De igual manera, el padre de la alumna tampoco tenía posibilidad de llevarla al colegio por incompatibilidad con su horario laboral.

El problema surge por no desarrollar ambos progenitores una actividad laboral –solo trabajaba el padre–. Paradójicamente en los seis últimos años la alumna había venido siendo usuaria de los servicios complementarios de aula matinal y comedor escolar, pero para el curso 2021-2022 se denegó su solicitud con fundamento en que la madre no trabajaba, y no podía hacerlo debido a su enfermedad.

Sin embargo, en nuestra consideración, las circunstancias en las que se encontraba la interesada podían asimilarse a otras para las que la normativa de aplicación prevé la ampliación de las plazas inicialmente autorizadas en este servicio, incluso con carácter temporal.

Es por ello que, tras exponer a la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza concertadas nuestras consideraciones y fundamentos legales hemos formulado la Sugerencia de que se promueva la modificación del Decreto 6/2017, de 16 de Enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, para que se establezca que quedarán garantizadas las plazas de aula matinal y de comedor escolar para cuando quienes ostenten la guarda y custodia del alumnado acrediten sufrir una enfermedad o estar recibiendo un tratamiento médico que suponga su incapacidad y justifique la imposibilidad de atenderlo en el horario establecido para la prestación de los servicios.

De igual manera, y en coherencia con lo anterior, también se habrá de contemplar en la misma Orden señalada que entre los supuestos que pueden dar lugar a la modificación del número de plazas autoriza-

das, aunque sea con carácter temporal, se incluyan los que quienes ostenten la guarda y custodia de los menores sufran, de manera sobrevenida, una enfermedad o tengan que recibir un tratamiento médico que suponga su incapacidad y justifique no poder atenderlos en el horario establecido para la prestación de los servicio ([queja 21/8186](#)).

2.1.2.2.5. Equidad en la educación

La equidad en la educación hace referencia al tratamiento igualitario, en cuanto al acceso, permanencia y éxito en el sistema educativo para todas las personas, sin distinción de género, etnia, religión, condición personal, social, económica o política.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este subapartado diferenciaremos las medidas de equidad en los dos grupos: Educación especial y Educación compensatoria.

Sobre la **Educación compensatoria**, destacamos que continuamos recibiendo un importante número de quejas sobre becas y ayudas al estudio. Y dentro de esta realidad se destaca de manera insistente dos cuestiones diferenciadas; por un lado, disconformidad con las denegaciones de las ayudas por entender los solicitantes que han reunido los requisitos necesarios para el acceso a la ayuda en cuestión; y, por otro, denuncia por la demora en el pago de las becas, con los consiguientes perjuicios que ello ocasiona para que el alumnado perteneciente a familias más vulnerables pueda continuar su proceso formativo (quejas 22/1670, 22/1672, entre otras).

Por lo que se refiere a la **Educación especial**, la actividad de la Defensoría durante este ejercicio de 2022 se ha centrado, en gran parte, en analizar los conflictos que nacen de la vida cotidiana de muchas familias a la hora de hacer efectiva la presencia normalizada de sus hijos con capacidades diversas en su vida educativa.

En esta ocasión queremos destacar varias tipologías de queja que han sido atendidas y que, en su gran mayoría, suponen una reiterativa manifestación de temas que de manera recurrente se dirigen a la Defensoría al no obtener la respuesta esperada desde las autoridades educativas responsables.

Nuestra actuación supervisora dispone de un esencial y complejo referente normativo gracias al conjunto de nuestro ordenamiento jurídico especial que ha construido un principio básico que persigue coherentemente el alcance universal del derecho a la Educación recogido por el artículo 27 de la Constitución y 52 del Estatuto de Autonomía. Dicho principio define la inclusión escolar como piedra angular sobre la que se desarrolla todo el repertorio de actuaciones que procuran, sencillamente, hacer efectivo que ese derecho universal acoja con decisión y solvencia al alumnado con necesidades educativas especiales.

En esta tarea, ya es habitual tratar los problemas derivados de los retrasos en los Equipos de Orientación Educativa (EOE) para realizar en términos eficaces su delicado trabajo de estudiar y diagnosticar las trayectorias educativas de este alumnado con singulares capacidades.

Efectivamente, estos equipos de profesionales definen las necesidades de los niños y niñas con discapacidad a la hora de incorporarse a su vida escolar, y en las sucesivas etapas, lo que permite un seguimiento y una adaptación de los recursos y atenciones que estos niños merecen en sus desempeños educativos. Se trata de una función sumamente delicada y no exenta de dificultades que acapara la atención de las familias y de los profesionales que acogerán a estos alumnos en los centros educativos en los que se escolarizan.

Y, aunque persisten las quejas por retrasos o discrepancias con los diagnósticos y dictámenes que se elaboran, queremos centrarnos en un supuesto singular que hemos abordado en este ejercicio:

se trataba de la reclamación de una madre sobre la imposibilidad de lograr que el EOE realizara el dictamen para su hija, alumna con altas capacidades, a fin de acreditar dicha condición como requisito previo y obligatorio para poder solicitar líneas de ayudas educativas. Sin embargo, la alumna estudiaba en un centro no público por lo que se la excluía del ámbito de intervención del EOE, lo que a su vez provocaba que su circunstancia no quedaba registrada en el sistema informático Séneca.

A nuestro criterio, la normativa reguladora Séneca permite incorporar los registros y datos de relevancia del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo sin distinción de la titularidad de los centros educativos, sin soslayar el rasgo de altas capacidades, recogiendo las aportaciones diagnósticas de especialistas acreditados y enriqueciendo la fuente principal de datos para la gestión del sistema educativo andaluz.

Lo contrario implica prescindir del conocimiento de la tipología de unos alumnos y alumnas que forman parte del universo educativo andaluz; obviar sus necesidades educativas específicas; inhibirse de la efectiva detección del alumnado con 'altas capacidades' y prescindir de la colaboración y complementariedad de especialistas de diagnóstico y valoración para la identificación y respuestas del alumnado NEAE.

Por ello, hemos dirigido una sugerencia a la Administración educativa para que el sistema Séneca garantice la incorporación de todos los datos y circunstancias relacionadas con las Necesidades Específicas de Atención Educativa de todo el alumnado con independencia de la titularidad de los centros y su régimen económico; y, además hemos recomendado que, en aplicación de la normativa indicada, se promueva la acreditación y registro del rango de 'altas capacidades' de la alumna afectada ([queja 22/2225](#)).

Desde luego, el núcleo principal de quejas que se atienden en materia de Educación Especial sigue siendo la asignación de recursos y medios profesionales en sus distintas especialidades para el alumnado con capacidades diversas.

Y permanece una circunstancia, que ya hemos destacado en informes de ejercicios anteriores, cual es la contradicción que se sustancia entre la demanda de las familias afectadas y la descripción de los recursos asignados que nos ofrece la Administración educativa. Ante estas rotundas discrepancias debemos dilucidar la entidad del conflicto y procuramos cotejar las exposiciones formales que nos ofrece la organización educativa ante los desmentidos de las familias que vienen a cuestionar la aplicación práctica de dichos recursos en la realidad cotidiana de cada centro, de cada aula y de cada alumno o alumna.

Al final, y procurando contar con una información veraz, acreditable y actualizada, la Institución se esfuerza en realizar un ponderado ejercicio de sus atribuciones a la hora de posicionarnos en cada conflicto. Unas valoraciones que en unos casos se inclinan por considerar que las respuestas educativas resultan acordes ante las necesidades del alumnado; y, en otros supuestos, debemos posicionarnos para solicitar una mejora de los recursos profesionales o materiales cuando construimos argumentos suficientes para requerir una respuesta correctiva de la administración. Son aquellos casos en los que no podemos eludir nuestra posición institucional y nos posicionamos a través de las Resoluciones correspondientes.

A título de ejemplo, citamos el caso de la dotación de aulas específicas para la atención del alumnado con perfiles de autismo en la comarca de El Ejido. Nuestra investigación permitió elaborar una resolución que resultó formalmente aceptada por la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en Almería, así como ante la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa. La resolución se concretaba en la adopción de las medidas previstas en la legislación

reguladora de la atención educativa con necesidades especiales, ofreciendo al alumnado con Trastorno del Espectro Autista (TEA) su escolarización en modelos de aulas específicas de atención singular al TEA a través de un proyecto de dotación de estos recursos en el entorno del municipio de El Ejido.

Según las respuestas recibidas, debíamos entender aceptada nuestra resolución, aunque no pudimos lograr una respuesta detallada o concreta que permita identificar un indubitado compromiso para la creación de las aulas específicas que se acreditan como necesarias. Es por ello que, sin perjuicio de la mejorable respuesta que hubiera merecido la resolución dictada, nos ratificamos en el criterio manifestado desde esta para que se desplieguen todas las medidas anticipadas por la Administración educativa ([queja 22/2539](#)).

Hemos de lamentar que las demandas expresadas en otras quejas no obtienen el resultado esperado por esta Institución y, desde luego, por los familiares de los niños y niñas afectados por determinadas carencias en sus apoyos educativos. Se trata de casos en los que la Administración educativa establece el criterio de compartir recursos personales de Profesionales Técnicos de Integración Social (PTIS) o de Audición y Lenguaje (AL) entre varios centros. Estas decisiones no dejan de ser un ejemplo más de la aplicación de un criterio de ordenación de recursos que se repite recurrentemente a lo largo de muchas de las quejas y actuaciones que despliega esta Institución en el asunto que abordamos.

Ante la demanda de las familias por incrementar los servicios profesionales especializados que resultan inexistentes o claramente insuficientes para el alumnado necesitado, nos encontramos con el criterio de asignar estos especialistas para prestar sus servicios en varios centros, lo que genera inevitablemente una reducción en la disposición de horarios y servicios de estos profesionales que no alcanzan a las necesidades demandadas a título particular y por las propias AMPA de los centros afectados. Una medida que se excusa en el reparto impuesto entre centros por la manifiesta insuficiencia de recursos y que –nos tememos– no surge de una voluntad de un diseño previo y adecuado para organizar la prestación de estas actividades tan delicadas y esenciales.

Y es que no se trata de describir que el profesional correspondiente existe en el centro y que se comparte con su destino en otro colegio, sino que es necesario aportar el impacto horario que esta suma de destinos implica en la atención efectiva en cada centro, en cada aula, y para cada alumno.

Ante estas situaciones recomendamos un refuerzo en las prestaciones de especialista en cuestión en el colegio afectado que incidiría favorablemente también al otro centro de destino y que vendría a responder a las demandas argumentadas que se producen en los supuestos que analizamos.

En todo caso, nos encontramos con importantes dificultades para poder evaluar en cada caso la idoneidad de los servicios de integración que se ofrecen a cada alumno según sus modalidades de escolarización. Pero aparece, como apuntamos antes, una dificultad a la hora de poder profundizar y concretar las prestaciones efectivas de estas atenciones profesionales.

Por ello, en su día ya decidimos acometer una actuación de oficio para estudiar el sistema de asignación de recursos y medidas al alumnado con la intención de avanzar en una definición más precisa y detallada de las especialidades de atención y régimen de prestaciones que se prescribe para cada niño o niña. De sus resultados pretendemos dar cuenta en próximos informes ([queja 21/8805](#)).

Dentro del complejo organizativo que tiene el sistema educativo para atender al alumnado con necesidades especiales, la experiencia de la Institución acumula numerosos antecedentes sobre la demanda de atención sanitaria de los niños y niñas afectados por algún tipo de discapacidad durante su presencia en los centros escolares. Y es que, en ocasiones, este alumnado necesita cuidados en el marco de la actuación de profesionales sanitarios, en concreto, de la enfermería. Esta

cuestión se canalizó a través de la queja de oficio [Queja 22/2536](#), que derivó en una resolución dirigida a las Consejerías en materia de Salud y de Educación en la que se argumentaba, entre otras ideas, que consideramos una acertada línea de trabajo la definición de la figura de la Enfermería Escolar en el contexto del sistema educativo andaluz a la vista de las argumentaciones que hemos procurado exponer y justificar. Resulta indudable la rotunda mejora de los servicios que esta figura sanitaria puede volcar y ya ofrece en los países y territorios en los que está implantada. Y ratificándonos en sus bondades, no es menos cierto que el alcance de esta iniciativa de la Institución prioriza la oportunidad elevada al rango de necesidad de disponer esta especialidad en el ámbito de la atención integral para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en los Centros Específicos de Educación Especial.

Podemos añadir que la experiencia de esta Institución a la hora de abordar estas cuestiones viene a ratificar el impulso por avanzar en los apoyos para el alumnado con necesidades especiales que desea participar inclusivamente en las actividades que se producen en el centro específico de educación especial y lograr así avanzar en una presencia normalizada de su alumnado, de todo.

El hondo concepto de incorporación, normalización e inclusión de estos niños y niñas en su natural entorno educativo debe saber incorporar el conjunto de recursos materiales y profesionales que la experiencia identifica como necesarios en la tipología de los centros específicos de educación especial.

Con estas reflexiones, dirigimos una Sugerencia a la entonces Consejería de Educación y Deporte y a la Consejería de Salud y Familia, para que de manera coordinada y negociada promuevan la regulación de las funciones de Enfermería Escolar destinada a la atención del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en los centros específicos de educación especial.

2.1.2.2.6. Convivencia escolar

La meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) insta a poner fin a todas las formas de violencia contra la infancia y, específicamente la meta 5.1, a la eliminación de todas las formas de violencia que atentan contra las niñas y niños.

Los centros educativos deben ser espacios seguros para la infancia, sin embargo, en ocasiones, son lugares donde algunos menores son víctimas de la violencia ejercida por sus iguales. Se trata de un fenómeno sumamente complejo y profundo en el que intervienen una multitud de elementos que superan el ámbito de la educación. Y ello porque la escuela se limita a reproducir unos esquemas sociales caracterizados por el culto a la violencia y la consagración de la competitividad y la agresividad como claves para el triunfo social y personal. No creemos, por tanto, que sea la escuela la que fomenta, crea o enseña la violencia, sino que la misma, como reflejo de la sociedad que es, se limita a reproducir en su seno, y muy a su pesar, la violencia que existe en su entorno.

Por otro lado, la escuela es un lugar donde niños y niñas pasan una gran parte de su tiempo, circunstancia que permite a los profesionales de la educación detectar comportamientos o actitudes que apunten a que el menor pudiera estar siendo objeto de maltrato o ser víctima de una violencia ejercida fuera del ámbito educativo, con probabilidad en el entorno familiar. Y ante tales situaciones les incumbe la obligación legal de comunicar dichas sospechas a través de los mecanismos establecidos.

Un hito importante en la lucha contra la violencia en el ámbito educativo ha sido la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia –conocida como Lopivi–. Una norma de carácter eminentemente preventivo que pretende evitar que la violencia

llegue a producirse, por ello incorpora la obligación de constituir entornos seguros para la infancia en los diferentes ámbitos, incluido evidentemente el educativo, con obligaciones concretas para los diferentes actores que también deberán recibir una formación específica en esta materia.

La entrada en vigor de dicha norma asume el reto de que niñas, niños y adolescentes que asisten a los centros educativos cuenten con la mayor protección frente a cualquier tipo de violencia en todos los ámbitos de su vida. Y en esta ardua labor la figura del coordinador de bienestar adquiere un destacado protagonismo. Quienes ejerzan estos cometidos serán las personas encargadas de aglutinar capacidades y recursos para velar por el derecho a la protección integral de la infancia.

Son once las funciones que han de desempeñar estos profesionales, entre ellas, promover planes formativos, y coordinarse con otras autoridades, como la sanitaria y servicios sociales, en caso de que un niño esté siendo objeto de violencia, tanto dentro como fuera de la escuela. Debe centrarse en la prevención, la detección temprana, la atención y la reparación.

Es cierto que la figura de referencia no es novedosa en nuestro ordenamiento jurídico. La Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Educación (Lomloe), ya había regulado el deber de designar a una persona que ejerza los cometidos de coordinación de bienestar y protección en todos los centros educativos, imponiendo la obligación a las administraciones educativas de regular los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia. También se debían establecer los requisitos y las funciones que habrían de desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección. Sin embargo esta obligación no fue objeto de cumplimiento y desarrollo por lo que la presencia de esta figura en los centros educativos ha sido nula.

En cambio, la Lopivi establece claramente un mandato para que en el presente curso escolar 2022-2023 todos los centros educativos cuenten con un coordinador o coordinadora de bienestar. Andalucía ha sido una de las primeras comunidades autónomas en regular esta figura a través de las Instrucciones de 1 de Julio de 2022, especificando que serán el claustro de profesorado y el consejo escolar quienes asumirán entre sus competencias el impulso de la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia. Por su parte, la asunción de las funciones de coordinación de bienestar y protección del alumnado se podrán asumir por el personal que ostente la coordinación del Plan de convivencia que los centros docentes pueden designar a través del Sistema de Información Séneca (Programa Convivencia Escolar) o, en su defecto, por otra figura del Claustro de profesorado que asuma esas funciones, preferentemente por un miembro del Equipo Directivo.

La implementación de toda figura en el ámbito educativo precisa de un proceso de rodaje. El coordinador o coordinadora de bienestar también, y aunque estamos en una fase inicial, son muchas las voces dentro y fuera del ámbito educativo que están reclamando mayores recursos para este proceso. Unos recursos que han de ir referidos a formación específica y cualificada de aquellas personas que asuman las funciones y, además, de tiempo suficiente para poder ejercer las mismas con rigor.

Esta Institución junto con Unicef Comité Andalucía han venido apostando por la implementación del coordinador o coordinadora de bienestar en todos los colegios e institutos de nuestra comunidad autónoma desde la aprobación de la Lopivi. Con tal propósito, han constituido una alianza específica para incidir ante la Administración educativa andaluza en este tema. Y ello porque las administraciones, los centros educativos y los profesionales tienen un papel crucial que desempeñar dentro de este nuevo escenario de lucha contra la eliminación de todo tipo de violencia en la infancia.

Nuestra alianza seguirá trabajando para que se garanticen los mecanismos y procedimientos necesarios para prevenir y responder adecuadamente ante este importante reto.

Un año más se mantiene la tendencia respecto de la disminución de reclamaciones en esta materia. La temática de estas quejas continúa siendo la misma: familias denunciantes de la desidia de los centros educativos en atajar el acoso, o familias por disconformidad con las medidas disciplinarias impuestas a sus hijos en su condición de acosadores de sus iguales; con todo, lo más preocupante es la situación de vulnerabilidad del alumnado que sufre el acoso.

Citamos, como ejemplo, la situación de acoso que sufrió una alumna de 10 años en situación de transexualidad desde los 7. Esta situación motivó que desde el colegio se iniciara el correspondiente Protocolo de Acoso pero, a juicio de la familia, las actuaciones llevadas a cabo habían sido insuficientes. Argumentaban que la tutora no se había puesto en contacto con ellos, ni para responder a la solicitud de tutoría efectuada, ni para conocer la situación personal de la menor, ni para transmitirles si se habían adoptado algún tipo de medidas que pudieran asegurar su protección y seguridad.

Ante tales circunstancias, y por recomendación expresa de la psicóloga clínica, la menor había dejado de acudir al centro debido a su estado, sin que, según el padre y la madre, el centro se hubiera interesado ni siquiera, por cuáles eran los motivos de sus ausencias.

Por todo lo relatado, se habían visto obligados a solicitar la escolarización extemporánea de la menor en otro centro docente, considerando que ésta era la única opción para asegurar su seguridad y bienestar tanto física como psíquica, emocional y moral, suponiendo este traslado un trastorno adicional, injusto y no reparado, fruto del daño causado en el centro escolar, (queja 22/7232).

2.1.2.3. El hogar en que residen las personas menores de edad



2.1.2.3.1. Derecho a una vivienda digna

Cada año nos llegan cientos de historias de familias que no pueden pagar el alquiler, se enfrentan al desahucio de su vivienda o, ya sin vivienda, viven en hostales o van rotando por casas de familiares, en ocasiones incluso dividiendo la unidad familiar ante la imposibilidad de ser acogidos en una misma vivienda. A los menores en edad escolar esta inestabilidad les supone el trastorno añadido del cambio de centro, mientras que en otros, al tratarse de situaciones transitorias, no cambian de centro pero deben asumir una mayor distancia y desplazamiento. En casi todos los casos, la separación de su lugar de referencia y amistades.

En otros casos, los relatos son de ocupación sin título de vivienda ante la ausencia de alternativas y de apoyo familiar, en algunos casos extremos incluso sin suministro de agua y/o electricidad. Que a 2022 en Andalucía haya niñas y niños que vivan en estas condiciones debe alertar a toda la sociedad e interpelar a administraciones públicas y gobernantes sobre la importancia de las políticas de vivienda y de intervención social.

En efecto, la vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de las personas y las familias y es un pilar básico para que las personas y las niñas y niños puedan tener garantizada su dignidad,

salud, acceso a la educación, etc.

Para que una vivienda sea considerada digna debe ser asequible. Sin embargo, según datos de la OCDE en España, desde 2016 la vivienda en alquiler ha subido de media un 41% y una de cada tres personas que vive en una vivienda de alquiler dedica más del 40% de sus ingresos a los gastos de vivienda. Pero esta dedicación de ingresos no es homogénea en todos los grupos sociales sino que son las familias con menos ingresos las que tienen que hacer un mayor esfuerzo en el pago de la vivienda.

Las ayudas públicas al alquiler podrían servir para paliar la escasez de recursos económicos de las familias. Sin embargo, en 2021 no se produjo ninguna convocatoria autonómica y en 2022 ha habido que esperar hasta el mes de noviembre para el inicio del plazo de presentación de solicitudes del Bono Alquiler Joven en Andalucía, dirigida a personas arrendatarias de viviendas de hasta 35 años de edad. Por tanto, la mayoría de familias andaluzas en situación de exclusión social no han tenido posibilidad de solicitar una ayuda al alquiler de la administración autonómica desde el año 2020. A esta ausencia de nuevas convocatorias se añade el preocupante retraso en resolver las convocatorias de años anteriores, especialmente el caso de la convocatoria de ayudas al alquiler que se abrió en diciembre de 2018 para cubrir el periodo 2018-2020, que ha llevado más de cuatro años para su completa tramitación.

Esta situación termina abocando a muchas familias al desahucio ante el impago de hipoteca o alquiler. Como ha venido ocurriendo desde el año 2020, las sucesivas suspensiones de los desahucios aprobadas por el Gobierno han protagonizado las quejas relativas a esta materia en 2022. Así, este año se han aprobado tres nuevos Reales Decretos por los cuales se ha seguido ampliando el plazo de vigencia de las medidas de protección que se aprobaron para aquellos hogares vulnerables que se enfrenten a procedimientos de desahucio de su vivienda habitual, con la acción coordinada de los órganos judiciales y de los servicios sociales competentes, incluidos aquellos hogares afectados por procedimientos de lanzamiento de su vivienda habitual, que no se deriven de contratos de arrendamiento, cuando existan personas dependientes, víctimas de violencia sobre la mujer o menores de edad a cargo (Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio y Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre). Actualmente la suspensión tiene un plazo máximo hasta el 30 de junio de 2023.

Esta suspensión no significa, sin embargo, que se hayan paralizado todos los desahucios, ya que para ello se establecen unos requisitos que deben cumplirse y ser así dictado por el órgano jurisdiccional competente.

No obstante, sí que es cierto que desde esta Institución hemos observado que la mayoría de los procedimientos que afectaban a familias más vulnerables se han suspendido en varias ocasiones o, como mínimo, se han atrasado varios meses, dando más tiempo para la intervención social con las familias, y en el caso de los menores a menudo teniendo en cuenta la finalización del curso escolar.

Cuando se nos presenta un caso de desahucio, verificamos que por parte de los servicios sociales se está llevando a cabo un proceso de intervención social con las familias afectadas para poder superar y revertir dicha situación, que a menudo incluye la tramitación de ayudas económicas para cobertura de necesidades básicas, la incorporación en el programa de ayuda de alimentos, ayuda en la cumplimentación de solicitudes para reconocimiento de prestaciones, y muchos otros servicios; así como la ayuda ante la necesidad de vivienda en coordinación con los organismos públicos competentes en materia de vivienda y, de ser posible, mediando con la propiedad de la vivienda.

Habitualmente nos encontramos en una misma familia, de hecho, con varios factores que inciden en su vulnerabilidad: desempleo de larga duración, falta de formación, discapacidad, menores, monoparentali-

dad, violencia de género... Para los servicios sociales comunitarios no son excepcionales estos casos, de gran complejidad y necesitados de un apoyo continuado, que precisan de estrategias de intervención a medio y largo plazo cuyos recursos y plazos temporales no son acordes a las soluciones rápidas que se precisan ante los lanzamientos de vivienda. El reforzamiento de los servicios sociales comunitarios y especializados se revela por tanto como fundamental para garantizar el derecho a la vivienda.

En términos generales, hemos podido comprobar que, a pesar de la insuficiente dotación de personal, los servicios sociales comunitarios y las oficinas municipales de derecho a la vivienda han hecho un gran esfuerzo por atender estas situaciones. No obstante, en ocasiones debemos recordar a las administraciones públicas que han de adoptar todas las medidas necesarias, hasta el máximo de sus recursos disponibles, para satisfacer el derecho a la vivienda de las familias vulnerables que se enfrentan al desahucio de su vivienda, especialmente cuando hay personas menores, mayores o con discapacidad.

Sin embargo, sólo en casos muy puntuales se ha podido garantizar el acceso a una vivienda pública ante la insuficiencia de viviendas públicas en alquiler destinadas a las familias con menores recursos económicos de nuestra Comunidad.

Algunas administraciones locales, sobre todo los ayuntamientos de mayor tamaño, disponen de alojamientos de carácter transitorio para atender necesidades urgentes de vivienda cuando no hay otra alternativa habitacional más adecuada. Estos alojamientos suelen consistir en pisos compartidos, que a veces las familias rechazan por no considerar adecuado que sus hijas e hijos convivan con desconocidos, en especial si hay alguna discapacidad o trastorno. Tampoco resultan soluciones bien acogidas por las familias los hostales, que obligan a hacer la vida en pocos metros cuadrados y sin recursos básicos como una cocina, y los albergues, que abocan a una falta de intimidad y a una convivencia más complicada.

En todo caso, pocas administraciones cuentan con estos recursos y son muy escasos para la gran demanda existente. En este sentido, es imperativo que en los próximos años este tipo de recursos se mejoren y refuercen considerablemente en todas las provincias andaluzas.

Ante la falta de vivienda pública y de otro tipo de alojamientos, las administraciones locales recurren a ayudas al alquiler de carácter puntual o, en el mejor de los casos, de varios meses, para facilitar el acceso a un nuevo alquiler, opción que sin embargo solo resulta operativa para aquellas familias que cuentan con estabilidad de unos ingresos suficientes para lograr suscribir un contrato de alquiler, situaciones poco habituales entre quienes se enfrentan a un desahucio. La existencia de menores de edad también es en ocasiones un obstáculo para alquilar una vivienda, pues muchas personas propietarias de viviendas consideran que una familia con menores va a ser más difícil de desalojar en un hipotético caso de impago del alquiler.

Unas condiciones de alojamiento inadecuadas también afectan negativamente a la salud física y mental, al bienestar y a la calidad de vida de las personas. Son muchas y heterogéneas las actuaciones que esta Defensoría lleva a cabo para mejorar la situación de andaluces y andaluzas que, aun disponiendo de una vivienda, la misma no cumple los necesarios requisitos de dignidad, adecuación y accesibilidad.

En definitiva, las carencias de la política pública de vivienda recaen sobre los hombros de unos servicios sociales incapaces de hacer frente a un problema estructural que les supera y afectan de forma especial a las personas más vulnerables y a niñas y niños.

A modo de conclusión, el Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor de la Infancia y Adolescencia de Andalucía quiere animar a las administraciones públicas andaluzas, tanto de ámbito autonómico como locales, a tomarnos en serio el derecho a la vivienda y adoptar políticas valientes y decididas en defensa del derecho a la vivienda, tales como aumentar el parque público de vivienda, poniendo el mayor

énfasis en la vivienda social en alquiler, implantar medidas destinadas a dinamizar las viviendas vacías en beneficio del interés común, fomentar los servicios públicos de asesoramiento a personas con necesidad de vivienda e inmersas en procedimientos de desahucio, dar respuesta a la necesidad urgente de alojamiento de familias desahuciadas y promover servicios de intermediación en alquileres y de fomento del alquiler.

2.1.2.3.2. Movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad universal y otras cuestiones urbanísticas

Se han planteado en el año 2022 diversas quejas en las que directa o indirectamente, había personas menores afectadas y que atañen a derechos tales como el de movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad universal y derecho a la vivienda.

En materia de movilidad son de especial interés las quejas que refieren un deficiente ejercicio de las competencias municipales en materia de ordenación del tráfico por no garantizar adecuadamente la seguridad vial para los peatones, en especial para las personas que deben ser objeto de una mayor protección como menores, mayores o con algún tipo de discapacidad para que puedan transitar por las vías urbanas o para la entrada y salida a los centros educativos.

En estas quejas los ayuntamientos afectados suelen responder positivamente a las pretensiones de las personas interesadas. Tal ha sido el caso de la queja 21/508 donde el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) nos responde que va a llevar a cabo las actuaciones pertinentes a fin de corregir tal situación de riesgo para el alumnado. La obra consistirá en la construcción de un sendero peatonal, protegido con baranda de palos de madera, que irá desde el centro del barrio en cuestión hasta el colegio y que delimitará el tránsito peatonal con el de vehículos.

También se resolvió de forma positiva la [queja 21/7100](#), en la que el Ayuntamiento de Motril (Granada) nos trasladó la próxima aprobación de la modificación del proyecto de ensanchamiento del acerado en una zona hospitalaria y escolar, por parte del Pleno de la corporación, así como el inicio de las obras.

En materia urbanística podemos mencionar aquellas quejas en las que sus promotores nos expresan su preocupación por la seguridad de personas, entre ellas las menores, y en consecuencia solicitan la ayuda de esta Institución ante lo que consideran pasividad municipal en el ejercicio de sus competencias urbanísticas en materia de seguridad, salubridad y ornato público. También afectan a las niñas y niños, el mal estado del acerado, la ausencia del mismo o de paso de peatones o su insuficiencia, y especialmente la carencia de suministros básicos como el domiciliario de agua potable en viviendas aisladas o en parcelaciones o urbanizaciones en suelo no urbanizable. En estos casos, iniciamos actuaciones de supervisión con las administraciones públicas competentes.

2.1.2.4. Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado



En materia de medioambiente debemos destacar, por su incidencia sobre las personas menores, las quejas que reiteradamente se reciben en esta Institución denunciando los ruidos y molestias provocados por actividades hosteleras incumpliendo las normativas de protección ambiental y contra la conta-

minación acústica.

Tal fue el caso en 2022 de la queja 22/0172 en la que un vecino de una pequeña localidad de Jaén nos denunciaba los ruidos que su familia debía soportar como resultado de la actividad de un bar ubicado en las inmediaciones del domicilio familiar, sin que sus denuncias ante el Ayuntamiento hubieran surtido efecto alguno.

Este expediente pone de relieve la importancia que reviste que los ayuntamientos dispongan de los medios técnicos necesarios para tramitar las denuncias por incidencia acústica, ya que la carencia de estos equipamientos que presenta la mayoría de los consistorios andaluces determina que la tramitación de estas denuncias se demore en exceso, mientras los denunciados deben seguir soportando los ruidos.

En el caso mencionado las denuncias del interesado no habían prosperado al no haberse podido determinar los niveles de contaminación acústica del local por no disponer el consistorio del preceptivo dispositivo de medición de ruidos.

A instancias de esta Institución, y tras comunicar la Diputación Provincial que no podían realizar la medición, se interesó la misma a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la cual ha demorado casi un año en realizarla, aunque el resultado de la medición efectuada –según nos ha indicado dicha Delegación Territorial– no se trasladará al Ayuntamiento hasta tanto el mismo no abone la tasa de 500€ devengada por el servicio realizado.

Debemos reseñar nuestra sorpresa y desconcierto al conocer que las posibilidades de tramitación y, por tanto de resolución, de una denuncia por contaminación acústica que puede estar provocando importantes molestias y perjuicios a las personas denunciadas, pueda resultar demorada en el tiempo porque la Delegación Territorial considera prioritario asegurarse el cobro de la tasa por sus servicios.

Ciertamente nos parece reprobable, y así se lo indicaremos a la Delegación Territorial, que se postergue la entrega de este informe, que puede resultar crucial para la defensa de los derechos de las personas, al previo cobro del servicio. Aún más criticable nos parece la decisión cuando comprobamos que dicha entrega debe hacerse, no a un particular, sino a otra administración pública que lo precisa para desarrollar las funciones que tiene legalmente asignadas.

Nos parece que lo lógico y razonable sería entregar con celeridad el informe al Ayuntamiento y remitir, con igual celeridad, el recibo para el cobro de la tasa al organismo municipal correspondiente, otorgándole a tal fin el plazo estipulado para el pago en la normativa tributaria correspondiente. En caso de que se considere esencial el cobro anticipado del servicio, debe así recogerse en la normativa reguladora del servicio estipulando un procedimiento de autoliquidación de la tasa conjuntamente con la presentación de la solicitud.

La [queja 22/0138](#), junto a las quejas 22/1367 y 22/1368, nos trasladaban otro supuesto típico de molestias por ruidos motivados por la multiplicidad de locales de restauración en un mismo tramo urbano, que generan un efecto acumulativo al sumarse los ruidos de los propios locales a los producidos por las numerosas personas que acuden a los mismos. Todo ello provoca una grave incidencia acústica para los vecinos residentes en la zona que, como nos decía la promotora de una de las quejas, les obligaba a vivir permanentemente con las ventanas cerradas.

La queja 22/1184 denunciaba las molestias ocasionadas por una discoteca que había abierto sus puertas frente a su domicilio y causaba “*vibraciones en mi dormitorio y en el de mi hijo de tres años, desde las 0.00 horas hasta las 7.00 horas*”.

Las informaciones recabadas del Ayuntamiento han puesto de manifiesto que el local funcionaba mer-

ced a una mera declaración responsable, siendo así que este instrumento no resulta válido para legalizar este tipo de actividades. Tras comunicar al consistorio estas circunstancias y demandar del mismo una actuación más proactiva, habida cuenta las incidencias de esta actividad en la familia denunciante, hemos recibido información adicional del consistorio que parece indicar que se ha producido actividad municipal para solventar el problema, estando actualmente pendientes de que se nos confirme el fin de las molestias por parte del promotor de la queja.

En la queja 22/1878, el principal causante de las molestias a una familia, especialmente a los hijos, era el fútbol instalado en un bar con música ubicado en los bajos del domicilio familiar. Tras requerir hasta en 3 ocasiones informe al Ayuntamiento ante la insuficiencia de la información recibida del mismo, aún sigue sin solventarse la situación al estar pendiente, una vez más, de que se realice el correspondiente ensayo acústico por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Junto a estas quejas en las que las personas menores aparecen como perjudicados por los ruidos y molestias, también se reciben todos los años numerosas quejas en las que son los menores los que aparecen como responsables y causantes de las molestias objeto de denuncia.

Tal suele ser el caso de las quejas motivadas por los ruidos procedentes de parques infantiles, patios de colegios, pistas deportivas o, simplemente, de las actividades lúdicas realizadas en la calle por grupos de menores.

El supuesto planteado en la queja 22/1455, curiosamente, compendia ambos tipos de quejas, ya que la denuncia recibida se refiere a las molestias que una familia, con un menor a cargo, debía soportar como consecuencia de los ruidos y golpes ocasionados por la actividad de una pista deportiva ubicada junto a la vivienda y en la que desarrollan todo tipo de actividades lúdicas y deportivas los alumnos de un centro educativo próximo, durante el horario lectivo, y grupos de menores, en horario extraescolar.

El expediente permanece aún en tramitación, aunque la información recibida del Ayuntamiento muestra que existe voluntad por parte del consistorio de encontrar soluciones al problema planteado, pese a las dificultades que presenta el mismo.

Otra cuestión que suele concitar la recepción de quejas en esta Institución es la relacionada con las molestias derivadas de los ruidos que ocasionan la limpieza viaria y la recogida de residuos, especialmente cuando se realizan en horarios nocturnos o a horas muy tempranas.

En estos casos, las quejas recibidas muestran un especial grado de malestar cuando en la vivienda afectada residen menores que se ven perjudicados en sus horarios de descanso o de estudio por estos ruidos.

No son quejas de fácil resolución por cuanto muchas veces resultan inevitables las molestias y ruidos al ser inherentes al desempeño de unos servicios públicos esenciales. No obstante, siempre trasladamos la denuncia recibida al Ayuntamiento correspondiente a fin de que se valoren posibles soluciones, como podría ser el cambio de los horarios de limpieza viaria o recogida de residuos; el uso de aparatos o mecanismos menos ruidosos; el cambio de ubicación de los contenedores; etc.

2.1.2.5. Servicios de interés general y consumo



Entrando ya en la dación de cuentas de las quejas tramitadas en 2022 que afectaban especialmente a las personas menores, debemos reseñar en el ámbito de los servicios de interés general y referido concretamente al servicio de suministro eléctrico, las quejas recibidas como consecuencia de cortes de luz que afectan a familias con menores a cargo.

Los cortes de luz pueden afectar de forma específica a un determinado domicilio o pueden ser generalizados y afectar a un núcleo residencial o, incluso, a toda una barriada.

Las interrupciones en el suministro que afectan a un determinado domicilio pueden originarse por circunstancias diversas, algunas imputables a los propios afectados, como es el caso de los cortes por impago de facturas o por enganches ilegales que ocasionan riesgos de seguridad, o deberse a circunstancias ajenas a la voluntad de los afectados, como ocurre en supuestos de averías o por errores de las empresas comercializadoras o distribuidoras.

Las quejas recibidas por este motivo en la Institución se suceden todos los años y siempre traslucen la desesperación de sus promotores ante una situación que no saben o no pueden solventar por sí mismos.

La premura y la urgencia que presiden la tramitación de estas quejas nos llevan a optar por la vía más rápida de intervención que es el contacto directo con la empresa distribuidora o comercializadora en aras de conseguir un pronto restablecimiento del suministro, con independencia de que el conflicto subyacente pueda requerir de ulteriores gestiones.

Entre las quejas tramitadas en 2022 por este motivo que afectaban a una pluralidad de domicilios en los que residían menores, podemos reseñar las [quejas 22/2292](#) y 22/2096, que se referían al corte de suministro habido en un bloque de pisos de una barriada de la localidad granadina de Pinos Puente, tras una actuación policial y de los técnicos de Endesa motivada por la existencia de enganches ilegales en el mismo, algunos asociados a prácticas delictivas.

También debemos reseñar, con idénticas circunstancias, las quejas 22/1339 y 22/2854, afectantes a varios bloques de pisos ubicados en la barriada sevillana conocida como las tres mil viviendas, en los que existían multitud de enganches fraudulentos a la red, varios de ellos relacionados con el cultivo de marihuana. La falta de suministro dio lugar a la presentación de una denuncia en sede judicial y a la posterior adopción de una medida cautelar instando al restablecimiento del mismo a la administración titular de los inmuebles y a la empresa distribuidora, cuya materialización ha requerido de bastante tiempo al estar completamente destrozadas las instalaciones interiores de estos edificios.

Del mismo tenor fueron las quejas 22/6055 y queja 22/0522, referidas en este caso al sevillano barrio de Torreblanca, que se solventaron tras la instalación por la empresa distribuidora de nuevos transformadores que incrementaron la potencia disponible en la zona.

Especialmente significativa nos pareció la queja 22/1340, por la que una asociación de defensa de los derechos humanos nos denunciaba la situación que venía soportando desde hacía un tiempo un colegio ubicado en la Zona Norte de Granada como consecuencia de los reiterados y prolongados cortes de luz que padecía.

La queja se hacía eco de la denuncia del Director del centro ante lo que calificaba como *“una lesión del derecho a la educación consagrado, entre otra normativa, en el artículo 27 de la Constitución Española y en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía para Andalucía”*. La denuncia señalaba que la falta de luz en el centro *«supone no poder dar clase en unas condiciones óptimas»* y relataba que, debido a las interrupciones del suministro eléctrico, *«no se pueden preparar los desayunos, no hay calefacción (por si no es bastante tener las ventanas abiertas a causa de la pandemia), no hay internet, no funcionan las pizarras digitales ni los ordenadores de alumnos y profesores y en días nublados la luz no es la adecuada*

para que alumnado y docentes desarrollen su trabajo». Además, el director del centro educativo afirmaba que esta situación no sólo afectaba en el plano educativo, sino también en el ámbito de la salud ya que «varios docentes y alumnado presentan síntomas por el frío».

Tras contactar con el Director, nos informó el mismo que se habían personado en el centro personal técnico de Endesa con objeto de realizar una conexión directa de la instalación del colegio a la red de suministro, habiéndole indicado el responsable que con ello se evitarían futuros cortes del suministro. A la vista de la información aportada, consideramos que el asunto planteado en el expediente de queja se encontraba en vías de ser solucionado.

Entre los supuestos de corte de suministro por circunstancias que afectan a un determinado domicilio, podemos citar la queja 22/2386 en la que se denunciaba el corte de luz sufrido en un domicilio en el que convivían dos menores como consecuencia de un error de la empresa comercializadora que había asignado su Código Universal de Punto de Suministro, (CUPS) a otra persona impidiéndole el pago de las facturas correspondientes.

Tras diversas gestiones con la distribuidora Endesa se consiguió finalmente que se restableciera el suministro, aunque para ello el interesado tuvo que gestionar un nuevo alta, sin que se le permitiera recuperar el contrato que tenía anteriormente y sin que nadie asumiera responsabilidades por lo sucedido y por los perjuicios ocasionados.

Los retrasos en el trámite de conexión de un nuevo suministro tras el correspondiente alta son causa con frecuencia de queja por parte de aquellas personas que, o bien se ven impedidas de mudarse a su nuevo domicilio, o bien deben permanecer en el mismo sin el necesario suministro eléctrico mientras se solventan las incidencias que provocaron el retraso en la conexión. En este último supuesto se encontraba el promotor de la queja 22/7722, con el añadido de tener a su cargo a 3 menores.

Otra cuestión que preocupa sobremanera a algunas personas es la no remisión de las correspondientes facturas por parte de las empresas comercializadoras tal y como resulta obligado según la normativa vigente y lo acordado en los correspondientes contratos.

Esta situación que se ha venido produciendo con frecuencia durante 2022, motivado, al parecer, por incidencias informáticas relacionadas con los cambios regulatorios, provoca inquietud y ansiedad a algunas de las personas afectadas, particularmente por el temor a recibir de forma conjunta todas las facturas atrasadas y no poder hacerles frente.

Aunque las empresas comercializadoras han asumido el compromiso de permitir fraccionamientos para poder atender el pago de estas facturas, lo cierto es que la sensación de angustia de algunos afectados no disminuía al tener noticia de los continuos incrementos que estaba experimentando el precio de la luz como consecuencia de la Guerra de Ucrania y carecer de información sobre cómo se estaba traduciendo dicho incremento en sus facturas. Esta desazón se incrementaba cuando –como ocurría en la queja 22/5681– existían menores en la vivienda por el temor a las consecuencias de un posible corte de suministro por no poder hacer frente al coste del suministro.

Por lo que se refiere al suministro de agua, las quejas recibidas por interrupciones en el suministro, al igual que ocurre con la luz o el gas, adquieren tintes de mayor urgencia cuando afectan a domicilios en los que conviven menores de edad.

Tal fue el caso planteado en la queja 22/7271 remitida por el padre de un bebé de 8 meses desesperado tras sufrir un corte en el suministro de agua sin haber recibido advertencia previa alguna, sin que nadie le informara de las causas de tal corte, ni tampoco le ofreciera posibilidades de actuación para solventar el problema.

Según el relato que nos hacía la familia vivía en una casa alquilada cuyo propietario residía en Estados Unidos y con el que tenían serias dificultades para contactar. El interesado estaba al día en el pago del alquiler, pero desconocía si existían facturas de agua sin pagar ya que el contrato estaba a nombre del propietario que era, además, quien recibía las facturas y se encargaba de pagarlas. Los intentos realizados ante la compañía suministradora para conocer la causa del corte habían resultado infructuosos al negarse la misma a facilitarle información alguna por no ser el titular del contrato. Sus intentos de contactar con el propietario de la vivienda también resultaron infructuosos por lo que no sabía cómo solventar el problema.

Ciertamente se trataba de una situación de difícil resolución por esta Institución, ya que la clave para ello residía en el propietario, como titular del contrato y obligado al pago. En este sentido, sólo pudimos indicar al afectado que redoblara sus esfuerzos para contactar con su arrendador, a fin de trasladarle el problema habido, pedirle una solución y, en su caso, reclamarle una compensación por los perjuicios sufridos. Asimismo, le indicamos la conveniencia de cambiar la titularidad del contrato y ponerlo a su nombre, como usuario efectivo del suministro.

La prohibición de cortes de suministro por impago de deudas en el caso de familias vulnerables, establecida en la normativa aprobada durante la pandemia y prorrogada posteriormente, ha contribuido a reducir de forma muy notable las quejas recibidas por este motivo. No obstante, seguimos recibiendo algunas por esta causa, normalmente motivadas por no figurar los afectados como personas vulnerables en los registros de las empresas suministradoras, lo que impedía que se les aplicara esta prohibición.

Tal fue el caso planteado en la queja 21/8077, que nos fue remitida por un sindicato de una localidad gaditana denunciando cortes de suministro a familias vulnerables por impago de facturas. Tras las averiguaciones oportunas pudimos conocer que el suministro había sido restablecido una vez comprobado por la empresa la situación de vulnerabilidad de estas personas.

El supuesto de la queja 22/4203 es particularmente extraño ya que planteaba la falta de suministro de agua que padecía una familia tras cortarse el mismo por la empresa por un enganche ilegal y no poder restablecerlo al no poder acreditar la titularidad del inmueble ya que, según nos relataban, habían sido objeto de una estafa por la persona que les alquiló el inmueble alegando ser el propietario del mismo, cuando en realidad el edificio pertenecía a un banco tras el desahucio de sus anteriores dueños.

El caso permanece aún sin resolverse, estando en tramitación diversas gestiones ante el ayuntamiento y la empresa suministradora para tratar de regularizar la situación o, al menos, posibilitar un suministro en precario.

Algunas similitudes con este caso guarda el planteado en las quejas 21/4804 y [queja 21/5498](#) al tratarse de un supuesto de falta de suministro de agua motivado por la imposibilidad de los usuarios del mismo para acreditar documentalmente el derecho de disponibilidad del inmueble.

La queja nos vino remitida inicialmente por una agrupación política que denunciaba la falta de suministro de agua que padecían las familias residentes en un edificio ocupado de la capital gaditana, ante la negativa de la empresa municipal de proveer el mismo mientras no se le acreditara por los interesados su derecho de disponibilidad del inmueble, tal y como exige el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de 2012 aún vigente en Andalucía.

A esta queja se sumaron posteriormente otras remitidas por algunas de las familias que residían en el inmueble, que nos describieron los problemas padecidos por la falta de este suministro esencial, especialmente por aquellas familias que contaban con hijos menores a cargo o con personas mayores o enfermas.

Esta Institución se dirigió a la empresa suministradora y al Ayuntamiento de Cádiz trasladándoles el posicionamiento de la misma respecto de la posibilidad de facilitar este suministro en precario, siempre que pudiese acreditarse la posesión efectiva del bien mediante el oportuno empadronamiento y los servicios sociales apreciaran que concurrían circunstancias de vulnerabilidad en las personas y familias afectadas que así lo aconsejase.

La respuesta de la empresa suministradora valoraba muy positivamente el posicionamiento de esta Institución, pero entendía que el mismo no podría aplicarse hasta tanto no se modificase el Reglamento de Suministro Domiciliario o se incluyese esta posibilidad en la ordenanza municipal reguladora del servicio.

Por su parte, el área de servicios sociales del Ayuntamiento nos remitió un informe del que cabía deducir que varias de las familias afectadas cumplían los requisitos de empadronamiento y vulnerabilidad que aconsejaban la puesta en servicio del suministro.

Ante las respuestas recibidas, hemos formulado una Resolución instando a la empresa suministradora a proveer de suministro a estas familias y sugiriendo al Ayuntamiento la modificación de su ordenanza reguladora.

Una cuestión diferente, aunque también recurrente, es la planteada en las quejas 22/8045 y 22/7684, que guardan relación con el debate en torno a los criterios seguidos para la contabilización del número de personas usuarias de un suministro de agua por parte de las empresas que aplican un sistema de tarificación por habitante.

El criterio seguido por estas empresas pivota en torno al concepto de empadronados y, en función del mismo, sólo se toman en consideración para el cálculo tarifario, aquellas personas que figuran empadronadas en el inmueble objeto del suministro.

La variedad de situaciones que depara la complejidad de modelos familiares existentes en la sociedad actual provoca que algunas de estas situaciones tengan difícil acomodo en este modelo tarifario.

Así, por ejemplo, en la queja 22/8045 se nos planteaba el siguiente supuesto: *“en mi hogar, como en muchos, los convivientes, a pesar de estar casados e incluso tener el título de familia numerosa, no todos ellos están empadronados. Esto sucede porque los hijos provienen de matrimonios anteriores, con custodia compartida, y están empadronados en el domicilio del otro progenitor. Seguro que esta situación se da en muchos hogares, y provoca una situación que es, en mi opinión, a todas luces injustas, pues sí son convivientes consumen agua como tal, provocando un aumento de la facturación al sobrepasar los tramos de consumo más económicos”*.

Por su parte, la queja 22/7684 planteaba un caso similar, al tratarse de un padre que, según nos relataba, vivía con sus 3 hijos *“en custodia compartida, con lo que ellos conviven conmigo una semana sí y una no”*. Había tratado de que esta realidad familiar se reflejase en el recibo del agua, pero se había encontrado con la negativa de la empresa al estar los menores empadronados en el domicilio de la madre.

En ambos casos, hubimos de trasladar a los promotores de las quejas la imposibilidad de dar acogida a las mismas al ser conforme a derecho la decisión de la empresa suministradora de atender al criterio del empadronamiento como factor determinante del número de usuarios de un suministro. Dicho criterio es el único que posibilita una gestión ordenada y coherente del sistema de tarificación por habitante sin colocar a las empresas suministradoras en la tesitura de imposible solución de tener que investigar y controlar las cambiantes situaciones que puedan darse en el seno de cada domicilio y cada familia.

A este respecto, debe tomarse en consideración que estos menores sí figuran como empadronados en el domicilio del otro progenitor, por lo que sí son tomados en consideración en la facturación del mismo. Así las cosas, la manera más factible para solventar el problema planteado sería a través de un acuerdo entre las partes –convenio regulador en su caso– para compensarse estos gastos.

En relación con los servicios financieros nos parece de interés reseñar la queja 22/6308 en la que una madre se mostraba “desesperada” al tener que afrontar el pago de comisiones mensuales de 20 euros por la cuenta que mantenía abierta en una entidad financiera para que se ingresaran en la misma la pensión compensatoria que recibía de su ex-pareja y el Ingreso Mínimo Vital del que dependía su subsistencia. La cuantía de esta comisión resultaba desorbitada para la interesada habida cuenta la escasez de sus ingresos y las dificultades económicas que afrontaba.

La interesada alcanzó finalmente un acuerdo con la entidad financiera por el que no le cobrarían nuevas comisiones, lo que motivó el archivo del expediente de queja.

Muchas de las quejas recibidas en el ámbito de los servicios financieros guardan relación con los créditos hipotecarios y, más concretamente, con la aplicación del denominado Código de Buenas Prácticas.

Tal fue el caso de la queja 22/1796, en la que un padre solicitaba nuestra ayuda para conseguir que la entidad financiera desistiera de su intención de ejecutar el préstamo hipotecario que gravaba su vivienda tras haber concluido el periodo de carencia de 5 años por aplicación del código de buenas prácticas sin que la situación económica del interesado hubiera mejorado y teniendo que afrontar nuevas obligaciones al haber sido diagnosticado su hijo de autismo y haber tenido un nuevo hijo.

El interesado había propuesto al banco ajustar la cuota pendiente de modo que sólo pagara mensualmente un 30% de sus magros ingresos, pero esa propuesta había sido rechazada por la entidad que le instaba a vender el inmueble sin ofrecerle, siquiera, un alquiler social como alternativa habitacional.

La tramitación de esta queja está pendiente de que el promotor nos facilite la documentación que le hemos requerido para intermediar con la entidad financiera.

En la queja 22/4003, una madre de 4 hijos nos trasladaba su desesperación al no poder pagar los recibos de su hipoteca y no aceptar el entidad financiera la aplicación del código de buenas prácticas por no superar la cuota a pagar el 50% de sus ingresos.

Según nos decía, sus hijos estaban estudiando y sólo percibían 469 € del ingreso mínimo vital por lo que no podían afrontar el pago de la cuota hipotecaria, viéndose en la tesitura de perder su vivienda después de haber estado 20 años pagando la hipoteca y restándole únicamente 20.000 € por pagar.

Por su parte, la queja 22/4509 nos trasladaba el temor de una madre a perder su vivienda habitual tras haber perdido su segunda residencia por impago del préstamo hipotecario y restarle una deuda pendiente que podía dar lugar al embargo y venta de su actual residencia.

En la queja 22/5163, una madre con 2 hijos, uno de ellos menor, nos trasladaba su preocupación tras denegarle su entidad financiera la renegociación de un préstamo en el que figuraba como avalista. La inclusión en el ASNEF como consecuencia de esta deuda le impedía conseguir un préstamo de otra entidad financiera para liquidar esta deuda, pese a tener un trabajo estable y solvencia suficiente.

Trasladado el asunto a la entidad financiera nos comunicó la misma que habían alcanzado un acuerdo con la interesada para cancelar el expediente tras una quita de 3 pagos, lo que nos ha permitido dar por concluida nuestra intervención en este caso.

2.1.2.6. Derecho de las personas menores de edad a recibir amparo y protección de los poderes públicos



Toda persona durante su minoría de edad tiene derecho a recibir amparo y protección de sus progenitores, siendo así que cuando los cuidados y atención que reciben son deficientes emerge la obligación de los poderes públicos de prestar asistencia a la familia para ayudarles a superar tales carencias y, llegado el caso, incluso a suplir sus funciones asumiendo la tutela de los menores.

Antes de entrar al análisis de la casuística que deriva de la cobertura de las necesidades básicas de los menores y la consecuente intervención de las distintas Administraciones públicas competentes en la garantía de sus derechos, haremos un inciso para reseñar un problema que viene afectando a muchas familias andaluzas que optan por la fórmula de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho y que ven frustrada su pretensión por las excesivas demoras que se producen en la tramitación de sus solicitudes.

Y es que a lo largo del año 2022 hemos venido recibiendo quejas en alusión a demoras en la gestión del Registro de Parejas de Hecho, las cuales afectan a distintas provincias de la Comunidad Autónoma, y en las cuales se censura la escasa agilidad y excesiva burocracia en la gestión del Registro, en sentido opuesto al compromiso fijado en el artículo 19 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, que establece que el plazo para dictar y notificar la resolución será de un mes, contado desde la presentación de la solicitud.

Las demoras en la inscripción registral generan incontables perjuicios ya que muchos trámites administrativos o ayudas públicas precisan de la aportación del certificado de inscripción registral como documento indispensable para su resolución, siendo por ello que al considerar vulnerados sus derechos las personas afectadas presentan sus quejas ante esta Defensoría.

Para dar cuenta de esta problemática citaremos las actuaciones realizadas en la queja 22/7108, en la que la persona interesada se lamentaba de la excesiva demora con que se venía tramitando su solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho. Nos decía que presentó su solicitud ante el Ayuntamiento de San Fernando con fecha 30 de agosto de 2022, y que la misma fue derivada a la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía que en esos momentos ostentaba tales competencias. Pasado el tiempo, ante la ausencia de respuesta, solicitó información sobre el estado de tramitación de su expediente en la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Cádiz y allí le informaron que la reciente modificación en la estructura del Gobierno de la Junta de Andalucía había provocado disfunciones administrativas que en esos momentos impedían o dificultaban la gestión del Registro de Parejas de Hecho.

Tras admitir la queja a trámite solicitamos información al respecto a la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Cádiz, que respondió a nuestro requerimiento en noviembre de 2022 señalando que en un principio no se pudo gestionar la solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho por no disponer de personal habilitado para realizar dicha función al estar pendiente la asignación de efectivos de personal en congruencia con la nueva organización de Consejerías en el Gobierno de la Junta de Andalucía, siendo así que, tras la última modificación en la

organización territorial provincial del Gobierno Autonómico, con efectos desde el 9 pasado de noviembre, las competencias en materia del Registro de Parejas de Hecho las ostentaba la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Cádiz.

Así las cosas, para dar continuidad a nuestras gestiones en la queja, a los pocos días de recibir este informe, nos dirigimos a la citada Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Cádiz para que nos completase la información relativa a la tramitación de la inscripción registral solicitada así como respecto de las causas concretas de la demora acumulada, sin que a la fecha de redacción de este Informe Anual hayamos obtenido contestación.

En cualquier caso, hemos de remarcar que conforme a la disposición transitoria única del Decreto 575/2022, de 27 de diciembre, de modificación de estructura y competencias de Consejerías, los procedimientos iniciados y no concluidos a la fecha de su entrada en vigor (27 de diciembre) habrán de seguir su tramitación en los distintos órganos directivos que, por razón de la materia, asuman dichas competencias, siendo así que conforme a lo establecido en el artículo primero del citado Decreto la competencia para la gestión del Registro de Parejas de Hecho corresponde actualmente a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

2.1.2.6.1. Infancia en situación de riesgo

La Ley 4/2021 de infancia y adolescencia de Andalucía, regula la institución jurídica de la “declaración de riesgo”, lo cual conlleva la obligación de la familia del menor a someterse al control e intervención propuesta por los servicios sociales comunitarios, asumiendo la obligación de colaborar para alcanzar los objetivos previstos en el plan de intervención. Dicha regulación legal responde a la previsión establecida en la Ley 26/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

Asimismo, el artículo 25 de la mencionada Ley atribuye a esta Defensoría las competencias de recibir y tramitar denuncias sobre posibles situaciones de riesgo de los derechos de las personas menores de edad, trasladando estas situaciones a las correspondientes administraciones públicas de Andalucía para que adopten medidas destinadas a su protección.

En este ámbito suele ser frecuente que recibamos denuncias que relatan la situación de riesgo de algún menor, solicitando la intervención directa de esta Defensoría para solventar el problema. A tales efectos, por carecer esta institución de competencias y medios para realizar dichas actuaciones de forma directa, nuestra intervención se centra en derivar de forma urgente el caso a las administraciones públicas competentes para ello, efectuando un seguimiento de las actuaciones que al respecto hubieran podido realizar.

Los principales asuntos que son denunciados se relacionan con la ausencia de cobertura de las necesidades básicas de los menores por parte de su familia, tal como en la queja 21/7920 que sirve de muestra de la situación de pobreza en que se encuentran determinadas familias de nuestra Comunidad Autónoma. En este caso concreto la interesada, madre de un niño de 7 años de edad, relataba la precaria situación económica en que se encontraba tras haber roto la convivencia con el padre, y por ello pedía que su hijo pudiera al menos realizar una comida en el colegio, para lo cual era necesario que fuese incluido en el “Programa de Refuerzo de la Alimentación Infantil” en colegios públicos de Andalucía.

Tras interesarnos por el caso recibimos un informe del Ayuntamiento que señalaba que tras revisar los

datos de la familia se comprobó que sus ingresos mensuales consistían en 368 euros de pensión por discapacidad de la madre y 340 euros de pensión de alimentos que el padre ingresaba mensualmente tras la separación.

El umbral orientativo de ingresos fijado por la Junta de Andalucía para el acceso a esta prestación, referido a una unidad familiar de 2 miembros, es de 4.842 euros anuales, por lo que se superaba dicha cantidad ya que los ingresos anuales de la familia eran de 8.496 euros, siendo éste el motivo por el que no resultaba viable incluir al menor en el programa.

Los fríos datos económicos aplicados con el rigor de la regulación reglamentaria de la prestación social no dejan lugar a dudas sobre la ajustada aplicación de la norma, lo cual no debe ser obstáculo para que mostremos nuestra preocupación ante situaciones como la descrita, en la que se produce una acreditada situación de pobreza, con especial repercusión en una persona menor de edad, que pone en tela de juicio la cobertura de necesidades básicas que no pueden ser satisfechas con las prestaciones sociales actualmente reguladas.

Finalmente, el caso encontró cierta solución tras constatar que el padre dejó de abonar con regularidad la pensión alimenticia a la que estaba obligado y ello propició la inclusión del menor, a instancias del propio centro escolar, en el antes citado “Programa de Refuerzo de la Alimentación Infantil”, y que los servicios sociales municipales concedieran una ayuda económica familiar de 6 meses de duración con una cuantía de 266 euros mensuales, así como dieran trámite a una solicitud de prestación económica de Ingreso Mínimo Vital.

Dejando a un lado nuestra intervención en casos de pobreza o carencia de recursos básicos, otro de los supuestos que son denunciados en nuestra condición de Defensoría de la Infancia y Adolescencia vienen referidos a situaciones en que se ven comprometidos los derechos de personas menores de edad ante problemas de alcoholismo o drogadicción de sus progenitores, que en ocasiones pueden ser atendidos en el ámbito de los servicios sociales comunitarios y en otras requieren de actuaciones más expeditivas por parte del Ente Público de Protección de Menores. Así en la queja 22/2865 la persona denunciante nos decía que una vecina suya se dedicaba al menudeo de venta de droga y que no se ocupaba de forma conveniente del cuidado de sus hijos; en la queja 22/2688 la interesada nos mostraba su preocupación por la situación de riesgo en que pudiera encontrarse su hija, de 8 años de edad. Se lamentaba de que el padre no la atiende de modo adecuado, que con frecuencia consumiera alcohol y otras sustancias adictivas y que estando bajo el efecto de bebidas alcohólicas llevase en el coche a su hija; también en la queja 22/4040 una abuela nos decía que venía cuidando a su nieto, de 8 meses, desde que nació como consecuencia de los problemas de drogadicción de la madre. Se dirigió a esta Defensoría ya que la madre decidió llevársela y desde entonces la menor se encontraría en situación de riesgo. En este concreto caso se encontró solución gracias a que la madre suscribió un documento de compromisos aceptando que fuese la abuela quien siguiera teniendo bajo su cuidado a la menor.

Otro de los asuntos destacados que nos son denunciados guarda relación con la incidencia en los menores de las desavenencias entre progenitores y sus familias, problemática que es mucho más acentuada en aquellos casos en que se produce violencia de género. Ejemplo de estas situaciones se describe en la queja 22/2621, tramitada a instancias del padre de un menor relatando el riesgo que corría su hijo al estar bajo el cuidado de la madre. En este caso los servicios sociales del Ayuntamiento de Sevilla nos informaron de sus actuaciones con la familia en los 2 últimos años, después de serles derivado el caso por parte del Ente Público, a resultas de las cuales no apreciaron indicadores de conducta negligente por parte de la madre hacia su hija, pero sí sintomatología ansiosa en la menor manifes-

tada en conductas regresivas, trastornos del sueño, y frecuentes “pataletas”.

La conflictividad familiar era muy alta, existiendo cruce de denuncias entre ambos progenitores, la madre denuncia al padre por malos tratos y el padre denuncia a la madre y los padres de ésta por agresiones, insultos y amenazas. Y la intervención de los servicios sociales estuvo orientada a rebajar la escalada de denuncias y al menos mantener a la niña alejada de éstas.

Se daba la circunstancia de que ambos progenitores grababan y fotografiaban a la menor con la intención de recabar pruebas que pudieran demostrar la presunta negligencia o malos tratos que ambos se reprochaban. Alertados del perjuicio que dicha actuación podía producir en la menor, ambos progenitores se comprometieron ante los servicios sociales a no continuar con dichas prácticas.

En estas circunstancias, especialmente por la mala relación existente entre ambos progenitores, situación que estaba perjudicando a la menor y siempre velando por su interés y bienestar, se inició una nueva línea de intervención en el caso derivándolo al Equipo de Tratamiento Familiar con la intención de reducir la conflictividad y fortalecer las competencias parentales.

2.1.2.6.1.1. Intervención de las Administraciones Locales tras conocer situaciones de riesgo de menores de edad

Al hilo de las quejas que recibimos como Defensoría de la Infancia y Adolescencia supervisamos la intervención de las Administraciones Locales, esto es, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, para paliar el contexto que propicia la situación de riesgo, bien con referencia a las prestaciones de que disponen para solventar carencias puntuales o respecto a su intervención directa con las familias afectadas para reconducir dinámicas familiares inapropiadas o incrementar las habilidades parentales necesarias para la crianza de los hijos.

Muchas de estas quejas guardan relación con situaciones de posible absentismo escolar, tal como en la queja 21/8330 la dirección de un colegio de la periferia de Sevilla capital se dirigió a nosotros lamentándose del elevado absentismo escolar de una niña matriculada en tercero de primaria. Venía a denunciar que sus progenitores no atendían sus necesidades básicas y que el colegio había comunicado esta situación a través de los protocolos establecidos sin que las Administraciones Públicas competentes hubieran intervenido para solventar esta situación.

Al dar trámite a la queja pudimos acreditar que finalmente los servicios sociales municipales remitieron al Servicio de Protección de Menores un informe relatando los indicadores de desprotección detectados, entre ellos la conducta de absentismo escolar de la menor, y que el asunto se encontraba en fase de evaluación por parte del Ente Público por si resultara pertinente incoar formalmente un expediente conducente a su declaración de desamparo, lo cual implicaría que fuera retirada de su familia y que el Ente Público asumiera su tutela.

Lo usual es que, a pesar de la aparente inacción de los servicios sociales ante lo que se sospecha que puede ser una situación de riesgo, la tramitación de la queja arroje como resultado una intervención proporcional al riesgo denunciado, que en la mayoría de las ocasiones resulta descartado. Ejemplo de esta situación se produce en la queja 21/7938 en la que la persona interesada se lamentaba del escaso efecto de sus denuncias relativas al riesgo en que pudieran encontrarse unos menores, vecinos suyos, a quienes escuchaba llorar de forma continua y desconsolada, lo cual le hacía suponer que sus familiares no los estaban atendiendo de forma adecuada.

Tras admitir la queja a trámite solicitamos la emisión de un informe al Ayuntamiento competente (Dos Her-

manas) respecto de las actuaciones que al respecto hubieran podido realizar. En dicho informe se venía a relatar la investigación realizada por los servicios sociales municipales para corroborar la situación de riesgo denunciada. A tales efectos los servicios sociales recabaron información del centro educativo en el que estaban matriculados, también del centro de salud, visitaron el domicilio familiar y mantuvieron entrevistas con ambos progenitores, sin que de los datos obtenidos se pudiera objetivar ninguna situación de riesgo, valorándose dentro de parámetros de normalidad la relación entre progenitores e hijos.

De tenor similar es la queja 21/7978 que tramitamos tras recibir un correo electrónico con un escueto mensaje del siguiente tenor literal: “Mi nieta ha sido agredida y está siendo maltratada psicológicamente”. Con posterioridad la persona interesada vino a ampliar su relato, especificando que su queja iba dirigida contra los servicios sociales de su localidad por no intervenir en el caso de forma eficaz.

Al dar trámite a la queja recibimos el informe elaborado por la Zona Básica de Servicios Sociales dependiente de la Diputación Provincial de Huelva en el que se relataban las intervenciones realizadas con la familia para ayudarles a superar los problemas de comportamiento de la menor, concluyendo que, efectivamente, la situación de la menor podía calificarse de riesgo, estando condicionado el éxito de su intervención por la fuerte conflictividad existente entre los progenitores y la familia extensa materna (abuelos), cada parte con criterios y pautas de relación con la menor en muchas ocasiones contrapuestas. En este contexto el caso hubo de ser derivado al Equipo de Tratamiento Familiar para que acometiera una intervención más específica con la familia.

2.1.2.6.2. Intervención del Ente Público de Protección de Menores

Cuando nos encontramos ante una vulneración de derechos de personas menores de edad que excede las posibilidades de intervención de los servicios sociales dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se hace necesaria una actuación de mayor intensidad, que incluso pudiera requerir la separación del menor de su entorno social y familiar. En este contexto cobra protagonismo la intervención de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias como Ente Público de Protección de Menores.

2.1.2.6.2.1. Maltrato

Una de las principales facetas de intervención del Ente Público se produce ante casos de maltrato, bien fuere por acción u omisión, siendo este físico o psicológico, causados por adultos o entre iguales, o incluso tratarse de maltrato institucional.

Se da la circunstancia que las denuncias de maltrato pueden tener una evidente vertiente jurídica penal, que hace que en las mismas haya de intervenir la policía, fiscalía o juzgados, y todo ello de forma concomitante, anterior o posterior a la posible intervención del Ente Público de Protección de Menores, cuya competencia en tales situaciones estaría orientada no tanto en prevenir o reprimir el delito sino en garantizar la protección del menor, salvaguardando sus derechos.

En nuestra intervención como Defensoría de la Infancia y Adolescencia recibimos asuntos tales como el expuesto en la queja 22/5204 en la que la madre de una adolescente se quejaba de que las Autoridades públicas competentes no actuasen de forma eficaz ante el acoso que venía sufriendo su hija adolescente por parte de otra chica, de 15 años de edad. Nos traslada copia de la denuncia que presentó en la Comisaría de Policía de su barrio relatando los pormenores de dicha conducta acosadora, principalmente realizada a través de redes sociales.

Tras admitir la queja a trámite solicitamos la colaboración de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, siéndonos remitida información sobre la intervención realizada por la policía a resultas de dicha denuncia: Se procedió a la correspondiente investigación por parte del Grupo de Policía Judicial del Distrito que arrojó como resultado la identificación de la persona presunta agresora, también menor de edad.

Tales gestiones de investigación culminaron con la remisión a la Fiscalía de Menores de Sevilla de todas las actuaciones practicadas, incoándose a continuación Diligencias Preliminares.

Suele ser frecuente también que demos respuesta a quejas en las que las personas interesadas muestran su disconformidad con el resultado de las actuaciones del juzgado que tramitó el procedimiento penal derivado de su denuncia por maltrato, en las cuales incidimos en la necesaria independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales al momento de adoptar sus decisiones, tal como en la queja 22/1747 en la que una abuela mostraba su preocupación ante el posible archivo de las Diligencias Penales incoadas contra el padre de su nieta, de 7 años, por posibles abusos sexuales; o la queja 22/3626 en la que la interesada se lamenta de que el juzgado vaya a archivar por segunda vez su denuncia contra el padre por abusos sexuales a su hija, a pesar de las esperanzas que despertó en ella la sentencia de la Audiencia Provincial que ordenó a dicho juzgado proseguir con la investigación.

En otras ocasiones se requiere de esta Defensoría asesoramiento sobre cómo actuar ante la situación de maltrato a una persona menor de edad, tal como en la queja 22/5766 en la que la interesada pedía consejo sobre cómo actuar ante el acoso de que estaría siendo víctima su hijo, de 13 años, por parte de algunos de sus compañeros en el instituto.

A tales efectos informamos a la interesada que la Consejería de Educación tiene aprobado un Protocolo que regula las actuaciones a realizar en tales supuestos, cuyo contenido se encuentra accesible en la propia página web de la Consejería. No obstante, también le indicamos que para el supuesto de que las edades de los presuntos acosadores superasen los 14 años, se trataría un asunto susceptible de denuncia ante la Fiscalía de Menores que, tras valorar las circunstancias del caso, podría exigir las responsabilidades en que hubieran podido incurrir los menores autores del acoso.

También recibimos una petición de asesoramiento en la queja 22/5793 en la que un adolescente nos decía que su pareja sufrió abusos sexuales en su entorno familiar y padecía secuelas psicológicas graves con pensamientos suicidas. A tales efectos informamos al menor acerca de los servicios que presta el Servicio de Ayuda a las Víctimas (SAVA) y el modo de acceder a él. También le facilitamos el Teléfono de información general en materia de infancia de la Junta de Andalucía donde podrá obtener información acerca del SAVA y también del Programa de Atención a Menores Víctimas de Abusos Sexuales.

2.1.2.6.2.2. Declaración de desamparo y medidas adoptadas en el ejercicio de la tutela pública de menores de edad

En este apartado damos cuenta de la intervención del Ente Público en los procedimientos administrativos conducentes a la declaración de desamparo de menores de edad, la asunción de su tutela y consecuentes deberes derivados del ejercicio de su guarda administrativa. Y relataremos las quejas alusivas a concretas medidas de protección adoptadas en el ejercicio de la tutela pública, bien fuere acogimiento familiar o residencial.

2.1.2.6.2.2.1. Disconformidad con la declaración de desamparo de los menores

De entre las quejas relativas a esta cuestión relatamos a continuación algunas de las presentadas por

los propios menores tutelados, tal como en la queja 22/8125 en la que unos hermanos, tutelados por la Junta de Andalucía, solicitaban la intervención de esta Defensoría en relación con su pretensión de que les fuese autorizada la relación con su padre que en esos momentos cumplía condena en prisión. Nos decían que lo venían solicitando al personal del centro en el que estaban ingresados y a su Unidad Tutelar, sin que hasta el momento hubieran podido visitarlo.

Tras analizar el caso decidimos solicitar la emisión de un informe a la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Granada, responsable de su tutela, y en respuesta a nuestro requerimiento recibimos un informe en el que se justificaba su decisión, negativa a los contactos entre padre e hijos, en aplicación de la Disposición Final Primera de la Ley 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia, que determina que cuando se dicte una orden de protección con medidas de contenido penal y existieran indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con una situación de violencia de género, la autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, suspenderá el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado respecto de los menores que dependan de él.

Es por ello que, en base a la citada disposición final, el Ente Público valoró que en tanto estuviesen vigentes la medidas judiciales acordadas en relación a situaciones de violencia de género entre sus progenitores, no se autorizarían los contactos solicitados, todo ello teniendo en consideración además la necesidad de garantizar su estabilidad emocional y una óptima adaptación a la vida en el centro, su mejor evolución y progreso formativo.

También en disconformidad con las decisiones adoptadas por el Ente Público tramitamos la queja 22/3376 que nos presentó una adolescente tutelada que, según su relato, no venía recibiendo apoyo para obtener asesoramiento jurídico y defensa frente a deudas que se le reclaman generadas por su padre.

Tras analizar los hechos, decidimos admitir la queja a trámite y solicitar la emisión de un informe a la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Granada, en el cual se venían a relatar las actuaciones realizadas en ejercicio de la tutela pública de la menor respecto de la deuda reclamada por la entidad bancaria: se dirigió un escrito al banco recalcando que el Ente Público no había recibido ninguna comunicación relativa al concepto por el que se reclamaba la deuda y sobre la persona que la habría contraído, todo ello en un contexto de asunción de la tutela pública de la menor tras la resolución administrativa declarativa de su situación de desamparo, lo cual conlleva la suspensión de determinados derechos inherentes a la patria potestad.

Se recalcó al banco que la menor no era responsable de deuda alguna, solicitando que cesase en su pretensión de intervenir sin autorización del Ente Público en cualquier cuenta corriente en la que figurase la menor.

Precisaba el informe que, si bien no se había recibido respuesta del banco por escrito, se contactó telefónicamente con la concreta oficina bancaria y se pudo confirmar que en la cuenta corriente de titularidad indistinta con su padre ya no constaba ninguna deuda contraída. Se comprobó, además, que en la cuenta corriente en que la menor figuraba como cotitular con la Delegación Territorial, donde venía percibiendo la prestación a la que tenía derecho, disponía de un saldo congruente con los ingresos periódicos recibidos, sin que constase ningún cargo o retirada de dinero.

A lo expuesto se debe añadir las gestiones que en ese momento se seguían realizando para que la menor dejase de figurar como cotitular de cualquier cuenta bancaria en la que constase su padre.

2.1.2.6.2.2.2. Autorización de visitas de familiares o allegados a menores tutelados por el Ente Público

Se han recibido quejas en las que familiares o personas allegadas a menores tutelados por la Administración se muestran disconformes con el régimen de relaciones establecido, normalmente por considerarlo muy limitando, solicitando nuestra intervención para que se autoricen visitas y contactos telefónicos con mayor frecuencia y duración. El supuesto más extremo es el de aquellas personas que se quejan porque el Ente Público no autoriza ningún contacto con el menor, lo cual consideran una decisión injustificada.

En tal sentido nos fue presentada la [queja 21/4299](#) en la que el interesado pedía nuestra intervención para que el Ente Público le autorizase a visitar a sus dos hermanos, tutelados por la Delegación Territorial de Granada e internos en un centro de protección. Nos decía que sólo estaba autorizado para realizar videollamadas pero no a ningún contacto personal, lo cual, en su opinión, carecía de fundamento alguno.

Tras interesarnos por la situación del menor, el Ente Público nos informó que, efectivamente, tanto el interesado como su hermana tenían autorizado un régimen de videollamadas con sus dos hermanos, y que esta limitación tenía como fundamento las medidas de prevención sanitaria derivadas de la pandemia por Covid19, sin que hubiesen contactado formalmente con el Servicio de Protección de Menores para solicitar una modificación de este régimen de contactos con sus hermanos.

Tras quedar solventado este inconveniente burocrático, ya que se produjo un disenso entre el Ente Público y el interesado sobre si se había presentado o no la aludida solicitud, se procedió a establecer un régimen de visitas fundamentado en criterios técnicos, siendo tenida en cuenta la opinión de los menores tras ser emplazados para ello en el trámite de audiencia.

También en la queja 22/0489 el interesado se quejaba porque Protección de Menores en Córdoba no le permitía tener ninguna relación con su hijo, siendo así que llevaba cerca de 6 años sin ninguna noticia de él.

Ante la aparente injusticia de la situación decidimos solicitar un informe al respecto a la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, que en su respuesta efectuó un relato de las incidencias acaecidas en el expediente de protección, atendiendo todas las decisiones adoptadas al supremo interés del menor conforme a las previsiones del Decreto 42/2002, regulador del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa; y del Decreto 282/2002, sobre acogimiento familiar adopción, dándose la circunstancia de que los graves hechos que motivaron las medidas de protección acordadas sobre el menor se encontraban aún en trámite en el juzgado que dilucidaba la responsabilidad penal en que hubiera podido incurrir el progenitor, pendientes de la celebración de vista oral.

En el mismo sentido que la anterior nos fue presentada la [queja 22/6493](#) en la que una persona que venía cumpliendo condena en un centro penitenciario solicitaba la intervención de esta Defensoría en relación con la decisión del Ente público de prohibir toda relación con su hijo, todo ello sin motivo que lo justificase y sin que previamente hubiera recibido notificación alguna al respecto, tal como prevé la legislación.

Tras admitir la queja a trámite solicitamos información al respecto a la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Málaga, que nos indicó que el padre tenía reconocido un régimen de relación con su hijo que se venía cumpliendo a satisfacción de ambos. Este régimen se vio alterado como consecuencia de comportamientos disruptivos del menor que determinaron su traslado a un centro de protección para menores en conflicto social. La demora durante unos días en la tramitación administrativa de la resolución administrativa que debía dar soporte a dicho traslado provocó que el padre, desconocedor de esta

circunstancia, no pudiera contactar con el menor. Esta situación se subsanó por el Servicio de Protección de Menores informando al nuevo centro de la forma de contactar con el centro penitenciario para dar continuidad al régimen de relación entre padre e hijo. También se notificó al representante legal del progenitor la medida adoptada, proporcionando los datos de contacto del nuevo centro de protección con la finalidad de restablecer las llamadas telefónicas entre padre e hijo.

2.1.2.6.2.2.3. Vicisitudes en la medida de acogimiento residencial

Relatamos en este apartado nuestra intervención en quejas alusivas al funcionamiento cotidiano de los centros: problemas de convivencia, relación con el personal educativo, visitas, actividades de ocio, etc.

De entre todas estas quejas destacan aquéllas en las que se denuncia el trato negligente o maltrato que estarían recibiendo menores internados en determinado centro de protección, tal como en la queja 22/0595 que nos fue remitida por 2 menores tuteladas, hermanas de otros 2 menores tutelados en un centro de protección de Granada, en el que denunciaban el maltrato institucional que estarían recibiendo sus hermanos en dicho centro.

Tras analizar los hechos nos interesamos por la situación de los menores ante la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Granada, siéndonos remitido un completo informe en el que se relataba la investigación realizada en el centro, con visitas in situ y entrevistas con los menores y otros internos, sin que se hubiera llegado a constatar en ningún caso que se estuviese produciendo ninguna situación de maltrato o negligencia.

De los 4 hermanos, 2 de ellos residían en dicho centro, bien adaptados, haciendo su vida con normalidad y con una evolución favorable. Una de las hermanas que presentó la queja estaba acogida en un centro especializado en el abordaje de problemas de comportamiento de distinta provincia, dada la grave problemática que presentaba y que ponía en riesgo su propia integridad física. Y la otra hermana se encontraba en acogimiento familiar permanente con familia ajena, manteniendo contactos regulares con sus hermanos.

Concluía el informe señalando que en consideración a los antecedentes de maltrato padecidos por los 4 hermanos, presentando todos ellos graves daños y secuelas, y teniendo en consideración su supremo interés, el Ente Público valoraba que en estos momentos resulta inviable proceder a una posible reunificación familiar, tal como parecía deducirse del relato efectuado por las menores en su queja.

De tenor similar es la queja 21/5874 en la que la persona interesada se quejaba del maltrato que estarían recibiendo sus dos hijos en el centro de protección de menores en el que estaban ingresados.

También en este caso la Delegación Territorial nos remitió un informe en el que se relataba la investigación realizada para corroborar la verosimilitud de la denuncia, en la cual se recabó por separado el testimonio directo de distintos menores residentes en el centro, también de su personal, y se realizó una visita de inspección a sus instalaciones. Como conclusión de esta investigación no se obtuvieron indicios que acreditasen la verosimilitud de los hechos denunciados, lo cual venía a concordar con anteriores informes de seguimiento del centro, los cuales se realizan con la periodicidad establecida en la legislación.

Otro de los lugares comunes en las quejas relativas a acogimiento residencial es el relativo a los abandonos no consentidos (fugas) protagonizados por los menores, situación que normalmente es denunciada por algún familiar que pide nuestra intervención para que el menor sea localizado y regrese al centro para que pueda seguir beneficiándose de las medidas de protección acordadas en su favor.

Así en la [queja 22/5340](#) la interesada nos manifestaba que el Ente Público había asumido la tutela de su hijo como consecuencia de su impotencia para hacer frente a sus problemas de comportamiento y de adicción a las drogas. Nos decía que el menor venía protagonizando reiterados abandonos no autorizados del centro en el que estaba internado, para el último de los cuales pedía la intervención de esta Defensoría para que el Ente Público realizase las actuaciones oportunas para su localización y que pudiera seguir beneficiándose del programa educativo elaborado específicamente para mejorar su comportamiento.

Tras recabar la colaboración de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Córdoba pudimos conocer que tras el último abandono no consentido del centro, el menor protagonizó hechos delictivos que motivaron que el Juzgado de menores acordase la medida cautelar de ingreso en centro semiabierto para la deshabitación de sustancias tóxicas, donde permanecía en esos momentos y a cuya finalización regresaría al centro de protección.

Desde nuestra obligada perspectiva de Defensoría de la Infancia y Adolescencia hemos de lamentar el escaso éxito de la intervención del Ente público ya que la conducta del menor ha llegado al extremo de incidir en ilícitos penales, que han motivado la incoación de un expediente de responsabilidad penal a instancias de la Fiscalía de menores y que a la postre han determinado el ingreso cautelar del menor en un centro de internamiento para menores infractores (CIMI). No obstante, aun siendo conscientes de las consecuencias negativas de esta situación, hemos también de destacar el aspecto positivo que implica que el menor pueda beneficiarse durante su estancia en dicho centro de un programa de deshabitación de tóxicos, el cual creemos que repercutirá positivamente en su comportamiento y estabilidad emocional.

También hemos de destacar la labor de coordinación entre la unidad tutelar y el centro de internamiento para menores infractores para evaluar la evolución del menor y programar su retorno al Sistema de protección una vez finalice la medida cautelar o, en su caso, la medida definitiva que pudiera imponer el Juzgado de menores.

De tenor similar es la queja 21/7097 en la que la interesada se lamentaba de que su hija adolescente no se hubiera adaptado al centro en el que estaba internada, protagonizando reiteradas “fugas”, con una evolución negativa que repercutía en su estabilidad psíquica y emocional.

Nos interesamos por la situación de la menor ante la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada y recibimos un informe que precisaba que se procedió a la declaración de desamparo de la menor, asumiendo el Ente Público su tutela, tras comparecer ésta acompañada de una amiga de la familia ante el Servicio de Protección de Menores relatando la situación personal y familiar en que se encontraba, siendo ingresada a continuación en un centro de protección de menores donde tendría cubiertas sus necesidades, ofreciéndole también ayuda profesionalizada. Dicha decisión se adoptó tras analizar las circunstancias socio-familiares de la menor y en congruencia con la sentencia del Juzgado de lo Penal que impuso a la interesada (madre de la menor) la pena de 6 años de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad por un delito de abandono de familia.

En dicho informe también se señala que la menor no tuvo una adaptación favorable a la vida del centro, protagonizando numerosas fugas que se vieron influenciadas por la pretensión de irse a vivir con su madre a pesar de lo acordado en la mencionada sentencia.

Con la finalidad de encontrar una solución la actual pareja de la madre dirigió un escrito al Juzgado de Instrucción ofreciéndose a asumir la tutela y custodia de la menor, comprometiéndose a hacerse cargo

de todas sus necesidades. Y a tales efectos el Ente Público solicitó de dicho juzgado que informara sobre la respuesta a dicho ofrecimiento, todo ello con la finalidad de adoptar, atendiendo a sus actuales circunstancias, la medida más beneficiosa para ella, respondiendo dicho juzgado que no era competente para adoptar ninguna decisión al respecto y derivando el caso al Juzgado de Primera Instancia/Familia que resultase competente.

De este informe dimos traslado a la interesada para que alegara lo que estimase conveniente, respondiéndonos que su hija residía en esos momentos en la casa de los abuelos paternos, donde llevaba una vida ordenada y estable; y que el procedimiento instado por su pareja seguía su tramitación en el juzgado.

De entre la variedad de centros residenciales destacan las incidencias que se producen en aquellos centros que aplican programas especiales para el abordaje de problemas de comportamiento. Ejemplo de las quejas alusivas a esta temática lo encontramos en la queja 22/0110 en la que la interesada se lamentaba del trato inadecuado que estaba recibiendo su hija adolescente en el centro de protección de menores especializado en problemas de comportamiento en el que residía. También se quejaba de las condiciones en que se efectuó su traslado desde el anterior centro residencial en el que estuvo ingresada, donde refería que había sido agredida por el Director.

Para dar trámite a la queja, que afectaba a competencias de dos Delegaciones Territoriales diferentes, solicitamos la emisión de un informe al respecto a la Dirección General de Infancia y Familias, que respondió a nuestro requerimiento aportándonos la información que a su vez recabó del Servicio de Protección de Menores de Córdoba y de la Inspección de Servicios Sociales de Cádiz.

En relación con el traslado desde el centro en el que residía con anterioridad se indica que se tuvo que solicitar la colaboración del Grupo especializado en menores de la Policía Autonómica ante los antecedentes y posibilidad de huida por parte de la menor. La Policía adoptó las medidas que consideró oportunas para que el traslado se realizase garantizando la seguridad de la menor en todo momento. Y en cuanto a los incidentes ocurridos en dicho centro existía una investigación judicial en trámite a resultas de su denuncia.

Por otro lado, en relación con las irregularidades denunciadas, relativas al centro especializado en el que en esos momentos residía la menor, en el informe de la Inspección no quedaron acreditadas ninguna de ellas: En lo relativo a los desplazamientos desde el centro, debido a la zona donde éste se ubica y la inexistencia de transporte público, el equipo educativo se venía encargando de realizar el traslado de las menores, las cuales además disponían de la opción de solicitar un bono de transporte público que, tras motivar y ser valorado por el equipo técnico y educativo, se renovaba periódicamente.

En relación con la alusión a la retirada de los documentos nacionales de identidad, se indica en el informe que estos documentos quedan custodiados en el centro y que son facilitados a las menores en el supuesto de salidas para visitas u otras actividades externas. Esta medida se adopta en su interés, motivada por las constantes pérdidas de dicha documentación y para disuadir de las ausencias no autorizadas que pudieran producirse. En cualquier caso, como consecuencia de la queja presentada, la Dirección del centro se comprometió a entregar a las menores una copia plastificada de su DNI con el sello del centro a los efectos de que ante cualquier eventualidad pudieran necesitarla, teniendo además a su disposición el original del DNI para el supuesto de que lo necesitaran.

En cuanto a la queja relativa al régimen de castigos aplicados, se indica en el informe que la medida educativa de separación del grupo se utiliza cuando las menores pierden el control de su conducta, no atienden a las indicaciones del equipo educativo y existe peligro para su integridad física o de otras personas. En esta situación, al menos dos miembros del equipo educativo se encargan de separar a la

menor del grupo, permaneciendo ésta en su habitación el tiempo necesario hasta la recuperación de su autocontrol, no pudiendo superar las seis horas de duración.

En el caso concreto citado por la madre de la menor se pudo comprobar, a través de los registros realizados en el Libro de Registro de Medidas de Seguridad que nunca se llegó a aplicar ninguna medida de seguridad (contención física o aislamiento).

El informe también señalaba que el mobiliario de los dormitorios variaba de unos a otros, en función de las diferentes fases de la intervención en que pudieran encontrarse las menores, estimándose correctas en cuanto a orden y limpieza.

Por último, en cuanto a posibles restricciones injustificadas de salidas o contactos con el exterior, en el informe se indica que conforme al Proyecto Educativo del Centro y en función de las distintas fases de intervención, se podrían interrumpir las salidas recreativas al exterior pero no se podría privar a las menores de la comunicación (tanto telefónica como personal) con los familiares que tuviese autorizados, si bien los contactos personales habrían de tener lugar dentro de las instalaciones del centro en el supuesto de que se hubiera adoptado la medida educativa de restringir las salidas.

Para concluir este apartado relatamos el resultado de las Recomendaciones que formulamos en la [queja 20/6944](#), a la cual aludimos en nuestro anterior Informe Anual y que tramitamos de oficio, tras tener conocimiento, por distintas fuentes, del robo que protagonizó en agosto de 2019 un menor residente en el centro de protección “Hogar la Rosaleda” de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), para lo cual agredió de forma reiterada y vejó a la educadora que en esos momentos lo custodiaba. Con posterioridad el menor fue detenido por la policía e ingresado en un centro de internamiento para menores infractores por orden del Juzgado de Menores.

Cuando nos encontrábamos recabando información sobre las circunstancias del suceso recibimos la llamada de la educadora que fue víctima de la agresión, quien concertó una cita en nuestra oficina para ponernos al corriente de las circunstancias en que ejercía su labor profesional en el centro y las características de los menores allí alojados.

Tras analizar los datos proporcionados por la educadora acordamos iniciar, de oficio, un expediente de queja con la finalidad de analizar la organización y funcionamiento del mencionado centro de protección de menores, así como la idoneidad de la estancia de los menores alojados en dicho centro residencial básico. Y una vez que finalizamos su tramitación formulando las siguientes Recomendaciones a la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Sevilla (actualmente Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad):

“Primera: Que en el supuesto de que en un centro residencial básico dependiente de esa Delegación Territorial se produzca una alteración reiterada de su clima de convivencia, por la permanencia en el mismo de menores con perfil conflictivo y problemas de comportamiento, cuya solución supere las posibilidades del centro y resultase inviable el traslado de los menores a centros con programa específico para menores en conflicto social por no disponer de plazas para ello, se adopten soluciones urgentes que permitan paliar el problema existente en el centro, entre las que se incluyen medidas transitorias de refuerzo con personal especializado, la aplicación de programas con técnicas específicas y la reorganización transitoria de su funcionamiento interno.

Segunda: Que en el supuesto de que fuera necesario derivar a un menor para que fuese atendido en un centro residencial que ejecute un programa específico de intervención con menores con problemas de conducta, se dé prioridad a la tramitación administrativa de la solicitud que se ha de remitir al juzgado, aplicando para ello el procedimiento de urgencia.

Tercera: Que se vigile y exija el cumplimiento estricto por parte de todo centro residencial de protección de menores de las condiciones establecidas en el contrato, especialmente referidas a personal, vigilando que los turnos de personal garanticen la continuidad, en cuanto a cantidad y calidad del servicio contratado.

Cuarta: Que se vigile y exija que en los centros residenciales básicos que tengan 16 o menos plazas contratadas, un trabajador del equipo técnico o educativo ejerza las funciones de director, compatibilizando esta responsabilidad con su trabajo ordinario”.

En respuesta a nuestra resolución la Delegación Territorial nos responde en relación a la Recomendación Primera que asume su contenido, precisando que existe un Programa de Intervención Terapéutica especialmente diseñado para la atención psicológica de menores bajo la tutela de la Junta de Andalucía en acogimiento residencial principalmente y también familiar. Estos menores entran en el programa derivados por el personal técnico del centro con autorización y visto bueno del equipo de referencia del menor. Este programa incluye la atención a problemas psicológicos, emocionales y conductuales, con especial referencia al trauma complejo, derivado de las experiencias vitales negativas pasadas que ponen en riesgo la medida de protección adoptada o repercuten en el desarrollo y el bienestar de los o las menores o personas adultas que proceden del sistema de protección, tal como se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas de dicho programa.

En relación a la Segunda Recomendación nos informan que ésa es la forma habitual de proceder en estos casos desde este Servicio de Protección de Menores, en virtud del artículo 26 punto 3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En donde incluye que “*si razones de urgencia, convenientemente motivadas, hicieran necesaria la inmediata adopción del ingreso, la Entidad Pública o el Ministerio Fiscal podrá acordarlo previamente a la autorización judicial, debiendo comunicarlo al juzgado competente lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de 24 horas ...*”.

En relación a la Tercera Recomendación, el Servicio de Inspección de Servicios Sociales asume esta Recomendación y así mismo, desde el Departamento de Centros del Servicio de Protección de Menores se velará con más celo por su cumplimiento en las preceptivas visitas de seguimiento.

Por último, en relación a la Cuarta Recomendación, se asume la misma señalando que se ha transmitido su contenido al centro directivo de la Consejería competente en la materia, para que consideren su inclusión en la elaboración de futuros pliegos de contratación.

Tras analizar el contenido de la información aportada por la Delegación Territorial, de la cual se deduce la aceptación del contenido de nuestra resolución, finalizamos nuestra intervención en el aludido expediente de queja.

2.1.2.6.2.2.4. Vicisitudes en la medida de acogimiento familiar

Sobre esta cuestión suele ser frecuente que en la Defensoría se reciban quejas alusivas a los procedimientos conducentes a la valoración de idoneidad como familia acogedora, también sobre el seguimiento de la evolución de los acogimientos, la relación del menor con su familia biológica y las ayudas económicas previstas para compensar los gastos inherentes al acogimiento familiar.

Debemos destacar la Recomendación que efectuamos en la [queja 21/1267](#) que nos presentó la madre de unas menores, tuteladas por el Ente Público, que llevaban años acogidas por una familia en la modalidad de acogimiento familiar permanente especializado. Nos decía que sus hijas finalmente habían

sido retiradas de dicha familia como consecuencia de la conducta negligente y maltratadora que tenían con ellas y ello como consecuencia de su insistencia en denunciar la situación de las menores, lo cual pondría en evidencia el deficiente control que sobre la evolución del acogimiento familiar había venido realizando tanto la unidad tutelar responsable de ellas como la entidad colaboradora de integración familiar que tenía encomendada dicha labor.

Tras recabar información al respecto a la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Sevilla, señalamos como hecho destacable que el seguimiento del acogimiento se produjo con la periodicidad establecida por la legislación. Constaban dos informes de seguimiento efectuados en julio y agosto de 2017; otro posterior realizado en marzo de 2018 y un último informe en junio de 2019, los cuales se correspondían con los mínimos establecidos en el artículo 12, apartado 6, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que en los acogimientos permanentes el Ente Público debe efectuar una revisión de dicha medida de protección, evaluando la evolución el caso habla de “sus hijas” con su familia acogedora, cada 6 meses el primer año y, a partir del segundo año, cada 12 meses.

Otro hecho reseñable es que la intervención en protección de las menores se produjo apenas un mes después de tener conocimiento, tras recibir una denuncia escrita de la madre, de la inadecuada atención que sus hijas estarían recibiendo de su familia acogedora.

Sin embargo estas circunstancias no podían soslayar la ineficacia del seguimiento efectuado a la familia acogedora, el cual no llegó a detectar ninguna incidencia reseñable y sólo a instancias de la madre biológica se obtuvo la primera noticia sobre el trato que venían recibiendo las menores, pues aun conociendo la dificultad que entraña el seguimiento de la vida familiar, ya que dicha labor supone adentrarse en ámbitos de la vida privada muy sensibles, en que existe una natural resistencia a la revelación de pautas de conducta no apropiadas, ante el temor de las consecuencias para el propio menor y para la familia con la que convive, nuestra perspectiva de Defensoría de la Infancia y Adolescencia nos obligaba a cuestionarnos si no se pudo haber actuado de otro modo más eficaz, si la forma en que se efectuó la supervisión del acogimiento familiar no debió ser más intensa o más incisiva en determinados detalles que hubieran propiciado obtener indicadores que alertaran de una situación irregular.

Y es que no podemos conformarnos con la persistencia del acogimiento familiar durante más de cuatro años, cuando a la postre se ha podido conocer que prácticamente desde el inicio de la relación las menores dieron muestra de inadaptación a la dinámica familiar, que se vino agravando con el tiempo, llegando a situaciones vejatorias, de maltrato psicológico. La percepción de la madre biológica es que la entidad colaboradora cometió muchas negligencias y apenas supervisó a la familia acogedora ni entrevistó debidamente a sus hijas, circunstancia que quedaría demostrada en los escritos que remitió mostrando preocupación por su estado y las propias quejas que realizaron sus hijas.

Aun siendo conscientes que, aun aplicando la máxima diligencia existirán casos que se escapen del control de la Administración creemos que una actuación reforzada del Ente Público permitiría reducir el número de situaciones como las descritas en la queja. Por todo ello, teniendo en cuenta los hechos expuestos, formulamos una Recomendación a la citada Delegación Territorial para que se revise el protocolo de recogida de información seguido por la entidad colaboradora, especialmente en lo referido a las entrevistas personales y visitas al domicilio familiar, así como la respuesta dada a posibles quejas de las menores para denunciar su situación, y a resultas de sus conclusiones se establezcan medidas correctoras para garantizar una supervisión más eficaz de la evolución del acogimiento familiar, evitando situaciones de maltrato psicológico como ha acontecido en la queja.

La respuesta a nuestra recomendación fue favorable, con una manifestación expresa de aceptación plena de su contenido e informándonos que con fecha 22 de diciembre de 2021 la Dirección General de Infancia dictó una Instrucción por la que se aprobó el Protocolo de Intervención para la gestión de la medida de Acogimiento Familiar, en la que se conceptualiza la fase de seguimiento del acogimiento familiar en distintos niveles de intervención, estando los dos primeros niveles directamente relacionados con la recomendación formulada por esta Institución.

En el primer nivel de intervención se encuadra la emisión de los preceptivos informes de seguimiento conforme a los modelos normalizados que se establecen, contemplándose diversas técnicas de recogida de información (observación, visita domiciliaria, entrevista a miembros de la familia acogedora, familiares biológicos o al menor), debiendo indicarse la existencia de factores de protección y riesgo en el acogimiento, la evaluación del menor y seguimiento de la familia (reseñando expresamente los cambios habidos en el periodo en estudio) así como propuestas de intervención para mejorar el desarrollo del acogimiento.

En el segundo nivel de intervención se recoge expresamente la elaboración de un Plan de Apoyo y Acompañamiento para las situaciones en las que se aprecien específicamente factores de riesgo y que deberá contemplar, al menos, un diagnóstico de la situación, las actuaciones de coordinación con diferentes profesionales implicados en el caso así como intervenciones tanto con la familia acogedora como con el menor consistentes en entrevistas/visitas domiciliarias semanales o quincenales durante un periodo medio de hasta seis o doce meses, en función del caso. Cada Plan de Apoyo deberá establecer los objetivos generales y los específicos referidos tanto al menor como a la familia acogedora, incluyéndose en este último caso la dinámica de las relaciones familiares (intrafamiliares como con la familia biológica), así como la previsión de los recursos necesarios para la implementación del Plan, la calendarización y la fecha prevista para la emisión del informe de evaluación del desarrollo del Plan.

La elaboración del citado Plan de Apoyo y Acompañamiento se realizará conforme a un modelo normalizado en el que se deberá recoger de forma independiente, por un lado, las necesidades detectadas en el menor en las siguientes áreas: de salud física, psicológica (cognitiva, emocional y comportamental), hábitos y autonomía personal, relaciones sociales y comunicación, área escolar, percepción de su realidad y satisfacción con el acogimiento familiar. Por otro, las necesidades del núcleo acogedor, debiendo plasmarse expresamente las de nivel educativo (pautas y modelos educativos adecuados, habilidades, de asunción/clarificación de roles,...), psicológico (apoyo emocional, orientación y asesoramiento en las relaciones familiares, ...), sanitario, económico (ayudas, orientaciones para organizar y manejar los recursos económicos, etc.), de vivienda, sociales y otras necesidades que se detecten. Igualmente habrá de recogerse un apartado relativo a los contactos con la familia biológica en el que se refieran las necesidades de apoyo detectadas, objetivos de mejora y propuestas de intervención.

También destacamos nuestra intervención en la [queja 22/1408](#) presentada por la familia extensa de una menor, tutelada por la Junta de Andalucía, quejándose porque no habían obtenido respuesta a la solicitud que presentaron para volver a tener a su nieta en acogimiento familiar, fundamentando su solicitud en que en esos momentos habían variado sustancialmente las circunstancias que motivaron la extinción del acogimiento familiar, resultando por tanto beneficioso para la menor volver con su abuelos, con quienes seguía manteniendo vínculos afectivos.

En relación con esta cuestión la Delegación Territorial nos informó que si bien no se les dio respuesta escrita, los solicitantes habían sido atendidos telefónicamente y conocían la situación jurídica del expediente por lo que se estimaba que su insistencia en obtener respuesta escrita carecía de fundamento.

Para analizar el caso partimos del hecho indubitado de que las medidas de protección acordadas respecto de la menor fueron congruentes con la situación en que ésta se encontraba hacía 6 años con su familia biológica acogedora (abuelos maternos), siendo así que dicha situación fue examinada por el Juzgado de Familia que vino a refrendar la decisión adoptada por el Ente Público.

Otro hecho sobre el que tampoco parecía existir discusión es sobre la continuidad de las medidas de protección sobre la menor, toda vez que estando bajo tutela del Ente Público era urgente para la Administración adoptar decisiones congruentes con su supremo interés, para lo cual se realizaron trámites para que permaneciera el tiempo estrictamente necesario en un centro residencial de protección de menores, y para ello se seleccionó a otra familia acogedora, en este caso sin vínculos biológicos, con la que viene conviviendo desde entonces a entera satisfacción, tal como se desprende de los informes de seguimiento de dicho acogimiento familiar.

Ahora bien, consideramos necesario señalar que las medidas de protección que se puedan establecer respecto de una persona, menor de edad, no responden a una foto fija, relativa a una concreta fecha que resulta inamovible. Las circunstancias personales, familiares y sociales de toda persona evolucionan con el paso de los años, y es por ello que una decisión acordada en determinado momento podría ser matizada, rectificada o sustituida por otra que se acompasara mejor a la realidad de la persona con el paso del tiempo.

Es por ello que existen medidas de protección que son modificables o reversibles, y que requieren de un seguimiento para determinar su evolución, con un constante análisis para acompasar las medidas de protección al contexto personal, familiar y social de la menor.

Y estas circunstancias se dan en el caso concreto analizado en la queja, en el que se produce la petición de la familia extensa de la menor para que volviese a estar con ellos en acogimiento familiar. Argumentaban en su escrito que su situación había experimentado cambios sustanciales y muy favorables, sin que ya se diesen los motivos que justificaron el cese del acogimiento. En su virtud, al otorgar la legislación preferencia por el mantenimiento de los vínculos familiares, primando la permanencia en familia extensa sobre familia ajena a la biológica, resultaba procedente que se estudiase su ofrecimiento para que la menor regresase con ellos, sus abuelos maternos.

Desde nuestra obligada perspectiva de Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía no podíamos considerar carente de fundamento la petición que realizaba esta familia, y estimamos que, atendiendo al interés superior de la menor, dicha petición debió ser respondida mediante una resolución, suficientemente motivada, en la que se analizaran los pros y los contras de un posible cambio en la medida de protección, resolviendo lo procedente, para lo cual formulamos la siguiente Recomendación dirigida a la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Sevilla: *“Que se dé respuesta motivada y por escrito a la petición realizada por la familia extensa de la menor para que les sea restituido su acogimiento familiar”*.

La Administración dio respuesta favorable a nuestra resolución, asumiendo su contenido y procediendo a comunicar por escrito a la familia extensa de la menor la resolución motivada emitida en respuesta a su petición, que en este caso fue en sentido negativo, por considerar que no existían elementos que hicieran necesario modificar la medida acordada en protección de la menor.

2.1.2.7. Infancia migrante



La Defensoría tramita quejas alusivas a la problemática de las migraciones, con referencia especial a la atención del colectivo de menores extranjeros no acompañados. En dichas quejas se expone diversa casuística coincidiendo muchas de ellas en problemas para obtener documentación acreditativa de la identidad y permisos administrativos, así como para acceder a prestaciones y otros medios dispuestos para atender sus necesidades.

A título de ejemplo citaremos la queja 22/3817 en al que una persona migrante, de nacionalidad camerunesa y residente en Francia nos anunciaba su inminente viaje a Andalucía para recuperar la custodia de su hija, declarada en desamparo por la Junta de Andalucía. Decía haber aportado documentación suficiente para probar tanto su filiación como su capacidad y disponibilidad para hacerse cargo de la menor, y por ello solicita la intervención de esta Defensoría para que se agilizaran los trámites para que pudiera recuperar su custodia cuanto antes y de este modo regresar junto con su hija a su domicilio en Francia.

Tras admitir la queja a trámite solicitamos la emisión de un informe al respecto a la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, el cual venía a justificar las medidas adoptadas en protección de la menor, haciendo hincapié en la necesidad de extremar cautelas en el caso habida cuenta los informes policiales que relatan sospechas de que pudiera tratarse de un caso de trata de seres humanos, ello unido a las numerosas contradicciones existentes en las declaraciones de la interesada y versiones contrapuestas derivadas de los testimonios recabados.

Hemos de referirnos también a las actuaciones que venimos realizando en la queja 22/4171, cuya tramitación todavía no ha concluido, y que iniciamos tras dirigirse a nosotros la Dirección de un centro para chicas ex tuteladas por la Junta de Andalucía. En la queja se alude al caso de una chica a la que se le realizó una prueba oseométrica para acreditar su edad, siendo así que el resultado rebajaba en 3 años la consignada en el certificado de nacimiento emitido por su país: Guinea Conakry. En consecuencia, al tener la consideración de menor de edad, entre otros efectos, dicha presunta mayoría de edad es fuente de problemas burocráticos para que la chica obtenga la documentación que desde el centro se le venía gestionando.

Se trata de un caso en que se produce una evidente divergencia entre la edad que figura en la documentación oficial de su país y la que se derivaría de la prueba oseométrica realizada, lo cual motiva que hayamos solicitado informe de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Sevilla, el cual nos encontramos a la espera de recibir.

En relación con la problemática inherente a las migraciones hemos de aludir también a las actuaciones realizadas en la Comunidad Autónoma para atender a familias de refugiados procedentes de Ucrania, y de manera especial al acogimiento familiar de menores procedentes de dicho país. A tales efectos tramitamos, de oficio, el expediente de [Queja 22/1811](#), en el que abordamos los numerosos ofrecimientos de acogimiento familiar de menores refugiados procedentes de Ucrania, todo ello en el contexto del conflicto bélico existente en dicho país.

A tales efectos nos dirigimos a la Dirección General de Infancia con la intención de conocer las actua-

ciones que al respecto se pudieran estar realizando encaminadas a establecer un protocolo específico que diese respuesta ágil a los ofrecimientos de acogimiento familiar que se venían produciendo, todo ello en coordinación con otras instituciones públicas competentes (servicios sociales municipales, Administración del Estado y Fiscalía) y otras entidades y organizaciones sociales que vienen colaborando con el Ente Público de Protección de Menores.

Otra cuestión que trasladamos a dicha Dirección General era la referente a la previsión de ampliación de recursos ante la posibilidad de que se requiriese la colaboración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para atender a menores objeto de medidas de protección en dicho país o que, desamparados, ya hubieran cruzado la frontera y estuvieran en este momento recibiendo tratamiento humanitario en países fronterizos por las autoridades del concreto país u organizaciones no gubernamentales.

De la información aportada por la Dirección General de Infancia deducimos que la primera de las cuestiones señaladas quedó resuelta gracias a la aprobación del Decreto Ley 5/2022, de 17 de mayo, que viene a regular la estancia y la acogida de las personas menores de edad desplazadas en Andalucía con motivo del conflicto bélico en Ucrania, cuya regulación se encuentra en consonancia con la premura de plazos y actuaciones previstas en el Real Decreto Ley 6/2022, de 29 marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Por otro lado, en relación a la previsión de recursos con que atender las necesidades perentorias de estos menores, el informe señala que se está a la espera de las instrucciones que pudiera dictar el Ministerio de Servicios Sociales y Agenda 2030, en cuanto a la posibilidad de que estas personas menores con alguna medida de protección adoptada en su país de origen fuesen considerados acogimientos transfronterizos de los regulados en el artículo 20 ter de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, o bien se decida que se adopte otra actuación de protección de las contempladas en el ordenamiento jurídico.

La información facilitada por la Dirección General nos permitió descartar la existencia de inconvenientes burocráticos que pudieran demorar la gestión de expedientes de acogimiento familiar de estos menores, al haberse actuado de manera coordinada con la Administración Estatal para adecuar la normativa propia de la Comunidad Autónoma a las especificidades y perentoriedad de los plazos previstos en la normativa estatal.

No obstante lo anterior, la institución recibió quejas individuales de personas que veían frustrada su intención de tener en acogimiento familiar a menores procedentes del conflicto bélico en Ucrania – ejemplo de todas ellas la queja 22/1479– en las que informamos a estas personas que conforme a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde a la respectiva Comunidad Autónoma evaluar la aptitud de la familia para llevar a cabo el acogimiento transfronterizo de un menor, debiendo remitir el correspondiente informe de evaluación a la Autoridad Central del Estado Español, todo ello conforme a las previsiones del Convenio de La Haya de 1996.

Es por ello que, para que pudiera prosperar su ofrecimiento de acogida a menores procedentes de Ucrania sería conveniente que previamente recabasen información relativa a los requisitos y trámites necesarios y que formularan su ofrecimiento conforme a los requisitos establecidos en la legislación.

2.1.2.8. Responsabilidad penal de personas menores de edad

Esta Institución presta una especial atención a las cuestiones que afectan a las personas menores de edad que están sujetas al sistema penal especializado en el ámbito juvenil. Estos chicos y chicas han sido encontrados responsables por las autoridades judiciales y tienen asignadas determinadas medidas dictadas con un claro objetivo correctivo y educativo, a la vez que implican la reprobación legal y social por los actos cometidos.

Recordamos que el artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, atribuye a las Comunidades Autónomas la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores en sus sentencias firmes. En el caso de Andalucía dicha competencia es ejercida por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública por mediación de su Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

Dicha Dirección General, con la correspondiente dotación de medios a nivel provincial, ejerce en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales las siguientes funciones: ejecutar las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores, excepto las que correspondan al ámbito de la aplicación de protección de menores; la organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; la creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales; la elaboración de informes, propuestas y comparencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores; y también la coordinación funcional de los equipos técnicos de menores.

Las cuestiones expresadas en las quejas relativas a justicia juvenil suelen tener una doble orientación. De un lado, se suelen recibir reclamaciones que expresan la discrepancia o disconformidad con las medidas adoptadas por los Juzgados a la hora de enjuiciar los hechos y las consecuencias derivadas de la responsabilidad de estos menores. En estas ocasiones, procuramos explicar a los jóvenes afectados, y a sus familias, que estas decisiones son propias de la función jurisdiccional exclusiva los Juzgados de Menores, sin que esta Institución pueda supervisar o corregir tales decisiones adoptadas por estos Juzgados, en respeto de la independencia de aquellos órganos integrantes del Poder Judicial que ejercen su labor jurisdiccional, tal como predica el artículo 117 de la Constitución.

También acostumbramos a sugerir la intervención de profesionales de la abogacía para hacer valer los intereses o derechos de estos menores en las actuaciones judiciales en las que deben plantear estas cuestiones discrepantes sometidas a los respectivos procesos de responsabilidad penal de menores.

De otro lado, son frecuentes otras quejas que se pueden englobar en los aspectos ligados a la ejecución de alguna de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores, mostrando su disconformidad o bien relatando posibles deficiencias en la organización o funcionamiento de los centros en los que estos menores permanecen internados. Se trata de los Centros de Internamiento de Menores Infractores (CIMI) que están adscritos a la Dirección General competente de la Junta de Andalucía y que asumen la gestión de este servicio dirigido a cumplir con las previsiones fijadas por los tribunales de tratamiento y aplicación de las medidas correctivas y educativas que se han establecido en las respecti-

vas resoluciones judiciales.

Por tanto, las cuestiones que se expresan en este tipo de quejas hacen mención al régimen interno de estos CIMI y afectan a las cuestiones más variadas de la vida cotidiana de estos centros, como pueden ser los permisos de visita o salida, convivencia entre iguales, trabajo de los técnicos que asisten a los internos, etc. Son reclamaciones que expresan una amplia casuística y que incluyen relatos de incidencias o, en ocasiones, conflictos de mayor trascendencia que resultan, por su propia naturaleza, difíciles de acreditar.

Podemos citar algunos ejemplos: un interno del CIMI Tierras de Oria discrepaba de la atención médica especializada que se le ofrecía por los servicios del centro y, en particular, respecto a la medicación. Pudimos conocer los detalles de atención y seguimiento que recibía el joven desde los servicios de salud mental y debimos concluir que las preferencias de unas determinadas prescripciones farmacéuticas debían quedar sometidas al criterio de los profesionales médicos que evaluaban el tratamiento oportuno en cada caso (queja 22/0482). También la reclamación de un joven para que fuese trasladado a otro CIMI, y pudimos concluir que la gestión que se realizaba desde los servicios de la Dirección General no evidenciaba especiales dilaciones (queja 22/2428). O aquella otra queja que planteaba una cuestión que afectaba a la convivencia entre internos en un mismo módulo y “hogar” y que había necesitado medidas de carácter disciplinario que, una vez analizadas, motivaron que se concluyera la queja tras no observar irregularidad en el proceder de los servicios técnicos del CIMI (queja 22/2624).

Por otro lado, algunas quejas, las menos, expresan incidentes que resultan sumamente difíciles de advenir. Desde luego ofrecemos una actitud acogedora, promoviendo su investigación y trasladando los casos a las autoridades responsables para reclamar las informaciones necesarias desde los servicios técnicos de cada CIMI. Y hemos de señalar igualmente que dicha información es aportada con diligencia y con detalle, si bien carecemos de otras fuentes que ayuden a concretar o ratificar esa vía de información. Con dicha salvedad, y conscientes de que pueden existir discrepancias de valoración, la gran mayoría de las cuestiones analizadas suelen ser resueltas en un cauce relacional de plena normalidad y colaboración.

Apuntamos esta reflexión al hilo de otras quejas cuyo contenido es algo más delicado ya que relataban supuestos comportamientos de desatención o trato incorrecto hacia los internos a cargo de determinados profesionales. En ambos casos (queja 22/2627 y 22/7133), los relatos apenas ofrecían referencias inconcretas e incluso expresadas por terceras personas ajenas al centro. Las informaciones que recibimos venían a coincidir con esas escasas referencias de apoyo para poder propiciar una investigación ceñida a circunstancias detalladas, por lo que nuestra intervención no pudo ofrecer mayor recorrido, si bien tampoco recibimos nuevas aclaraciones de los promotores de las quejas que permitieran una actuación más continuada.

En otras ocasiones sí podemos desplegar otras acciones de mayor presencia a través de visitas realizadas a los centros que pretendemos aumentar, tal y como se recoge entre los objetivos de esta Institución, en su condición de Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía para próximos ejercicios. En todo caso, hablamos de un delicado ámbito de intervención sobre menores de edad que exige el máximo celo y cuidado dentro de las funciones de garantía y defensa de los derechos que tiene encomendada esta Institución.

2.1.2.9. Protección a las familias numerosas



Volveremos a incidir, al igual que en años anteriores, en la consolidada demora en la gestión de los expedientes de reconocimiento o renovación de títulos de familia numerosa, excediendo siempre los 3 meses previstos en la normativa y llegando a supuestos de más de 5 meses de demora.

La Defensoría viene realizando actuaciones tanto en lo relativo a las quejas concretas de personas que se ven afectadas por incidencias acaecidas en su expediente, como también en lo relativo al problema general que se plantea en las distintas unidades administrativas que vienen gestionando los expedientes relativos a títulos de familia numerosa en Andalucía.

A este respecto hemos de aludir al Recordatorio de Deberes Legales que remitimos a la Secretaría General de Familias de la Consejería de Salud y Familias (actualmente Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad), en el que resaltamos el incumplimiento de distintas disposiciones normativas, en especial de lo establecido en los artículos 2.4 y 3.3 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

En respuesta a nuestro Recordatorio de Deberes Legales, la Secretaría General de Familias nos remitió un informe, en el que tras reconocer la existencia de una elevada demora en la gestión de los expedientes de reconocimiento, renovación o modificación de títulos de familia numerosa, especialmente en las provincias de Sevilla y Málaga, nos informó de las actuaciones desarrolladas en los últimos tiempos para su solución que se resumen en lo siguiente:

- Se aprobó el Decreto 172/2020, de 13 de octubre (entró en vigor el 23 de enero de 2021), con la intención de agilizar y simplificar trámites en los procedimientos de reconocimiento, modificación o renovación de títulos de familia numerosa.

Dicho reglamento impulsa el uso de medios electrónicos y pone a disposición de las personas interesadas el acceso a la Carpeta Ciudadana, para evitar cargas administrativas accesorias y racionalizar la gestión.

Hemos de destacar que el artículo 9.4 del citado Decreto 172/2020 establece un plazo máximo para resolver las solicitudes de expedición, renovación o modificación de título de familia numerosa de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el Registro Eléctrico Único de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo la solicitud se entenderá estimada (silencio administrativo estimatorio), de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se han habilitado nuevos efectivos de personal que refuercen las plantillas de las provincias más afectadas (se encuentra también en trámite una reforma estructural de la Relación de Puestos de Trabajo).
- Se han mantenido contactos con las universidades de Andalucía para que alarguen el plazo de

presentación de los justificantes de los títulos de familia numerosa más allá del plazo reglamentariamente establecido, teniendo en consideración para ello el problema de gestión existente en las provincias que acumulan mayor demora.

A través de notas de prensa emitidas por la Consejería hemos tenido conocimiento también de los medios técnicos que se han venido implementando, destacando la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía (VEAJA), que agiliza la solicitud y presentación de documentación, a lo cual se une la puesta paulatina en funcionamiento de un proceso de gestión automatizada mediante robot de una parte del procedimiento.

Además, se han implementado avances y mejoras en el Sistema informático soporte de la gestión (SISS), en muchos casos destinados a facilitar la interoperabilidad de los distintos sistemas de información de las distintas Administraciones Públicas que emiten documentación necesaria para la tramitación del título; incorporación a Carpeta Ciudadana de los certificados de los títulos así como de la imagen de los carnés, lo que permite que desde su aprobación por la Administración la ciudadanía tenga acceso a los mismos.

Estas certificaciones tienen plena validez como copias auténticas y se pueden hacer valer ante cualquier Administración; y se han llevado a cabo mejoras en los sistemas de notificación, incluyendo la notificación electrónica, lo que permite una mayor agilidad en el acceso al título por parte de la persona beneficiaria.

No obstante lo anterior hemos de insistir en que las medidas adoptadas hasta el momento han resultado insuficientes, siendo éste el cuadro estadístico actual sobre el número de quejas alusivas a la problemática de familias numerosas tramitadas por esta Defensoría, el cual muestra una tendencia creciente (periodo 2016-2022).

Año	Total de quejas relativas a familia numerosa	Quejas relativas a familia numerosa en que ha quedado acreditada una demora superior a 3 meses en la tramitación de los expedientes
2022	246	159
2021	205	132
2020	199	126
2019	143	90
2018	127	76
2017	39	10
2016	42	7

Y hemos de aludir también a gestiones realizadas con las principales empresas suministradoras de energía eléctrica para que den trámite al bono social aun estando en trámite la renovación del título de familia numerosa.

En el curso de esta actuación nos hemos dirigido a las principales empresas comercializadoras de referencia, con el fin de que estudien una posible flexibilización en la aplicación de lo dispuesto en la normativa reguladora del bono social. Así, hemos sugerido en primer lugar la posibilidad de conceder el bono social de forma condicionada, de manera que baste con presentar la solicitud de renovación del título de familia numerosa para su concesión, sin perjuicio de que sea obligatorio acreditar en el plazo que se determine que se ha producido la renovación del título aportando copia del mismo. En aquellos casos en que no se acreditara la posesión del título en el plazo fijado, se podría exigir el pago de las cantida-

des percibidas indebidamente, cargándolas en las facturas que se girasen con posterioridad.

De no aceptarse esta posibilidad de reconocimiento anticipado del título, hemos señalado que podría plantearse como segunda alternativa el otorgamiento de efectos retroactivos a la concesión del bono social tras acreditarse la renovación del título de familia numerosa, de modo que se procediera a la devolución de las cantidades no bonificadas durante el periodo transcurrido entre la fecha de vigencia del título de familia numerosa y la fecha de efectividad del bono social.

En todo caso, el Defensor del Pueblo estatal nos ha comunicado que ha iniciado actuaciones ante la Secretaría de Estado de Energía en relación con la petición trasladada desde esta Institución para que se valore una posible modificación de la normativa reguladora del bono social, de manera que se ofrezcan soluciones a los casos en que no es posible acreditar en plazo la condición de familia numerosa.

2.1.2.10. Derecho al honor, intimidad y propia imagen



En este apartado damos cuenta de la intervención de esta Defensoría en quejas relacionadas con vulneraciones del derecho al honor, a la privacidad, intimidad y protección de datos personales. Los causantes de estas vulneraciones de derechos pueden ser tanto medios de comunicación como particulares, especialmente en este último caso relacionado con el uso de internet o redes sociales en dispositivos de telefonía móvil.

Comenzamos el relato de nuestras actuaciones con el asunto que nos fue expuesto en la queja 22/0597 y queja 22/0577 en las que los interesados mostraron su disconformidad respecto de comentarios despectivos vertidos en un programa de televisión de ámbito nacional en relación con menores con coeficiente intelectual alto.

Tras analizar la cuestión compartimos con las personas que nos presentaron la queja la preocupación por la necesaria formación en valores de la infancia y la adolescencia, lo que entraría en contradicción con productos audiovisuales con contenidos poco edificantes e incluso contraproducentes para la concreta etapa evolutiva de personas menores de edad. No obstante lo anterior, en este caso concreto hubimos de informarles que por tratarse de una televisión de ámbito nacional el artículo 47 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual deja en manos del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales el ejercicio de tales potestades sancionadoras. No obstante, hasta que no produzca la efectiva constitución de dicho organismo, las competencias en materia de control de contenidos son actualmente ejercidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

También en relación con los medios de comunicación tramitamos la queja 22/0099 relativa a la divulgación en distintos medios de comunicación de la imagen y determinados datos personales de unos menores para ilustrar una noticia relativa a su madre, por sustraer y ocultar a sus hijos para evitar que fuesen vacunados.

En el escrito de queja la persona denunciante aportaba detalles de las publicaciones y programas audiovisuales en que se produjo dicha incidencia, por lo que tras realizar las pertinentes comprobaciones pudimos ver que en el primero de los casos, relativo a una televisión de ámbito nacional en su portal de internet, el video ilustrativo había pixelado la imagen de los menores sin que por tanto fuera identi-

cable, no así la del padre que era claramente visible. También aparecía una panorámica de una urbanización aunque no se indicaba que fuese esa urbanización donde residían los menores.

Sin embargo en el texto de la noticia se incrustaba la imagen de los menores sin pixelar y también se reseñaban sus edades. También figuraba el nombre y apellidos de la madre.

En el segundo de los casos, relativo a un medio de comunicación digital, figuraba en el texto de la noticia el nombre y apellidos de la madre y las edades de sus hijos. La fotografía de los menores aparecía pixelada, sin que fuesen identificables.

En el último de los casos, relativo a un periódico nacional en su versión digital, pudimos comprobar cómo se reseñaba el nombre y apellidos de la madre, y también el nombre (no los apellidos) de sus 2 hijos. También sus edades y la localidad en la que residían pero sin identificar el domicilio.

Tras analizar los hechos, y en ejercicio de nuestros cometidos como Defensoría de la Infancia y Adolescencia nos dirigimos a los medios de comunicación citados solicitando que fuese retirada y se omitiera cualquier referencia o dato que pudiera identificar a los menores reseñados en la queja. También pedimos que en adelante en el abordaje de noticias relativas o que afectasen a menores de edad se evitase toda referencia que pudiera identificar al concreto menor, por el potencial daño que la difusión de su imagen y datos personales pudiera ocasionar, especialmente si la noticia tiene connotaciones peyorativas para su honorabilidad o la de sus familiares. Y todo ello en congruencia con la deontología profesional que es exigible en el ejercicio de la profesión periodística.

La respuesta de los citados medios de comunicación fue en sentido favorable, procediendo en congruencia con lo solicitado en nuestro requerimiento 2 de ellos, sin que a la fecha de la redacción del informe hubiéramos recibido aún contestación del restante.

Por su singularidad reseñamos en primer lugar las actuaciones realizadas en la queja 22/1268 nos expone su disconformidad con las imágenes y contenidos de un cartel anunciador de un espectáculo que resultaría atentatorio contra la imagen de la mujer y sus derechos, siendo igualmente inapropiado para menores por estar ubicada dicha cartelería en lugares de acceso público.

Tras analizar el contenido del citado cartel a la luz de la Disposición Adicional 6.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se habrán de entender ilícitos los anuncios publicitarios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Por otra parte, el artículo 25, de la Ley General de Publicidad, establece que cuando una publicidad sea considerada ilícita por afectar a la utilización vejatoria o discriminatoria de la imagen de la mujer, podrán solicitar del anunciante su cese y rectificación, entre otros organismos públicos, instituciones o asociaciones legitimadas, el Instituto de la Mujer o su equivalente en el ámbito autonómico.

Para apostillar la necesidad de actuación en esta cuestión también se ha de traer a colación las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (incluyendo las modificaciones introducidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia), cuyo artículo 11 apartado 1, impele a las Administraciones Públicas a tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, servicios sociales, cultu-

ra, deporte, espectáculos, medios de comunicación, transportes, tiempo libre, juego, espacios libres y nuevas tecnologías (TIC).

Dispone también el artículo 11.2.d) de la Ley de Protección Jurídica del Menor que habrá de ser un principio rector de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores la prevención y la detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.

Así pues, una vez hecho el encuadre normativo del asunto dimos traslado de la denuncia a la que venimos aludiendo al Instituto Andaluz de la Mujer, por considerar que ese organismo tiene atribuidas competencias específicas en defensa de los derechos de la mujer, pudiendo promover actuaciones en tal sentido.

A tales efectos recibido el informe emitido por la Jefatura del Servicio de Formación y Empleo de Mujeres de dicho organismo, señalando que en el ejercicio de sus competencias el Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) había remitido a la empresa denunciada un escrito instando la retirada de dicha promoción publicitaria por su contenido sexista que cosifica y utiliza el cuerpo de la mujer como reclamo sexual.

También se señala que desde el Observatorio Andaluz de la Publicidad No Sexista, dependiente del IAM, se iba a realizar un seguimiento de los reclamos publicitarios de la empresa denunciada que sería advertida, siempre que fuese necesario, con el fin de que no se produjera una nueva vulneración de la Ley Orgánica 3/2007, 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía y demás normativa de aplicación.

2.1.2.11. Derecho al juego y a disfrutar momentos de ocio



Otro conjunto de quejas en las que ha intervenido la Defensoría han versado sobre cuestiones relativas al ocio de los menores de edad, referido a actividades culturales, lúdicas o deportivas, de entre las que debemos destacar las relativas al juego en espacios al aire libre, por ser el juego una actividad esencial para su crecimiento y maduración como personas, fomentando la relación entre iguales. A tales efectos la actividad de la Defensoría se centra en garantizar la disponibilidad de espacios públicos idóneos para que niñas y niños puedan jugar y que dichos espacios cumplan con las exigencias de la normativa sobre parques infantiles.

Destacaremos en primer lugar las repetidas quejas relativas a posibles irregularidades en distintos parques infantiles de San Fernando (Cádiz) que viene presentando el representante de un partido político de ámbito local, las cuales en ocasiones anticipan soluciones en las que ya venía trabajando la Administración Local y en otras propician la adopción de medidas reparadoras de las deficiencias denunciadas.

Así en la queja 22/5720 se denunciaba la ineficiente intervención del Ayuntamiento de San Fernando para prevenir la plaga de roedores e insectos que estaría afectando a los parques infantiles de la localidad. En respuesta a esta queja recibimos los informes relativos a limpieza y control de plagas elaborados por la Jefatura de Servicio de Desarrollo Sostenible y por el Técnico de Medio Ambiente de dicha Administración Local de los cuales se deducía que el Ayuntamiento venía ejerciendo sus competencias en materia de salud pública (control de plagas) y limpieza ordinaria de los viales y espacios públicos

del municipio de manera indirecta, habiendo contratado para ello tales servicios con sendas empresas, las cuales venían cumpliendo sus cometidos conforme a las prescripciones y periodicidad establecida. En dichos contratos se prevén actuaciones ordinarias y también otras extraordinarias conforme se detectan por la propia empresa o le son notificadas incidencias que requieren de alguna actuación especial.

En la [queja 22/1111](#) se aludía a deficiencias en el alumbrado público del parque infantil “San Quintín”, lo cual vendría a condicionar las potencialidades de uso y disfrute de dicha instalación lúdica por las personas menores de edad a quienes está destinada.

En respuesta a esta queja recibimos un informe relatando que el citado parque infantil dispone de 2 luminarias en báculos de 3,5 metros de altura, en las cuales se han instalado 2 focos orientados hacia el citado parque infantil que gracias a ello aumentan de forma considerable su iluminación.

Por último, la queja 22/4019 hacía alusión a determinado parque infantil de la localidad que fue objeto en septiembre de 2020 de un acto vandálico, a resultas del cual sus instalaciones sufrieron importante daños, quedando completamente inoperativas. El interesado se lamentaba porque transcurridos casi 2 años desde entonces el recinto lúdico y sus instalaciones aún no habían sido reparadas, perdiendo por tanto los niños y niñas de la localidad la posibilidad de seguir disfrutando del parque como lugar idóneo para el juego y esparcimiento.

Tras analizar la respuesta del Ayuntamiento a esta última queja valoramos que la Administración Local había adoptado medidas orientadas a que las personas menores de edad usuarias del parque infantil pudieran seguir disfrutando de una instalación cercana y de similares características a la dañada. De igual modo, valoramos como positivo el proyecto de instalación de equipamientos deportivos en la zona que anteriormente ocupaba el parque infantil, ampliando con ello las zonas de esparcimiento y actividades deportivas de la localidad.

Además de San Fernando hemos tramitado quejas en relación con los parques infantiles de otras localidades de Andalucía. Así, con relación a la localidad de Los Barrios (Cádiz) tramitamos la [queja 21/6180](#) sobre deficiencias en los elementos de juego y demás dotaciones existentes en un concreto parque infantil del municipio. Se denunciaba que el citado parque infantil carecía del mobiliario indispensable para el juego y recreo de los usuarios de dicho recinto lúdico, tal como quedó recogido en el contrato suscrito con la empresa encargada de su construcción e instalación de los elementos necesarios.

Tras recibir el informe que sobre esta cuestión solicitamos a la Alcaldía, dimos por concluida nuestra intervención en la queja al encontrarse en ejecución el contrato administrativo suscrito para dotar al parque de dichos elementos lúdicos.

Con relación a la localidad de Aguadulce (Almería) tramitamos la [queja 22/0616](#) en la que una Comunidad de propietarios denunciaba desperfectos y deficiente conservación de un parque infantil de la localidad. Tras interesarnos por el caso ante el Ayuntamiento recibimos un informe en el que se relataban las actuaciones realizadas para reparar dichos desperfectos.

Con relación a la localidad de Pedroche (Córdoba) tramitamos la [queja 22/1598](#) en relación con las deficiencias existentes en un parque infantil: Una de las atracciones de madera se encontraba en mal estado, con zonas astilladas, que provocaron una herida a un menor. Se aludía también a otras deficiencias en los elementos de juego pendientes de subsanar, las cuales podrían provocar aún más daño, existiendo también incumplimientos relativos a los paneles informativos sobre los elementos de juego.

En respuesta a esta queja el Ayuntamiento nos informó que tras realizar los pertinentes trámites presupuestarios y de contratación pública, la empresa adjudicataria realizó las actuaciones necesarias para reparar tales desperfectos, todo ello por un importe de 3.623 euros.

Por último, con relación a la localidad de Espartinas (Sevilla) tramitamos la [queja 21/7868](#) en la que la persona interesada argumentaba que eran insuficientes las actuaciones recientemente contratadas por el Ayuntamiento de Espartinas para el mantenimiento y adecuación a las exigencias normativas de los parques infantiles existentes en la localidad. Su principal preocupación era que se protegieran los parques del tráfico rodado; que se garantizase la limpieza y conservación de los areneros, evitando su uso por mascotas; también la dotación en algunos elementos de suelos que protejan frente a caídas o impactos; y por último echaba en falta la previsión de adecuación del recinto, mobiliario y elementos de juego a personas con discapacidad.

En respuesta a esta queja el Ayuntamiento de Espartinas refería ser conocedor de la situación en la que se encontraban los distintos parques municipales. Todos ellos carecían de elementos debidamente homologados; ya que todos estaban instalados hacía más de diez años; y por ello, se estaban realizando los trabajos oportunos, en dos fases sucesivas: en la primera fase, se han realizado distintas reparaciones urgentes, adaptando los elementos de juego a la normativa; en una segunda fase se viene ejecutando el contrato suscrito para obtener un diagnóstico de las zonas infantiles, en el que se especificarán y valorarán los trabajos a realizar en los elementos estructurales de los parques, la instalación de juegos inclusivos (teniendo en cuenta las dimensiones de todas las zonas), así como la eliminación de juegos y áreas que no cumplan la normativa o que no sea posible su adecuación o reparación.

También hemos de reseñar las actuaciones realizadas en la [queja 21/6620](#) que iniciamos tras dirigirse a nosotros una persona lamentándose de la actitud pasiva del Ayuntamiento de Almería ante el riesgo que venían corriendo menores y jóvenes que de forma reiterada saltan las vallas del campo de golf “Alborán” para atravesarlo.

El interesado argumentaba que tales hechos se producían con conocimiento de la Corporación Local ya que venía recibiendo reiteradas denuncias por ello, a pesar de lo cual no ejercía las competencias que le incumben para asegurar que el vallado de la parcela resulte suficiente y que se encuentre en adecuado estado de conservación, evitando con ello el riesgo que corren los menores que se aventuran a atravesar de esta manera irregular el recinto de la instalación deportiva.

Para analizar la queja partimos del hecho cierto, admitido por la propia empresa municipal gestora de la instalación deportiva, que de forma recurrente menores y jóvenes atraviesan las instalaciones, saltando para ello el vallado perimetral y atravesando la zona deportiva como itinerario de habitual de paso hacia la zona residencial próxima al campo, todo ello con el riesgo inherente al modo en que salvan el obstáculo de la valla, así como al posible impacto de bolas de golf lanzadas por los jugadores que en esos momentos hacen uso de las instalaciones.

Este acceso irregular y recurrente provoca daños al vallado del recinto, los cuales son objeto de reparación, en ocasiones con escaso éxito, de tal modo que en determinadas zonas el vallado presenta un aspecto deteriorado e incluso peligroso. Para advenir esta circunstancia adjuntamos a esta comunicación copia del escrito que nos hizo llegar el interesado reproduciendo en el mismo imágenes del vallado del campo de golf.

En esta tesitura, las medidas que se venían adoptando para evitar tales intrusiones resultaban a todas luces insuficientes, ya que parecía haberse consolidado la costumbre entre menores y jóvenes de la vecindad de atravesar el recinto del campo de golf de modo irregular.

En virtud de cuanto antecede, considerando la responsabilidad que incumbe a la Administración Local como titular de las mencionadas instalaciones, formulamos a la siguiente Recomendación:

“Que se acometa un estudio del actual estado del vallado y medidas de control de acceso

al recinto del campo de golf y en congruencia con su resultado se proceda a la reparación y/o mejoras que fueran necesarias, para de este modo disuadir a menores y jóvenes de atravesar irregularmente tales instalaciones del modo en que de forma recurrente lo vienen haciendo.

Que en tanto se procede a tales reparaciones y/o mejoras se coloquen en zonas visibles cartelera advirtiendo del riesgo que corren las personas al atravesar el campo de golf de forma irregular, tanto dirigidas a los menores y jóvenes que lo hacen de forma habitual como también a los deportistas que hacen uso de la instalación.”

En respuesta a esta Recomendación el Ayuntamiento señala que desde finales de septiembre de 2022 se ha procedido al cerramiento de todo el perímetro del campo de golf que no se encontraba vallado, lo que supone alrededor de unos dos mil metros de valla nueva que se han instalado para que este equipamiento deportivo quede perfectamente separado de las viviendas y calles de la urbanización El Toyo.

Desde esa fecha, los accesos al campo de golf se hacen a través de las puertas que hay en la zona de aparcamiento y en la entrada principal a la casa club. Y en esas puertas, además, hay carteles señalizadores que indican que el paso al campo de golf es exclusivo para jugadores y que se prohíbe la entrada a toda persona ajena al juego.

Dejando a un lado la problemática relativa a parques infantiles hemos de referirnos también a las quejas que recibimos de personas disconformes con la participación de menores en festejos taurinos o en otras actividades relacionadas con la tauromaquia.

En tal sentido en la queja 20/6399 (relativa al Ayuntamiento de Lora del Río) y queja 22/1024 (relativa al Ayuntamiento de Cantillana) se dirigió a nosotros una asociación de defensa de los animales disconforme con que los citados ayuntamientos no hubieran dado respuesta a la petición que presentaron en el registro municipal para que se ajustaran las Ordenanzas Municipales a las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de tal modo que quedase prohibida la participación de menores de 18 años en toda clase de espectáculos, festejos y escuelas relacionadas con la tauromaquia:

En ambos casos instamos a los ayuntamientos citados para que diesen respuesta sin mayor dilación a dicha petición, por haber superado ésta los plazos establecidos en los artículo 9 a 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

De tenor diferente y en sentido contrario es la queja 22/5624, relativa al Ayuntamiento de Bormujos, en la que el interesado argumenta que las Ordenanzas Municipales de la localidad limitaban el acceso de menores de 14 años a espectáculos taurinos, siendo así que las competencias para regular esta cuestión corresponderían a la Junta de Andalucía. Nos decía que había presentado ante el Ayuntamiento una queja por este motivo y se lamentaba de no haber obtenido ninguna respuesta.

En este expediente hemos solicitado información al respecto al Ayuntamiento sin que al momento de redactar este Informe Anual hayamos obtenido todavía contestación.

2.1.2.12. Derecho al deporte



Relatamos a continuación las actividades de la Institución a fin de comprobar el cumplimiento por las

administraciones andaluzas de la obligación de garantizar y promover el deporte y sus actividades acorde con el Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye en su artículo 72 a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva, la materia del deporte.

Lógicamente, una de las misiones esenciales del área de Deporte de esta Institución, en relación con este ámbito, es supervisar la actuación de las Administraciones andaluzas que asumen competencias en tales materias con el propósito de comprobar que aquellas dan cumplimiento al mandato constitucional y estatutario de promover y tutelar el deporte, su práctica y fomento así como gestionar el conjunto de políticas públicas que promueven los mejores hábitos de vida y comportamiento a través de estas actividades de vida sana.

Podemos relatar una pluralidad de quejas que tienen un aspecto ligado al acceso en condiciones de igualdad para la práctica deportiva, tal y como se expresaba en la queja 21/7291, en la que se solicitaba la permanencia en un equipo de baloncesto masculino por parte de una jugadora. Tras analizar los argumentos elaborados desde las autoridades federativas pudimos comprobar que, efectivamente, en el marco normativo general, la fijación específica de las condiciones de competición en cuanto a los equipos suelen establecer medidas de especialización por categoría de hombres y mujeres con la intención de adecuar las capacidades físicas al ejercicio de la competición y garantizar, precisamente, las oportunidades de deportistas en orden a sus capacidades físicas.

Ello implica no sólo criterios de sexo, sino también de edad; lo que en no pocas ocasiones también genera importantes debates en orden a ponderar los límites que establecen determinadas categorías de deportistas que son ordenados por estos límites cronológicos que no siempre encuentran la aquiescencia de las partes interesadas.

Esta Institución no tiene dudas sobre el firme compromiso de los poderes públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de promover los derechos de la mujer en un marco de igualdad y eliminación de trabas o elementos discriminatorios. De hecho, en el campo específico del deporte, la Ley del Deporte de Andalucía 5/2016, de 19 de julio, en su artículo 6 afirma que «la Administración Pública de Andalucía fomentará e integrará la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de deporte de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente» y que promoverá el deporte femenino mediante el acceso de la mujer a la práctica deportiva a través del desarrollo de programas específicos dirigidos a todas las etapas de la vida y en todos los niveles, y especialmente en los de responsabilidad y decisión.

Al igual, el deporte en edad escolar, dentro de sus principios rectores se inspira en la igualdad de oportunidades sin diferenciación por razón del género, discapacidad o condición social en el acceso y desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar.

En un análisis global de la situación, se manifiesta en la queja una disconformidad por el criterio de especializar, desde un concreto momento de edad, la organización de las competiciones según sexo al considerar desde las entidades federativas que se trata de un factor que debe ser tenido en cuenta para asegurar la condiciones ecuanímes de competitividad.

Ante quejas de esta naturaleza, y debiendo responder a las reclamaciones expresadas, no podemos deducir un comportamiento irregular o contrario a las normas desde las entidades federativas o a cargo de las autoridades deportivas. Más allá de la discrepancia de la promotora de la queja –y de la jugadora afectada– no hayamos motivos para considerar un supuesto de actuación abusiva o inadecuada de estos servicios regulatorios de las actividades competitivas de baloncesto en su proceder.

No obstante, esta Defensoría no debe dejar de considerar la progresiva participación en el deporte de

competición de ambos sexos en el marco de un proceso de aproximación. Una tendencia evidente que presenta nuevas muestras en varios deportes y que, incluso, en los juegos olímpicos de Tokio, ha avanzado notablemente en la regulación de competiciones y especialidades mixtas (pruebas de relevos en atletismo, bádminton, tiro, etc.) que facilitan la participación de jugadores de ambos sexos.

Somos conscientes de que éste es un camino que avanza en la necesaria presencia del deporte ejercido por mujeres y que nos llevará en un futuro próximo a una progresiva participación de las modalidades competitivas a todos los niveles que pretenden conquistar el espacio propio de la mujer deportista fruto de una sociedad justa, libre e igualitaria.

Algo parecido analizamos por la discrepancia de los criterios de itinerarios fijados para un cross donde se adaptaban las distancias en función del sexo de sus participantes. A pesar de que persisten opiniones en contra, prefiriendo criterios igualitarios, pudimos comprobar las experiencias de una pluralidad de pruebas en las que muchas mujeres se acercan al mundo del atletismo a través de la carrera a pie con carácter popular, por lo que se ha adaptado las distancias de los respectivos recorridos, sin que ello suponga discriminar cualquier tipo de participación, dada la igualdad de condiciones entre participantes en cada prueba.

A la vista de las averiguaciones desplegadas por los servicios de la Diputación responsable, pudimos acreditar un relato de control y explicación de las circunstancias del caso ante las peticiones de la interesada. La información ofrecida denotaba un conocimiento y un seguimiento del problema y, en este contexto, los argumentos que se aluden y la actuación de la Diputación no permitían apreciar una actuación indebida a cargo de los servicios de ese organismo en relación con las condiciones de participación deportiva. Así pues, y sin perjuicio de las opiniones discrepantes que estas condiciones deportivas puedan sugerir, concluimos nuestras actuaciones (queja 21/8820).

Una situación más delicada nos presentó una madre que reclamaba medidas de apoyo para la participación de su hija ciega en actividades deportivas municipales. Cuando nos interesamos por el caso, el ayuntamiento atendió nuestras peticiones aportando las explicaciones sobre las atenciones de apoyo que se ofrecían a la pequeña, en un contexto novedoso de trato y de relación que exigía labrar una continuidad y unos hábitos de confianza hacia la niña. La disposición de acogida e integración desde los servicios de monitores y la colaboración de la familia permitieron encontrar una adecuada vía de solución ([queja 22/6511](#)).

En cuanto a un grupo de quejas relacionadas con las instalaciones deportivas y los criterios de gestión, podemos citar la queja 22/4020 que discrepaba del funcionamiento del sistema informático para solicitar plazas en piscinas públicas ante una demanda masiva de solicitudes; o la queja 22/4289 en la que se requerían itinerarios adaptados para personas de movilidad reducida, que finalmente pudimos concluir con la adecuada disposición para hallar soluciones de mejora.

Al hilo de estas cuestiones, en la práctica deportiva aún persisten asuntos originados con motivo de las medidas de seguridad sanitaria ante la pandemia de Covid-19. Así, en la queja 22/0046 se reclamaba la no participación de un menor en su club de baloncesto debido a la negativa familiar para presentar las certificaciones de vacunación. No pudimos deducir un comportamiento irregular del club en relación con las medidas aplicadas a sus deportistas; antes al contrario, compartimos la preocupación por lograr también en ese escenario las mejores condiciones de prevención y de salud que la propia Federación Andaluza de Baloncesto procuraba desplegar en sus ámbitos de responsabilidad.

O el caso de la queja 22/0219, en la que se protestaba por lo que, entendían, eran medidas inadecuadas de prevención sanitaria en los accesos de remontes y pistas en la estación de esquí de Sierra Ne-

vada. Tras los argumentos ofrecidos por la entidad gestora, pudimos entender que era difícil emitir un posicionamiento detallado sobre una situación tan compleja, por más que compartimos la necesidad de extremar todas las medidas establecidas por las autoridades sanitarias. Más allá de la discrepancia del promotor de la queja por esa situación generada, y reconociendo la dificultad para elaborar un diagnóstico certero de cada motivo de desacuerdo que expresaba el interesado, en nombre de su familia, confiábamos que las Administraciones adoptaran las medidas necesarias y, también, en que se continuaran revisando la efectividad de las mismas para conciliar, con todas las garantías, los diferentes derechos y libertades que pueden entrar en conflicto en concentraciones tan singulares como las que se producen en la estación de esquí.

Reseñamos, al hilo de las cuestiones relacionadas con instalaciones deportivas, las discrepancias surgidas por las condiciones técnicas de un campo de golf generando molestias e impactos en la vecindad. Tras la tramitación del caso ante el ayuntamiento de Marbella pudimos recopilar dos datos fundamentales. De un lado, los argumentos de apoyo que ha elaborado la representación de la urbanización, que no se han desacreditados; y, a su vez, las afirmaciones dadas por los servicios municipales, que distan mucho de suponer una verificación o adecuación de las condiciones del campo de golf ante los aspectos reclamados para mejorar su seguridad.

Por todo lo señalado, nos mostramos proclives a las peticiones que, desde el comienzo del caso, han venido requiriendo los representantes de la comunidad de propietarios de la urbanización colindante al campo de golf. Dicha adecuación se hará depender de los resultados elaborados tras las comprobaciones necesarias que deben ser acometidas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Marbella.

Por tanto, solicitamos mediante una Recomendación a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Marbella realizar las actuaciones de control e inspección del campo de golf y, tras sus trámites, disponer las medidas correctivas adecuadas para la seguridad y protección del campo y su entorno ([queja 21/6745](#)).

2.1.2.13. Infancia y adolescencia ante la Administración de Justicia



2.1.2.13.1. Litigios de derecho de familia que se tramitan en los juzgados

La Defensoría también tramita quejas alusivas a las relaciones de familia, en las cuales suelen relatarse problemas asociados con litigios que se sustancian en la jurisdicción de familia, con una casuística muy variada y con incidencia muy directa en las personas menores de edad que se ven inmersas en estas situaciones.

Debemos destacar la problemática asociada al régimen de guarda y custodia de los hijos; el consecuente régimen de visitas acordado para el progenitor a quien no se le hubiere conferido la custodia, así como el resto de familiares y también en relación con las obligaciones económicas que incumben a los progenitores.

Así en la queja 22/0113 un padre solicita que los servicios sociales de su localidad obliguen a la madre a cumplir el convenio regulador sobre el derecho de visitas a su hija. En este caso comunicamos al interesado que la labor de los servicios sociales municipales no puede ir más allá de atender en el pro-

pio medio la posible situación de riesgo del menor, pero sin que su intervención haya de influir en la decisión que el juzgado pueda acordar respecto del procedimiento civil derivado de una ruptura de relación entre progenitores, en el que se dilucida el régimen de guarda y custodia del menor, así como el régimen de relaciones de éste con sus familiares, siendo así que para imponer el cumplimiento de sus resoluciones el juzgado habrá de valorar la pertinencia de establecer medidas coercitivas o cualquier otra decisión orientada a preservar los derechos e interés superior del menor.

También en la queja 22/6176 el padre de un menor se lamenta de que la madre no cumpla en sus estrictos términos el régimen de guarda, custodia, y visitas a su hija, provocando incidentes cuando la menor sale del colegio. El mismo interesado nos presentó la queja 22/5415 en la que denunciaba discriminación por parte de los servicios sociales comunitarios por un trato favorable a la madre de su hija, ya que según él su intervención era sesgada en su contra.

En este caso hubimos de comunicar al interesado que la controversia que sometía a nuestra consideración estaba ocasionada por los diferentes criterios y pautas de intervención de ambos progenitores respecto de la hija que tienen en común, el cual había sido resuelto en sede judicial, acordando el juzgado el régimen de guarda y custodia y visitas que habrían de respetar ambos. Al versar la controversia sobre la plasmación en la práctica de dicha decisión judicial, correspondería también al órgano judicial adoptar las disposiciones que fueran necesarias para hacer ejecutar lo juzgado, e incluso para adoptar las medidas cautelares que fuesen necesarias para apartar a la menor de todo riesgo o situación en que pudieran conculcarse sus derechos.

En ocasiones el conflicto familiar tiene como detonante el cambio de centro escolar, la decisión sobre el empadronamiento, autorización para actividades extraescolares o la participación del hijo o hija en un evento festivo o religioso.

En la queja 21/1672 la interesada se lamentaba de que el padre hubiera inscrito al hijo que tienen en común en el padrón municipal de su localidad de residencia, sin que ella hubiera autorizado dicha inscripción padronal, la cual conllevaba la consecuente baja en el padrón municipal de su localidad, por lo que estimaba que dicho empadronamiento ha sido realizado en fraude de ley e incumpliendo los requisitos establecidos en la legislación.

Tras interesarnos por el caso ante el Ayuntamiento que tramitó el cambio en el padrón pudimos conocer que la citada inscripción en el padrón municipal se habría ajustado al procedimiento e instrucciones aprobados por la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, siendo así que el padre aportó en su momento copia de la sentencia que le otorgaba en exclusiva la guarda y custodia del menor, el auto judicial de ejecución de la citada sentencia, así como la declaración responsable requerida en este tipo de procedimientos.

No obstante lo anterior, la interesada presentó un recurso argumentando que en la meritada sentencia se señalaba que su hijo debería residir en el domicilio de la abuela paterna y no en el señalado por el padre, ante lo que el Ayuntamiento hubo de solicitar informe sobre cómo proceder al Consejo de empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística.

Y comunicamos a la interesada que fuere cual fuere la resolución final, el cumplimiento parcial o defectuoso de una sentencia judicial relativa a la guarda y custodia de un menor podría ser invocado por el progenitor afectado ante el órgano judicial para que adoptase las medidas correspondientes para hacer ejecutar lo juzgado, o en su caso para rectificar su decisión.

También le recordamos que si lo sucedido con el empadronamiento de su hijo revestía, a su juicio, entidad suficiente como para considerar que se estaban vulnerando de forma grave los derechos del

menor, con un riesgo cierto para él, dispondría de la opción de presentar una demanda ante dicho juzgado de medidas cautelares previstas en el artículo 158 del Código Civil.

2.1.2.13.2. Los puntos de encuentro familiar

Hemos de hacer una reseña especial a nuestra intervención en las quejas alusivas a la red de puntos de encuentro familiar, siendo frecuente que las personas que se dirigen a nosotros discrepen de la intervención del personal de dichos recursos por considerar en unos casos que su actitud neutra y pasiva no ayuda a facilitar al relación con el menor, y en otras ocasiones lo contrario, esto es, que la intervención de estos profesionales es excesiva y que se ejerce presión para materializar las visitas. También suelen existir discrepancias en cuanto al contenido de los informes que se remiten al juzgado, en cuanto al cambio de fecha u horario de determinada visita, o lo más frecuente por retrasos en la fecha de inicio efectiva de las visitas.

Las quejas tramitadas por la Defensoría se refieren a los puntos de encuentro familiar de prácticamente toda la red de Andalucía, como el caso de Sevilla ([queja 22/1895](#)) en la que la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación nos informó que el retraso en el inicio del régimen de visitas obedeció a la imposibilidad –hasta esos momentos– de que se hubiera podido realizar la entrevista previa a la progenitora titular de la guarda y custodia, paso previo e indispensable para el comienzo de las visitas; o el caso de Huelva (queja 21/7443) en el que una madre discrepaba del contenido de los informes remitidos al juzgado; o El Ejido (queja 22/6106), en el que es un padre el que discrepa de la información facilitada al juzgado.

Debemos destacar la [queja 22/7927](#) que iniciamos, de oficio, tras reunimos en Granada con un colectivo de personas usuarias y ex usuarias del Punto de Encuentro Familiar (PEF) de dicha localidad quienes nos expusieron de forma directa sus quejas relativas al funcionamiento de dicho servicio.

Estas reclamaciones coincidían con la problemática que abordamos en el expediente de [queja 17/5203](#) en el que formulamos las siguientes Recomendaciones a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación:

1. “Que se dicten instrucciones al PEF de Granada para que en los casos de derivación judicial para realizar visitas supervisadas se cumpla de forma estricta con la obligación establecida en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 79/2014, de que las visitas se desarrollen en el interior de las instalaciones del PEF y con presencia continuada del personal que ha de realizar la supervisión, quienes han de tener una actitud vigilante, de escucha activa de cuanto acontece en el desarrollo de las visitas.”
2. “Que en el ejercicio de la potestad de supervisión y control del servicio contratado se realicen las actuaciones necesarias para evitar que los menores sufran presiones que lleguen a coaccionar su voluntad, libremente expresada, en torno al ejercicio del derecho de visitas por parte de su familiar”.

También formulamos en aquel momento la siguiente Sugerencia: “*Que se acometa, para su aprobación en el presente ejercicio 2019, la elaboración de Cartas de Servicio de los diferentes Puntos de Encuentro Familiar existentes en Andalucía.*”

La respuesta a dicha resolución la recibimos en octubre de 2019, en la que se señalaban las actuaciones realizadas en el sentido expuesto en nuestra resolución por parte de la Delegación del Gobierno en Granada. Y así, como conclusión de las visitas y entrevistas con personas usuarias del PEF la Delegación del Gobierno no pudo acreditar la existencia de presiones o coacciones por parte del personal del PEF para la celebración de las visitas. Se dieron instrucciones para que se incorporaran a los expedientes los informes y documentos que fueran aportados por las partes, y también para que se ex-

tremase la precaución en las visitas tuteladas ofreciendo a las personas progenitoras no custodias y a otros familiares con derecho a visitas las oportunas pautas y orientaciones ajustadas a la consecución del objetivo de la intervención, velando siempre por el estado emocional del menor. También se informó del trabajo que se estaba realizando para aprobar la Carta de Servicio de los Puntos de Encuentro Familiar de la Junta de Andalucía.

Habida cuenta la contradicción existente entre la información que nos fue aportada y que motivó que finalizáramos nuestra intervención en el expediente de queja 17/5203 con las manifestaciones realizadas por el colectivo de personas usuarias del PEF con el que nos entrevistamos en 2022, consideramos procedente incoar, de oficio, un nuevo expediente de queja en el que hemos solicitado la emisión de un informe al respecto a la Dirección Juvenil de Justicia Juvenil y Cooperación que estamos aún pendientes de recibir.

2.1.2.13.3. Adecuación de las instalaciones judiciales y protocolos de intervención a las necesidades de las personas menores de edad

En relación con la necesidad de que la presencia de menores en los juzgados se produzca en un contexto amigable dimos trámite a la [queja 22/0048](#) en la que persona interesada pedía el apoyo de esta Defensoría a una iniciativa conducente a la instauración de un servicio de perros adiestrados que acompañen a los menores que han de testificar en los juzgados, rebajando de este modo su ansiedad.

En el relato de la queja se aludía a casos de menores que en otras Comunidades Autónomas se habían beneficiado de esta experiencia, la cual había resultado muy positiva. Es por ello que dimos traslado de dicha propuesta a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación solicitando su parecer sobre la viabilidad de implantar este servicio para la Comunidad Autónoma de Andalucía

En el informe que fue remitido se acoge la posibilidad de incluir dicho servicio entre los que viene proporcionando el Servicio Ayuda a la Víctimas (SAVA), aunque precisando que las circunstancias económico presupuestarias que existían en ese momento, con presupuesto prorrogado, y sin disponibilidad de créditos presupuestarios idóneos para implementar este nuevo servicio, hacían inviable su implantación a corto plazo, ello sin desechar la posibilidad de acometer esta iniciativa en años venideros.

En congruencia con esta información, dimos por concluida nuestra intervención en el asunto, no sin antes solicitar de ese centro directivo que en consideración a los beneficios que la implantación de este nuevo servicio puede proporcionar a los menores de edad, se tenga en consideración esta propuesta para valorar su inclusión entre las previsiones presupuestarias futuras.

2.2 CONSULTAS

2.2.1. Introducción

Durante el año 2022 se han recibido 2.576 consultas referidas a la infancia y adolescencia. Dichas consultas han llegado a través de las diferentes vías que ofrece la Institución, destacando entre ellas de forma notable las recibidas telefónicamente, a través de los teléfonos con los que cuenta (900 50

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

61 13 / 954 21 21 21), y las consultas realizadas de forma telemática, a través de las diferentes redes sociales y página web de esta <https://defensordelmenordeandalucia.es/>.

Distribución provincial de las Consultas Menores por Vía de acceso Según Provincia de Residencia del principal interesado								
Provincias	Postal	Presencial	Telefónica	Internet	T. Menor	RSocial	Total	%
Almería	-	-	57	6	7	-	70	2,72%
Cádiz	-	3	212	20	51	1	287	11,14%
Córdoba	1	12	138	12	12	-	175	6,79%
Granada	-	1	124	11	19	1	156	6,06%
Granada	-	1	124	11	19	1	156	6,06%
Huelva	-	9	77	12	11	1	110	4,27%
Jaén	-	2	59	2	20	-	83	3,22%
Málaga	-	1	245	15	49	3	313	12,15%
Sevilla	5	145	680	42	99	1	972	37,73%
Otras Provincias	-	2	89	10	39	-	140	5,43%
Extranjero	-	-	-	-	-	-	-	0,00%
Sin Determinar	-	14	90	38	12	116	270	10,48%
TOTAL:	6	189	1771	168	319	123	2 576	100,00%

En cuanto a la temática, los asuntos que han despertado mayor interés en la ciudadanía han sido los vinculados a educación, servicios sociales, vivienda y toda la problemática en torno al acceso a las prestaciones y la imposibilidad de contactar con las administraciones públicas; problemas de los padres y madres con respecto a la guarda y custodia; retrasos en la expedición de los títulos de familia numerosa; cuestiones relacionadas con la crisis y la imposibilidad de prestar alimentos o problemas de vivienda y la preocupación general por asuntos jurídico-privados de familia, en las que nos relatan incumplimientos de los convenios reguladores de las relaciones paterno filiales, así como sentencias de divorcio, régimen de visitas, etc.

Distribución por Materia Consultas Menores		
	Total	%
Administración de Justicia	82	3,18%
Administraciones Tributarias	6	0,23%
Cultura y Deportes	38	1,48%
Consumo	37	1,44%
Dependencia	23	0,89%
Educación	603	23,41%
Extranjería	44	1,71%
Igualdad de Género	27	1,05%
Información y Atención al Ciudadano	43	1,67%
Medio Ambiente	45	1,75%
Infancia y Adolescencia	826	32,07%
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	10	0,39%
Obras Públicas y Expropiaciones	3	0,12%
Seguridad Ciudadana y Política Interior	29	1,13%
Personal del Sector Público	8	0,31%
Prisiones	1	0,04%

Distribución por Materia Consultas Menores		
	Total	%
Salud	69	2,68%
Seguridad Social	55	2,14%
Servicios Sociales	177	6,87%
Tic y Medios de Comunicación	2	0,08%
Trabajo	7	0,27%
Movilidad	13	0,50%
Urbanismo	14	0,54%
Vivienda	414	16,07%
TOTAL:	2.576	100,00%

En cuanto a la procedencia geográfica de las consultas, la mayor parte de estas llegan desde la provincia de Sevilla, situándose en el 37,73% del total. Le siguen Málaga con el 12,15% y Cádiz, con un 11,14%, del total de las consultas. En cuanto a la provincia desde la que se han remitido menos consultas, este año 2022 ha sido Almería, con un 2,72%.

Distribución por Provincia y Sexo Distribución por Provincia Residencia del promotor de las Consultas de Menores								
	Mujeres		Hombres		Sin Determinar			
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	% por provincia
Almería	45	2,63%	25	2,96%	-	0,00%	70	2,72%
Cádiz	173	10,13%	111	13,12%	3	13,64%	287	11,14%
Córdoba	114	6,67%	59	6,97%	2	9,09%	175	6,79%
Granada	99	5,80%	56	6,62%	1	4,55%	156	6,06%
Huelva	70	4,10%	39	4,61%	1	4,55%	110	4,27%
Jaén	49	2,87%	33	3,90%	1	4,55%	83	3,22%
Málaga	216	12,65%	97	11,47%	-	0,00%	313	12,15%
Sevilla	678	39,70%	292	34,52%	2	9,09%	972	37,73%
Otras Provincias	89	5,21%	51	6,03%	-	0,00%	140	5,43%
Extranjero	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
Sin Determinar	175	10,25%	83	9,81%	12	54,55%	270	10,48%
TOTAL:	1 708	66,30%	846	32,84%	22	0,85%	2 576	

2.2.2. Temática de las consultas



2.2.2.1. Salud

Dentro de la salud, uno de los asuntos que más nos hace llegar la ciudadanía es la problemática para acceder a la atención primaria y a las citas con los pediatras.

En dichas consultas nos relatan los para obtener una cita con el especialista de atención primaria, junto con la imposibilidad de gestionarla a través de las aplicaciones informáticas al no existir citas disponibles, así como los teléfonos que comunican y no atienden:

“Llevo dos semanas intentando conseguir una cita médica en mi centro de salud. Llamo directamente al centro a diversas horas y no deja de comunicar. He intentado también a través de salud responde, pero «ya no la atiende una persona sino una máquina y me cuesta seguir todas las indicaciones por lo que no logro concertar una cita”.

Manifiestan su absoluta disconformidad “con la falta de atención personal que desde la pandemia se ha generalizado en los organismos públicos, complicando y muchas veces impidiendo el acceso a muchas personas a los mismos”.

Son muchas las familias que nos transmitían la imposibilidad de tener una información viable y contactar con el Servicio Andaluz de Salud a través de unos teléfonos que casi siempre estaban colapsados.

Otro de los temas que lleva años siendo trasladado por la ciudadanía es la falta de especialistas en pediatría, tanto a nivel médico como de enfermería, siendo numerosas las consultas y quejas demandando una mayor cobertura de estas plazas.

La insuficiencia de profesionales ha acabado por convertirse en algo habitual en determinados centros de salud y consultorios y, en bastantes ocasiones, ha de paliarse adscribiendo a un médico de familia al ejercicio de la pediatría, para mantener la consulta específicamente destinada a menores de catorce años de edad. También nos han llegado problemas con la falta de pediatras en la zona de Tahivilla de Cádiz o en la zona de Bellavista en Sevilla, así como la falta de medios personales en el municipio de Carmona, o en Jaén.

“Tengo un hijo de dos años y no habla y el pediatra lo ha derivado a atención temprana. Me han dado cita para junio de 2024, porque dicen que solo hay una profesional para atender a toda Jaén. He presentado una reclamación en mi centro de salud de la Carolina (Jaén) y ante la D. T de Salud, pero no me contestan”.

En este sentido, siguen acentuándose las carencias que destapó la pandemia en relación con la falta de recursos en el ámbito sanitario.

También han acudido a nuestra Institución familiares que quieren información sobre las denominadas “enfermedades raras”:

“Mi hija menor padece una enfermedad rara. Es el síndrome de Rhaman. Hay muy pocas personas en el Mundo que la padecen y el genetista nos ha solicitado que pidamos el reconocimiento de persona con enfermedad rara para tener más armas con las que luchar a la hora de investigar en la comunidad científica. Mi problema es que desconozco como solicitar ese reconocimiento. Ella tiene reconocida una discapacidad superior al 33%, pero no como persona con enfermedad rara. Toda la información que me puedan dar sería de gran ayuda para mí”.

La situación de niños y adolescentes con problemas de salud mental ha motivado también una parte

importante de las consultas que nos han venido dirigiendo a la Institución: chicos y chicas con trastornos mentales graves, adicciones, ansiedad, junto con situaciones de maltrato, abusos, etc.

Manifiesta que su hijo de 13 años sufre TDH desde los siete y estaba en tratamiento de neurología y después lo remitieron a salud mental infantil y ahora lo llevan en otra población. Expone que su hijo no está bien, tiene muchos problemas en el Instituto y lo expulsan continuamente. Está intentando contactar con su psiquiatra para que le cambie la medicación, porque no tiene la próxima cita hasta dentro de dos meses, pero no lo logra. Su pediatra le dice que él no puede cambiar la medicación y que también está intentando contactar con el psiquiatra, aunque tampoco lo consigue. Está desesperada, porque dice que su hijo está sufriendo mucho y que es injusta la tardanza de las citas de salud mental.

La falta de dotación de profesionales en el ámbito de la salud mental y la falta de recursos residenciales, de internamiento, residencial o de tratamiento, es una demanda insistente de las familias que se encuentran desbordadas por las situaciones que viven desde hace mucho tiempo en su seno familiar.

Es importante garantizar el derecho a la salud mental de los niños y adolescentes. Las reclamaciones que recibimos sobre los problemas de la salud mental de niños, niñas y adolescentes destacan por la fragilidad de los afectados y, simultáneamente, ponen en evidencia las carencias del sistema sanitario público. A pesar de los avances realizados en los últimos años, todavía no se han destinado todos los medios y recursos necesarios especializados para afrontarlas de forma adecuada, lo que convierte la tarea de reforzar los instrumentos en torno a la salud mental de esta población en un reto inaplazable, especialmente en el ámbito de la prevención.

Por otro lado, la crisis generalizada ha incrementado el número de familias que no pueden pagar los medicamentos, ya que no se encuentran dentro de los colectivos que tienen garantizada la prestación farmacéutica gratuita. En estos casos informamos siempre sobre la posibilidad de que estudien sus posibles derechos para estar incluidos dentro de algún colectivo que pueda tener esos derechos: menores de un año; perceptores de Renta Mínima o Ingreso Mínimo Vital; haber agotado alguno de sus progenitores subsidio de desempleo; perceptores de pensiones no contributivas, los menores de edad con discapacidad superior al 33%. etc.

2.2.2.2. Educación



Más de 600 consultas se han referido en este año 2022 al tema de educación.

El inicio del año vino marcado por algunas consultas de asuntos relacionados con las incidencias que la pandemia de la COVID-19 ha venido ocasionando. La ciudadanía siguió planteando dudas acerca de los protocolos COVID de los centros, según se ponía de manifiesto en muchas consultas: posibilidad de seguir clases online; dudas sobre los protocolos vigentes; uso de las mascarillas en menores de 5 años; qué hacer ante alumnos y alumnas que daban positivo, etc.

Tienen especial relevancia aquellas promovidas por familiares del alumnado especialmente vulnerable, preocupados por la retirada de medidas preventivas y cómo esto afectaría a su hijo/a. En concreto, en una de las consultas la interesada nos traslada que su hija está cursando 3º ESO, la madre trabaja en

la UCI del hospital, siendo su hija población de riesgo. Solicita medidas especiales para evitar que contraiga la COVID. El año pasado le permitieron clases online pero este año se las ha denegado el centro al no estar contemplado en el protocolo.

La atención al alumnado con necesidades educativas especiales, la dotación de recursos humanos, falta de aulas, etc. son algunos de los grandes retos de nuestro sistema público educativo. Es por ello que la atención a la diversidad funcional en las etapas tempranas de la educación es un derecho que las familias creen vulnerado en las consultas que nos trasladan.

En una llamada una persona manifiesta que tiene una hija de 7 años con una discapacidad motora, que el curso anterior contaba con una monitora que la apoyaba en sus necesidades, pero el centro ya no cuenta con este servicio: *“la directora del centro de mi hija me llama cada hora y media para que acuda al centro a llevar a mi hija al baño. Teniendo que ausentarme de mi puesto de trabajo y desplazarme hasta allí, temo perder mi empleo”*.

Otro asunto que se ha atendido con relativa frecuencia son las consultas acerca de las becas para estudios; disconformidad con las cuantías parciales, falta de respuesta a reclamaciones, demora en los abonos, falta de información e imposibilidad de contactar con los órganos tramitadores de dichas becas, etc.

La preocupación por el acoso escolar o bullying es uno de los motivos más consultados en materia de Educación. En estas atenciones se percibe una falta de confianza por parte de las familias en la gestión de la situación en el centro. Nos transmiten la escasa intervención por parte del profesorado que consideran que “mira hacia otro lado”. En una de dichas consultas, es el propio menor quien nos pregunta cómo reclamar anónimamente a su antiguo colegio por la falta de intervención, a su juicio, en una situación de acoso escolar y violencia. *“Yo solo tengo una pregunta, y es que me gustaría saber cómo puedo poner una queja a un centro educativo en el que ya no estoy, pero no quiero que sepan que soy yo, además que soy menor de edad y es para notificar caso de bullying y allí no hicieron nada. ¿Qué puedo hacer? O ¿Con quién puedo hablar?”*

Además del estigma que puede suponer ser víctima de bullying, la repercusión en la autoestima de niños y niñas que están creando su carácter y definiendo su personalidad, en consultas como esta, se percibe que estos tienen dificultades para conocer cómo pedir ayuda, o qué protocolos y medidas se ponen en marcha para protegerles.

Desde la Oficina intentamos aclarar y constatar, dentro de lo posible, si los padres y las madres tienen certeza sobre el asunto y si se han reunido con el tutor de su hijo/a y la dirección del centro para intentar resolver el asunto, incluso conocer si el profesorado se ha reunido con el menor o los menores que pueden estar ocasionando el problema, considerando que es imprescindible una revisión de la conducta perturbadora que permita establecer la solución del conflicto. Dependiendo del momento en que se encuentre el abordaje del problema y poniéndolo, previamente en conocimiento de la Delegación de Educación, orientamos presentar escrito de queja.

Otro tema que ha tenido entrada en las consultas es la tardanza en resolver el proceso de solicitudes de escolarización que se presentan fuera del plazo general y que se suele dar por distintos motivos.

2.2.2.3. Vivienda



La necesidad de vivienda es, como todos los años, una de las principales cuestiones de consulta de la ciudadanía. En más de 400 consultas las personas que se dirigieron a nuestra Institución plantearon esta cuestión indicando que tenían menores a su cargo.

También este año volvemos a encontrarnos con personas que nos trasladan las enormes dificultades para acceder a una vivienda asequible. Muchas integran familias donde la mayoría de sus miembros están desempleados y sobreviven con prestaciones sociales que apenas les permiten sufragar los gastos básicos de alimentación. Además, se repite la tónica de que en su mayoría son mujeres con menores a cargo.

Qué hacer ante los procedimientos de desahucio ha sido uno de los asuntos que más nos ha consultado la ciudadanía, la cual, con un enorme grado de desesperación, se ha dirigido a nuestra institución para solicitar ayuda.

“Mi problema es que el banco me embargó la vivienda, se quedaron con ella y me alquilaron la misma y ahora no me renuevan; estoy en el paro con mi hijo menor y sin tener donde ir, por favor os pido ayuda, lo más rápida posible.”

“Somos una familia compuesta por el matrimonio y dos hijos, uno de ellos con una discapacidad reconocida del 67 % y una hija con esclerosis múltiple, aún no reconocida su discapacidad, con 15 años, y pendiente de una próxima hospitalización. La enfermedad degenerativa puede llegar a una atrofia muscular y ya ha perdido la visión de un ojo. Ocupamos una vivienda propiedad de una entidad bancaria, se ha celebrado juicio y se ha ordenado el desahucio para dentro de dos días. Desde que recibimos la orden de desahucio estamos intentando hablar con los Servicios Sociales municipales y ha sido imposible pues no devuelven las llamadas que hacemos a pesar de que nos dicen que ya nos llamarán. Llevamos desde hace quince años pendiente de adjudicarle una vivienda”.

Las medidas propuestas por el Gobierno para la suspensión de los desahucios y lanzamientos de vivienda habitual para personas y familias vulnerables y para reforzar el derecho a la vivienda y mitigar el alza de los alquileres, sólo ha atenuado en cierta medida las catastróficas consecuencias que para muchas familias supone no poder tener la seguridad de disfrutar de un techo digno, pero como podemos comprobar en el apartado que dedicamos a la vivienda, no ha terminado con los desahucios.

Por otro lado, y con la misma relevancia, muchas personas se han acercado a nuestra oficina para manifestarnos la incertidumbre y el miedo que su situación de inestabilidad económica les provoca continuamente, porque ven cómo se acerca la posibilidad de encontrarse “en la calle”. Muchas de ellas forman parte de familias que han sufrido las dos últimas crisis económicas y vienen arrastrando la situación desde hace años.

Por ejemplo, personas que llevan inscritas en los registros municipales de demandantes de vivienda mucho tiempo y que no atisban ninguna posibilidad de acceder a una vivienda protegida acorde a sus escasos ingresos económicos. Otras muchas ni siquiera figuran inscritas en los referidos registros, abandonadas a la suerte del devenir de los días, sobreviviendo sin más expectativa que cubrir necesi-

dades básicas diarias.

Según nos relatan, acuden a los Servicios Sociales al carecer de recursos, a veces sin cumplir los requisitos exigidos para el acceso a algunas ayudas al alquiler de una vivienda, lo que les lleva a la desesperación.

Es una constante; “no hay viviendas para alquilar” “Con lo que cobro de prestación del Ingreso Mínimo Vital, nadie me alquila un piso” “No podemos pagar 800 euros por un piso de dos habitaciones cuando lo que cobramos es 500 euros, ¿de qué comemos?”.

2.2.2.4. Situación de vulnerabilidad



Desafortunadamente cada vez son más los menores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, hecho que ha empeorado debido a la crisis sanitaria en la que estamos inmersos. Por ello, es una obligación de la sociedad garantizar el desarrollo pleno de los menores en unas condiciones óptimas. Para eso, se deben cubrir las necesidades básicas tanto de ellos como de su entorno familiar.

Durante estos últimos años hemos podido comprobar la fragilidad económica que sufre la mayoría de las familias andaluzas, las cuales aún no se habían terminado de reponer de la crisis anterior, llegando a un estado de angustia e incertidumbre fruto de la escasa información y dificultad de acceso a los diferentes recursos, que resultan imprescindibles para que la mayoría de estas familias pueda subsistir.

Son muchas las que se han quedado sin ningún tipo de ingreso y, lo que es más grave, sin ningún tipo de ayuda por parte de las Administraciones Públicas, no pudiendo tramitar las prestaciones, ayudas o subsidios a los que tuviera derecho.

La precariedad laboral y social que está provocando la crisis sanitaria está alcanzando a quienes nunca antes se habían visto en situación de necesidad, al mismo tiempo que se agudiza en aquellos colectivos que ya venían padeciendo esta situación.

Uno de los instrumentos para paliar estas situaciones son las prestaciones sociales como el Ingreso Mínimo Vital o, subsidiariamente, la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. Sin embargo, recibimos consultas de familias con dificultad para solicitar las citadas prestaciones, debido fundamentalmente a lo complicado de su gestión y la falta de citas para entregar las solicitudes o informarse de la situación en la que estas se encuentran. Las familias tienen que hacerse cargo de unos gastos para los que no tienen ingresos.

Son también importantes las consultas en las que nos dan cuenta de cortes de suministro eléctrico en diferentes zonas de Andalucía. Así, en Sevilla ciudad, la zona de La Candelaria y el Polígono Sur, Cerro-Amate; en Almería, zona de El Puche; en Granada, etc., que dejan a una gran parte de la población sin el derecho a este bien tan necesario. Se quejan de que han cortado luz y que pasan mucho frío, que no pueden cocinar, que los alimentos se estropean, que no pueden calentar su casa o, en lo que afecta principalmente a los menores, entorpecer sus estudios.

Hay quienes no tienen electricidad con la que hacer funcionar un calefactor, un brasero, un calentador de agua o una cocina para cenar caliente. Quienes no tienen luz desde hace más de dos años,... Y quienes sufren cortes de luz frecuentes, más frecuentes y prolongados precisamente cuando más frío

hace: barrios obreros de nuestras ciudades donde las instalaciones eléctricas están viejas y faltas de mantenimiento, y la compañía eléctrica y el ayuntamiento se pasan la pelota sin que nadie resuelva.

2.2.2.5. Menores en situación de riesgo



La nueva Ley de Infancia y Adolescencia en Andalucía reconoce como funciones de la Defensoría recibir y tramitar denuncias sobre posibles situaciones de riesgo de los derechos de las personas menores de edad, trasladando estas situaciones a las correspondientes administraciones públicas de Andalucía para que adopten medidas destinadas a su protección; promover el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia; y proponer fórmulas de mediación, conciliación o acuerdos que faciliten la solución de conflictos de trascendencia social que afectan a las personas menores de edad.

Así, destacar que son numerosas las llamadas para notificar posibles situaciones de riesgo en menores de edad. Estas notificaciones por parte de la ciudadanía reflejan el papel fundamental que juega la cooperación ciudadana en la detección precoz de situaciones de riesgo en menores, así como la implicación en la convivencia y conciencia de la importancia de la protección de la infancia en nuestra comunidad.

Como ejemplo señalaremos el caso de una ciudadana, tía de los menores, que aseguraba que éstos *“eran víctimas de maltrato físico y psicológico por parte de su madre”* O el de una persona que nos trasladó que *“su hija adolescente le comentó que dos de sus compañeros de clase, hermanos, podrían estar recibiendo malos tratos en el entorno familiar”*.

En este tipo de consultas orientamos a la ciudadanía a denunciar dicha situación en los servicios sociales que por domicilio correspondan, quienes podrán determinar y analizar la situación de los menores y derivar, si fuera necesario, el asunto al correspondiente servicio. En todo caso tomamos cuantos datos posea la persona denunciante para que la Defensoría pueda dar traslado de esta circunstancia a las administraciones públicas competentes.

Las consultas en el teléfono de la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia son realizadas tanto por familiares o interesados en la defensa de los derechos de personas menores de edad, como por la propia infancia y adolescencia que se dirige directamente a nuestra Institución confiando en nuestra capacidad de atender a sus necesidades. Este es el caso de las consultas promovidas por los niños y niñas que se encuentran en Centros de Internamiento para Menores Infractores, en adelante CIMI.

Cumplir una medida en un CIMI puede ser un episodio crítico para los/as menores, sus familias y el conjunto de la sociedad en general, garantizar un enfoque pedagógico y reeducativo constituye un elemento fundamental en el futuro de estos/as menores, así como en la finalidad de la medida y la utilidad del Sistema, es aquí donde nuestra Institución juega un papel fundamental en su preocupación por garantizar este enfoque y procurar el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas que se encuentran cumpliendo una medida judicial en un CIMI.

En 2022, la infancia y adolescencia andaluza cuenta con generosa información acerca de sus derechos y en los CIMI se facilita el acceso de estos/as menores a la figura de la Defensoría de la Infancia y de la Adolescencia de Andalucía como garante de los mismos. Estas niñas y niños nos trasladan sus

dudas acerca de sus permisos, derechos, normas del Centro, así como los conflictos o situaciones, que consideran que vulneran los mismos.

En estos casos, procuramos analizar las cuestiones trasladadas por los/as menores y aportar soluciones prácticas que sirvan para ofrecer seguridad y en caso necesario supervisar o realizar seguimiento del cumplimiento de los derechos de la infancia por parte de las Administraciones Públicas, al tiempo que recordamos a los interesados e interesadas el deber de cumplir con sus responsabilidades y el respeto de las normas, así como a sus compañeros/as y hacia las figuras educativas y de autoridad en los centros para un mejor aprovechamiento de la medida y una convivencia sana.

También hemos recibido consultas acerca de los derechos de familiares cuyos hijos e hijas menores han sido declarados en situación legal de desamparo y se encuentran en medida de acogimiento en centros de acogida de menores u otras modalidades de acogimiento en familias.

Destacar la falta de información existente por parte de la ciudadanía respecto de sus derechos en este tipo de situaciones, las resoluciones de desamparo no son comprensibles para muchas de las familias que, en numerosas ocasiones, pertenecen a un nivel sociocultural insuficiente para entender las resoluciones o se encuentran en situación de vulnerabilidad, estrés, etc., y que dificultan aún más el acceso a recursos personales y materiales para hacer frente a la situación.

En una de estas consultas la interesada se persona ante nuestra OIAC y relata numerosas situaciones sufridas de gran crudeza. Expone que su madre fue asesinada por su pareja el año 2018. Al parecer sus dos hermanos menores fueron declarados en desamparo en ese momento e internados en un centro. Actualmente tienen 16 y 7 años respectivamente y están en un centro de menores de su provincia. Tanto ella como su marido tienen visitas regladas con ellos y en todo momento albergaban la esperanza de que les concedieran el acogimiento familiar de los mismos, pero su sorpresa ha sido que el pasado 13 de abril les comunicaron que el hermano de 7 años seguramente será dado en adopción. Se muestra desesperada y muy engañada.

En estos casos procuramos escuchar y calmar a la persona comunicándole nuestras limitaciones competenciales en los asuntos judiciales, y la orientamos a que expusiera su disconformidad con la posible adopción de su hermano y la negativa a su acogimiento familiar ante la Delegación Territorial con competencia en atención a los menores y, en su caso, nos remitiese un escrito para estudiar nuestras posibilidades de intervención.

Atendiendo a la falta de información, desde esta Institución asesoramos acerca de los trámites administrativos que ha seguido la Junta de Andalucía para declarar el desamparo de sus hijos y asumir su tutela, explicando que están regulados en el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, sobre el Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda. Les informamos de que conforme a los datos y documentos de que dispone la Junta de Andalucía referentes a su situación personal y socio-familiar se declara mediante resolución su situación de desamparo, lo cual implica que sus derechos como titular de la patria potestad del menor queden en suspenso y que la Junta de Andalucía asuma su tutela. Asesoramos acerca de los recursos que puede interponer una familia para oponerse al desamparo de sus hijos/as en caso de considerarse en desacuerdo con dicha resolución. También asesoramos acerca de los organismos a los que dirigirse para solicitar contacto o visitas con sus hijos/as, etc.

Por último, destacar que un ejemplo de la consolidación de la figura de nuestra Defensoría son las numerosas atenciones realizadas a la ciudadanía de otras comunidades autónomas, que cuentan con nuestra Institución como referente para asesorarse en materia de protección a la infancia. Muestra de ello son las consultas recibidas desde Madrid, Cataluña, Valencia, Canarias, Extremadura, Baleares, etc., reflejadas

en las diversas consultas. En estos casos además de informar de que nuestras competencias de supervisión se centran en el territorio de Andalucía, asesoramos a la ciudadanía en asuntos generales o bien sobre los recursos a los que pueden trasladar su consulta en su comunidad autónoma.

2.2.2.6. Justicia



Dentro del ámbito de la Administración de Justicia, hemos seguido recibiendo numerosas consultas acerca de la problemática de procedimientos de índole familiar y matrimonial, donde los cónyuges dirimen sus conflictos, entre los que ocupan un papel preeminente los aspectos que atañen a los hijos, impagos de pensiones de alimentos, derechos de visitas, incumplimientos de los regímenes de guarda y custodia, derecho de los abuelos a visitar a sus nietos, discrepancias con las resoluciones judiciales, etc.

Uno de los aspectos que más preocupan a la ciudadanía es la lentitud de la justicia: procedimientos que se dilatan en el tiempo, que no se ejecutan y que llenan de desesperación a las personas que acuden para buscar una solución.

Estos retrasos sin duda pueden suponer una vulneración de la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales. En una de las consultas una persona acudió a nuestra Institución por no poder mantener visitas con su hija en un procedimiento que llevaba ya más de dos años sin poderse haber dictado una resolución de medidas provisionales.

También hemos recibido quejas trasladándonos la dificultad para obtener cita en los Registros Civiles para inscribir a sus hijos, con los consiguientes perjuicios a la hora de solicitar prestaciones sociales a las que puede tener derecho.

Dentro de este ámbito de justicia es de señalar el gran número de consultas que hemos recibido por menores que demandaban información por las multas recibidas por botellonas, desacato a la autoridad, dudas sobre la posesión de sustancias estupefacientes, etc.

3. RELACIONES INSTITUCIONALES

3. RELACIONES INSTITUCIONALES

3.1 COLABORACIÓN CON LOS AGENTES SOCIALES



Durante el año 2022 la Institución ha continuado desarrollando una intensa labor en colaboración con los distintos agentes sociales en defensa de los derechos de la infancia y adolescencia en nuestra comunidad autónoma. Hemos de congratularnos que el término de muchas de las medidas de restricción decretadas por las autoridades sanitarias, por la disminución de los índices de contagios del [SARS-CoV-2](#) tras los procesos de vacunación, ha permitido retomar la actividad de forma presencial en los distintos encuentros y jornadas celebradas con dichos agentes.

A pesar de este nuevo escenario, la pandemia ha continuado teniendo un destacado protagonismo en los diferentes temas y asuntos trabajados en colaboración con los agentes sociales.

De este modo, el abordaje de la reconstrucción de la sociedad y la protección de los derechos y libertades para la infancia más vulnerable han constituido asuntos ampliamente debatidos en este escenario. Junto a ellos, los efectos que la guerra en Ucrania está ocasionando a la población infantil y la lucha contra la violencia en la infancia, especialmente la violencia sexual, han formado parte también del conjunto de temas que preocupan y ocupan tanto a los agentes sociales como a esta Defensoría. Añadimos otros asuntos debatidos como la violencia filioparental o los acogimientos familiares para los menores extranjeros sin referentes familiares.

Por otro lado, se ha procedido en 2022 a la renovación de los convenios de colaboración que esta Institución tenía suscritos con diversas entidades dedicadas a la infancia y adolescencia. Es así que se ha procedido a la renovación de alianzas para proteger los derechos de niños y adolescentes con [Unicef Andalucía](#) y con [Save The Children](#).

Estos convenios suponen una garantía de defensa conjunta de los derechos de la infancia andaluza y del mundo, la promoción entre la infancia andaluza del conocimiento de sus derechos, con especial atención a la más vulnerable, la formación de profesionales, o la contribución a la sensibilización social sobre los derechos y situación de la infancia y adolescencia a través de la investigación y el intercambio de experiencias, entre otras líneas de trabajo.

Dichos instrumentos de colaboración recogen, además, acciones para la difusión y promoción de los derechos; formación; sensibilización social; grupos de trabajo permanentes sobre temáticas de interés para el bienestar de este colectivo; intercambio de experiencias de participación infantil; y la celebración conjunta del 20 de noviembre, Día Mundial de la Infancia en el que se conmemora la [Convención sobre los Derechos del Niño](#).

En este contexto colaborativo, la Defensoría junto con Unicef Comité Andalucía han venido apostando por la implementación del coordinador o coordinadora de bienestar en todos los colegios e institutos de nuestra comunidad autónoma desde la aprobación de la [Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia](#) –conocida como Lopivi–. Con tal propósito, han constituido una alianza específica para incidir ante la Administración educativa andaluza en este tema. Y ello porque las administraciones, los centros educativos y los profesionales tienen un papel crucial que

desempeñar dentro de este nuevo escenario de lucha contra la eliminación de todo tipo de violencia en la infancia.

Nuestra alianza seguirá trabajando para que se garanticen los mecanismos y procedimientos necesarios para prevenir y responder adecuadamente ante este importante reto.

Por otro lado, en noviembre de 2022, la Defensoría y Save the Children han organizado conjuntamente una Jornada titulada [«Los derechos de la infancia en Andalucía: Retos y Propuestas»](#) sobre algunos retos a los que se enfrentan actualmente la infancia y adolescencia, siempre con un enfoque de protección de derechos. Dos fueron los asuntos tratados y que han marcado y marcarán la vida de los niños y niñas: por un lado, los efectos de la emergencia climática en la infancia; y, por otro, el incremento de la pobreza y la desigualdad infantil como consecuencia de los efectos socio-económicos de la Covid-19.

En ambas materias, la Junta de Andalucía tiene competencias atribuidas, por lo que resultó necesario el debate entre administración pública autonómica y local, junto con la sociedad civil organizada y personas expertas, que nos permitieron alumbrar una línea de trabajo conjunta para mitigar el impacto negativo en la infancia de estas dos realidades que no son coyunturales, sino que están presentes en nuestra vida desde hace tiempo, y a las que debemos prestar mayor atención.

3.2 COLABORACIÓN CON OTRAS DEFENSORÍAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas tiene encomendada, entre otras, la misión de elaborar un informe a los Estados que han suscrito la Convención de los Derechos del Niño sobre la aplicación de ésta en dichos territorios. Se trata de un proceso laborioso que cuenta, además, con la participación de entidades sociales y otras instituciones.

En ocasiones anteriores, las aportaciones de esta Defensoría se han realizado a través de la Plataforma de Organizaciones de la Infancia (POI), en concreto, a los informes españoles de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de Naciones Unidas y sus protocolos facultativos en España (ediciones III, IV, V y VI respectivamente).

Dicho proceso ha comenzado en 2022, aplazado por el Comité como consecuencia de los retrasos acumulados por los meses de confinamientos y restricciones derivados de la pandemia de la COVID-19, y lo ha hecho, como se establece en el nuevo procedimiento simplificado, con la presentación por parte de la sociedad civil (en donde se integran instituciones de defensa de los derechos de niños y niñas, organizaciones sociales de infancia, etcétera) de la lista de las cuestiones consideradas relevantes para ser solicitadas al Estado español.

En esta ocasión, teniendo en cuenta la relevancia en las funciones encomendadas a la Defensoría por Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, se acordó participar también en el proceso señalado de forma conjunta con las instituciones del Ararteko y del Síndic de Greuges de Cataluña.

A tal efecto, las tres instituciones han presentado ante el Comité un documento conjunto identificando las cuestiones prioritarias sobre las que, entendemos, es necesario que el Comité solicite información al Estado español. En concreto, las mencionadas cuestiones son las siguientes: cumplimiento de las resoluciones del Comité de los Derechos del Niño, justicia climática, derecho de participación, violencia

sexual, pobreza infantil, derecho del niño a vivir en un entorno familiar, salud mental infantil y juvenil, segregación escolar y, también, la situación de los menores migrantes sin referentes familiares.

Por otro lado, como ya se señalado en el capítulo anterior, hemos de destacar nuestra participación en diversas actividades de ENOC. La Red Europea de Defensorías de la Infancia (ENOC, por su sigla en inglés) se constituyó en 1997 e integra en la actualidad a 44 organismos de defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes de 34 países de Europa, entre las que se encuentra la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía.

Sus principales objetivos son promover la aplicación lo más completa posible de la Convención sobre los Derechos del Niño, dar soporte a la acción colectiva para hacer presentes los derechos de niños, niñas y adolescentes en las políticas públicas de los países europeos, compartir información, enfoques y estrategias, y promover el desarrollo de oficinas independientes eficaces para los niños, niñas y adolescentes.

ENOC dispone de un órgano de participación de los niños, niñas denominado ENYA (European Network of Young Advisors), ofreciendo a aquellos la oportunidad de ser escuchados y de elevar su opinión y propuestas más allá de sus propios países.

La Red se reúne una vez al año en asamblea general y trabaja alrededor de temas y contenidos propuestos y acordados por sus miembros. Aprovechando el momento de la asamblea anual, las defensorías prolongan su encuentro para compartir, dialogar e intercambiar experiencia.

Durante el año 2022 las personas componentes de ENYA han trabajado sobre la justicia climática y los derechos de las niñas, niños y adolescentes (“Let’s Talk Young, Let’s Talk About Climate Justice”). El trabajo de estos chicos y chicas, entre los que se encuentran los miembros del consejo de participación de esta Defensoría, fue presentado para su posterior aprobación a la asamblea general de ENOC que se celebró en Reikiavik (Islandia) en el mes de septiembre. En dicho evento, estos jóvenes tuvieron la oportunidad de presentar sus recomendaciones sobre justicia climática y también participar activamente en la Conferencia como panelistas y dinamizadores de grupos de discusión.

Por otro lado, la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía ostenta la representación de la zona europea en la Red de la Niñez de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), organización que representa a más de 100 Defensorías del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Comisionados y Presidentes de Comisiones de Derechos Humanos de países iberoamericanos junto con España, Portugal y Andorra.

Durante 2022 las instituciones componentes de la mencionada Red han realizado, entre otros trabajos, un llamamiento a los Estados para que garanticen medidas que protejan los derechos de las infancias y adolescencias, en particular, aquellas que forman parte de grupos de atención prioritaria.

La Convención de los Derechos de las Niñas y Niños de la ONU (CDN) ha implicado, para los Estados partes, el reconocimiento jurídico de las infancias y adolescencias como actores sociales con capacidad de goce, ejercicio y defensa de sus derechos humanos, y frente a las consecuencias derivadas de la pandemia por coronavirus, en particular, las afectaciones en el ejercicio de los derechos al juego, esparcimiento, la socialización entre pares, la identificación y prevención de violencias y maltrato, el desarrollo emocional, el acceso a medios digitales, alfabetización tecnológica, la salud integral, entre otros.

Al cumplirse 33 años de la entrada en vigor de este tratado de gran importancia y ante un contexto preocupante de post-pandemia, que ha agudizado la migración por distintos motivos, así como el acceso y garantía en la realización de derechos, se hace necesario focalizar acciones para proteger y defender-

les de manera efectiva, en particular a las niñas, niños y adolescentes, que requieren atención prioritaria por situación de vulnerabilidad.

Por ese motivo, quienes requieren protección reforzada por el Estado son las niñas y mujeres adolescentes, así como las infancias y adolescencias con discapacidad, migrantes y refugiadas, solicitantes de asilo; en contexto de movilidad, que viven sin cuidado parental, que viven en las calles, que son víctimas de violencias, de explotación laboral o forman parte de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, entre otras.

Frente a este escenario, es obligado incluir procesos de consulta a las poblaciones afectadas por los sucesos, como niñas, niños y adolescentes, pues su derecho a la opinión debe de ser considerado en la toma de decisión y atención de las problemáticas. En ese sentido, su derecho a la participación efectiva, implica reconocerles como personas promotoras y defensoras de sus derechos humanos y por ende, que las instituciones encargadas de garantizar el ejercicio de sus derechos desarrollen mecanismos institucionales adecuados y respetuosos para que la sociedad adulta se relacione, dialogue y comparta intereses y decisiones con este grupo social.

El derecho que tienen las infancias y adolescencias de participar de manera efectiva en los diferentes espacios donde se desenvuelven, significa que puedan expresarse libremente, informarse por los medios que crean convenientes y que puedan desarrollar su propia opinión. Por lo tanto, se requiere tomar acciones que les garanticen el ejercicio al derecho a ser escuchadas y escuchados, derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de asociación.

En ese sentido, los organismos independientes de derechos humanos somos instancias fundamentales del sistema de protección, ya que tenemos el deber de cumplir con la promoción y defensa de los derechos de las infancias y adolescencias, y, con base en dicha competencia, estamos facultados a demandar acciones que les reconozcan como actores sociales con capacidad de goce, ejercicio y defensa de sus derechos humanos.

Al respecto, el Comité de los Derechos de las Niñas y los Niños de las Naciones Unidas en su Observación General núm. 2, refiere el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos y establece la importancia que tenemos de garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan expresar su opinión, ser escuchados en los asuntos que conciernen a sus derechos humanos y en la definición de temas para favorecer el ejercicio de los mismos; dar prioridad a la agenda de los derechos de las infancias y adolescencias; de realizar investigaciones, y de crear espacios para la promoción, protección y supervisión de los derechos de las infancias, entre otros.

En función de lo expresado, las instituciones que integramos la Red Niñez y Adolescencia de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) hacemos un llamado a las autoridades nacionales de los países que formamos parte de esta Red a lo siguiente:

- Adoptar medidas para que el interés superior de niñas, niños y adolescentes sea considerado como principio rector en la toma de decisiones, lo que implica garantizarlo como derecho y como norma de procedimiento, en los planes y programas dirigidos a las infancias y adolescencias.
- Implementar medidas de protección para los grupos de atención prioritaria, como lo son las infancias con discapacidad, migrantes, indígenas; víctimas de las violencias, delitos, privadas de su libertad, y de todas aquellas que por su condición de discriminación y vulnerabilidad requieren de atención urgente y prioritaria.
- Garantizar que los planes y programas dirigidos a la protección y defensa de los derechos de las infancias y adolescencias, se implementen guiándose por la eficacia, la eficiencia, la equidad, la

transparencia y la sostenibilidad en la toma de decisiones relacionadas con los presupuestos públicos.

- Generar espacios institucionales para promover el derecho a la opinión y participación de las infancias y adolescencias.
- Llevar a cabo ejercicios de participación efectivas de niñas, niños y adolescentes con la finalidad de escucharles respecto de los temas que les afectan e interesan.
- Adoptar medidas para asegurar que la participación de niñas, niños y adolescentes sea considerada de forma vinculante en la toma de decisiones.
- Reconocer a las infancias y adolescencia como personas defensoras de sus derechos humanos de manera individual o colectiva.

4. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE DERECHOS

4. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE DERECHOS

La Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía tiene entre sus funciones la divulgación y el fomento de los derechos de las personas menores en la comunidad autónoma.

Dentro de este amplio campo de intervención se detallan dos de las principales acciones realizadas a lo largo del año 2022. Por un lado, las actividades del [Consejo de Participación de la Institución denominado “e-Foro de menores”](#) y, por otro, los actos organizados para la conmemoración del Día de la Infancia con la celebración de la [XV Edición del Premio de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía](#).

4.1. LA VOZ DE NIÑOS Y NIÑAS: EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA



La Institución cuenta desde 2008 con un Consejo de Participación infantil y juvenil que tiene como función asesorar a la Defensoría en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar a la infancia, adolescencia y juventud. Asimismo tiene entre sus cometidos proponer proyectos y líneas de investigación o actuación sobre cuestiones que afecten a la defensa de los derechos de las personas menores o sobre asuntos de su interés. Y por último, corresponde a las personas que componen este órgano asesor contribuir al desarrollo de actuaciones y proyectos de la Institución relativos a la divulgación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Andalucía.

De las distintas actividades realizadas en 2022 por los ocho chicos y chicas que conforman este órgano de participación, destacamos las siguientes:

4.1.1. Participación en ENYA (European Network of Young Advisors): Justicia Climática

ENYA es un proyecto participativo para niños y adolescentes que se lleva a cabo con la colaboración de la Red Europea de Defensores para la Infancia (ENOC). El propósito de esta Red es reunir a los jóvenes implicados con los miembros de ENOC y facilitar el intercambio de sus opiniones vinculadas al tema de trabajo que anualmente determina ENOC.

De este modo, ENOC tiene entre sus cometidos facilitar la promoción y la protección de los derechos de las personas menores de edad establecidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, dar apoyo a los colectivos de defensa de los derechos de este colectivo, compartir informaciones y estrategias entre los estados miembros y promover la proliferación de oficinas de Ombudsman para infancia y adolescencia sean independientes o integradas en instituciones de defensa de los derechos humanos.

Por su parte, el principal objetivo de ENYA es colocar a la niñez y la juventud en la vanguardia del trabajo

que realiza ENOC asegurando el más alto nivel de participación infantil. Las recomendaciones de los jóvenes asesores forman parte de la declaración de ENOC que se adopta en la Asamblea General Anual.

El tema elegido para trabajar con los jóvenes en 2022 ha sido “La justicia climática”. Una vez elegido el asunto, los distintos consejos de participación que formarán parte de ENYA deben reunirse para analizar y debatir sobre esta cuestión.

En este contexto, los miembros del Consejo de la Institución se reunieron en la ciudad de Baeza (Jaén), los días 25, 26 y 27 de marzo. Los resultados de este trabajo se debían presentar en una próxima reunión en Bilbao con el resto de Consejos juveniles europeos para elaborar un documento conjunto que precisa de su aprobación posterior en la Asamblea General de ENOC en Islandia.

La jornada comenzaba con un encuentro entre los y las menores del Consejo y el Defensor de la Infancia de Andalucía. Un encuentro que tenía como objetivo contrastar y charlar sobre los temas que preocupan a la Defensoría de la Infancia para conocer la mirada y el valor de las opiniones de los niños y niñas.

El trabajo en Baeza comenzó con un diagnóstico de la situación climática que nos permitiera conocer de primera mano cómo perciben los jóvenes el mundo desde las coordenadas de cambio climático: que nos dijeran cómo lo viven, qué problemas perciben, o dónde encuentran que existen oportunidades.

Partimos generando un relato del diagnóstico que nos sirviera de punto de arranque para poder contextualizar el tema a trabajar y la dirección que debieran tener las recomendaciones.

Utilizando como base el diagnóstico y la visión que los chicos y chicas construían, analizaron cuáles son los derechos de la infancia que consideran están siendo vulnerados en esta situación de falta de justicia climática.

La selección de los derechos permitió un análisis más exhaustivo sobre los impactos reales que ellos y ellas perciben, y sobre en qué aspectos del día a día se reflejan.

El resultado de la reflexión puso de manifiesto los derechos afectados: calidad de vida y salud, igualdad, auxilio, opinión y libertad de expresión, protección, y educación.

El trabajo concluyó identificando una serie de recomendaciones por cada uno de los ámbitos trabajados relacionados con la justicia climática, que sirvan de foco y guía en la toma de decisiones de las futuras normas y políticas para generar un cambio real en materia de cambio climático.

Entre los objetivos de este proyecto se encuentra también concretar medidas que rompan las desigualdades de las personas menores de edad, teniendo en cuenta que se trata de uno de los colectivos más vulnerable y que sus voces no siempre son escuchadas y tomadas en consideración.

El propósito de las personas que componen el Consejo de Participación de la Institución no es otro que el de que las recomendaciones sirvan de luz, y, además, introducir en los debates de los adultos la mirada y perspectiva de la infancia, adolescencia y juventud, que tan necesaria es para el futuro.

Recomendaciones

Acción climática y participación

1. Crear un programa para motivar a las personas jóvenes a estudiar temas de investigación, ciencias... para posteriormente invertir más en investigación de mejoras de pro-

Recomendaciones

- blemas con el medioambiente.
2. Crear una política de penalización que dependa del número de ganancias de cada empresa para definir ese importe; y que con ese dinero financien empresas que busquen soluciones a la contaminación.
 3. Dar buena reputación a las empresas sostenibles. “campañas de reputación” desde las redes sociales y los medios de comunicación.
 4. Crear un foro donde los habitantes de los municipios dieran su opinión, recomendaciones, ideas... sobre el cambio climático para que posteriormente esta información llegue a los partidos políticos.
 5. Incluir más puntos limpios en los pueblos y ciudades.
 6. Crear una campaña de formación para jóvenes que después den charlas didácticas para concienciar a las nuevas generaciones.
 7. Crear programas de reciclaje en los institutos y colegios (agentes verdes) y que se apliquen desde la infancia para conseguir una generación totalmente concienciada.

Con posterioridad al encuentro celebrado en Baeza, dos miembros del Consejo de participación de la Defensoría acudieron al Forum ENYA, que en 2022 ha estado organizado por la Institución del Ararteko, y que se celebró en Bilbao los días 28, 29 y 30 de junio.

Acudieron asimismo al citado Forum consejos de jóvenes de 17 regiones europeas que participan en ENYA. El encuentro tuvo como objetivo elegir las recomendaciones que se llevarían a la 26ª Conferencia anual de ENOC en septiembre en Reikiavik (Islandia).

Entre una lista de 15 recomendaciones –que previamente habían elaborado– los chicos y chicas que participaron en el Forum eligieron las cinco que consideraban con más posibilidades de poder implementar y contribuir en la lucha contra el cambio climático:

Recomendación 1: El conocimiento ambiental y climático debe ser parte de la formación en la educación escolar.

Este proceso educativo debe comenzar desde la etapa de infantil, incluir los derechos de los niños y niñas, y conocer cómo el cambio climático influye en ellos.

La educación ambiental y climática debe adoptar un enfoque práctico: debe ser fomentada para los niños y proporcionar herramientas para saber cómo hacer frente al cambio climático en la vida cotidiana.

Las clases, no deben limitarse a charlas o dar lecciones, sino que también deben incluir métodos de aprendizaje como excursiones, talleres, debates y educación entre iguales.

Recomendación 2: Las opiniones de los niños sobre el cambio climático deben ser escuchadas y su participación debería ser promovida.

Es necesario espacios adecuados para compartir ideas, canales dedicados a introducir sugerencias mediante Internet, (p.e buzones de sugerencias, o el uso de las redes sociales para hablar directamente con los políticos y poder comunicar nuestras opiniones).

Recomendación 3: Alentar eco-activismo local con eventos, campañas, días de acción y oportunidades de comunicación que permitan el intercambio de ideas.

Se trata de crear una “Eurovisión” de acción climática. Esta campaña deberá incluir la experiencia de jóvenes que hayan sufrido efectos perjudiciales a causa del cambio climático.

Recomendación 4: Los gobiernos deben proporcionar información fiable y accesible sobre sus políticas, los procesos que toman para llevar a cabo decisiones y sobre estadísticas ambientales relevantes.

La información gubernamental debería ayudar a las personas menores de edad a identificar violaciones en sus derechos y cómo cambiar la forma en la que se están llevando a cabo las decisiones. La información debería estar presente en canales y medios digitales, pero también en formatos analógicos.

Recomendación 5: Las empresas y negocios con buenas políticas medioambientales y climáticas deberán ser recompensadas con campañas de reputación y reconocimiento.

Información sobre las empresas que hacen “greenwash”, así como sobre alternativas a ellas deberá ser facilitada. Se deberían imponer sanciones económicas a las empresas que dañen el clima en función de sus beneficios. Y parte de los beneficios debería utilizarse para promover el funcionamiento eco-responsable dentro las empresas.

Además de la elección de las recomendaciones señaladas, los participantes en el Forum de Bilbao crearon un eslogan representativo del encuentro: *“It’s not a future problem but a present catastrophe.”* traducido al español: “No es un problema del futuro, es una catástrofe del presente.”

Asimismo estos chicos y chicas seleccionaron personajes políticos con los que poder contactar y transmitirles dichas recomendaciones.

Los medios por los que harían llegar las opiniones a los políticos serían los siguientes:

1. Crear un movimiento juvenil para llamar la atención de los políticos.
2. Contactar con personas dedicadas a la política con el fin de dialogar y debatir sobre el tema general del movimiento.
3. Conseguir que el movimiento sea apoyado globalmente y por personajes públicos.
4. Seguir realizando encuentros con estas personas además de realizar mítines globalmente con personajes públicos.

Finalmente, la política y el político que encontraron para poder comunicarse a través de redes sociales fueron: Bijana Borzan, diputada al Parlamento Europeo por Croacia y Pascal Canfin, diputado al Parlamento Europeo por Francia.

Conforme a lo previsto, todas las recomendaciones consensuadas en el Forum de Bilbao fueron presentadas en la [26ª Conferencia Anual de ENOC](#), los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2022, que se celebró en Reykjavik (Islandia).

Y así, dichas recomendaciones presentadas por los jóvenes de ENYA se han reflejado en la Declaración de la ENOC 2022, aprobada por la Asamblea General celebrada en los días señalados. Dicha declaración solicita a las instituciones europeas, estatales y autonómicas que dediquen esfuerzos para hacer realidad los derechos de los niños y jóvenes a un medio ambiente saludable y que tomen las medidas necesarias para mitigar los efectos de la crisis climática en el futuro.

En concreto, la ENOC insta las autoridades nacionales, regionales y europeas a adoptar las recomendaciones siguientes:

- El diseño de políticas ambientales debe tener en cuenta el impacto en las generaciones futuras.
- Hay que garantizar una educación integral y obligatoria en derechos humanos, incluido el medio ambiente, en todas las etapas educativas.
- Hay que garantizar que todos los niños puedan buscar, recibir y difundir información fiable sobre el medio ambiente y el cambio climático.
- Hay que exigir que todas las consultas sobre políticas ambientales incluyan la perspectiva de la infancia.
- Hay que asegurarse de que todos los niños y jóvenes que participan en la defensa del medio ambiente puedan disfrutar de su derecho de libertad de asociación y reunión.

4.1.2. Participación del Consejo en la Consulta Mundial con Niños, Niñas y Adolescentes sobre el Desarrollo Sostenible y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En el mes de abril, miembros del Consejo de participación de la Defensoría formaron parte de la consulta mundial que se celebró de forma online sobre el Desarrollo Sostenible y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En concreto, la temática debatida giró en torno al cambio climático y cómo este fenómeno afecta directamente al bienestar de los niños y niñas, muchos de los cuales se están quedando sin agua, saneamiento y otros recursos fundamentales para tener una vida de calidad.

En este encuentro compartieron un intercambio de experiencias con personas indígenas, madres adolescentes e invidentes que contaron la desigualdad de oportunidades que existe en sus casos. Durante la reunión se abordaron cuestiones como la identidad propia, la falta de educación respecto a la sexua-

lidad, la falta de recursos y marginación de grupos sociales, de medicamentos para el cuidado de niños y niñas y de la importancia de la educación en la no discriminación.

En este contexto, se reflexionó sobre la conveniencia de apoyar a los pueblos indígenas, trabajar para que haya más igualdad entre las distintas comunidades, dar voz a las personas menores de edad discapacitadas, o hacer posible el derecho a la salud en todos los países.

Tras el debate y reflexión sobre las cuestiones suscitadas, las personas participantes acordaron formular las siguientes recomendaciones:

- Nuevas leyes para acabar con la desigualdad.
- Educación en temas ambientales.
- Políticas públicas y programas que prioricen la solución de estos temas.
- Desarrollar medidas de participación.

Al término de esta consulta los niños, niñas y adolescentes concluyeron con que el problema medioambiental no es un problema futuro, sino presente y además de educar a las futuras generaciones, los niños, niñas y adolescentes deberían enseñar a los adultos y viceversa. “Debemos aprender todos de todos”, coincidieron los participantes.

4.1.3. VII Encuentro Estatal de Consejos de Participación Infantil y Adolescente en Cáceres

Otra de las actividades realizadas por los miembros del Consejo de Participación de la Defensoría ha sido la participación en un acto, promovido por UNICEF Comité Español, la Plataforma de Infancia, con su Programa “Nuestro futuro, nuestras ideas”, que se celebró en noviembre en la ciudad de Cáceres.

El objetivo del encuentro es la creación de espacios de acercamiento entre los niños, niñas y adolescentes que viven en diferentes lugares de la geografía española y que forman parte de órganos de participación. Estos encuentros les permiten reunirse, compartir e intercambiar experiencias, aportar, participar y poner en común las cuestiones que más les preocupan. A partir de sus reflexiones se elabora un manifiesto conjunto que se presenta a las autoridades competentes con un objetivo muy claro: que sus voces sean escuchadas.

Con el propósito de colaborar en la difusión de sus voces y de que la ciudadanía y las personas que componen el Parlamento puedan escuchar las mismas, destacamos en este Informe algunas de las reflexiones y propuestas trabajadas y elaboradas en el Encuentro:

SOBRE LA SALUD MENTAL:

«Proponemos la siguiente “receta” para cuidar la salud mental»:

- Confiar más en ti
- Buscar el apoyo del entorno y de personas cercanas (amigos, familia...)
- Fortalecer la autoestima
- Escuchar sin juzgar
- Tener personas con las que desahogarse
- Educar desde pequeños en salud mental y también a adultos (especialmente también a profe-

SOBRE LA SALUD MENTAL:

«Proponemos la siguiente “receta” para cuidar la salud mental»:

- sores y otros profesionales que traten con la infancia y la adolescencia)
- Dar los recursos necesarios para buscar ayuda
- El gobierno debe aportar más dinero al ámbito de la salud mental: necesitamos más profesionales de la psicología
- No tener miedo a ser diferente
- Tener nuestro propio punto de vista, que no venga de los estereotipos
- Que las distintas localidades ofrezcan distintos medios de ayuda para cuidar la salud mental.

SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, se acordaron las siguientes propuestas:

- Planteamos que, en caso de cambiar la legislación educativa, se coordine con los equipos docentes que tienen que reformular los contenidos y el sistema de evaluaciones.
- Proponemos que, en los centros educativos, haya baños sin identificar al género, donde todas las personas se sientan cómodas para entrar sin ser juzgadas.
- Queremos que se lleve a cabo la figura del coordinador del bienestar en todos los centros escolares, nos parece muy interesante, pero la mayoría, aún no hemos oído hablar de esta posibilidad. Es importante para prevenir el acoso escolar, nos gustaría que esa figura no se cambie en cada curso escolar y fuera un referente en el centro al que todo el mundo pudiera acudir.
- Proponemos más apoyo para las personas que están sufriendo problemas de conducta, a raíz de la pandemia, o sienten soledad o les cuesta socializarse.
- Proponemos que el nivel académico se recupere progresivamente, para que no repercuta la carga excesiva de trabajo.

SOBRE LA DESIGUALDAD Y POBREZA, se acordaron las siguientes propuestas:

- Crear más asociaciones para ayudar a las personas que más lo necesiten en España, fo-

SOBRE LA DESIGUALDAD Y POBREZA, se acordaron las siguientes propuestas:

mentando campañas en los centros educativos para que aumente el apoyo de las familias con ropa, comida.

- Bajada de sueldos y subida de impuestos a las personas más favorecidas económicamente.
- Que los gobiernos sean más flexibles con la aceptación de las becas; que se tenga más en cuenta el esfuerzo, que el resultado, con un mínimo de nota.
- Informar del origen de la ropa que compramos y de su destino cuando se dona. Fomentar el uso de la ropa de segunda mano, y que se pueda facilitar la donación, con contenedores de recolección con frecuencia en la recogida de la ropa.
- Dar charlas en los centros educativos para informar a las familias y niños y niñas de todos los recursos que existen.
- Hay personas que no tienen acceso a internet; deberían poder hacer todo lo que necesiten de manera directa o física. Por ejemplo, los ancianos que no son capaces de manejar bien el mundo online.
- Puede ser que estemos proponiendo cosas que ya existen, así que hay que dar más visibilidad, información y difusión a los recursos que ya tenemos.

SOBRE MEDIO AMBIENTE, se acordaron las siguientes propuestas:

- Establecer límites de consumo de agua diarios, según la cantidad de agua que se desperdicie y acorde a estudios realizados por grupos de profesionales.
- Aumentar las reservas de agua.
- Reducir la emisión de gases de efecto invernadero para evitar la subida de temperaturas y aumento de sequías.
- Reducir la producción de residuos e intentar reciclarlos, además de comprar de manera más sostenible para evitar producirlos.
- Mejorar el uso de los contenedores.
- Reducir el uso de transporte privado para contribuir a disminuir los gases de efecto invernadero.
- Concienciar sobre la limpieza de bosques y acciones de voluntariado sobre este tema.
- Fomentar las campañas de concienciación a favor del saneamiento de las aguas y, además, el cuidado del océano y costas.”

SOBRE LAS ZONAS RURALES, se acordaron las siguientes propuestas:

- En algunos pueblos se cuadra el horario del instituto con el de los autobuses, para facilitar el desplazamiento de los estudiantes. Proponemos que se realice en todos los lugares y se incluya a los y las alumnas de Bachillerato y Formación Profesional.
- Los gobiernos y empresas deberían invertir más recursos en los pueblos para que no sean tan desconocidos y así favorecer el aumento de población.
- Se debería tener acceso a todos los servicios mínimos; fomentar que vivir en las zonas rurales es “algo atractivo” para que aumente la población y se tengan los servicios mínimos en una localidad.
- Mejorar las zonas de acceso, trayectos y vías urbanas para agilizar el transporte.
- Potenciar espacios y tiempo libre para la infancia y la juventud (asociaciones, mejores concejalías de juventud...).
- Mejorar el alcance de nuevas tecnologías con el fin de que llegue a todas las zonas rurales y que la cobertura sea de buena calidad.

SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, se acordaron las siguientes propuestas:

- Concienciar a las personas sobre la necesidad de respetar y proteger a distintos colectivos y culturas, de modo que si presenciamos alguna injusticia debemos intentar evitarla utilizando una postura asertiva.
- Trabajar individualmente para no cometer ninguna injusticia con las personas.
- Las leyes no son claras, no se entienden bien, deberían ser accesibles y que todo el mundo las entendiera bien.
- Debería de haber un flujo de información sobre los movimientos migratorios que se producen a nivel mundial, para que llegue esta información de manera clara a la población.
- Existen causas políticas, económicas y/o laborales, entre otras, que pueden desembocar en conflictos, de modo que un mayor reparto de riquezas entre diferentes estados podría ayudar a solucionar este problema.
- Poder acoger mejor a las personas inmigrantes al país, favoreciendo la integración cultural de las personas y cuidar su cultura.
- Proteger a todos los niños y niñas en caso que sufran algún tipo de violencia. Por ejemplo, en caso de órdenes de alejamiento, proteger siempre y en primer lugar a la infancia.

4.2. CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA INFANCIA: XV EDICIÓN DEL PREMIO DE LA DEFENSORÍA DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA



Se ha celebrado en el año 2022 la [XV Edición del Premio de la Defensoría de Infancia y Adolescencia de Andalucía](#). A través de esta iniciativa niños y jóvenes andaluces, de la mano de sus educadores y educadoras, han trabajado para conocer sus derechos y sus deberes, así como la manera de defender los primeros.

Como viene aconteciendo en ediciones anteriores, el concurso se ha hecho extensivo a todo el alumnado de Enseñanza Primaria y Secundaria escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos o en centros privados de Andalucía así como a los alumnos y alumnas escolarizados en centros específicos de educación especial.

El alumnado de Educación Primaria ha podido participar en la modalidad de dibujo y el alumnado escolarizado en Educación Secundaria en la modalidad de vídeo. En ambos casos, trabajaron sobre los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cada centro escolar, con carácter previo a su presentación al concurso, debió seleccionar entre su alumnado los trabajos que los representarían.

De nuevo deseamos aprovechar este documento para hacer público nuestro agradecimiento y reconocimiento a la labor del profesorado y de los equipos directivos de los centros docentes participantes en el evento, sin cuya colaboración no sería posible el desarrollo del mismo.

El Jurado del Premio, tras la correspondiente deliberación, acordó declarar como ganadores de la XV Edición de los Premios de la Defensoría de la Infancia y adolescencia los siguientes trabajos:

- a. En la modalidad de dibujo el ganador ha sido J.R.L. de 2º Primaria, escolarizada en el Colegio La Atunara, La Línea de la Concepción (Cádiz). Su trabajo representa el derecho a la Calidad de Vida.

También el jurado acordó otorgar un accésit en esta modalidad al dibujo realizado por la alumna L.G.V. escolarizada en el colegio San Sebastián, de Fiñana (Almería) representando el Derecho a la Igualdad.

- b. En la modalidad de vídeo, el Jurado acordó otorgar el premio al alumnado de 4º de ESO, del Colegio José Alcántara de Belmez, de El Puerto de Santa María (Cádiz), representando el derecho a la Educación y Juego.

Por su parte, el accésit para esta modalidad ha sido concedido al trabajo presentado por el alumnado de Educación Especial, del Colegio DPEE Clínica San Rafael de Granada, representando el derecho al auxilio.

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

**5. ASUNTO RELEVANTE.
INFANCIA HUÉRFANA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO:
LA VÍCTIMA MÁS INVISIBLE DEL DRAMA**

5. ASUNTO RELEVANTE

5.1. INFANCIA HUÉRFANA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: LA VÍCTIMA MÁS INVISIBLE DEL DRAMA

5.1.1. Introducción

La Organización de Naciones Unidas, en la IV Conferencia Mundial de 1995, reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Este tipo de violencia es una lacra social con historia silenciada durante muchos años y cuesta un peaje muy elevado a las mujeres, en ocasiones, incluso con su propia vida.

Son muchos los debates, análisis y estudios, tanto a nivel internacional como nacional, que vienen a señalar las repercusiones negativas que estos reprobables actos tienen sobre las mujeres víctimas. Paralelamente esta especial sensibilidad ha ido acompañada de un incremento de la atención social e institucional que se ha traducido en la aprobación de una serie de medidas legislativas y en la puesta a disposición de recursos para atender a las víctimas.

En la violencia de género hay más de una víctima: los hijos e hijas.

Pero la violencia de género no afecta exclusivamente a la mujer sino que se extiende ineludiblemente a los niños y niñas que conviven con el maltratador y aquella. Ésta es la razón que llevó a un amplio sector de la doctrina a proclamar que en la violencia de género no hay una sola víctima. Los hijos e hijas de las mujeres son tan víctimas como éstas, si bien el alcance es diferente en función de que la persona menor de edad sea también el centro de las agresiones, cualquiera que sea su tipología, o por el contrario, su protagonismo deriva de su condición de testigo de la violencia ejercida contra su madre. Son niños y niñas que les toca vivir un ambiente con comportamientos destructivos y modelos de conductas negativas cuyas consecuencias se dejarán sentir en su desarrollo y en su proceso de formación.

A pesar de la incidencia de este fenómeno sobre las personas menores de edad, los recursos y la protección que éstas han venido recibiendo de los poderes públicos, sin embargo, no han evolucionado al mismo compás que la atención a la mujer maltratada. Y ello porque la asistencia prestada a estos niños y niñas expuestos a violencia de género se ha encontrado íntimamente ligada a la de sus madres, sin tener en cuenta que los hijos debían ser acreedores de una atención propia, especializada y adaptada a sus características y necesidades específicas.

Pero abordar el fenómeno de la violencia de género sin una perspectiva de derechos de infancia, poniendo el foco únicamente en la mujer, invisibiliza la violencia sufrida por los hijos e hijas de esas mujeres como sujetos de derecho. Una violencia que deriva de su situación de vulnerabilidad múltiple: por vivir en un entorno violento que afectará a su desarrollo psicológico y bienestar –incluso la violencia directamente se ejerce sobre ellos–, porque pueden ser utilizados como instrumento para controlar o seguir dañando a sus madres y, también, por la difícil situación en la que se quedan cuando se produce el asesinato de la madre a manos del agresor.

En este contexto, la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía quiso ofrecer un punto de reflexión sobre este fenómeno incidiendo en el tratamiento de la violencia de género con un enfoque

de infancia y, a tal efecto, formuló una serie de propuestas con el objetivo de proteger y garantizar los derechos de los más débiles ante este fenómeno de indudable repercusión social; un grave problema que arrastra una dimensión propia en el impacto que sufren niños y niñas. Este análisis quedó recogido en un informe especial presentado en el año 2012 ante el Parlamento de Andalucía titulado “Menores expuestos a violencia de género: víctimas con identidad propia”.

Dicho documento demandaba un tratamiento específico y una especial atención para aquellos niños y niñas de mujeres víctimas de la violencia de género por entender que, como señala el propio título del informe, son víctimas con identidad propia y merecedoras de una atención específica, independiente de la ofrecida a sus madres.

Por fortuna, el protagonismo que niños y niñas venían representando como víctimas colaterales en la violencia de género contra la mujer cambió radicalmente a partir del año 2015. Fue en aquel momento cuando se modificó dicha concepción para pasar a ser considerados víctimas directas de dicha violencia, con identidad propia y, como tales, acreedores de la correspondiente protección y amparo, extendiéndose así todo el sistema de protección de las mujeres víctimas también a los menores expuestos a la violencia de género.

El origen de este cambio deriva de la profunda reforma del sistema de protección a la infancia y adolescencia producida por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, con especial incidencia en el asunto que nos ocupa. A partir de este momento los menores son considerados ya víctimas directas de la violencia de género ejercida contra sus madres. Esta misma concepción del menor queda recogida asimismo en el Estatuto de la Víctima, aprobado por la Ley 4/2015, de 27 de abril.

Pero, a pesar de los avances realizados en los últimos años así como de la nueva concepción sobre el papel de los menores de edad en la violencia de género, todavía quedan importantes desafíos por superar para una verdadera protección a este colectivo. Y dentro de dicho colectivo de niños y niñas que viven este tipo de violencia queremos poner el foco de atención en una de las caras más invisibles del fenómeno: los huérfanos y huérfanas por la violencia de género.

Queremos visibilizar y concienciar sobre los múltiples retos que han de superar las personas menores huérfanas por la violencia de género.

Este capítulo está dedicado a analizar la situación de aquellos niños y niñas que se han quedado huérfanos porque sus madres han sido asesinadas por sus padres o parejas. Trataremos de poner de relieve los problemas y necesidades a los que se han de enfrentar los menores de edad tras el fallecimiento de la progenitora así como aquellas intervenciones públicas necesarias para superar el trauma vivido y hacer posible que sus vidas puedan tener un mejor futuro. La sociedad y los poderes públicos no pudieron proteger a sus madres pero sí deben ayudar a estos niños y niñas a superar el trauma, reparar el daño y garantizarles un futuro digno. Una infancia que, además, les ha tocado vivir uno de los mayores dramas a los que se puede enfrentar el ser humano: *ser el hijo o hija del asesino de su madre.*

Pretendemos con este trabajo, por tanto, ayudar a visibilizar y concienciar a la sociedad sobre los múltiples retos y vicisitudes que han de superar las personas huérfanas de la violencia de género pero también las familias que han de hacerse cargo de la crianza de los menores de edad tras el asesinato.

5.1.2. Avanzando en la protección a la infancia víctima de la violencia de género

La conciencia social sobre la necesidad de actuar frente a la violencia de género ha motivado que en los últimos años se haya producido un rechazo colectivo hacia esta lacra social. Este rechazo ha ido acompañado de una prolífera actividad legislativa en todos los órdenes (internacional, europeo, nacional y autonómico) que ha tenido como propósito el establecimiento de un sistema de protección y tutela para la mujer víctima.

El protagonismo de los menores en la violencia de género siempre estuvo en un segundo plano.

Sin embargo, como hemos señalado, por lo que se refiere a los hijos e hijas menores de edad de la víctima que han sido testigos de la violencia ejercida contra sus madres o incluso, en algunos supuestos, víctimas directas de la violencia, su protagonismo había quedado relegado a un segundo plano.

Si echamos una mirada atrás, podemos comprobar que la violencia de género ejercida sobre las mujeres era una realidad que venía siendo denunciada por diversos organismos, siendo la primera vinculación entre «violencia» y «discriminación» la que aparece en los textos normativos con la *Recomendación General nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer*¹ de 1992, que comienza declarando que la violencia contra la mujer «es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre».

La relación entre «desigualdad» y «violencia» reaparece en el Preámbulo de la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*², aprobada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas, en el que se dice que la violencia contra la mujer constituye «una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer y a la dominación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto de la mujer» y «que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre».

Posteriormente en la *Cuarta Conferencia sobre la Mujer de Pekín*³ (Beijing año 1995) la comunidad internacional renovó el compromiso de lograr la igualdad entre los géneros, así como el desarrollo y la paz para todas las mujeres. En ella se invitó a los gobiernos y demás agentes a «integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y hombres respectivamente, antes de tomar decisiones».

Otro instrumento internacional que marcó un paso importante en el reconocimiento de esta lacra social ha sido el Convenio núm. 210 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y las violencias domésticas del 2011⁴ – conocido como *Convenio de Estambul*– siendo el primer documento vinculante sobre la materia que ofrece un elenco de definiciones y situaciones atendiendo a tres realidades: violencia se ejerce contra las mujeres, género, y violencia contra la mujeres por razón de género.

Mientras tanto en nuestro país, los movimientos y asociaciones de mujeres –respaldadas por los medios de comunicación– comenzaron a exigir a los poderes públicos el cumplimiento de las declaraciones internacionales suscritas por el Estado español en materia de derechos humanos respecto de las mujeres. La violencia contra las mujeres se convierte entonces en un problema público –no privado– y

¹ La violencia contra la mujer: 29/01/92. Recomendación General Nº 19. <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbd535.html>

² Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

³ Beijing, IV Conferencia Mundial de la Mujer. <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/Internacional/ConferenciasNNUU.htm>

⁴ Convenio de Estambul. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947

comienzan a proliferar públicamente las quejas de las víctimas contra las instituciones.

Las investigaciones que entonces se realizaron desde todos los ámbitos (judicatura, universidad, movimiento asociativo, administración, etcétera) ofrecieron en aquellos momentos varias conclusiones relevantes acerca del tratamiento judicial de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar.

La primera de ellas era que el *Código Penal de 1995*⁵ no recogía el término ni concepto de violencia doméstica o de violencia de género. No formaba parte de las enseñanzas en las facultades de Derecho, ni de la especialización jurídica posterior en la Abogacía o de las oposiciones de acceso a las carreras judicial o fiscal.

Eran conceptos desconocidos para el ordenamiento jurídico español que resolvía las violencias físicas contra las esposas dentro de las categorías penales genéricas de «lesiones» constitutivas de delitos o falta, según que el daño corporal causado precisara o no asistencia médica o tratamiento médico quirúrgico.

La otra conclusión era que el delito de violencia habitual en el ámbito familiar introducido en la normativa penal en el año 1989 se mantuvo en el artículo 153 del Código Penal de 1995. Sin embargo no empezó a aplicarse por los Tribunales de Justicia con normalidad hasta diez años después por diferentes razones, entre ellas, era objeto de un intenso debate cuántas faltas eran necesarias para apreciar la habitualidad. Tras la modificación legislativa del año 1999, en la que se ofrecía una definición o interpretación auténtica del término «habitualidad», cada vez eran más los juzgados que aplicaban en sus sentencias el delito de violencia doméstica habitual del artículo 153.

La tercera conclusión relevante en aquel momento era el desconocimiento generalizado y ausencia de formación acerca de las características específicas del fenómeno de la violencia ejercida sobre la mujer en el entorno familiar. «El crimen encubierto más frecuente en el mundo» –así lo declaraba en 1980 las Naciones Unidas–.

A partir de entonces, fueron muchas las modificaciones sustantivas y procesales destinadas a aumentar la protección de las víctimas de los malos tratos, entre otras la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Código Penal; la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal en materia de Protección a las Víctimas de los Malos Tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido e Inmediato de determinados Delitos y Faltas; la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de Prisión Provisional; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de reforma del Código Penal; o el Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, sobre el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

A pesar de los avances legislativos, se reclamaba una ley integral contra la violencia de género.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos del legislador para acomodar determinadas normas a la realidad social –fundamentalmente en el ámbito penal y procesal–, los defectos de coordinación que se apreciaron entre las instituciones determinaron que varios colectivos de mujeres reclamaran una ley

⁵ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de 24/11/1995. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

integral que cumpliera con una serie de presupuestos.

En este sentido lo que se demandaba de la norma era, por un lado, que entendiera la violencia contra la mujer en el ámbito familiar como una manifestación de la violencia de género; que realizara un diagnóstico de las causas de esta violencia y las medidas legales necesarias para atajarla; y además, que sistematizara y mejorara la coordinación institucional de los distintos profesionales que tratan a las víctimas atribuyendo a un solo juez las medidas civiles y penales, tanto en fase preventiva como a lo largo del proceso.

Para atender estas demandas el Pleno del Congreso de los Diputados acordó crear una Subcomisión con el fin de formular medidas legislativas que dieran una respuesta integral frente a la violencia doméstica. Este mandato se cumplió con la aprobación de la *Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica*⁶, un instrumento jurídico que unificó los distintos instrumentos de amparo y tutela a las mujeres víctimas.

El objetivo de este texto legal era que en una misma resolución judicial quedara incorporada conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil.

Pero como venía aconteciendo hasta entonces en las diferentes modificaciones legislativas realizadas en nuestro ordenamiento jurídico, tanto en aspectos sustantivos como procesales, los hijos e hijas menores de edad de las mujeres víctimas continuaban sin tener un protagonismo propio, de modo que su atención por los poderes públicos estaría en todo caso subordinada a la prestada a las madres víctimas de los malos tratos.

Ciertamente, la Ley 27/2003, por lo que respecta a los hijos e hijas de las víctimas, sólo hace mención expresa al referirse a las medidas de naturaleza civil que deberán acordarse en la orden de protección. Es así que cuando existan hijos menores, personas con discapacidad, siempre que no hubieran sido acordadas previamente por un órgano jurisdiccional del orden civil, algunas de las mencionadas medidas podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna con el objetivo de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Estas medidas tienen una vigencia de 30 días, salvo que en este plazo la víctima o su representante decida incoar un proceso de familia ante la jurisdicción civil, en cuyo caso dichas medidas continuarán en vigor durante los 30 días siguientes a la demanda, transcurridos los cuales las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el juzgado de primera instancia competente.

Un año más tarde, el Parlamento de España aprobó por unanimidad la norma que sin duda, marca un antes y un después en el tratamiento del fenómeno de la violencia de género en nuestro país: la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*⁷.

Dicha ley incorpora por primera vez la expresión y el concepto de violencia de género y perspectiva de género en el ordenamiento jurídico estatal, atendiendo a las Recomendaciones de los organismos in-

⁶ Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. «BOE» núm. 183, de 1 de agosto de 2003. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411>

⁷ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE núm. 313, de 29/12/2004. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

ternacionales, entre ellos, la Decisión 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres, y proteger a las víctimas y grupos de riesgo.

La Ley Orgánica 1/2004 parte de la base de que la violencia de género es un problema de carácter transversal que afecta a todos los sectores de la sociedad y precisa soluciones que incidan en la multiplicidad de sus causas y efectos. Por esto la respuesta institucional quiere ser global y con decisiones que tengan fuerza de ley, estableciendo medidas educativas, de sensibilización, contra la publicidad ilícita, de prevención, de protección social y económica, de tutela institucional, penal y judicial.

Así, el tratamiento integral del fenómeno de la violencia contra la mujer que contempla esta Ley Orgánica se articula sobre todo en un sistema normativo comprensivo de medidas de sensibilización, prevención, detección e intervención que alcanza a los ámbitos educativo, cultural, publicitario, sanitario, social, laboral, económico, institucional, penal, procesal y orgánico-judicial.

Este elenco de medidas trata de actuar desde la causa del problema, que hunde sus raíces en concepciones sociales de superioridad del hombre sobre la mujer, hasta la atención integral de las víctimas, pasando por el agravamiento de la respuesta punitiva frente a sus más frecuentes manifestaciones delictivas y la creación de nuevas instancias en el ámbito judicial y fiscal que posibiliten el tratamiento conjunto y especializado de los aspectos penales y civiles derivados de los conflictos de pareja.

En todo caso, hemos de recordar que el ámbito de la ley acota la violencia de género objeto de regulación a la que el hombre ejerce sobre la mujer con ocasión de las relaciones de pareja. Es así que el articulado, cuando define su objeto, expresa que va dirigido a «actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia».

Esta restricción del objeto legal se fundamenta en la concepción de la norma como una herramienta necesaria para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género –sobre la base de una realidad estadística que la pone de manifiesto como el tipo de violencia más grave y generalizado– desde el reforzamiento de la protección de la mujer en el ámbito de las relaciones afectivas en el que tradicionalmente ha asumido una posición de desigualdad por condicionantes socioculturales.

Por tal razón, a pesar de su genérica denominación, la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ni abarca todas las manifestaciones de la violencia de género, pues ésta es un concepto más amplio que engloba todas las formas de violencia contra la mujer por razón de su sexo, en la familia y en la sociedad (maltrato doméstico, infanticidio de niñas, mutilación genital, explotación, agresión y acoso sexual, entre otras), ni siquiera toda la violencia intrafamiliar contra la mujer, pues queda excluida la violencia que pueda ejercerse por razón de sexo contra otros miembros femeninos del grupo familiar (ascendientes, descendientes, colaterales, menores o incapaces).

Esa fue la razón de que muchas voces reclamaran la necesidad de incluir en esta ley la violencia ejercida directamente contra los hijos menores de edad. Ello motivó que su anteproyecto ampliara la tutela procesal a los descendientes, menores o personas con alguna discapacidad integrados en el entorno de la mujer maltratada en el caso de que se vieran afectados por la situación de violencia contra ésta. De este modo, el artículo uno del mencionado texto consideraba violencia de género todo acto de violencia basado en la pertenencia de la persona agredida al sexo femenino, que tuviera o pudiera tener como resultado un daño o sufrimiento ya fuera físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo

además las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad. Añadía el anteproyecto que «Este tipo de violencia se extiende también a los hijos e hijas menores de edad. Su objetivo último es el sometimiento de la mujer».

Por el contrario, otro sector de la doctrina consideraba innecesaria la inclusión de los menores de edad en esta norma específica para mujeres alegando en defensa de su postura la existencia de normas tanto internacionales como nacionales que de modo específico protegían los derechos de niños y niñas frente a las situaciones de maltrato. Invocaban en este ámbito a la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y a Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Finalmente la ley, tras su tramitación parlamentaria, aunque mantuvo a la mujer como sujeto pasivo o víctima principal de la violencia perseguida, la tutela penal reforzada se hizo extensiva a las «personas especialmente vulnerables que convivan con el autor» como fórmula transaccional que permite la inclusión de los hijos en determinadas circunstancias.

Lo cierto es que aun cuando la Ley Orgánica 1/2004, en su Exposición de motivos, reconoce expresamente que las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los descendientes menores de edad que se encuentran dentro de su entorno familiar, en los términos señalados, aquellas mismas voces continuaban poniendo en entredicho que los menores figuren en esta trascendente ley como un apéndice de la mujer, de modo que sólo y exclusivamente cuando ésta es maltratada se toman medidas para proteger a los niños y niñas que convivan y dependan de ella.

De otra parte, la Ley Orgánica 1/2004 tiene en su artículo determinados preceptos que regulan aspectos procesales que afectan a menores (artículos 44, 58 y 61). Así, se otorga competencias a los juzgados de Violencia sobre la Mujer para tutelar a los descendientes del agresor o de la mujer víctima, así como a los menores o incapaces que convivan con el autor o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando asimismo son víctimas de esa violencia precisamente a consecuencia de su relación con la mujer, o cuando son utilizados como instrumentos de la violencia dirigida contra la propia madre. También la ley contempla que los descendientes o personas que convivan con las víctimas de violencia de género o se hallen sometidas a su guarda y custodia pueden solicitar al juez la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento que establece la ley.

La reforma de la Ley de protección a la infancia y adolescencia de 2015 reconoció a los menores de edad víctimas de la violencia de género ejercida contra sus madres.

En este segundo plano permanecieron niños y niñas respecto de la violencia de género hasta el año 2015, fecha a partir de la cual los menores expuestos a la violencia de género fueron reconocidos como víctimas con identidad propia.

Una propuesta que, recordemos, venía siendo demandada por esta Institución.

Es así que en dicha fecha se produce una profunda reforma del sistema de protección a la infancia y adolescencia con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio⁸ y la Ley 26/2015, de 28 de julio⁹, del mismo año (BOE núm. 180 de 29 de Julio de 2015), con especial incidencia en el asunto que nos ocupa, por cuanto a partir de este momento los menores son considerados ya víctimas directas de la violencia de género ejercida contra sus madres. Esta misma concepción del menor queda

⁸ Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de 2015. BOE núm. 175 de 23 de Julio de 2015. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222

⁹ Ley 26/2015, de 28 de julio de 2015. BOE núm. 180 de 29 de Julio de 2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>

recogida en el Estatuto de la Víctima, aprobado por la *Ley 4/2015, de 27 de abril*¹⁰ (BOE núm.101, de 28 de abril de 2015).

La mencionada reforma legislativa en materia de infancia, además de reconocer expresamente como víctimas de violencia de género a las personas menores, hace hincapié en la obligación de los jueces de pronunciarse sobre las medidas civiles que afectan a los menores que dependen de la mujer sobre la que se ejerce violencia y en la necesidad de establecer medidas de protección integral y asistencia de mujeres y menores. También, como tercera medida, contempla la posibilidad del juez de suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento y tutela de los menores que dependan de él. De igual modo, se otorga al juez la posibilidad de ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación.

“Cualquier forma de violencia ejercida sobre un menor es injustificable. Entre ellas, es singularmente atroz la violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género”
(Ley Orgánica 8/2015).

La Ley Orgánica 8/2015, modifica, por tanto, varios preceptos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género con fundamento en que «cualquier forma de violencia ejercida sobre un menor es injustificable. Entre ellas, es singularmente atroz la violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género. Esta forma de violencia afecta a los menores de muchas formas. En primer lugar, condicionando su bienestar y su desarrollo. En segundo lugar, causándoles serios problemas de salud. En tercer lugar, convirtiéndolos en instrumento para ejercer dominio y violencia sobre la mujer. Y, finalmente, favoreciendo la transmisión intergeneracional de estas conductas violentas sobre la mujer por parte de sus parejas o ex parejas. La exposición de los menores a esta forma de violencia en el hogar, lugar en el que precisamente deberían estar más protegidos, los convierte también en víctimas de la misma».

Con estas modificaciones, se reconoce por la Ley Orgánica 1/2004 a los menores víctimas de la violencia de género, con el objeto de visibilizar esta forma de violencia que se puede ejercer sobre ellos. Su reconocimiento como víctimas de la violencia de género conlleva la modificación del artículo 61 de dicha ley, para lograr una mayor claridad y hacer hincapié en la obligación de los jueces de pronunciarse sobre las medidas cautelares y de aseguramiento, en particular, sobre las medidas civiles que afectan a los menores que dependen de la mujer sobre la que se ejerce violencia. Asimismo, se modifica el artículo 65 con la finalidad de ampliar las situaciones objeto de protección en las que los menores pueden encontrarse a cargo de la mujer víctima de la violencia de género.

Por último, se mejora la redacción del artículo 66 superando la concepción del régimen de visitas y entendiéndolo de una forma global como estancias o formas de relacionarse o comunicarse con los menores: «El Juez ordenará la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él. Si, en interés superior del menor, no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, a través de servicios de atención especializada, y realizará un seguimiento periódico de su evolución, en coordinación con dichos servicios».

¹⁰ Ley 4/2015, de 27 de abril. BOE núm.101, de 28 de abril de 2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Como hemos señalado, el nuevo papel de las personas menores de edad en el fenómeno de la violencia de género se vio reflejado asimismo en el Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015, de 28 de abril). En concreto, por lo que respecta a la posición de los hijos huérfanos, se les reconoce como víctimas indirectas siempre que estos niños y niñas convivieran con la mujer asesinada. Y como tal, le quedan reconocidos todos los derechos que contempla la norma: «Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y, en su caso, de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso».

Para mejorar la protección a las víctimas especialmente vulnerables, la Comunidad autónoma de Andalucía suscribió en 2018 un convenio de colaboración y cooperación con el Servicio de Atención a las Víctimas (SAVA)¹¹. Atendiendo a este documento, el mencionado Servicio deberá realizar un seguimiento durante todo el proceso penal a la víctima y durante el tiempo adecuado después de su conclusión.

Otro instrumento de importancia en el asunto que abordamos es el *Pacto de Estado en materia de Violencia de Género*¹², aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, el 28 de septiembre de 2017, que propone y promueve una serie de actuaciones, agrupadas según el tipo de políticas públicas y que se han concretado en 214 medidas. Dicho Pacto fue ratificado por todas las comunidades autónomas el 27 de diciembre de 2017.

El eje 4 del mencionado documento recoge de manera específica medidas para «la intensificación de la asistencia y protección de menores». La protección específica de las personas menores de edad parte de su reconocimiento como víctimas directas y lleva aparejada la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección, con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad a consecuencia de la violencia de género; de revisar las medidas civiles relativas a la custodia de los menores; de fomentar las actuaciones de refuerzo en el ámbito educativo y de impulsar la especialización de los puntos de encuentro familiar para los casos relacionados con la violencia de género.

Este Pacto señala la necesidad de un consenso institucional, político y social que muestre, sin fisuras, el compromiso de todas las instituciones con la sociedad española para alcanzar los acuerdos que permitan avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres. En concreto y por lo que respecta a los menores de edad, el Pacto recoge 21 medidas dirigidas a intensificar la asistencia y protección de los hijos e hijas de las víctimas, y que se concretan en las siguientes:

1. Garantizar una prestación a todos los huérfanos y huérfanas por violencia de género a través del reconocimiento de que la madre causante víctima de violencia de género sea considerada en alta o situación asimilada a la de alta.
2. Asegurar que las pensiones de orfandad que puedan corresponder a los hijos e hijas de víctimas de violencia de género, puedan ser disponibles de forma inmediata con las oportunas garantías para abonar los gastos a que deban hacer frente, sin perjuicio de lo que dispongan con posterioridad

¹¹ Convenio de colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía para coordinar la ejecución del Estatuto de la Víctima del delito.

<https://www.fiscal.es/documents/20142/119628/Convenio+de+Colaboraci%C3%B3n%2C+firmado+el+23+de+octubre%2C+entre+la+Consejer%C3%ADa+de+Justicia+e+Interior+y+la+Fiscal%C3%ADa+de+la+Comunidad+Aut%C3%B3noma+de+Andaluc%C3%ADa+para+coordinar+la+ejecuci%C3%B3n+del+Estatuto+de+la+V%C3%ADctima+del+Delito.pdf/71e598a3-7771-74de-8869-cbd9c90cf746?t=1541679964034>

¹² Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/>

las resoluciones judiciales.

3. Realizar estudios sobre la situación de los menores (custodia, régimen de visitas, relaciones con el padre maltratador...).
4. Adoptar medidas que permitan que la custodia compartida en ningún caso se imponga en casos de violencia de género y que no pueda adoptarse, ni siquiera provisionalmente, si está en curso un procedimiento penal por violencia de género y existe orden de protección.
5. Establecer el carácter imperativo de la suspensión del régimen de visitas en todos los casos en los que el menor hubiera presenciado, sufrido o convivido con manifestaciones de violencia.
6. Prohibir las visitas de los menores al padre en prisión condenado por violencia de género.
7. Impedir que el padre maltratador pueda acceder a las grabaciones realizadas con motivo de la exploración judicial de los menores.
8. Desvincular la intervención psicológica con menores expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad; de modo que la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad, cuando exista sentencia firme o hubiera una causa penal en curso por malos tratos o abusos sexuales.
9. Reforzar el apoyo y asistencia a los menores hijos e hijas de víctimas mortales de la violencia.
10. Mejorar la formación específica de los operadores jurídicos, de cara a la atención de menores.
11. Promover la puesta en marcha de Puntos de Encuentro Familiar exclusivos y especializados para la atención a los casos de violencia de género y en su defecto elaborar y aplicar protocolos específicos.
12. Establecer un sistema específico de atención pedagógica y educativa para los hijos e hijas de las víctimas mortales de violencia de género, mediante la designación, cuando sea necesario, de profesores/as de apoyo para el refuerzo educativo.
13. Estudiar las modificaciones legislativas necesarias para otorgar protección a las víctimas que se hallen incursas en situaciones de sustracción internacional de menores, cuyo origen sea una situación de violencia de género.
14. Incorporar como personas beneficiarias del derecho de preferencia de acceso a vivienda protegida, a quienes asumen la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano.
15. Incluir a quienes ostenten la patria potestad de menores huérfanos por violencia de género, a los efectos de desgravación del denominado mínimo personal y familiar y otros beneficios tributarios en el ámbito del Impuesto sobre el IRPF.
16. Eximir del IRPF y en otros impuestos sobre la renta las ayudas y prestaciones que se perciban por razón de la violencia de género por los hijos e hijas menores de edad.
17. Impulsar la aplicación práctica del reconocimiento de los menores como víctimas directas de la Violencia de Género. Mejorar la conexión entre la violencia contra las mujeres y la experiencia victimizadora de los hijos e hijas.
18. Establecer el uso preceptivo de la video-grabación de las declaraciones de los menores para evitar la revictimización.
19. Posibilitar el derecho de los niños a ser escuchados y a participar en los asuntos que les afecten. Dar la posibilidad a los menores de 12 años de ser escuchados, teniendo en cuenta sus condiciones de edad y madurez, y buscando siempre el interés superior del o la menor.
20. Posibilitar a los jóvenes el cambio de apellido. Derecho a quitarse los apellidos del maltratador si lo desean.
21. Trabajar con las comunidades autónomas para que la rehabilitación de los menores agresores en

casos de violencia de género aplique la perspectiva de género.

Debemos tener en cuenta que el Pacto no tiene fuerza vinculante. No se trata de una norma con rango legal. Por tanto, este acuerdo de mínimos será lo que se negocie con las comunidades autónomas, las entidades locales, y aquellos agentes que intervienen en su aplicación según las competencias que se requieran para poner en práctica las medidas.

Por otro lado, las medidas relativas al compromiso económico vinculado al desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género establecían que la financiación debía alcanzar el horizonte temporal necesario para materializar el conjunto de medidas acordadas en el mismo y desde su aprobación incluían un primer escenario, que abarcaba los primeros cinco ejercicios presupuestarios desde la aprobación del Pacto, esto es, de 2018 a 2022. Con todo, se preveía que este horizonte temporal pudiera actualizarse y redefinirse dentro de la propia Comisión de Seguimiento del Pacto constituida en el Congreso.

En este contexto, cuatro años después de la aprobación del Pacto de Estado, esto es, en noviembre de 2021, la mayoría de los grupos políticos con representación parlamentaria, conscientes de que aquel no podía tener como horizonte temporal el mes de septiembre de 2022, sino que debía continuar vertebrando la respuesta frente a la violencia de género, firmaron un acuerdo de renovación donde nuevamente se plasmó la voluntad de todos los actores institucionales de seguir trabajando por el cumplimiento de las medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género y el establecimiento de un marco ampliado y permanente para el desarrollo de políticas públicas que lo fortalezcan.

En base a todo lo anterior, en julio de 2022 la Conferencia Sectorial de Igualdad aprobó el Acuerdo relativo al establecimiento de un marco de actuación conjunta que garantice la prórroga y permanencia de las políticas públicas y los servicios que se derivan del citado Pacto de Estado contra la violencia de género, con el objeto de asegurar las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todas las mujeres en el ejercicio de sus derechos frente a la violencia.

Por otro lado, en desarrollo de este importante Plan, en agosto de 2018, se publicó el *Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género*¹³ introduciendo algunas nuevas medidas. Así, por un lado, las víctimas de violencia de género no tendrán la obligación de declarar contra sus agresores para recibir protección social y jurídica, como necesitaban hasta aquel momento, y dispondrán de otras posibilidades además de la sentencia firme para acreditar su condición de maltratadas. También se potencia la participación de la víctima en el proceso penal, con la designación urgente de abogados y procuradores de oficio en los procedimientos que aseguren la inmediata presencia para la defensa y representación de las víctimas. Consecuencia de ello la víctima podrá personarse como acusación particular en cualquier fase del procedimiento.

La no supeditación de las víctimas al ejercicio de acciones legales o declaración contra el maltratador es otra novedad contemplada en el Real Decreto-Ley de referencia. De esta forma, modifica la Ley integral para ampliar los mecanismos con los que las mujeres podrán acreditar las situaciones de violencia de género, que hasta ahora se hacían con la sentencia. El reconocimiento de los derechos de las víctimas se podrá acreditar por el informe del Ministerio Fiscal, de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género.

Otra de las acciones más demandadas es que, con la entrada en vigor del mencionado Real Decreto-

¹³ Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. BOE núm. 188, de 4 de agosto de 2018. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-11135>

ley, los menores expuestos a violencia de género no necesitan el permiso del maltratador para recibir atención psicológica. Es ésta precisamente la medida que más controversia ha ocasionado, y no tanto por la bondad de la misma, ampliamente reclamada desde hace tiempo, si no por el instrumento legislativo utilizado –Real Decreto-ley– para su establecimiento, teniendo en cuenta que ello conlleva una modificación del Código Civil.

A nivel estatal, hemos de hacer mención asimismo a la *Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer*¹⁴, ya que supuso un cambio sustancial en la mejora de protección de las personas huérfanas como consecuencia de la violencia de género al crear una nueva prestación de orfandad para los supuestos en los que la mujer fallecida no se encontrase en alta o situación asimilada al alta o no tuviera cotizaciones suficientes para generar la pensión.

Pero, sin duda, el instrumento jurídico que más ha contribuido a la protección a la infancia es la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)*¹⁵. Esta iniciativa supuso un gran avance en la protección de niños y niñas para promover su respeto a la dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia como establece la Convención de los Derechos del Niño.

De este modo se impone a las administraciones públicas el deber de prestar especial atención a la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes que conviven en entornos familiares marcados por la violencia de género, garantizando la detección de estos casos y su respuesta específica, que garantice la plena protección de sus derechos.

Con tal finalidad, dichas actuaciones deberán desarrollarse de forma integral, contemplando conjuntamente la recuperación de la persona menor de edad y de la madre, ambas víctimas de la violencia de género. Concretamente, se garantizará el apoyo necesario para las niñas, niños y adolescentes, de cara a su protección, atención especializada y recuperación, mientras que permanezcan con la mujer, salvo si ello es contrario a su interés superior. «Asimismo, se seguirán las pautas de actuación establecidas en los protocolos que en materia de violencia de género tienen los diferentes organismos sanitarios, policiales, educativos, judiciales y de igualdad» (artículo 29).

Por otro lado, esta Ley integral contra la violencia en la infancia ha introducido un cambio de paradigma, regulando medidas de protección que reducen el margen de interpretación del órgano judicial y ponen en el centro a los niños y niñas, anteponiendo el interés superior de estos frente a los derechos derivados de la autoridad parental.

En efecto, antes de la entrada en vigor de dicha norma, en consonancia con la Convención de Derechos del Niño, según la cual, en el supuesto de existir un conflicto entre el interés del progenitor en mantener los derechos derivados de la autoridad parental y el interés superior del menor, primaría este último, los jueces interpretaban que mantener el contacto con el padre es lo mejor para el menor. De ello se infiere el escaso nivel de resoluciones judiciales estableciendo la suspensión del régimen de visita y, especialmente, de suspensión de la patria potestad.

La LOPIVI ha introducido una novedad respecto de las visitas de los menores a los padres que se encuentren en prisión por un delito de violencia de género. De este modo, atendiendo a la medida 204 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la mencionada ley introduce el deber del juez de

¹⁴ Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer. BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2019. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-2975>

¹⁵ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPIVI). BOE núm. 134, de 05/06/2021. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

acordar mediante resolución judicial, como regla general, la suspensión o no del establecimiento del régimen de visitas en los casos de violencia de género, ya sea porque se haya iniciado un proceso penal o porque el juez advierta indicios de violencia de género. Añade, además, dando cumplimiento a la medida 205 del Pacto, que no procederá en ningún caso régimen de visitas del progenitor en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, por violencia de género. Por tanto, los niños y niñas huérfanos tras el asesinato de la madre no están obligados a visitar a sus padres mientras permanezcan en prisión cumpliendo condena.

Para concluir con las modificaciones introducidas por la LOPIVI hemos de referirnos a una de las más demandadas por las familias: la inhabilitación de la patria potestad para el asesino. En efecto, la Ley señalada ha modificado el Código Penal imponiendo como obligatoria la pena de inhabilitación de la patria potestad cuando el autor y la víctima tuvieran en común un hijo o una hija y cuando la víctima fuera hijo o hija del autor.

Uno de los principales retos a los que se enfrentan los niños y niñas huérfanos de la violencia de género así como los familiares con los que pasan a convivir son los diferentes trámites burocráticos para regularizar la situación patrimonial de aquellos. Conscientes de estas múltiples y laboriosas trabas, y atendiendo al espíritu de la Ley Orgánica 1/2004 así como al Pacto contra la Violencia de Género de 2017, en concreto a su eje 4, el legislador ha querido avanzar en la protección de estas víctimas de la violencia de género que han perdido a sus madres, con la aprobación de la *Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas de la violencia de género*¹⁶.

Ese avance se ha concretado en varias medidas:

- a. La legitimación de los herederos de la víctima fallecida para instar a la liquidación del régimen matrimonial ante el juzgado de violencia sobre la mujer.
- b. El beneficio fiscal en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados cuando el abono de las indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas del asesinato de la madre se realiza mediante la adjudicación en pago de bienes.
- c. El beneficio fiscal del impuesto del incremento de los terrenos de naturaleza urbana en caso de la herencia de la vivienda de la fallecida.
- d. Modificación del reconocimiento de la pensión de orfandad, teniendo en cuenta la escasa incidencia que, hasta el momento, esta prestación tenía para muchas personas huérfanas. Se ha pretendido adaptar las reglas generales para el acceso a la cobertura a la adopción en los casos de niñas y niños huérfanos de mayor vulnerabilidad económica, pues solo las familias que no tienen dificultades económicas pueden plantearse llevar a cabo dicha adopción, lo que perjudica a los niños y niñas más necesitados de protección. Es por ello que esta ley recoge la suspensión de la pensión o prestación de orfandad en los casos de adopción cuando el nivel de renta de la familia adoptiva supere el límite establecido.

Igualmente, cuando el agresor por violencia de género es distinto de la persona progenitora de los niños y niñas huérfanos y esta se hace cargo de la responsabilidad parental, al no tratarse de una orfandad absoluta, el menor no tiene acceso ni al incremento de la pensión, en su caso, ni a la prestación, sin tener en cuenta que el progenitor puede encontrarse en situación de vulnerabilidad económica, lo que aconseja permitir la percepción de la pensión en tanto los ingresos de aquél no superen el límite establecido, suspendiéndose en otro caso.

¹⁶ Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas de la violencia de género. BOE núm. 69, de 22 de marzo de 2022. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4516>

Con independencia del acervo legal emanado del Estado al que hemos hecho referencia, las distintas comunidades autónomas en el ejercicio del ámbito competencial propio, han ido aprobando leyes que han pretendido establecer, de forma integrada, un conjunto unitario de servicios y prestaciones de carácter social, educativo, sanitario y de seguridad para proteger a las víctimas de la violencia de género, incluidas las personas menores de edad.

En este sentido, la Disposición Final quinta de la Ley Orgánica 1/2004, consciente de la necesidad de armonizar la respuesta del ordenamiento jurídico, establece que el Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán su normativa a las previsiones contenidas en la ley en el plazo de seis meses desde su aprobación.

En este contexto, las comunidades autónomas han venido recogiendo el mandato establecido en la mencionada norma y los distintos parlamentos regionales han aprobado normas que directa o indirectamente tratan la violencia de género y donde se definen sus objetivos y las medidas promovidas para la prevención y asistencia a las víctimas de la violencia contra las mujeres.

En Andalucía, el Parlamento andaluz aprobó la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género*¹⁷, modificada por la *Ley 7/2018, de 30 de julio*¹⁸ que ha optado por incorporar determinados aspectos al concepto de violencia de género que no se encuentran expresamente previstos en la legislación estatal.

De este modo, su objeto no queda circunscrito a la existencia de una relación de afectividad entre hombres y mujeres, exista o no convivencia, sino que tiene como misión «actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por el solo hecho de serlo. Asimismo será objeto de esta ley la adopción de medidas para la erradicación de la violencia de género mediante actuaciones de prevención y de protección integral a las mujeres que se encuentren en esa situación, incluidas las acciones de detección, atención y recuperación» (artículo 3).

Se trata de una norma, por tanto, que tiene como principio fundamental consolidar y reforzar los recursos asistenciales y preventivos desarrollados en Andalucía desde 1998 a través de los planes autonómicos contra la violencia de género. Así, la Comunidad autónoma reconoce legalmente los derechos de las mujeres víctimas y de sus hijos e hijas a recibir atención especializada, protección, seguridad, información y ayudas para la recuperación y la integración sociolaboral.

En el texto normativo se concede una especial atención a las medidas preventivas, entre las que se incluyen la aprobación, cada cinco años, de un plan integral que desarrollará las estrategias de actuación en los ámbitos de la educación, la comunicación, la coordinación institucional, la formación y la detección de la violencia de género.

De igual modo recoge medidas en todos los ámbitos en los que la Administración autonómica andaluza tiene competencias: educación, salud, ámbito laboral y socioeconómico. Entre ellas destacan las medidas de investigación, sensibilización y prevención en el ámbito educativo, publicitario y de los medios de comunicación; las medidas de protección y atención a las mujeres en el ámbito de la seguridad, de la salud, la atención jurídica, social y acogida; y las medidas para la recuperación integral, a través de ayudas socioeconómicas, vivienda o empleo.

¹⁷ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. BOJA núm. 247, de 18/12/2007, BOE núm. 38, de 13/02/2008. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2493>

¹⁸ Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. BOE núm. 207, de 27 de agosto de 2018.

Como acontece en la legislación estatal, se trata de una norma que centra su ámbito de aplicación en la mujer víctima de violencia de género. Por ello, el protagonismo de las personas menores y jóvenes en la Ley 13/2007 se circunscribe principalmente a actuaciones preventivas que habrán de desarrollarse en el ámbito educativo.

En este contexto, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, ha constituido el marco normativo regulador, en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía, de las actuaciones de los poderes públicos en materia de violencia de género, tanto las encaminadas al fomento, impulso y ejecución de la sensibilización, prevención y detección de dicha violencia como las dirigidas a la protección y atención integral a las víctimas.

Además de lo señalado, la ley andaluza amplía el concepto de víctima de violencia de género al incluir a los menores de edad y también a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a la tutela, guardia o custodia de la mujer víctima de la violencia de género, que convivan en el entorno violento, así como a las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados como forma de violencia vicaria.

Del mismo modo el señalado texto legal profundiza en el concepto de violencia de género diferenciando entre la naturaleza del perjuicio causado a las víctimas, el modus operandi de la misma y la forma de agredir a través de los actos que se ejecuten.

Con el mismo espíritu de mejorar la coordinación en beneficio de las víctimas, se crea el Punto de coordinación de las órdenes de protección dictadas por los órganos judiciales, a través del cual se articulará una actuación ordenada de los servicios asistenciales y de apoyo a las víctimas de violencia de género.

Por último hemos de referirnos a la necesaria formación de los profesionales. La ley andaluza señala el carácter obligatorio, permanente y especializado de la formación dirigida a los profesionales y personal de la Administración de la Junta de Andalucía que trabaje en materia de violencia de género. Para esta significativa labor, y en aras de la optimización de los recursos, dicho proceso formativo se deberá planificar de manera coordinada bajo las directrices de la Consejería competente en materia de violencia de género, quien efectuará el seguimiento de la misma.

5.1.3. Especial vulnerabilidad de las personas menores huérfanas de la violencia de género

Niños y niñas que viven bajo la violencia de género son víctimas de esta lacra social tanto si experimentan el mismo tipo de violencia que se ejerce contra sus madres (insultos, amenazas, manipulaciones, chantaje emocional, palizas, etcétera) como si presencian y son testigos de las agresiones hacia su progenitora, u oyen las disputas. Un escenario desolador que les condena a vivir en un ambiente familiar de conflictividad y terror.

La exposición de las personas menores a la violencia de género puede presentar formas muy diversas, y no es infrecuente que el niño pueda estar sometido a diversas de ellas a lo largo de su vida. El impacto de la violencia no sólo es inmediato sino que se prolonga en etapas posteriores y puede llegar a persistir en la etapa adulta, condicionando el resto de su vida e hipotecando su futuro.

En efecto, personas expertas de las Naciones Unidas han manifestado que la violencia que experimenta el niño o niña en el contexto del hogar y de la familia puede tener consecuencias para su salud y desarrollo que perduran durante toda la vida. Pueden perder la confianza en otros seres humanos que es esencial para el desarrollo normal. Aprender a confiar desde la infancia a través de los lazos familiares es una parte esencial de la niñez; y está estrechamente relacionado con la capacidad de amor y empatía y con

el desarrollo de relaciones futuras. A un nivel más amplio, puede atrofiar el potencial de desarrollo personal y representar altos costos para la sociedad en su conjunto¹⁹.

Es así que las tesis más inclusivas del concepto de violencia de género apuntan a que la exposición a este tipo de violencia se puede presentar desde el momento antes del nacimiento cuando la mujer embarazada ya es objeto de malos tratos por su pareja.

Por lo que se refiere a los efectos de la violencia de género sobre los hijos e hijas de las mujeres víctimas, es obvio que aquellos dependerán de su gravedad e intensidad para la persona que lo vive.

En tal sentido, la incidencia de estas situaciones sobre la víctima está en función de factores que atañen a las características personales de aquella tales como su edad, desarrollo, vulnerabilidad o la existencia de discapacidad. Pero también estará en función de las circunstancias en las que se ha producido el maltrato y, como no, se hará depender de si el menor ha recibido o no apoyo familiar o profesional. Ello significa que las consecuencias y secuelas no aparecen en todos los menores expuestos a este tipo de violencia, pudiendo surgir síntomas independientes o asociados unos a otros.

Es necesario integrar el concepto de igualdad de género en el modelo de relación para que el niño o niña pueda desmontar los patrones de poder adquiridos del padre y los de sumisión de la madre.

Pero aún en el caso de que, por las circunstancias anteriormente descritas, el niño o niña no sufra secuelas o no manifieste desajustes psicológicos, personas expertas señalan la necesidad de integrar el concepto de igualdad de género en su modelo de relación, de forma que le permita al niño o niña desmontar los patrones de poder adquiridos de la figura paterna y los de sumisión de la figura materna²⁰.

Uno de los trastornos más comunes en los menores expuestos a violencia de género es el de trastornos de estrés postraumático. Este tipo de trastorno, según el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales DSM-IV (22), aparece cuando la víctima ha sido testigo o ha sufrido una amenaza para la vida, de uno mismo o de otra persona, y reacciona con miedo, horror e indefensión.

Ahora bien, no todos los niños y niñas expuestos a violencia de género presentan o demuestran siempre y en todos los casos sintomatología. Esta particularidad viene a denominarse resiliencia, siendo definida como la capacidad para resistir, restituirse, recuperarse, y acceder a una vida significativa y productiva.

Esta actitud parece deberse a la combinación de una serie de factores tanto intrínsecos (autoestima consistente, iniciativa, humor, creatividad, capacidad para relacionarse) como a factores extrínsecos (tener al menos una relación de apego segura, éxito escolar, etcétera) que interactúan con las diversas fuentes de riesgo, reduciendo la probabilidad de consecuencias negativas.

Por otro lado, una de las consecuencias, que se presenta a largo plazo, para la vida y desarrollo de niños y niñas expuestos a este tipo de violencia –objeto de intenso estudio por la doctrina– es el fenómeno denominado Transmisión transgeneracional de la violencia²¹ al haber aprendido el niño conductas violentas hacia las mujeres dentro del seno familiar.

Los niños aprenden a entender el mundo y relacionarse con el mismo a través de lo que observan en su entorno más próximo: familia y escuela principalmente. Así, un menor que convive en un hogar violento donde los insultos, amenazas o las agresiones físicas a su madre son frecuentes y constantes aprenden e

¹⁹ Save the Children: "En la violencia de género no hay una sola víctima". Informe 2010

²⁰ Rodríguez Sánchez, N, y otros: "Menores víctimas de violencia de género" Asociación Deméter. Sevilla, 2011.

²¹ Sepúlveda García de la Torre: "La violencia de género como causa de maltrato infantil". Cuadernos Médicos Forenses. Abril, 2006.

interiorizan unas creencias y modelos de conductas negativos en las que la desigualdad de género y la violencia son los principales protagonistas y, además, representan unos instrumentos válidos para la resolución de conflictos.

Son muchos los autores que concluyen que los hijos e hijas de familias violentas, al crecer, son más propensos a convertirse en perpetradores o víctimas de la violencia en pareja.

Pero la Transmisión transgeneracional de la violencia no sólo afecta al comportamiento de los niños sino que puede hacerse extensivo igualmente a las niñas que conviven en un entorno familiar marcado por la violencia hacia sus madres. De este modo las niñas pueden llegar a identificarse con el rol materno y adoptar en la etapa adulta actitudes de sumisión, pasividad y obediencia hacia el hombre.

En definitiva, niños y niñas expuestos a violencia de género que conviven en estructuras basadas en una desigualdad de poder entre hombre y mujer, donde el primero, por el hecho de serlo, ejerce la autoridad, el dominio y coloca en situación de sumisión y obediencia a la figura materna o al resto de los miembros de la familia, están condenados a crecer en un sistema de creencias sexistas impuesto por el padre o pareja de la madre y, en ocasiones, acatado o sufrido e interiorizado por ésta²².

Los efectos negativos que la violencia de género causan en la infancia y adolescencia han sido reconocidos por la jurisprudencia²³ que argumenta que la presencia de los hijos e hijas en episodios de violencia del padre hacia la madre es una experiencia traumática produciéndose la destrucción de las bases de su seguridad, al quedar los menores a merced de sentimientos de inseguridad, de miedo o permanente preocupación, ante la posibilidad de que su experiencia traumática vuelva a repetirse. Todo lo cual se asocia a una ansiedad que puede ser paralizante, y que, desde luego, afecta muy negativamente al desarrollo de la personalidad del menor, pues aprende e interioriza los estereotipos de género, las desigualdades entre los hombres y mujeres, así como la legitimidad de uso de la violencia como medio de resolver conflictos familiares e interpersonales fuera del ámbito de la familia.

La complicada situación que viven los niños y niñas víctimas de la violencia de género, en los términos señalado, se torna especialmente grave cuando, además, se produce el asesinato de la madre a manos de su agresor. Son muchos los estudios que avalan que las afecciones que sufren quienes al no haber adquirido la mayoría de edad viven bajo el manto de la violencia en su hogar se ven agudizadas cuando se produce el asesinato de la madre a manos de su pareja sentimental.

Ya no solo se trata de superar lo que ha supuesto para el niño o niña vivir en un entorno que ha marcado su bienestar y desarrollo y que incluso, como hemos señalado, puede condicionar su vida adulta. No, el problema ahora es mucho mayor: se han quedado huérfanos de madre a manos de su padre o pareja de ésta. Unos padres que deben ingresar en prisión, cuando no, en otras ocasiones, se suicidan después de cometer el asesinato, lo que les obliga a asumir una doble orfandad. A partir de este momento se convierten en los hijos e hijas del asesino de sus madres.

De forma traumática pierden a la persona de quien dependen emocionalmente y en muchos casos también económicamente. Y la pérdida se produce por el asesinato de su progenitor, otro referente que a partir de ese momento pasa a convertirse en un criminal. En un momento estos niños y niñas se quedan sin las dos figuras de apego básicas para cualquier menor de edad: padre y madre. En ocasiones, además, los hijos son testigos directos del crimen, y presencian cómo su padre asesina a su madre.

La vida de estos niños se ve truncada y su futuro comprometido. Habrán de superar muchos miedos, inseguridades, desconfianzas y tendrán que aprender a enfrentarse a diario contra el doble sentimiento

²² Instituto Andaluz de la Mujer: "Andalucía Detecta: Impacto de la exposición a violencia de género en menores"

²³ Sentencia del Tribunal Supremo 188/2018 de 18 Abr. 2018, Rec. 1448/2017.

de abandono y, en ocasiones, incluso de culpabilidad.

Una realidad difícilmente asumible que crea un importante estigma social, lo que ha llevado a un importante número de personas que han padecido esta experiencia a ocultar los hechos por miedo a ser identificadas como hijos e hijas de un asesino.

Paralelamente esos niños y niñas se quedan sin su hogar. Es frecuente que deban abandonar el lugar que hasta entonces ha constituido su casa para marcharse a vivir con otros familiares, en ocasiones, en municipios diferentes, debiendo cambiar de colegio y dejando atrás a sus amigos.

El drama se extiende a las familias: la paterna pasa a estar estigmatizada y relacionada con el asesino; y la materna afronta la pérdida de un ser querido y la crianza de los niños huérfanos.

El drama se extiende igualmente a los familiares. Así, la familia paterna pasa a estar estigmatizada y relacionada con el asesino. Por su parte, la materna debe afrontar la pérdida de una hija o hermana y prepararse para hacerse cargo de la crianza de los niños huérfanos. Una labor que suele recaer sobre los abuelos, los cuales, en un gran número de casos, cuentan como único medio de vida con la pensión de la que no son beneficiarios y no disponen de los recursos económicos suficientes para la manutención y educación de los huérfanos. Tampoco para hacer frente a los múltiples gastos y trámites burocráticos que han de realizar tras el asesinato de la víctima.

Uno de los principales hándicap de este fenómeno radica en la escasez de estudios sobre lo que supone ser hijo del asesino de tu madre o sobre los conflictos que pueden surgir en relación con la responsabilidad de los menores huérfanos, o más específicamente sobre los distintos obstáculos y retos a los que se han de enfrentar ante la desgracia.

No obstante, parece existir un criterio compartido en que después del asesinato de la madre, los hijos menores de edad, en el ámbito de la salud, sufren múltiples afectaciones psicológicas como son el duelo, los traumas, el estrés postraumático, la depresión, los pensamientos negativos, los sentimientos de rabia y culpa, o los desórdenes del sueño.

La sintomatología puede variar en función de si el niño o la niña ha sido testigo directo del asesinato o no. En el primer supuesto es posible que el duelo se inhiba por vergüenza o para proteger a otros, normalmente los familiares con los que han de vivir. Cuando se desconocen las razones del fallecimiento de la madre porque no son informados por los familiares, niños y niñas presentan dificultades para entender el cambio de sus circunstancias y las reacciones de terceros a su alrededor, no pudiendo vivir de manera espontánea el duelo²⁴.

El drama vivido tras el asesinato puede dejarse sentir también en el desarrollo educativo de estos niños y niñas. Son muchos los autores que apuntan a la posibilidad de que se produzca un descenso de su rendimiento escolar así como una estigmatización debido a que la imagen de los menores huérfanos no siempre se identifica con la víctima fallecida sino que, en ocasiones, se suele asociar con la del asesino y el hecho criminal cometido, de manera singular en las poblaciones más pequeñas²⁵.

En otras ocasiones, el problema de estos niños se agrava por la inexistencia de familia extensa para su cuidado, situaciones que suelen ser frecuente en el caso de familias inmigrantes. Ante esta tesitura los menores habrán de ser declarados en situación legal de desamparo por la Entidad Pública y se

²⁴ Anleu Hernández, C y otros: "Las consecuencias del feminicidio para hijas, hijos y otros familiares de las víctimas. Análisis bibliográfico". Hijos e hijas de la violencia de género. Tirant lo blanch, 2022.

²⁵ Anleu Hernández, C y otros: "Las consecuencias del feminicidio para hijas, hijos y otros familiares de las víctimas. Análisis bibliográfico". Hijos e hijas de la violencia de género. Tirant lo blanch, 2022.

adoptará para ellos atendiendo a su interés superior una medida de protección que podrá consistir en su ingreso en un centro de protección de menores o bien formar parte de una familia de acogida.

En definitiva, el derecho que tienen estos niños y niñas huérfanos a superar el trauma y poder llevar una vida plena, en condiciones de libertad e igualdad, pasa necesariamente por superar y reparar su especial situación de vulnerabilidad motivada por el escenario de violencia que han vivido, quizás durante muchos años y que ha desembocado en la muerte de la madre.

5.1.4. Análisis de datos estadísticos: casi 400 huérfanos de la violencia de género en la última década

Los datos oficiales sobre la violencia de género son escalofriantes. Se estima que alrededor de 1,7 millones de menores viven en hogares donde la mujer es víctima de violencia machista en España, según las estimaciones de la última macroencuesta de violencia contra la mujer realizada en el año 2019 por el Ministerio de Igualdad²⁶. Más de la mitad de las mujeres maltratadas con hijos menores que habían presenciado o escuchado la violencia ejercida contra ellas reconocieron que estos niños y niñas también sufrieron la violencia a manos de su pareja o expareja.

Dicha macroencuesta recoge asimismo datos sobre las repercusiones en los hijos e hijas de la violencia ejercida contra las mujeres:

- El 89,6% de las mujeres que han sufrido violencia de alguna pareja, que tenían hijos en el momento en el que se produjeron los episodios de violencia y que responden que sus hijos presenciaron o escucharon la violencia contra la madre, dice que los hijos eran menores de edad cuando sucedieron los episodios de violencia.
- El 51,7% de las mujeres que han sufrido violencia de alguna pareja, que tenían hijos en el momento en el que se produjeron los episodios de violencia, que responden que sus hijos presenciaron o escucharon la violencia contra la madre, y que dicen que los hijos eran menores de edad cuando sucedieron los episodios de violencia, afirma que los hijos e hijas sufrieron ellos mismos violencia a manos de la pareja violenta.
- 1.678.959 menores viven en hogares en los que la mujer está sufriendo en la actualidad algún tipo de violencia (física, sexual, control, emocional, económica o miedo) en la pareja. De estos, 1.314.712 son hijos menores de la mujer y 364.247 otros menores que conviven con la víctima.

²⁶ Ministerio de Igualdad. Secretaría de Estado de Igualdad y contra la violencia de género. Resumen ejecutivo de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Resumen_ejecutivo_Macroencuesta_2019_DEF.pdf

Tabla 1. Estimación del número de menores expuesto a la violencia por vivir en el hogar con una mujer que sufre violencia en la pareja

Estimación del número de menores expuesto a la violencia por vivir en el hogar con una mujer que sufre violencia en la pareja			
	Violencia física y/o sexual en los últimos 12 meses de cualquier pareja	Violencia psicológica (control, economía, miedo) en los últimos 12 meses de cualquier pareja	Violencia total en los últimos 12 meses de cualquier pareja
Número estimado de mujeres víctimas de violencia en los 12 meses previos a la entrevista	374.175	2.164.006	2.197.691
Número medio de hijos menores que viven con la mujer en el hogar	0,62	0,60	0,60
Total hijos menores que viven en hogares de mujeres 2 que actualmente están sufriendo violencia	232.818	1.293.169	1.314.712
Número medio de otros menores distintos a los hijos que viven con la mujer en el hogar	0,09	0,16	0,17
Total otros menores distintos a los hijos que viven en hogares de mujeres que actualmente están sufriendo violencia	33.042	356.926	364.247
Total menores (hijos +no hijos) que viven en hogares de mujeres que actualmente están sufriendo violencia	265.860	1.650.095	1.678.959

Fuente: Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019. Ministerio de Igualdad

En el caso más extremo, el maltratador acaba matando también a los hijos de la mujer en lo que se conoce como violencia vicaria. Nos enfrentamos a la violencia más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye a la mujer para siempre.

Este tipo de violencia tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellos. ^[P]_[SEP] El asesinato de las hijas o hijos es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer para siempre; pero es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan. Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

Como consecuencia de la violencia vicaria, desde 2013 hasta el año 2022 han sido asesinados 48 niños por las parejas o exparejas de sus madres, fueran o no hijos biológicos del homicida.

Por lo que respecta al objeto de este estudio, desde el primer año que se comenzaron a registrar estos datos –2003– hasta el momento de elaboración de este informe –enero de 2023– el número de niños y

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

niñas que se han quedado huérfanos por violencia de género se eleva a 388. Estos datos provienen de tres fuentes oficiales, esto es, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, el Observatorio estatal de violencia sobre la mujer y, también de las Memorias anuales de la Fiscalía General del Estado.

A continuación analizamos los últimos datos disponibles publicados en el Boletín estadístico anual del mes de enero de 2023 de la Delegación del Gobierno de la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad.

C. Autónoma/ Provincia	Total	Año										
		Hasta el 31 de enero de 2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
Total	388	11	38	32	26	48	41	26	30	51	43	42
ANDALUCÍA	75	1	9	6	3	13	17	5	7	9	3	2
Almería	14	0	0	0	0	4	5	2	0	1	2	0
Cádiz	5	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	1
Córdoba	5	0	2	0	0	3	0	0	0	0	0	0
Granada	10	0	0	2	1	1	3	0	3	0	0	0
Huelva	3	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0
Jaén	4	0	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0
Málaga	14	0	3	0	0	3	2	0	0	4	1	1
Sevilla	20	0	4	1	2	0	2	3	4	4	0	0
ARAGÓN	10	0	0	4	0	1	3	0	2	0	0	0
Huesca	5	0	0	3	0	0	2	0	0	0	0	0
Teruel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zaragoza	5	0	0	1	0	1	1	0	2	0	0	0
PRINCIPADO DE ASTURIAS	5	0	2	0	0	0	3	0	0	0	0	0
ILLES BALEARES	14	0	0	0	4	0	2	0	2	0	2	4
CANARIAS	26	4	0	0	0	6	3	1	3	4	1	4
Las Palmas	11	0	0	0	0	5	2	0	1	1	0	2
Santa Cruz de Tenerife	15	4	0	0	0	1	1	1	2	3	1	2
CANTABRIA	7	0	0	1	2	1	0	0	0	2	0	1
CASTILLA Y LEÓN	25	0	3	4	1	2	0	0	3	4	5	3
Ávila	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0
Burgos	3	0	0	0	0	2	0	0	1	0	0	0
León	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Palencia	6	0	2	0	0	0	0	0	0	3	0	1
Salamanca	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Segovia	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Soria	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1		0
Valladolid	7	0	0	2	0	0	0	0	0	0	5	0
Zamora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CASTILLA-LA MANCHA	29	1	9	0	3	0	1	5	1	0	0	9
Albacete	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Ciudad Real	4	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Cuenca	7	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Guadalajara	7	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	3

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

C. Autónoma/ Provincia	Total	Año										
		Hasta el 31 de enero de 2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
Toledo	8	0	3	0	2	0	1	2	0	0	0	0
CATALUÑA	69	5	6	6	4	11	3	7	3	9	11	4
Barcelona	46	0	1	6	4	10	1	7	1	7	8	1
Girona	6	0	0	0	0	1	2	0	0	0	3	0
Lleida	14	5	5	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Tarragona	3	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1
COMUNITAT VALENCIANA	47	0	0	6	4	7	1	2	5	12	5	5
Alicante/Alcant	24	0	0	6	1	7	0	1	3	4	2	0
Castellón/Castelló	5	0	0	0	2	0	1	0	2	0	0	0
Valencia/València	18	0	0	0	1	0	0	1	0	8	3	5
EXTREMADURA	4	0	2	0	0	0	0	0	1	1	0	0
Badajoz	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Cáceres	3	0	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0
GALICIA	16	0	0	0	1	2	0	1	2	1	6	3
A Coruña	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0
Lugo	6	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	3
Ourense	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pontevedra	6	0	0	0	0	2	0	0	0	1	2	0
COMUNIDAD DE MADRID	34	0	5	1	2	5	3	3	0	2	7	6
REGIÓN DE MURCIA	6	0	0	0	2	0	1	1	0	2	0	0
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	2	0	0	2	0							
PAIS VASCO	15	0	0	2	0	0	4	1	0	5	2	1
Araba/Álava	9	0	0	2	0	0	2	1	0	3	0	1
Bizkaia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gipuzkoa	6	0	0	0	0	0	2	0	0	2	2	0
LA RIOJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CEUTA	2	0	2	0								
Melilla	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0
Total	388	11	38	32	26	48	41	26	30	51	43	42

Fuente: Delegación del Gobierno contra la violencia de Género. Ministerio de Igualdad

Según las estadísticas que reflejan la tabla anterior, han sido 75 los niños y niñas en Andalucía que se han quedado huérfanos por la violencia de género desde que se recogen datos sobre este fenómeno – año 2013– hasta enero de 2023, fecha en la que se quedó huérfano un menor por un crimen perpetrado en la provincia de Cádiz.

Hemos de reseñar por otro lado que Andalucía representa la comunidad autónoma con un mayor número de niños y niñas que han perdido a sus madres por causa de la violencia de género. En incidencia le sigue Cataluña con un total de 69 menores afectados, especialmente en la provincia de Barcelona, seguida de la Comunidad Valenciana con 47 niños y niñas huérfanos, produciéndose la mayor incidencia en la provincia de Alicante.

Las provincias con mayor número de niñas y niños huérfanos por violencia de género contra sus ma-

dres de 2013 a 2022 fueron Sevilla con 20 víctimas (el 27,0% de las y los huérfanos por este motivo en Andalucía), Almería y Málaga con 14 personas menores de edad huérfanas por violencia de género (18,9%) cada una y Granada con 10 niñas o niños huérfanos (13,5%). A esta cifra hay que añadir el menor que se quedó huérfano en enero de 2023 en la provincia de Cádiz.

Tabla 2: Evolución del número de personas menores de 18 años cuyas madres han sido asesinadas por violencia de género. Andalucía y provincias, 2013-2020

Evolución del número de personas menores de 18 años cuyas madres han sido asesinadas por violencia de género. Andalucía y provincias, 2013-2020											
Tramos de edad	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Almería		2	1		2	5	4				14
Cádiz	1								3		4
Córdoba							3			2	5
Granada				3		3	1	1	2		10
Huelva						2	1				3
Jaén						3	1				4
Málaga	1	1	4			2	3			3	14
Sevilla			4	4	3	2		2	1	4	20
Andalucía	2	3	9	7	5	17	13	3	6	9	74

Fuente: Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, a partir de datos del Gobierno de España. Ministerio de Igualdad. Boletín Estadístico Mensual Enero 2023.

En cuanto a la edad de los niños y niñas huérfanos, según se comprueba en la tabla siguiente, el mayor colectivo se refiere a niños y niñas entre 6 y 12 años. Hemos de reseñar que, en este caso, el análisis se formula para los años 2019 a 2021 y los cinco primeros meses de 2020. Además, en esta ocasión, no existe un desglose de datos por comunidad autónoma.

Tabla 3: Huérfanos y huérfanas por violencia de género por grupos de edad (2019-2022)

Huérfanos y huérfanas por violencia de género por grupos de edad (2019-2022)				
Tramos de edad	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
De 0 a 5 años	15	4	10	2
De 6 a 12 años	18	11	12	7
De 13 a 15 años	9	9	4	3
16 y 17 años	5	2	5	1
Total	47	26	31	13

Fuente: Fundación Mujeres. Soledad Cazorla. Fondos de Becas. Mayo, 2022

Debemos dejar constancia que en las estadísticas oficiales no aparece el dato relativo a la edad de los menores huérfanos, es por ello que hemos acudido a otras fuentes, en este caso a la Fundación Mujeres²⁷ que expresamente formularon una petición especial a la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género para obtener los datos relativos a la edad.

Analizados estos datos, podemos concluir que el mayor porcentaje de niños y niñas (más del 65 por 100) que se quedan huérfanos tienen entre 0 y 12 años. Eso significa que aproximadamente 1 de cada 4 menores pierden a sus madres en unas circunstancias trágicas en la primera fase de la infancia (de 0 a 5 años) y 2 de cada 5 se quedarían huérfanos entre los 6 y 12 años. Algo más del 30 por 100 perderían a sus madres en edades próximas a alcanzar la mayoría de edad. Sin embargo, ninguna referencia contienen las estadísticas sobre aquellos jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad, pero que, por regla general continuaban siendo dependientes económicamente de sus madres, ahora asesinadas. Estos jóvenes no aparecen en las estadísticas oficiales.

Sin embargo, a pesar de esta invisibilidad, su situación es asimismo de vulnerabilidad. Junto al dolor por la pérdida de la madre y el trauma vivido por el asesinato se une también la pérdida de apoyo económico que le limita las posibilidades de continuar con su proceso formativo y le condiciona su futuro. No es infrecuente, además, que estos jóvenes deban hacerse cargo de sus hermanos menores de edad asumiendo unas responsabilidades, de un día para otro, para las que no están preparados.

Finalmente hemos de poner de relieve que los datos oficiales reflejan una fotografía fija de la situación en el momento del asesinato de las víctimas de la violencia de género pero no recogen, en cambio, ninguna información sobre la evolución de estos huérfanos. Desconocemos las ayudas recibidas, qué familiares y bajo qué circunstancias se han encargado de su crianza así como otro tipo de información que podría resultar de sumo interés para un mejor conocimiento de la realidad y, por tanto, diseñar políticas de apoyo y recuperación adecuadas a las necesidades específicas.

Tampoco disponemos de cifras o datos que ahonden en el análisis de la situación social de la familia que han de hacerse cargo de la crianza de los niños tales como niveles de ingresos, formación académica, existencia de apoyos familiares o cualquier otro elemento de interés.

Por último, hemos de cuestionar que los datos sobre los huérfanos de la violencia de género no estén desagregados por el sexo, especificando cuántas personas son niños y cuántas niñas.

5.1.5. Testimonio de víctima

A lo largo de este documento hemos puesto de relieve el firme propósito de este estudio en cuanto a la necesidad de visibilizar las consecuencias del asesinato de las madres en los hijos menores de edad. Acorde con este planteamiento escuchar la voz de las propias víctimas se perfila como una actividad imprescindible. Este espacio del informe se dedica, por tanto, a escuchar la voz de las familias víctimas de la violencia de género.

“El día 20 de xxxxxxxx de 20XX mi hermana se dirigía a ir a trabajar y su ex-pareja la esperó en el rellano del ascensor y la asesinó delante de sus hijos y mi madre.

Ese día comienza nuestro calvario porque imaginas que al no ser la primera ni la última piensas que existe un protocolo que te indique qué hacer y por dónde empezar a caminar pero la realidad es que no existe y tienes que aprender a caminar.

²⁷ VI Informe anual. 2021. Alcance y consolidación de la protección a huérfan@s de la violencia de género. Soledad Cazorla. Fondo Becas. Fundación Mujeres.

Lo primero que ocurre es el estado de shock: nadie se espera un asesinato y menos tu hermana, trabajadora social que en la despedida de ayer me decía que estaba en el momento más feliz de su vida, y tú piensas, qué me perdí, qué se me pasó, qué no vi porque no existían denuncias y ella nunca expresó maltrato físico. Sí es verdad que al salir y verlo de fuera observas que hubo violencia psicológica y es la que no estamos trabajando y la familia normaliza.

Empiezas con las gestiones y lo primero, después de esperar por la autopsia, son los trámites de la defunción, si existe seguro lo asume el mismo, pero si no existe el ayuntamiento se hace cargo y realizan un enterramiento social (ya es dura la pérdida para asumir que se entierre de esta forma).

Seguimos con los trámites y al existir menores nos dirigimos a la Dirección General del Menor; se presentan los profesionales y lo primero que nos comentan es que deben comunicarle al padre sobre la guarda y custodia de los menores para ver si está de acuerdo... que deben comunicarle al padre ... al padre que la asesinó delante de sus hijos, por lo que solicitamos la retirada de la patria potestad, la cual nos la dieron de forma provisional.

Se comienza con la guarda y custodia, la cual se realiza como un proceso normal que puede tardar de 6 a 8 meses, no se realiza de forma urgente y mientras tanto los menores no tienen un tutor, el cambio de colegio, el realizarle el DNI, una operación... no existe nadie que lo autorice, hay que esperar por un juez. Durante este tiempo estos menores se trasladan a un domicilio el cual no está preparado para ellos, no hay camas, no hay ropa,...la familia se hace cargo de ello.

Cuando se aprueba la guarda y custodia se empieza con el trámite de la orfandad que gracias a la nueva ley del 2019 todos los menores tienen derecho porque antes si la persona asesinada no había cotizado no tenían derecho.

Las entidades bancarias no ayudan en las gestiones ya que la persona asesinada tenía una cuenta donde se encontraban los gastos de coche, casa, colegio..., la familia se hace cargo de todos estos gastos realizando ingresos en cuenta sin saber qué dinero es necesario para los mismos e incluso se consigue liquidar el coche e ingresan un dinero que no se averigua hasta que se nombran los tutores después de 6/8 meses.

Se pelean por los seguros: por encontrarse de camino a su trabajo se lleva a pleito presentando bastante documentación y aceptan que se realice el pago para los menores; otro por el seguro de defunción que da una cantidad mínima a los menores.

Se tramita el pago único o ayuda que reciben los menores por el hecho delictivo y cuál es la sorpresa que al llegar la carta y cruzarse con Hacienda restan de la ayuda lo que se ha conseguido en la lucha de los seguros (entonces una mujer asesinada que tiene seguros con cuantías altas los niños no tienen derecho a esa ayuda).

La familia en el momento del asesinato se hace cargo de la persona asesinada hasta que los seguros resuelvan, porque debe tenerlo todo al día sino no se puede liquidar. Comenzamos con el seguro de la hipoteca nos solicitan un montón de documentación e incluso un informe médico como que la persona asesinada estaba bien y que el asesinado era su ex pareja, pasan 6/8 meses y se resuelve y nos dan un cheque para liquidar la hipoteca, con ello nos dirigimos al banco y cual es nuestra sorpresa que nos piden una penalización por el pago por adelantado, la cual al no existir ninguna excepción se tiene que pagar.

Con ello la parte de la casa de la persona asesinada es una herencia y pasa a sus hijos pero la parte del asesino sale a subasta pública donde puede pujar cualquier persona y ocurriría que mitad de la casa es de los niños y mitad de un desconocido, en nuestro caso nadie pujó y se solicitó que se lo restaran de la indemnización que no verás nunca porque se declara insolvente.

Se aprueba en el juzgado y con ello acudimos a Hacienda y nos solicitan un pago importante porque

pasa a ser una cesión y nos solicitan un documento donde los menores son víctimas de violencia de género, no sirve la sentencia, y en el Pacto de Estado está que los menores son víctimas, el problema es quien te realiza el documento, se consigue y se lleva a Hacienda a la espera de que resuelva o prescriba.

La vivienda durante este tiempo tiene gastos de agua, luz, comunidad, que la familia se tiene que hacer cargo y no puedes alquilarla porque el asesino te puede denunciar o exigir dinero.

La vivienda también tiene una contribución y basura por parte del Ayuntamiento, pero al asesinar a mi hermana directamente pasa a nombre del asesino, por lo tanto son recibos que no nos hacemos cargo y va generando deudas por lo que no se puede cambiar la titularidad hacia los menores porque les caerían los gastos a ellos.

El nivel adquisitivo: las familias tienen que tener medios económicos, si las mismas trabajan no tienen derecho a ayudas y tienes que pagar dos abogados, dos procuradores, y dos notarios, uno para el proceso penal y otro para el proceso de la guarda y custodia.

La desestructuración familiar: la familia tiene un antes y un después del asesinato; aprendes a vivir nuevamente, hay divorcios y separaciones, conflictos.

El daño psicológico: el apoyo psicológico es limitado, debería ser con un seguimiento durante la vida, el problema es que al darte el alta y tener recaídas no puedes volver a la red y tienes que entrar por salud mental o por psiquiatras privados.

Los menores al ser acogidos sufren un cambio de vivienda donde deben adaptarse, un cambio de familia, y terrores nocturnos sueños, pesadillas, e incluso descontrol de esfínteres.

Tienes que aprender a vivir con rabia y con dolor, somatizas el dolor, tienes vómitos, dolor de cabeza pero no es un virus ni son migrañas es que son fechas puntuales, recuerdos... que hacen que te sientas así.

El sentimiento de culpa porque no me di cuenta de lo que ocurría, mi madre porque no se quedó en la puerta esperando a despedirse, mi hermano, el hombre de la familia, porque no la protegió, yo, trabajadora social cómo no me di cuenta de lo que ocurriría,...

Las bajas laborales: no te pueden dar una baja por depresión porque muchos pierden su trabajo y debes pasar el tribunal médico asiduamente, además te realizan descuentos importantes en el sueldo.

El daño institucional: en todo el recorrido por las administraciones donde siempre hay que relatar lo ocurrido y te encuentras con nula empatía, los funcionarios no saben resolver y de favor pasas por unos y otros para buscar soluciones.

El cambio de apellidos de los menores a día de hoy esperando por el juzgado y se encuentra muy bonito puesto en el Pacto de Estado y te dicen de que lo que puedes hacer es cambiar el sentido –el de la madre primero y luego el del padre–, pero si lo que se quiere es quitar el del asesino.

En resumen, las familias después de un asesinato por violencia de género sufren un daño psicológico, daño económico y daño institucional.

Esto es un resumen de lo vivido por lo que quiero que piensen “cuándo la familia tiene tiempo para el duelo después de tener que realizar todas estas gestiones”.

5.1.6. Retos y desafíos para los menores huérfanos de la violencia de género y sus familias

Tras el asesinato de la mujer víctima a manos del agresor los hijos menores de edad que se han quedado huérfanos así como los familiares que se han de encargar de su crianza, además de la superación del duelo por el horrible crimen, han de enfrentarse a múltiples retos.

Analizamos a continuación algunos de esos importantes desafíos principalmente desde un enfoque de infancia acordes con las funciones y cometidos asignados a esta Defensoría.

1.º Soledad y abandono tras el entierro: un necesario acompañamiento a los huérfanos y sus familias.

Los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas siempre crean una importante alarma social de la que se hacen eco los medios de comunicación.

El día del asesinato dichos medios suelen abrir los informativos con la misma noticia: la violencia machista se cobra una nueva víctima. Seguidamente aportan datos sobre el lugar donde se ha producido el crimen, la existencia o no de orden de alejamiento, los hijos que convivían con la mujer y, en su caso, si éstos han presenciado el crimen. La atención en ese momento a las familias es constante, se reciben miles de condolencias desde todos los rincones del país y las condenas de repulsa al macabro acto son unánimes en todos los ámbitos.

En algunas comunidades autónomas los familiares –incluidos los hijos menores de edad– reciben ayuda psicológica en los primeros momentos de la desgracia y se les acompaña en el duelo.

Así acontece en Andalucía quien, a través de Instituto Andaluz de la Mujer, tiene puesto en marcha desde 2016 el denominado *Servicio de apoyo psicológico en crisis para hijas e hijos de mujeres víctimas mortales de la violencia de género*²⁸. El programa busca favorecer la recuperación emocional mediante la atención psicológica en crisis en la localidad donde se ha producido el asesinato de la mujer víctima, desplazando para ello un equipo de profesionales de la Psicología en las primeras 48 horas tras el asesinato.

Se trata de un recurso complementario a los ya prestados por el Instituto de la Mujer de recuperación integral para mujeres víctimas de violencia de género, y su finalidad con los hijos huérfanos se centra en la intervención inmediata para detener el proceso agudo de descompensación psicológica, estabilizarle y protegerle del estrés adicional, restaurar sus funciones psíquicas (orientación, atención, afecto, etcétera) y evitar complicaciones adicionales.

Entre las actuaciones previstas por este programa para ayudar a las víctimas y a su entorno se encuentra la intervención denominada Post Impacto con la comunidad educativa. Y hemos de resaltar las bondades de esta medida por la ayuda que se proporciona al menor huérfano en su proceso de incorporación al centro docente tras el fallecimiento de la víctima.

Ciertamente la incorporación del niño o la niña que ha perdido a su madre por el asesinato supone un hecho traumático, siendo necesario iniciar un proceso de recuperación integral que contribuya a crear rutinas y cierta normalidad en la vida de estos niños. De este modo se interviene por los profesionales que ejecutan el citado programa, de manera especializada, con el profesorado, alumnado, familias de los alumnos, con el propósito de que realicen una adecuada acogida de las víctimas en el colegio o instituto, minimizando la victimización secundaria y el secretismo, y favoreciendo una buena gestión emocional de lo sucedido por la comunidad.

El acompañamiento a los hijos y familias no puede verse interrumpido tras el entierro de la víctima.

Pero, ¿qué ocurre con estos niños y niñas después del entierro?, ¿cómo se afronta el drama una vez que concluyen las muestras de condolencias?, ¿cómo es la vida a partir del día después? El drama

²⁸ Instituto Andaluz de la Mujer. <https://bienestaryproteccioninfantil.es/el-instituto-andaluz-de-la-mujer-iam-servicio-de-apoyo-psicologico-en-crisis-para-hijas-e-hijos-de-mujeres-victimas-mortales-de-la-violencia-de-genero/>

que viven las familias y especialmente los niños y niñas huérfanos es tan traumático y devastador que necesitan un acompañamiento durante mucho tiempo. Así, resulta evidente que las ayudas, atenciones y acompañamiento a los menores y sus familias no pueden verse interrumpidos bruscamente después del entierro de la víctima. Transcurridos los primeros días, cuando ya se apagan los focos de los medios de comunicación y finalizan las condolencias así como las muestras de solidaridad, cuando se comienza una nueva fase, una nueva vida para las personas huérfanas y las familias que se hacen cargo de las mismas; en ese momento es probablemente cuando necesitan de más acompañamiento.

Los familiares se encuentran desbordados por la situación, no solo por el dolor tras la pérdida de un ser querido sino por el cúmulo de gestiones y trámites burocráticos que han de llevar a cabo en unos momentos ciertamente delicados y de incertidumbre. Y a este desafío se suelen enfrentar en soledad.

Pero hemos de reaccionar frente a esta realidad. Las familias y los niños precisan de un prolongado acompañamiento. Acompañamiento para realizar las múltiples gestiones y, en su caso, comparecencias ante las sedes judiciales.

Las familias que asumen el importante reto de hacerse cargo de los niños huérfanos deben formalizar la guarda y custodia de aquellos ante la jurisdicción civil, a veces con la oposición de la familia del agresor, han de enfrentarse a la burocracia administrativa para, en su caso, solicitar algún tipo de ayuda, y han de enfrentarse, en su condición de víctimas, al tedioso proceso judicial contra el asesino u homicida. Conocemos que esta actividad de acompañamiento está siendo realizada por asociaciones pertenecientes al tercer sector con resultados altamente satisfactorio para las personas usuarias²⁹.

Se precisa también de un acompañamiento y atención psicológica.

Con independencia de lo señalado, este seguimiento y ayuda debería abordar la atención psicológica a los huérfanos y también a sus familiares cuando sea necesario. Y es que para que el niño o niña comience a elaborar el duelo y no se convierta en un duelo patológico, enfermizo, tienen que tener una explicación de la pérdida, siendo para ello importante trabajar con las familias, orientarles sobre qué información ofrecer a los niños y cómo contenerles a nivel emocional.

Hemos traído a colación el importante Servicio de apoyo psicológico en crisis gestionado por el Instituto Andaluz de la Mujer. Pero a pesar de las innegables bondades de este proyecto, el mismo goza de un ámbito temporal limitado en el tiempo. Actúa preferentemente en las 48 primeras horas del suceso y algunas otras intervenciones post impacto en los términos señalados y para los primeros momentos tras el drama.

Nuestra propuesta es más ambiciosa. Significa una ayuda psicológica, cuando sea necesaria, prolongada en el tiempo. Muchas familias, sin embargo, carecen de recursos económicos para sufragar los gastos de la atención psicológica que precisan sin que tampoco pueda ofrecerse como solución alternativa los dispositivos públicos de salud mental infanto juvenil por las graves carencias que padece en los momentos actuales. Una práctica que viene siendo denunciada por esta Institución³⁰.

La cuestión es tan simple como injusta: las familias con mayores recursos económicos podrán acudir en demanda de atención psicológica que les ayude a entender lo sucedido y a vivir con este drama el

²⁹ Fundación Mujeres. Tiene como misión contribuir al cambio social y político necesario para lograr que la igualdad entre mujeres y hombres sea real y efectiva en todos los ámbitos de la vida y conseguir, de esta forma, mejorar la situación social, la calidad de vida y los derechos plenos de las mujeres. También de acompañamiento y asistencia a las huérfanas y los huérfanos de la violencia de género y las familias que los acogen. <https://fundacionmujeres.es/>

³⁰ Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía. Informe anual 2021. <https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/informe-anual-de-menores-2021/informe/informe.php#salud-mental-infantil-y-juvenil>

resto de sus vidas. Una oportunidad que, por el contrario, se encuentra vetada para aquellas otras muchas personas que solo disponen de ingresos para poder subsistir y para quienes estos servicios psicológicos suponen una utopía.

2.º Otorgamiento de la guarda y custodia a las familias: un problema añadido.

Después del fallecimiento de la víctima y la entrada en prisión del agresor, o el suicidio de éste, los familiares de los menores deben hacerse cargo de su crianza. En cambio, cuando no existen familias llamadas a su cuidado, supuesto que se manifiesta principalmente en familias de origen extranjero, será la Entidad pública de protección de menores quien declare el desamparo de los niños y se adopte una medida de protección, preferentemente con una familia acogedora o, en su caso, en un centro residencial.

Comienza a partir de este momento un largo proceso judicial en orden a conseguir que las familias puedan ostentar la tutela de los niños huérfanos. Tienen que buscar asesoramiento legal para iniciar el proceso en la jurisdicción civil, han de realizar visitas al juzgado, formalizar declaraciones, buscar y aportar pruebas, así como un sin fin de gestiones más.

Precisamente una de las quejas más reiterada por los familiares de las víctimas tiene que ver con la demora en otorgarles formalmente la guarda y custodia de los menores huérfanos, y ello a pesar de que en la mayoría de las ocasiones las atenciones y cuidados se proporcionan desde el mismo día del fatal desenlace.

En ocasiones, como hemos señalado, el proceso se convierte en una fuerte confrontación entre la familia de la víctima y del agresor en la lucha por conseguir la guarda y custodia de los menores, con lo que el proceso se prolonga y desde luego sus resultados incrementan el dolor de las víctimas.

Cuando la sentencia es favorable a la familia materna este fallo judicial debería contener también un régimen de visitas con la familia del agresor. En el caso del padre, la LOPIVI ha venido a zanjar la polémica sobre el derecho de los niños a seguir relacionándose con sus padres tras el asesinato ya que establece que no procederá el régimen de visitas mientras el progenitor se encuentre en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, por violencia de género, tal como ya hemos señalado.

Por consiguiente, queda suspendido el régimen de visitas de los niños con su padre. El problema que debemos abordar es la situación con la familia del agresor, en concreto, con sus abuelos. A este respecto el derecho de los abuelos a un régimen de visitas con sus nietos se introdujo en el Código Civil en el año 2003. Desde entonces se reconoce explícitamente que si no existe justa causa, los abuelos, hermanos y tíos tienen derecho a un régimen de visitas con los menores.

Será el juez, por tanto, quien determine y regule el derecho de la familia paterna a relacionarse con los menores huérfanos, atendiendo siempre al interés superior de este último. Podemos encontrar criterios discrepantes en torno a estas visitas. Algunos profesionales no dudan en señalar las ventajas que supone para los menores continuar sus contactos y relaciones con la familia de su padre mientras que otros, por el contrario, señalan que estas prácticas pueden afectar negativamente al desarrollo de los menores y a su recuperación psicológica. En estos últimos casos, se constatan denuncias relativas a la utilización del agresor de las visitas con sus familiares para contactar con los menores a través de mensajes o cartas.

Por otro lado, como veremos seguidamente, las demoras en la resolución de los procesos de otorgamiento de la guarda y custodia determina que los familiares que están a cargo de los huérfanos no puedan beneficiarse de las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. Viene ocurriendo que, como consecuencia de dichas demoras las mencionadas ayudas se abonan directamente a los niños y niñas una vez alcanzan la mayoría de edad, con lo que las familias no han podido contar con las mismas para la ayuda a su manutención.

3.º La crianza de los huérfanos: la importancia de las ayudas públicas.

Tras el asesinato y la entrada en prisión del padre o, en su caso, suicidio de éste, los hijos se ven obligados a iniciar una nueva vida generalmente con otros familiares que suelen ser los abuelos y abuelas. Personas de edad más avanzada que por regla general viven de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social. De un día para otro esos abuelos han de hacerse cargo de todos los gastos de manutención (alimentación, ropa) así como los derivados de un posible cambio de vivienda, de los traslados a otros centros educativos, o de los que se derivan de las terapias psicológicas que precisan estos niños para poder superar el trauma.

No podemos olvidar que la violencia de género tiene un impacto mayor en las mujeres pobres. Las razones son evidentes: la falta de autonomía económica que les permita salir de la situación de violencia. Además porque ser víctima de violencia de género es uno de los factores que pueden llevar a las mujeres a situaciones de pobreza y exclusión social³¹. Muchas veces estas mujeres pertenecen o provienen también de familias con escasos recursos económicos.

Y a esta nueva situación se han de enfrentar las familias sin ayudas ni apoyos. Es cierto que las sentencias condenatorias por responsabilidad penal prevén indemnizaciones a favor de las víctimas para reparar el daño causado por el delito. El problema es que en la mayoría de las ocasiones estas cuantías no se abonan por insolvencia del agresor.

Con independencia de estas indemnizaciones, poco efectivas en la realidad, como decimos, el Estado también contempla unas indemnizaciones reguladas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencias a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual³². El sistema de pago establecido en la norma se centra en que el principal deudor es el agresor y solo cuando este no puede satisfacer la indemnización el Estado se hará cargo de la cuantía establecida en la condena.

No obstante, como hemos adelantado, la virtualidad práctica de este sistema, a pesar de sus bondades, es muy escasa. Una de las principales razones se encuentra en la necesidad de contar con una sentencia judicial firme que ponga fin al procedimiento judicial penal. Habida cuenta de los problemas de demoras que sufre de manera estructural la justicia, pueden transcurrir muchos años antes de que el Estado pague las ayudas. Como hemos señalado, en no pocas ocasiones, estas ayudas son abonadas cuando los niños alcanzan la mayoría de edad.

Tampoco podemos olvidar la complejidad del procedimiento para solicitar las ayudas o la ausencia de información a las familias sobre su existencia y trámites a seguir.

Es cierto que en los últimos años se ha dado un paso importante en este ámbito con la nueva regulación de la pensión de orfandad. Como hemos señalado en otro apartado de este capítulo, la Ley 3/2019, de 1 de marzo³³, acorde con lo establecido en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, trata de garantizar una prestación a todos los huérfanos y huérfanas por violencia de género a través del reconocimiento de que la madre causante víctima sea considerada en alta o situación asimilada a la de alta.

Pero a pesar de las bondades de esta iniciativa, lo cierto es que su incidencia ha sido muy baja en cuanto al número de menores que se han podido beneficiar de la misma, lo que ha obligado al legislador a modificar esta prestación de la Seguridad Social a través de la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de

³¹ EAPN (European Anti Poverty Network). <https://www.eapn.es/noticias/1257/25ncontralaviolencia>

³² Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencias a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. (B.O.E. núm. 296, de 12 de diciembre de 1995).

³³ Ver nota 14.

marzo³⁴, de mejora de la protección de las personas huérfanas de la violencia de género.

Con todo, las familias, especialmente las más vulnerables económicamente deben disponer de más recursos para atender adecuadamente a los menores huérfanos cuya crianza han asumido.

Algunas comunidades autónomas han establecido ayudas para la crianza de los huérfanos por la violencia de género.

En este ámbito, algunas comunidades autónomas, de forma muy heterogénea, han establecido ayudas para estas personas. En unas ocasiones esas ayudas tienen un carácter anual como es el caso de Asturias³⁵, con importe de 3.000 euros, dirigidas a las personas huérfanas de mujeres asturianas o empadronadas en el Principado de Asturias en el momento del asesinato. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas económicas hasta alcanzar la mayoría de edad, o hasta los veintiséis años cuando se encuentren realizando estudios reglados.

También la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha³⁶ ha establecido ayudas a menores de edad en situación de orfandad, por homicidio o asesinato de sus madres como consecuencia de la violencia de género y ayuda a familiares en situación de dependencia de la mujer víctima mortal como consecuencia de la violencia de género. La finalidad de estas ayudas es facilitar la reparación del daño ocasionado a las hijas e hijos, así como a los familiares en situación de dependencia de las mujeres víctimas mortales de la violencia machista. En cualquier caso, la cuantía que se abona anualmente estará en función de si el asesino es el padre (4.000 euros) o es la pareja de la madre (2.000) euros.

Castilla y León³⁷, por su parte, se ha sumado a las comunidades que otorgan una ayuda anual a las personas huérfanas. No obstante, su ámbito se extiende también una vez aquellas cumplen los 18 años. Se instituye una ayuda económica temporal hasta alcanzar la mayoría de edad (5.000 euros) dirigida a la satisfacción de las necesidades básicas y educativas de los menores y, por otro lado, si una vez alcanzada la mayoría de edad los beneficiarios de la ayuda deciden cursar estudios universitarios, se les seguirá prestando apoyo desde la administración de la comunidad, facilitándoles el acceso gratuito a su formación universitaria.

Un segundo sistema de ayudas instaurado por determinadas comunidades autónomas es aquel que se basa en el abono a los huérfanos de una indemnización o pago único, como acontece en Cataluña³⁸, siendo la cuantía por importe de 10 veces el indicador de renta de suficiencia mensual siempre que el beneficiario no haya alcanzado la edad de los 26 años.

Por su parte, la Comunidad Valenciana³⁹ establece también una cantidad de pago único para las per-

³⁴ Ver nota 16.

³⁵ Resolución de 3 de septiembre de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género y a hijas e hijos de víctimas mortales por violencia de género. <https://sede.asturias.es/-/dboid-6269000050489613107573>

³⁶ Decreto 44/2019, de 21 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a menores de edad en situación de orfandad como consecuencia de la violencia de género y a familiares en situación de dependencia de la mujer víctima mortal como consecuencia de la violencia de género. https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/645915-d-44-2019-de-21-may-ca-castilla-la-mancha-bases-reguladoras-de-ayudas-a.html

³⁷ Decreto 15/2018, de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios. file:///C:/Users/M2C5D-1.SAL/AppData/Local/Temp/101/DECRETO%2015-2018_de%2031%20de%20mayo.pdf

³⁸ Decreto-ley 4/2020, de 10 de marzo, por el que se establece un régimen transitorio para la concesión de las indemnizaciones y ayudas para mujeres víctimas de violencia machista, previstas en el Decreto 80/2015, de 26 de mayo. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-5245

³⁹ Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana, así como el Decreto 63/2014, de 25 de abril, del Consell, por el que se aprueba el reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de violencia sobre la mujer, previstas en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-14978>

sonas huérfanas de la violencia de género que se eleva a 6.000 euros.

Y dentro de las comunidades que han optado por esta fórmula de ayuda en pago único se encuentra también Galicia⁴⁰. La prestación se dirige a las hijas e hijos menores de 30 años de las víctimas mortales por violencia de género, así como a mujeres que hayan resultado gravemente heridas a consecuencia de una agresión por violencia de género.

Solo dos comunidades autónomas han optado por la fórmula del pago de una ayuda mensual. Es el caso de Aragón⁴¹ que abona una ayuda mensual de 420 euros a las personas huérfanas hasta que alcancen la mayoría de edad, y de las Islas Baleares⁴² cuyos beneficiarios reciben el 80% del IPREM mensual hasta alcanzar los 22 años.

Por su parte, el gobierno del País Vasco está ultimando el decreto que regulará la nueva prestación y que consistirá en un pago único anual de 5.000 euros hasta que la víctima cumpla la mayoría de edad. En el momento de proceder a la elaboración de este informe la norma no ha sido aprobada.

Como podemos comprobar, no existe un criterio uniforme en todo el territorio nacional sobre las ayudas económicas para los huérfanos y sus familias. No lo hay ni en cuanto a la cuantía y periodicidad de la ayuda ni tampoco respecto de la edad de la persona beneficiaria.

Hemos de lamentar, por otro lado, que la Comunidad Autónoma de Andalucía no haya establecido ningún tipo de apoyo a las personas huérfanas y sus familiares en los términos y condiciones que han venido realizando otras muchas comunidades autónomas.

4.º La doble victimización de los menores huérfanos en los procesos judiciales

La victimización secundaria (o revictimización) es la respuesta que da el sistema a una víctima, y hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, si no de la incomprensión del Sistema.

Hablamos de doble victimización cuando los poderes públicos contribuyen a la reproducción de la violencia vivida por los niños o no son capaces de ofrecerles los recursos necesarios para ayudarles en el proceso de recuperación psicológica y emocional.

Hablamos de doble victimización cuando se enfrentan a un procedimiento con mucha dilación en el tiempo que les impide poner fin al drama y comenzar una etapa de recuperación o sanación.

Hablamos asimismo de situaciones en las que al niño o niña víctima de la violencia ejercida contra sus madres y que acabó con la vida de éstas se les obliga a relatar en reiteradas ocasiones la experiencia vivida, máxime cuando han sido testigos directos del asesinato. También cuando no se les ofrece información clara y en lenguaje sencillo sobre lo que está ocurriendo y a qué se han de enfrentar o son atendidos por profesionales que no han recibido la necesaria formación y especialización en la materia.

⁴⁰ Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de la Igualdad, por la que se regulan las bases para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas de indemnización económica. <https://www.iberley.es/subvenciones/resolucion-14-diciembre-2021-secretaria-general-igualdad-regulan-bases-concesion-regimen-concurrencia-no-competitiva-ayudas-indemnizacion-economica-dirigidas-hijas-hijos-menores-30-anos-victimas-mortales-violencia-genero-mujeres-hayan-resultado-gravemente-heridas-consecuencia-agresion-violencia-genero-marco-pacto-estado-contra-violencia-genero-procede-convocatoria-ano-2022-codigo-procedimiento-si460a-27015995>

⁴¹ Decreto 19/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas complementarias para víctimas de violencia. https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/660969-d-19-2020-de-26-feb-ca-aragon-regula-las-prestaciones-economicas-complementarias.html

⁴² Decreto 67/2019, de 23 de agosto, de ayudas para personas menores de edad víctimas de violencia machista o conyugal o entre personas con una relación análoga a la conyugal. https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/650246-d-67-2019-de-23-de-agosto-de-ayudas-para-personas-menores-de-edad-victimas.html

Destacamos la doble victimización de que son objetos niños y niñas en los procesos penales que se instruyen tras el asesinato de las madres.

En este ámbito, el aspecto más debatido y polémico sobre el asunto que abordamos se refiere a la doble victimización de que son objetos niños y niñas en los procesos penales que se instruyen tras el asesinato de las madres.

Ciertamente el papel que han de representar las personas menores de edad durante los procedimientos en los que se debe reconstruir los hechos para determinar la responsabilidad penal del agresor ha venido siendo objeto de múltiples críticas. Unas críticas que se fundamentan en el daño que se produce al menor cuando ha de relatar y revivir durante la instrucción del proceso todo el daño padecido, fenómeno que es frecuente en los supuestos de agresiones sexuales de que son víctimas niños y niñas pero, también, como testigos del maltrato que durante un prolongado periodo de tiempo han venido sufriendo sus madres o ellos mismos, o, incluso, como testigos directos del asesinato.

Niños y niñas son tratados en el proceso penal como testigos de cargo y acorde con esta posición han de relatar las agresiones vividas o sufridas, cómo han vivido el maltrato a sus madres, han de responder a preguntas de la defensa y han de revivir la experiencia negativa para buscar la verdad y poder desvirtuar el principio de presunción de inocencia que ampara al agresor. Siendo ello así, los sentimientos, intereses, posibles daños y situaciones personales del menor durante todo este proceso pueden quedar relegados a un segundo plano.

En los últimos años, acorde con el principio de actuar siempre en interés superior del niño o la niña, se han producido importantes avances para evitar o, al menos paliar, la revictimización que durante mucho tiempo han venido sufriendo los menores en el proceso penal.

Prueba de ello son las disposiciones contenidas en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito⁴³ donde se reconoce que los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las víctimas de violencia de género, de violencia sexual, o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas dicha ley.

Son medidas de protección –según reza en el preámbulo de la norma– que buscan la efectividad frente a represalias, intimidación, victimización secundaria, daños psíquicos o agresiones a la dignidad durante los interrogatorios y declaraciones como testigo, e incluyen desde las medidas de protección física hasta otras, como el uso de salas separadas en los tribunales, para evitar contacto de la víctima con el infractor y cualesquiera otras, bajo discrecionalidad judicial, que exijan las circunstancias.

Además, para evitar la victimización secundaria «se trata de obtener la declaración de la víctima sin demora tras la denuncia, reducir el número de declaraciones y reconocimientos médicos al mínimo necesario, y garantizar a la víctima su derecho a hacerse acompañar, no ya solo del representante procesal, sino de otra persona de su elección, salvo resolución motivada».

Otro hito importante en la defensa de los intereses de los menores en el proceso penal ha sido la Ley de Protección Integral de la infancia y adolescencia contra la violencia (LOPIVI)⁴⁴. Una norma que pretende adaptar el proceso penal a la infancia y establecer un buen trato a la misma en este ámbito tan sumamente inhóspito para las persona menores de edad. Es por ello que exige especialización para los profesionales que intervienen en el proceso, adaptación de los procedimientos y espacios a los que han de acudir, y la necesidad de comunicar con métodos apropiados a los niños y niñas afectados lo

⁴³ Ver nota 10.

⁴⁴ Ver nota 15.

que está sucediendo. Durante el proceso judicial contra el asesino de sus madres, si debieran formar parte del mismo, han de sentirse seguros, acogidos y escuchados.

Asimismo, la LOPIVI se ha encargado de regular la prueba preconstituida. Se trata de un instrumento adecuado para evitar la victimización secundaria, particularmente eficaz cuando las víctimas son personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. Atendiendo a su especial vulnerabilidad se establece su obligatoriedad cuando el testigo sea una persona menor de catorce años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección. En estos supuestos la autoridad judicial, practicada la prueba preconstituida, solo podrá acordar motivadamente su declaración en el acto del juicio oral, cuando, interesada por una de las partes, se considere necesario.

Por tanto, se convierte en excepcional la declaración en juicio de los menores de catorce años o de las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, estableciéndose como norma general la práctica de la prueba preconstituida en fase de instrucción y su reproducción en el acto del juicio evitando que el lapso temporal entre la primera declaración y la fecha de juicio oral afecten a la calidad del relato, así como la victimización secundaria de víctimas especialmente vulnerables.

Disponemos, por tanto, de un importante marco legal para evitar la doble victimización de los menores de edad ante el fenómeno de la violencia de género, especialmente durante el proceso judicial para exigir responsabilidad penal al autor de la muerte de la madre.

Pero es necesario seguir avanzando. Hemos de lamentar que las distintas medidas, acciones y propuestas contenidas en la LOPIVI no están siendo desarrolladas al ritmo y en los tiempos planificados.

Por otro lado, hemos de mencionar los importantes esfuerzos realizados en Andalucía para mejorar la atención a las víctimas en los procesos penales. Unos avances que se materializan en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía para coordinar la ejecución del Estatuto de la Víctima⁴⁵, y que se han concretado en la ampliación de los Servicios de Asistencia con el objetivo de acercarlos a los ciudadanos, sobre todo a los habitantes que viven en zonas rurales y les son complicados los desplazamientos largos a la capital. Los servicios creados se han hecho coincidentes con los partidos judiciales donde las fiscalías tienen sus sedes territoriales. También se destaca la ampliación en diferentes sedes judiciales de las Salas Gesell.

Esta propuesta de avance en la protección a las víctimas ha sido proclamada por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su informe de 2021. Sin embargo, todavía no es suficiente. Se precisan más salas de víctimas, un programa informático que permita disponer y trasladar información con el Servicio de Atención a las Víctimas de Andalucía (SAVA) y fiscales en tiempo real, y una mejor coordinación con los fiscales de la plantilla, las Delegaciones de Familia y Menores, única forma de hacer efectiva la tutela de las víctimas, especialmente del derecho de las personas menores de edad.

Por otro lado, hemos de destacar que la doble victimización en el proceso penal puede devenir de las demoras en la resolución de los mismos. Son muchas las voces expertas que señalan que mientras se instruye el proceso penal y hasta que no existe sentencia condenatoria firme las familias y los huérfanos no pueden cerrar el duelo y comenzar el proceso de restitución y estabilización.

Compartimos el criterio de quienes abogan por otorgar mayor celeridad a todos aquellos procedimientos de la jurisdicción penal que determinan la responsabilidad del agresor por violencia de género. Una celeridad que, por descontado, deberá contar con las debidas garantías procesales.

5.º Menores huérfanos de la violencia de género: solo víctimas indirectas.

⁴⁵ Ver nota 11.

El reconocimiento legislativo de los hijos e hijas de las mujeres victimizadas por violencia de género, como hemos señalado, fue establecido por la Ley 26/2015, de 28 de julio⁴⁶, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Supuso, por tanto, un gran avance al reconocer como víctimas directas de la violencia de género a los menores de edad, tal como venían reclamando muchas voces, entre ellas, esta Defensoría.

Por otro lado, hemos tenido la ocasión también de analizar cómo la violencia ejercida contra las madres hasta que se produce el fallecimiento a manos del agresor tiene repercusiones muy negativas en la salud física y psicológica del niño o niña, afectando a su presente y pudiendo condicionar su futuro.

Que estos menores huérfanos son víctimas no ha lugar a dudas. El problema deviene de su acreditación de la condición de víctima para poder acceder a los recursos y servicios establecidos para las personas que ostentan tal condición. Y es que el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021⁴⁷, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género, no contempla ninguna posibilidad de acreditar la condición de víctima de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género.

No obstante, son muchas las ayudas destinadas a víctimas de violencia de género para las que se requiere como requisito indispensable acreditar tal condición. Así las cosas, y a título de ejemplo, se encuentra vetada la posibilidad de los huérfanos y huérfanas por la violencia de género de acceder a las ayudas y becas al estudio dirigidas a todas las personas que han sufrido esta lacra social.

Desde esta Institución avalamos las propuestas para el desarrollo de una acreditación específica para hijos e hijas de las mujeres víctimas, en particular para huérfanos y huérfanas por violencia de género, que evite el efecto caducidad de una fecha determinada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan dictado en las resoluciones judiciales.

La condición de víctima de un huérfano o huérfana por violencia de género debe acompañarles hasta su pleno desarrollo y establecimiento de forma independiente, y han de poder acreditarla sin su sujeción o vinculación a la duración estricta de las medidas dictadas en las resoluciones judiciales en caso de que existan.

6.º Excarcelación del agresor u obtención de permisos penitenciarios: atendiendo al interés superior del menor.

El fallo judicial que condena al agresor por el asesinato u homicidio de la víctima puede contener una pena, entre otras, consistente en la inhabilitación o privación de la patria potestad acorde con el delito cometido así como atendiendo a la aplicación de las posibles agravantes y atenuantes.

El debate social sobre si el juez de lo penal podía imponer medidas civiles como son las que afectan a la patria potestad, especialmente en los casos de violencia de género, no ha estado exento de polémica. Sin embargo, las últimas reformas procesales penales han ido dirigidas a otorgar al juez de lo penal la posibilidad de que resuelva sobre las medidas civiles si existen elementos suficientes para realizar esta función. De este modo, se otorga celeridad a dichas decisiones que afectan a temas tan importantes como son las relaciones y potestades del agresor con los hijos e hijas menores de edad.

Volviendo a la patria potestad, el Código Penal establece que la pena podrá consistir en la inhabilita-

⁴⁶ Ver nota 9.

⁴⁷ Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género. BOE núm. 297, de 13 de diciembre de 2021. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/13/pdfs/BOE-A-2021-20570.pdf>

ción o la privación para su ejercicio. La diferencia entre ambas figuras radica en el hecho de que la inhabilitación no implica su extinción definitiva; en cambio, la pena de privación de la patria potestad conlleva la pérdida de la titularidad de la misma, subsistiendo los derechos de los que sea titular el hijo respecto del penado.

En este contexto, algunos fallos judiciales por asesinato u homicidio por violencia de género han condenado al agresor a la pena de inhabilitación; una pena que se extingue con el cumplimiento de la misma y la excarcelación del penado. Ello ha supuesto que algunas familias se hayan visto obligadas a entablar nuevos procesos civiles para solicitar una vez más la inhabilitación de la patria potestad o, en su caso, la privación, tras el cumplimiento de la condena del agresor, con el perjuicio psicológico que este nuevo proceso acarrea. No es infrecuente que los hijos menores –con poca edad en el momento del fallecimiento de la madre– no hayan alcanzado la mayoría de edad a la fecha en que el agresor sale de prisión, y este último demande entablar de nuevo relaciones con su hijo y decidir sobre cuestiones básicas que afectan a las facultades que confiere el ejercicio de la patria potestad.

La LOPIVI ha abierto un nuevo escenario en cuanto a la materia que abordamos. Así, dicha norma establece una exigencia al juez de lo penal de adoptar de oficio medidas civiles de protección y afectantes al derecho de familia, aunque la parte no lo inste. En cuanto a las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores, añade que el juez podrá suspender para el inculcado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él. Y si no acordara la suspensión, el Juzgador deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad.

No obstante, la LOPIVI contempla unas medidas diferentes para los supuestos de homicidio o asesinato de la mujer víctima. En estas circunstancias, la norma insta al juez a imponer necesariamente la pena de privación de la patria potestad en dos situaciones: cuando el autor y la víctima tuvieran en común un hijo o una hija y cuando la víctima menor de edad fuera hijo o hija del autor.

En tales circunstancias, son muchos los condenados a los que se les ha aplicado la legislación anterior a la entrada en vigor de la LOPIVI en junio de 2021, por lo que en los próximos años pueden obtener la libertad quienes solo tenían una limitación de inhabilitación de la patria potestad, y para oponerse a tales medidas las familias y el menor deberán iniciar un nuevo proceso judicial y remover unas heridas que probablemente aún no se encuentren cicatrizadas.

Por otro lado, a aquellos reos que hayan sido juzgados después de la entrada en vigor de la mencionada norma, no podrán ejercer más las facultades que conlleva la figura de la patria potestad, es decir, adoptar decisiones que afecten al niño o la niña. Pero ello es independiente del régimen de derecho de visitas y de la posibilidad de restablecer contacto con su hijo después de obtener la libertad.

Nos enfrentamos a temas sumamente delicados. A nuestro juicio, el sistema ha de proteger y garantizar los derechos de las víctimas menores de edad y su interés superior, siempre y en todos los casos, aún cuando el agresor haya cumplido su condena y sea excarcelado. Por eso, consideramos que la edad del menor huérfano debe ser un factor a tener en cuenta por los juzgadores en el momento de imposición de la pena. Recordemos que el Código Penal, en su artículo 57 en relación con el artículo 48.2, permite el establecimiento de medidas (alejamiento de las víctimas menores de edad, prohibición de las relaciones paterno filiales) más allá de la fecha del cumplimiento de la condena. Compartimos la tesis de quienes abogan porque la edad del menor al momento del fallecimiento de la madre y condena del agresor sea un elemento a tener en cuenta en el establecimiento de la pena.

7.º Escasas medidas de protección del patrimonio de las personas menores huérfanas

Uno de los ámbitos que ha venido gozando de menor protección para los huérfanos de la violencia de género es el de los derechos patrimoniales. Tras el fallecimiento de la mujer, los menores son herederos de los bienes que tuviera la madre, en una gran mayoría de las ocasiones, en régimen de sociedad de gananciales con el agresor.

La Ley Orgánica 20/2022 ha venido a clarificar y mejorar la protección del patrimonio de estos huérfanos por lo que se refiere a la liquidación de la sociedad de gananciales, los beneficios fiscales en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en el abono de indemnizaciones o, también, en el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en caso de la herencia de la vivienda de la fallecida.

Sin embargo, a pesar de esta importante iniciativa, son muchos los supuestos en que los menores huérfanos no pueden cobrar las indemnizaciones que derivan de la responsabilidad civil del asesinato. Y es que cuando se inicia un procedimiento penal, además de la exigencia de la responsabilidad penal del asesino, se va a dirimir la responsabilidad civil de éste.

Dicho proceso suele prolongarse en el tiempo, por lo que no es infrecuente que los bienes del asesino que, a la postre, permitirán pagar las indemnizaciones sean vendidos por el agresor para evitar su abono o simplemente que terminen siendo embargados por la imposibilidad de su gestión o pago de cargas y gravámenes que pudieran estar afectos. En uno u otro caso, los más perjudicados serán los hijos huérfanos que no podrán cobrar las indemnizaciones que, en su caso, determine el juzgado.

Respecto de este problema hemos de sumarnos y valorar de forma positiva la propuesta formulada por la fiscal de la Sala de la Violencia sobre la Mujer de solicitar, en el proceso penal seguido contra el asesino, además de la prisión provisional, requerir al investigado para que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan declararse procedentes, decretándose en el mismo auto el embargo de bienes suficientes para cubrir esas responsabilidades, si no se prestase la fianza.

5.1.7. Propuestas para mejorar la vida de las personas menores huérfanas de la violencia de género

Las muertes de mujeres por violencia de género representan un fracaso de la sociedad al no haberlas podido proteger. A partir de ese fatídico momento del fallecimiento se abre una nueva etapa para los hijos e hijas de las víctimas marcada por el dolor de la pérdida de su ser de referencia y repleta de incertidumbre por el futuro. En este nuevo y difícil momento que les toca vivir no podemos abandonarlos. La lacra social de la violencia les ha destruido su presente pero no podemos permitir que condicione también el futuro de estos niños.

Esta Institución, como garante de los derechos de la infancia y adolescencia, debe reclamar de los poderes públicos y de las administraciones una serie de medidas y de intervenciones que permitan mejorar la vida de quienes se han visto azotados por la violencia de género ejercida contra sus madres. Unas intervenciones que deben buscar siempre el interés superior de los niños y niñas que se han quedado huérfanos.

En el ámbito competencial hemos de destacar el protagonismo que adquieren las comunidades autónomas en la asistencia social a las mujeres víctimas de violencia de género así como a sus hijos e hijas. Estas administraciones, por tanto, juegan un papel clave en la prevención, atención y reparación del daño. Sin embargo, hemos de tener presente que muchas de las actuaciones, modificaciones legislativas o medidas que han de ponerse en marcha para beneficiar a los huérfanos por la violencia de

género corresponde a la Administración del Estado.

Ante este singular escenario, se formulan a continuación una serie de propuestas que tienen como objetivo ayudar a mejorar la vida de los huérfanos y huérfanas por la violencia de género y que deberán ser desarrolladas o puestas en marcha por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus competencias.

Primera. Mejorar y complementar el sistema de recopilación e información de datos estadísticos.

Las estadísticas oficiales que reflejan el número de niños y niñas que se han quedado huérfanos tras el asesinato de sus madres a manos de sus parejas o exparejas provienen de tres instituciones: la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, el Observatorio estatal de violencia sobre la mujer y la Fiscalía General del Estado. Estos datos comenzaron a contabilizarse y publicarse a partir del 1 de enero de 2013.

Conocemos por dichas fuentes el número de mujeres víctimas mortales por la violencia de género así como el número de menores huérfanos por esta lacra social. Podemos llegar a conocer igualmente la edad de estos niños y niñas y su lugar de residencia.

No se recopilan, en cambio, otros datos que entendemos resultan de interés para abordar con mayor rigor la realidad de los niños y niñas que se han quedado huérfanos por los crímenes machistas. Tal es el caso de aquellas personas jóvenes que han alcanzado la mayoría de edad en fecha reciente pero que en el momento del crimen dependían económicamente de la madre. Tampoco podemos llegar a conocer cuántos de esos menores son niñas y cuántos niños o el número de hermanos.

Además de lo anterior, sería de utilidad conocer las medidas de protección adoptadas con estos niños y niñas: persona o personas que asumen su tutela, o las medidas de protección adoptadas respecto de aquellos menores que carecen de familiares que se hagan cargo de su cuidado y crianza.

Con todo, una de las principales carencias en este ámbito se encuentra en la ausencia de indicadores o parámetros que permitan realizar un seguimiento de la situación de los niños y niñas huérfanos con el objetivo de identificar sus problemas, vicisitudes y retos a los que se están enfrentando tras los crímenes de sus madres.

Consideramos que una información más amplia, completa, precisa y rigurosa sobre este fenómeno en los términos sugeridos contribuye sin duda a que las administraciones públicas puedan establecer y desarrollar medidas, acciones y programas de protección y reparación a los hijos e hijas de las víctimas.

Propuesta:

Recomendamos a los distintos organismos con competencia en la materia que amplíen los datos en sus estadísticas relativos a los menores y jóvenes huérfanos de la violencia de género. Esta información adicional debería diferenciar el sexo de los menores e incluir a los hijos e hijas que han alcanzado la mayoría de edad pero que convivían y dependían económicamente de la víctima. Asimismo dichas estadísticas deberían contener las medidas de protección adoptadas para los huérfanos así como las principales características sociodemográficas de las familias encargadas de la crianza. Y, por último, se deberían elaborar indicadores de segui-

Propuesta:

miento de la situación de los niños, niñas y jóvenes huérfanos para identificar problemas, vicisitudes y retos a los que se enfrentan tras los crímenes de sus madres.

Segunda. Potenciar acciones de investigación, campañas de sensibilización social e información sobre la situación de niños y niñas huérfanos de la violencia de género.

En los últimos años se han producido importantes avances legislativos y de concienciación social para erradicar la violencia de género. Sin embargo, el abordaje de este fenómeno ha carecido siempre de un necesario enfoque de derechos de infancia, tal es así que hasta el año 2015, con la reforma del sistema de atención a la infancia y adolescencia, los niños y niñas no fueron considerados víctimas directas de la violencia de género ejercidas contra sus madres.

A pesar de estos avances, hay que seguir trabajando sobre esta dura realidad y analizar el fenómeno en sus causas, incidencia y repercusiones, para cuya tarea la investigación se perfila como un instrumento de primera necesidad. Hasta la fecha, son escasos los estudios realizados sobre la materia.

En este contexto, no podemos olvidar la necesaria concienciación del impacto de la violencia de género en las personas menores de edad. Y ello porque estas acciones contribuyen a generar una reflexión sobre el necesario compromiso institucional y social del fenómeno que abordamos; facilitando paralelamente la movilización y participación de la sociedad en los problemas de aquellos niños y niñas que han perdido a sus madres como consecuencia de la violencia de género ejercida contra ellas.

A nuestro juicio, no es posible trabajar en medidas y herramientas de mejora de su situación si la sociedad no es consciente de su terrible realidad, se conciencia de la responsabilidad colectiva que tenemos para con estos menores. Informar y concienciar de la realidad que viven estos niños y niñas como consecuencia del fallecimiento de las madres así como de sus problemas es un requisito necesario para poner en marcha medidas y acciones que les ayuden a mejorar sus vidas.

Además de lo señalado, también hemos de aludir a las bondades de las campañas informativas o guías que orienten a las familias e incluso a los propios adolescentes y jóvenes huérfanos de este tipo de violencia sobre los recursos que los poderes públicos ponen a su disposición para la defensa de sus derechos.

Propuesta:

Recomendamos a la Administración andaluza que promueva estudios de investigación sobre el fenómeno de la infancia, adolescencia y juventud huérfana de la violencia de género; que elabore y difunda campañas de concienciación social sobre los problemas y retos a los que se enfrentan los niños y niñas que han perdido a sus madres por la violencia de género; y, además, que elabore campañas o guías prácticas que sirvan de apoyo y acompañamiento a las víctimas.

Tercera. Establecimiento de un sistema de acompañamiento a las familias y a los menores huérfanos.

La situación tan sumamente dolorosa y excepcional que viven los hijos e hijas y el resto de familiares de la mujer fallecida exige de las administraciones un buen acompañamiento desde el mismo momento en que se les notifique el asesinato.

Hemos puesto en valor el Servicio de apoyo psicológico en crisis para hijas e hijos de mujeres víctimas mortales de la violencia de género en Andalucía que propicia la recuperación emocional mediante la atención psicológica en crisis en la localidad donde se ha producido el asesinato de la mujer víctima, en las primeras 48 horas tras el asesinato.

Ahora bien, en nuestro criterio, el acompañamiento a las familias debe ser más amplio y extenso. No puede ir referido solamente a los momentos de crisis tras el reciente fallecimiento de la víctima.

En este contexto, es necesario que la Administración andaluza cuente con profesionales de diversas disciplinas que asuman el liderazgo de guiar a las familias en la realización de todos los trámites que han de llevar a efecto. Nos referimos, entre otros, al acto del entierro, trámites sucesorios, procedimientos judiciales para la obtención de la tutela, solicitud de prestaciones y ayudas económicas, tramitación de pensión de orfandad, cambios de vivienda, gestiones sobre escolarización de los menores, y cualquier otra gestión que sea necesaria para ayudar a los hijos de la mujer fallecida y de las familias que se han hecho cargo de su crianza.

Propuesta:

Recomendamos a la Administración andaluza que estudie la conveniencia y oportunidad de contar con un equipo de profesionales de distintas disciplinas que, de forma coordinada, asuman el liderazgo de guiar, orientar y ayudar a las familias en la realización de todos los trámites y gestiones que han de llevar a efecto tras el fallecimiento de la víctima.

Cuarta. Ayuda psicológica especializada y específica para los menores huérfanos y sus familias.

El trauma vivido por el niño o la niña tras el asesinato de la madre tiene efectos altamente perjudiciales que condicionan su vida presente pero también el futuro.

Los menores huérfanos de la violencia de género tienen derecho a superar el trauma y poder llevar una vida plena, en condiciones de libertad e igualdad, y ello pasa necesariamente porque puedan ver superada y reparada su especial situación de vulnerabilidad, para lo cual la ayuda psicológica adquiere un destacado protagonismo.

Como hemos señalado, los servicios públicos de atención a la salud mental sufren un elevado nivel de saturación, especialmente tras la pandemia, y no todas las familias que se hacen cargo de los menores disponen de recursos económicos para afrontar los gastos derivados de terapias en consultas privadas.

En este contexto, la Administración autonómica andaluza debería establecer un programa específico y

especializado de atención psicológica a las personas huérfanas de la violencia de género así como a los familiares que se hacen cargo de su crianza. Estas situaciones resultan ser altamente complejas, circunstancia que dificulta la existencia de unos conocimientos comunes del que puedan servirse los profesionales que tratan con estas personas huérfanas, de ahí la singular especialización que proponemos.

Para esta labor entendemos que puede resultar de interés contar con la experiencia del Servicio que Andalucía tiene operativo de apoyo psicológico en crisis a familiares de mujeres víctimas de violencia de género con resultado de muerte.

Propuesta:

Recomendamos a la Administración autonómica andaluza que proceda a la elaboración y puesta en funcionamiento de un programa específico de atención psicológica a las personas huérfanas de la violencia de género así como a los familiares encargados de su crianza. Dicha atención debería abarcar una primera fase de urgencia, tras el crimen, pero también de continuidad durante el tiempo que fuese necesario. Además las terapias deberían ser realizadas por profesionales especializados en violencia de género.

Quinta. Un sistema ágil para acreditar la condición de víctima del niño o niña huérfano de la violencia de género.

Son muchas las ayudas destinadas a víctimas de violencia de género para cuyo acceso se requiere como requisito indispensable acreditar tal condición.

Desde el año 2018, la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, se podrá realizar mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

El Acuerdo de 11 de noviembre de 2021 de la Conferencia Sectorial de Igualdad supuso un avance en el proceso de acreditación de las situaciones de violencia de género sin supeditarlos a la interposición de una denuncia.

No obstante, este proceso de acreditación se circunscribe exclusivamente a la mujer víctima, sin contener ninguna referencia a los menores de edad que también son víctimas de esta lacra social como es el caso de los niños y niñas que han perdido a su madres. Una medida que no se compadece con el reconocimiento de la condición de víctimas directas de la violencia de género que, desde el año 2015, se reconoce a los hijos y las hijas de estas mujeres.

Esta circunstancia está ocasionando múltiples situaciones injustas para estas personas menores de edad, las cuales se ven imposibilitadas de acceder a determinadas ayudas por no poder acreditar su condición de víctima. Es el caso, por ejemplo, de las ayudas y becas al estudio dirigidas a todas las personas que han sufrido esta lacra social.

Propuesta:

Recomendamos a la Administración andaluza que adopte la iniciativa de promover en la Conferencia Sectorial de Igualdad una modificación del actual sistema de acreditación de las situaciones de las víctimas de violencia de género para que se incluya en aquel de manera específica, además de las mujeres, a los niños y niñas huérfanos de la violencia de género.

Sexta. Establecimiento de una sistema de ayudas económicas públicas para las personas menores huérfanas.

Tras el asesinato de la mujer es frecuente que los hijos queden en una situación de soledad y precariedad. Es necesario fomentar el bienestar de los hijos e hijas huérfanos de la violencia de género atendiendo sus necesidades pero también de las familias que se encargan de la crianza. Una parte del problema ha quedado solventado con la pensión de orfandad de la Seguridad Social, prestación que ha sufrido una reciente modificación para flexibilizar su acceso. Con todo, todavía hay un amplio margen de mejora.

Algunas comunidades autónomas se han preocupado por este tema. Es el caso de Aragón, Asturias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia e Islas Baleares. Sin embargo, Andalucía no tiene regulada ningún tipo de ayuda similar.

En estos territorios se han creado ayudas económicas para brindar apoyo a los hijos e hijas huérfanos de la violencia de género con el objetivo de que puedan atenuar los perjuicios económicos derivados de la situación. Algunas de estas iniciativas se entienden más allá de la adquisición de la mayoría de edad de la persona huérfana que permita que ésta pueda continuar su proceso educativo.

En este sentido, entendemos que la edad adecuada de apoyo tiene que alcanzar, al menos, el mismo periodo previsto para las pensiones de orfandad, es decir, los 25 años, siempre que entre los 18 y los 25 exista dependencia económica o bajos niveles de renta, o los 26 si se están cursando estudios.

En los primeros años de la mayoría de edad, puede ser especialmente importante apoyar la emancipación de estos chicos y chicas, por lo que se deberían incluir preferencias y especiales apoyos en todas las medidas que desde el Gobierno central o las comunidades autónomas se establecieran para la emancipación (acceso a vivienda, exenciones fiscales, ayudas económicas, etc.).

Propuesta:

Recomendamos de la Administración andaluza la creación de un sistema de ayudas económicas

Propuesta:

para brindar apoyo a los hijos e hijas huérfanos de la violencia de género que se extienda más allá de la adquisición de la mayoría de edad, así como el establecimiento de medidas que ayuden a la emancipación de los jóvenes huérfanos por la violencia de género.

6. ANEXO ESTADÍSTICO 2022

6. ANEXO ESTADÍSTICO 2022

6.1. INFANCIA Y ADOLESCENCIA

6.1.1. Relación de actuaciones de oficio

En este epígrafe se relacionan las principales actuaciones promovidas de oficio por la Defensoría durante el año 2022 sobre asuntos relacionados con la infancia y adolescencia:

- Queja 22/0533, ante los Servicios Sociales y Familia del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), relativa a la denuncia sobre posible situación de riesgo de dos hermanos residentes en Alcalá de Guadaíra.
- Queja 22/0536, ante la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), relativa a la denuncia anónima sobre posible situación de riesgos de menores en riesgo en Torremolinos.
- Queja 22/0891, ante la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, relativa denuncia sobre abuso sexual que sufrió una adolescente mientras estuvo en acogimiento familiar y después una vez internada en un centro de protección de menores.
- [Queja 22/1811](#), ante la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, relativa a la necesidad de protocolo específico para dar respuesta ágil a ofrecimientos de acogimiento familiar de menores desamparados procedentes de la guerra de Ucrania.
- Queja 22/3281, ante Ayuntamiento de Oria (Almería), relativa a la posible situación de riesgo de unas menores tras denuncia por violencia de género.
- Queja 22/3285, ante el Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla), relativa a la denuncia anónima sobre la posible situación de riesgo de unos menores de edad cuya madre ejerce la prostitución y se dedica a la venta de droga.
- Queja 22/4933, ante el Área de Hábitat Urbano y Cohesión Social del Ayuntamiento de Sevilla y ante la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Sevilla, relativa a la denuncia sobre posible situación de riesgo de tres hermanos, menores de edad, por supuestos maltratos físicos y psicológicos de sus padres.
- Queja 22/4948, ante el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), relativa a la denuncia sobre posible situación de riesgo de una niña de seis años.
- Queja 22/6322, ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz), relativa a la denuncia sobre posible situación de riesgo de dos hermanos, de siete y once años, cuyo padre es toxicómano.
- Queja 22/6747, ante el Área de Hábitat Urbano y Cohesión Social del Ayuntamiento de Sevilla, relativa a la denuncia sobre posible situación de riesgo de un menor de la barriada de Los Bermejales.
- [Queja 22/7410](#), ante el Ayuntamiento de Sevilla, relativa a la celebración de una fiesta de Halloween para menores en un local con exceso de aforo y otras irregularidades que comprometían la salud y seguridad de los asistentes.
- Queja 22/7779, ante el Área de Hábitat Urbano y Cohesión Social del Ayuntamiento de Sevilla, relativa a una denuncia anónima sobre posible situación de riesgo de unos hermanos menores de edad (barriada La Barzola – Sevilla).
- [Queja 22/7927](#), ante Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, relativa presuntas irregularidades denunciadas por colectivo de personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar de Granada.

6.1.2. Datos estadísticos

Tabla 1: Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión

Distribución de Quejas, Gestionadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión										
Áreas de Actuación	Total Quejas iniciadas en el año	Total Quejas procedentes de años anteriores	Total Quejas Gestionadas	En tramite	Concluidas	Admitidas	Solucionado antes de admisión	No admitidas	Desistimientos	Remitidas
Administración de Justicia	20	5	25	5	20	7	4	7	1	1
Administraciones Tributarias	1	2	3	1	2	-	-	1	-	1
Cultura y Deportes	17	4	21	4	17	14	1	2	-	-
Consumo	45	37	82	26	56	27	4	8	17	-
Dependencia	19	5	24	10	14	8	1	4	1	-
Educación	839	183	1 022	245	777	507	41	185	33	11
Extranjería	8	1	9	2	7	1	-	1	1	4
Igualdad de Género	2	-	2	2	-	-	-	-	-	-
Medio Ambiente	11	4	15	7	8	5	-	2	1	-
Infancia y Adolescencia	569	138	707	160	547	272	20	195	49	11
Seguridad Ciudadana y Política Interior	2	2	4	1	3	2	-	1	-	-
Personal del Sector Público	19	2	21	16	5	3	-	2	-	-
Salud	57	27	84	42	42	12	3	19	5	3
Seguridad Social	3	1	4	1	3	1	-	-	-	2
Servicios Sociales	42	43	85	26	59	42	2	9	6	-
Tic y Medios de Comunicación	1	1	2	-	2	1	-	1	-	-
Movilidad	3	11	14	6	8	8	-	-	-	-
Urbanismo	2	8	10	3	7	5	-	-	2	-
Vivienda	146	109	255	88	167	94	13	23	35	2
Totales	1 806	583	2 389	645	1 744	1 009	89	460	151	35

Tabla 2: Distribución de Quejas Iniciadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión

Distribución de Quejas Iniciadas en el año, por Materias y Causas de Conclusión										
Áreas de Actuación	Inst. de parte	Oficio	Totales	Estado		Desglose Concluidas				
				En tramite	Concluidas	Admitidas	Solucionado antes de admisión	No admitidas	Desistimientos	Remitidas
Administración de Justicia	20	-	20	5	15	3	4	6	1	1
Administraciones Tributarias	1	-	1	-	1	-	-	-	-	1
Cultura y Deportes	17	-	17	4	13	10	1	2	-	-
Consumo	44	1	45	19	26	6	3	8	9	-
Dependencia	19	-	19	9	10	4	1	4	1	-
Educación	832	7	839	234	605	366	37	177	14	11
Extranjería	8	-	8	2	6	-	-	1	1	4
Igualdad de Género	2	-	2	2	-	-	-	-	-	-
Medio Ambiente	11	-	11	5	6	4	-	2	-	-
Infancia y Adolescencia	558	11	569	159	410	171	14	183	31	11
Seguridad Ciudadana y Política Interior	2	-	2	1	1	-	-	1	-	-
Personal del Sector Público	19	-	19	16	3	1	-	2	-	-
Salud	57	-	57	27	30	9	2	13	3	3
Seguridad Social	3	-	3	1	2	-	-	-	-	2
Servicios Sociales	42	-	42	17	25	10	2	8	5	-
Tic y Medios de Comunicación	1	-	1	-	1	-	-	1	-	-
Movilidad	3	-	3	3	-	-	-	-	-	-
Urbanismo	2	-	2	-	2	1	-	-	1	-
Vivienda	146	-	146	65	81	35	9	20	15	2
Totales	1 787	19	1 806	569	1 237	620	73	428	81	35

Tabla 3: Distribución de Actuaciones iniciadas en el año por Sub-materias

Distribución de actuaciones iniciadas en el año por Sub-materias					
Materias		Quejas	Consultas	Total	%
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		20	82	102	2,33%
AJ01	Funcionamiento Ad. de Justicia	18	53	71	69,61%
AJ02	Profesionales	-	2	2	1,96%
AJ03	Jurídico-Privadas	-	17	17	16,67%
AJ99	Otras Cuestiones. Administración de Justicia	2	10	12	11,76%
ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS		1	6	7	0,16%
AT01	Impuestos	1	-	1	14,29%
AT05	Procedimientos Tributarios	-	4	4	57,14%
AT99	Otras Cuestiones. Administraciones Tributarias	-	2	2	28,57%
CULTURA Y DEPORTES		17	38	55	1,26%
CD01	Bienes Culturales	2	-	2	3,64%
CD02	Promoción Cultural	1	1	2	3,64%
CD03	Deportes	14	32	46	83,64%
CD04	Promoción Deportiva	-	1	1	1,82%
CD99	Otras Cuestiones. Cultura y Deportes	-	4	4	7,27%
CONSUMO		45	37	82	1,87%
CO01	Servicios Energéticos	24	13	37	45,12%
CO02	Servicios de Suministro de Agua	13	20	33	40,24%
CO03	Servicios Financieros	7	2	9	10,98%
CO99	Otras Cuestiones. Consumo	1	2	3	3,66%
DEPENDENCIA		19	23	42	0,96%
DP01	Valoración	1	9	10	23,81%
DP02	Pia	14	6	20	47,62%
DP03	Prestaciones	-	3	3	7,14%
DP05	Servicios y Centros	3	1	4	9,52%
DP99	Otras Cuestiones. Dependencia	1	4	5	11,90%
EDUCACIÓN		839	603	1 442	32,91%
ED01	Educación Especial y Compensatoria	202	84	286	19,83%
ED02	Escolarización	87	105	192	13,31%
ED03	Edificios Escolares	129	27	156	10,82%
ED04	Administración Educativa	135	47	182	12,62%
ED05	Alumnado	54	129	183	12,69%
ED06	Órganos de Participación	1	1	2	0,14%
ED07	Educación Infantil 0-3 Años	17	18	35	2,43%
ED08	Formación Profesional	35	37	72	4,99%
ED09	Educación Permanente	3	1	4	0,28%
ED10	Enseñanzas de Régimen Especial	108	19	127	8,81%
ED11	Enseñanza Universitaria	-	1	1	0,07%
ED88	Responsabilidad Patrimonial. Educación	3	6	9	0,62%
ED98	Silencio. Educación	12	2	14	0,97%
ED99	Otras Cuestiones. Educación	53	126	179	12,41%
EXTRANJERÍA		8	44	52	1,19%
EX02	Visados	-	1	1	1,92%
EX03	Expulsiones	-	1	1	1,92%
EX04	Autorizaciones Iniciales	1	17	18	34,62%
EX05	Renovaciones	-	2	2	3,85%

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Distribución de actuaciones iniciadas en el año por Sub-materias					
Materias		Quejas	Consultas	Total	%
EX06	Reagrupaciones Familiares	-	4	4	7,69%
EX07	Nacionalidad	2	5	7	13,46%
EX10	Asilo y Refugio	4	7	11	21,15%
EX99	Otras Cuestiones. Extranjería	1	7	8	15,38%
IGUALDAD DE GÉNERO		2	27	29	0,66%
GE01	Políticas Para la Igualdad	-	1	1	3,45%
GE02	Violencia de Género	2	15	17	58,62%
GE04	Familias Monoparentales	-	1	1	3,45%
GE99	Otras Cuestiones. Igualdad de Género	-	10	10	34,48%
INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO		-	43	43	0,98%
IA01	Información Sobre Institución	-	5	5	11,63%
IA99	Otras Cuestiones. Información y Atención al Ciudadano	-	38	38	88,37%
MEDIO AMBIENTE		11	45	56	1,28%
MA01	Espacios Naturales Protegidos	-	1	1	1,79%
MA02	Protección Flora y Fauna	-	2	2	3,57%
MA06	Prevención y Calidad Ambiental	-	1	1	1,79%
MA07	Sanidad y Salubridad Ambiental	-	2	2	3,57%
MA10	Residuos Urbanos	-	2	2	3,57%
MA12	Contaminación Atmosférica	-	1	1	1,79%
MA15	Contaminación de Suelos	-	1	1	1,79%
MA18	Contaminación Acústica	11	34	45	80,36%
MA99	Otras Cuestiones. Medio Ambiente	-	1	1	1,79%
INFANCIA Y ADOLESCENCIA		569	826	1 395	31,83%
MN01	Menores en Situación de Riesgo	31	102	133	9,53%
MN02	Maltrato	23	14	37	2,65%
MN03	Guarda Administrativa	-	18	18	1,29%
MN04	Desamparo y Tutela Administrativa	40	80	120	8,60%
MN05	Acogimiento	28	56	84	6,02%
MN06	Adopción	2	10	12	0,86%
MN07	Responsabilidad Penal de los Menores	14	27	41	2,94%
MN08	Menores con Necesidades Especiales	10	25	35	2,51%
MN09	Menores Extranjeros y Minorías Étnicas o Culturales	8	5	13	0,93%
MN10	Conductas Contrarias a la Convivencia Social	7	13	20	1,43%
MN11	Derechos Personales	1	16	17	1,22%
MN12	Servicios de Información y Comunicación	9	7	16	1,15%
MN13	Familia	345	339	684	49,03%
MN14	Administraciones y Entidades Colaboradoras	-	2	2	0,14%
MN15	Cultura, Ocio y Deportes	33	6	39	2,80%
MN17	Otras Áreas Temáticas	8	2	10	0,72%
MN98	Silencio. Infancia y Adolescencia	-	1	1	0,07%
MN99	Otras Cuestiones. Infancia y Adolescencia	10	103	113	8,10%
ORDENACIÓN ECONÓMICA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA		-	10	10	0,23%
OE04	Fomento. Subvenciones y Ayudas	-	1	1	10,00%
OE07	Administración Electrónica y Protección de Datos	-	1	1	10,00%

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Distribución de actuaciones iniciadas en el año por Sub-materias					
Materias		Quejas	Consultas	Total	%
OE08	Transparencia, Participación y Buena Administración	-	2	2	20,00%
OE09	Organización Local	-	5	5	50,00%
OE99	Otras Cuestiones. Ordenación Económica y Gestión Administrativa.	-	1	1	10,00%
OBRAS PÚBLICAS Y EXPROPIACIONES		-	3	3	0,07%
OP01	Mantenimiento y Conservación	-	2	2	66,67%
OP88	Responsabilidad Patrimonial. Obras Públicas y Expropiaciones	-	1	1	33,33%
SEGURIDAD CIUDADANA Y POLÍTICA INTERIOR		2	29	31	0,71%
PC01	Seguridad Ciudadana	2	16	18	58,06%
PC02	Política Interior	-	1	1	3,23%
PC99	Otras Cuestiones. Seguridad Ciudadana y Política Interior	-	12	12	38,71%
PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO		19	8	27	0,62%
PE01	Personal Funcionario de Adm. Gral. Junta de Andalucía	1	-	1	3,70%
PE02	Personal Laboral de Adm. Gral. Junta de Andalucía	11	1	12	44,44%
PE03	Personal Docente	1	5	6	22,22%
PE04	Personal Sanitario	4	1	5	18,52%
PE07	Personal de Administración Local	1	-	1	3,70%
PE99	Otras Cuestiones. Personal del Sector Público	1	1	2	7,41%
PRISIONES		-	1	1	0,02%
PR99	Otras Cuestiones. Prisiones	-	1	1	100,00%
SALUD		57	69	126	2,88%
SA02	Salud Pública	9	6	15	11,90%
SA03	Atención Primaria	6	4	10	7,94%
SA04	Atención Especializada	8	5	13	10,32%
SA05	Atención Pediátrica	17	5	22	17,46%
SA06	Salud Mental	-	10	10	7,94%
SA07	Lista de Espera	6	1	7	5,56%
SA08	Urgencias y Emergencias	1	1	2	1,59%
SA09	Gestión Administrativa	1	5	6	4,76%
SA10	Centros y Servicios Sanitarios	2	5	7	5,56%
SA11	Prestación Farmacéutica	2	6	8	6,35%
SA12	Prestaciones Complementarias	1	-	1	0,79%
SA18	Derechos Usuarios Salud	3	9	12	9,52%
SA19	Praxis Asistencial	1	6	7	5,56%
SA88	Responsabilidad Patrimonial. Salud	-	3	3	2,38%
SA99	Otras Cuestiones. Salud	-	3	3	2,38%
SEGURIDAD SOCIAL		3	55	58	1,32%
SG01	Prestaciones Contributivas	1	7	8	13,79%
SG02	Prestaciones No Contributivas	1	6	7	12,07%
SG04	Cotizaciones	-	1	1	1,72%
SG05	Ingreso Mínimo Vital	1	30	31	53,45%
SG99	Otras Cuestiones. Seguridad Social	-	11	11	18,97%
SERVICIOS SOCIALES		42	177	219	5,00%
SS02	Discapacitados	15	12	27	12,33%
SS04	Exclusión Social y Servicios Sociales.	9	57	66	30,14%

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Distribución de actuaciones iniciadas en el año por Sub-materias					
Materias		Quejas	Consultas	Total	%
SS05	Políticas/Planes de Servicios Sociales	1	3	4	1,83%
SS06	Adicciones	-	1	1	0,46%
SS08	Programas de Solidaridad	17	66	83	37,90%
SS99	Otras Cuestiones. Servicios Sociales	-	38	38	17,35%
TIC Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		1	2	3	0,07%
TC04	Televisión (Frecuencias / Autorizaciones)	-	1	1	33,33%
TC06	Contenidos de Medios de Comunicación	1	1	2	66,67%
TRABAJO		-	7	7	0,16%
TR01	Gestión del Empleo	-	2	2	28,57%
TR02	Relaciones Laborales	-	1	1	14,29%
TR04	Necesidad de Empleo	-	1	1	14,29%
TR05	Otras Cuestiones Laborales	-	1	1	14,29%
TR99	Otras Cuestiones. Trabajo	-	2	2	28,57%
MOVILIDAD		3	13	16	0,37%
TT01	Tráfico	2	7	9	56,25%
TT02	Servicios de Transporte Público	1	4	5	31,25%
TT99	Otras Cuestiones. Movilidad	-	2	2	12,50%
URBANISMO		2	14	16	0,37%
UR01	Planeamiento	-	2	2	12,50%
UR02	Disciplina Urbanística	2	4	6	37,50%
UR05	Regeneración y Rehabilitación Urbana	-	2	2	12,50%
UR06	Barreras	-	1	1	6,25%
UR99	Otras Cuestiones. Urbanismo	-	5	5	31,25%
VIVIENDA		146	414	560	12,78%
VV01	Infracciones al Régimen Legal de V.P.O.	3	1	4	0,71%
VV02	Infracciones al Régimen Legal de V.P.P.	3	2	5	0,89%
VV03	Necesidad de Vivienda	62	154	216	38,57%
VV04	Irregularidades Ocupación de Viviendas Protegidas	1	15	16	2,86%
VV05	Ayudas a la Vivienda	3	12	15	2,68%
VV06	Desahucio de Viviendas	60	159	219	39,11%
VV07	Viviendas Marginales	2	3	5	0,89%
VV08	Protección Consumidores y Usuarios	1	3	4	0,71%
VV10	Discapacidad	1	-	1	0,18%
VV11	Permuta de Viviendas	-	10	10	1,79%
VV12	Propiedad Horizontal	-	1	1	0,18%
VV14	Intermediación con Entidades Financieras	2	5	7	1,25%
VV98	Silencio. Vivienda	1	3	4	0,71%
VV99	Otras Cuestiones. Vivienda	7	46	53	9,46%
SUMA TOTAL		1 806	2 576	4 382	

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Tabla 4: Municipios Objeto de las Quejas iniciadas en el año por tipo de tramitación

Distribución de Actuaciones iniciadas en el año por Sub-materias				
Población	Total Quejas	Quejas Oficio	Quejas I.Partes	Firmantes
Ámbito provincial Almería	5		5	5
Alhama de Almería	1		1	1
Almería	14		14	14
Almerimar	3		3	3
Antas	1		1	1
Benahadux	1		1	1
Berja	1		1	1
Carboneras	1		1	1
Dalías	2		2	30
El Ejido	6	1	5	5
Garrucha	3		3	3
Huércal de Almería	3		3	3
Huércal-Overa	2		2	2
Lucainena de las Torres	1		1	1
Oria	3	1	2	2
Paterna del Río	1		1	1
Pulpí	1		1	1
Rioja	1		1	1
Roquetas de Mar	7		7	7
Vera	1		1	1
Viator	2		2	2
Vícar	1		1	1
TOTAL ALMERÍA	61	2	59	87
Ámbito provincial Cádiz	4		4	4
Algeciras	1		1	1
Algeciras	17		17	18
Arcos de la Frontera	2		2	2
Barbate	2		2	2
Cádiz	19		19	19
Chiclana de la Frontera	15	1	14	14
Chipiona	1		1	1
Conil de la Frontera	2		2	2
El Puerto de Santa María	15		15	15
Jerez de la Frontera	38		38	38
Jimena de la Frontera	3		3	3
La Línea de la Concepción	12		12	12
Los Barrios	1		1	1
Olvera	3		3	3
Puerto Real	2		2	2
Rota	2		2	2
San Fernando	19		19	19
San Roque	4		4	4
Sanlúcar de Barrameda	5		5	5
Ubrique	4		4	4
TOTAL CÁDIZ	171	1	170	171

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Distribución de Actuaciones iniciadas en el año por Sub-materias				
Población	Total Quejas	Quejas Oficio	Quejas I.Partes	Firmantes
Ámbito provincial Córdoba	8		8	147
Baena	1		1	1
Bujalance	9		9	9
Cabra	3		3	3
Cañete de las Torres	1		1	1
Córdoba	60		60	61
Encinas Reales	1		1	1
Fernán Núñez	2		2	2
La Carlota	2		2	2
Lucena	8		8	8
Montemayor	3		3	3
Montilla	4		4	4
Montoro	1		1	1
Moriles	1		1	1
Nueva Carteya	1		1	1
Obejo	2		2	2
Palma del Río	1		1	1
Pedroche	1		1	1
Peñarroya-Pueblonuevo	1		1	1
Pozoblanco	1		1	1
Puente Genil	3		3	3
Rute	2		2	2
Santaella	3		3	3
Villa del Río	4		4	4
Villafranca de Córdoba	1		1	1
Villanueva de Córdoba	1		1	1
Villaviciosa de Córdoba	1		1	1
TOTAL CÓRDOBA	126		126	266
Ámbito provincial Granada	11	1	10	10
Albuñol	1		1	1
Alfacar	1		1	1
Alhama de Granada	1		1	1
Alhendín	4		4	4
Almuñécar	3		3	3
Alquife	1		1	1
Armillá	4		4	4
Atarfe	1		1	1
Baza	4		4	4
Cacín	1		1	1
Cájar	1		1	1
Caniles	1		1	312
Churriana de la Vega	1		1	1
Cijuela	1		1	1
Cúllar	1		1	1
Gor	1		1	1
Granada	25		25	25
Guadix	2		2	2

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Distribución de Actuaciones iniciadas en el año por Sub-materias				
Población	Total Quejas	Quejas Oficio	Quejas I.Partes	Firmantes
Güéjar Sierra	1		1	1
Huétor Vega	1		1	1
Jun	2		2	2
La Zubia	3		3	3
Lanjarón	1		1	1
Las Gabias	2		2	2
Lecrín	1		1	1
Lentegí	2		2	2
Loja	3		3	3
Maracena	3		3	3
Morelábor	1		1	1
Motril	4		4	4
Ogíjares	1		1	1
Pinos Puente	3	1	2	2
Santa Fe	4		4	4
Sorvilán		1		
Trevélez	1		1	1
Vegas del Genil	1		1	1
TOTAL GRANADA	100	3	97	408
Ámbito provincial Huelva	27		27	27
Aljaraque	1		1	1
Almonaster la Real	1		1	1
Almonte	3		3	3
Ayamonte	3		3	3
Cala	2		2	2
Cañaveral de León	1		1	1
Cartaya	2		2	2
Higuera de la Sierra	1		1	1
Huelva	21		21	21
Isla Cristina	4		4	15
Lepe	3		3	3
Lucena del Puerto	1		1	1
Moguer	1		1	1
Nerva	1		1	1
Niebla	1		1	1
Palos de la Frontera	1		1	1
Puebla de Guzmán	1		1	1
Punta Umbría	3		3	3
Trigueros	3		3	3
Villarrasa	1		1	1
Zalamea la Real	1		1	1
Zufre	1		1	1
TOTAL HUELVA	84		84	95
Ámbito provincial Jaén	2		2	2
Andújar	3		3	3
Arroyo del Ojanco	1		1	1
Fuerte del Rey	1		1	1

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Distribución de Actuaciones iniciadas en el año por Sub-materias				
Población	Total Quejas	Quejas Oficio	Quejas I.Partes	Firmantes
Higuera de Arjona	1		1	1
Huelma	1		1	1
Huesa	1		1	1
Ibros	1		1	1
Jaén	15		15	15
Jódar	2		2	2
La Carolina	3		3	3
La Guardia de Jaén	1		1	1
Linares	9		9	9
Lopera	1		1	1
Lupión	1		1	1
Marmolejo	1		1	1
Orcera	1		1	1
Peal de Becerro	1		1	1
Torreblascopedro	1		1	1
Torredonjimeno	1		1	1
Torreperogil	1		1	1
Villacarrillo	1		1	1
Villatorres	1		1	1
TOTAL JAÉN	51		51	51
Ámbito provincial Málaga	18		18	18
Alcaucín	1		1	1
Alhaurín de la Torre	9		9	9
Alhaurín El Grande	1		1	1
Almogía	2		2	2
Álora	1		1	1
Alozaina	1		1	1
Antequera	4		4	4
Benahavís	2		2	2
Benalmádena	8		8	8
Campillos	1		1	1
Cártama	5		5	5
Casares	1		1	1
Coín	1		1	1
Colmenar	1		1	1
Comares	1		1	1
Estepona	6		6	6
Fuengirola	2		2	2
Málaga	90	1	89	89
Manilva	3		3	3
Marbella	15		15	15
Mijas	7		7	7
Moclinejo	3		3	3
Monda	1		1	1
Nerja	2		2	2
Rincón de la Victoria	5		5	5
Riogordo	1		1	1

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Distribución de Actuaciones iniciadas en el año por Sub-materias				
Población	Total Quejas	Quejas Oficio	Quejas I.Partes	Firmantes
Ronda	6		6	6
Torremolinos	14	1	13	13
Valle de Abdalajís	1		1	1
Vélez Málaga	7		7	7
Villanueva de Algaidas	3		3	3
TOTAL MÁLAGA	223	2	221	221
Ámbito provincial Sevilla	46	3	43	93
Aguadulce	1		1	1
Albaida del Aljarafe	1		1	1
Alcalá de Guadaíra	47	1	46	46
Alcalá del Río	4		4	4
Almadén de la Plata	1		1	1
Almensilla	2		2	2
Arahal	2		2	2
Bollullos de la Mitación	3		3	3
Bormujos	8		8	8
Brenes	1		1	1
Burguillos	2		2	2
Camas	4		4	5
Cantillana	3		3	3
Carmona	3		3	3
Casariche	4		4	4
Castilblanco de los Arroyos	1		1	1
Castilleja de Guzmán	4		4	4
Castilleja de la Cuesta	6		6	6
Coria del Río	7		7	7
Dos Hermanas	28	1	27	27
Écija	1		1	1
El Coronil	2	1	1	1
El Cuervo de Sevilla	2		2	2
El Madroño	1		1	1
El Saucejo	4		4	4
El Viso del Alcor	6		6	6
Espartinas	5		5	5
Fuentes de Andalucía	2		2	2
Gelves	2		2	2
Gilena	1		1	1
Guillena	7		7	11
Herrera	1		1	1
Isla Mayor	1		1	1
La Algaba	2		2	2
La Campana	2		2	2
La Luisiana	1		1	1
La Puebla de los Infantes	1		1	1
La Puebla del Río	2		2	2
La Rinconada	14		14	14
La Roda de Andalucía	1		1	1

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Distribución de Actuaciones iniciadas en el año por Sub-materias				
Población	Total Quejas	Quejas Oficio	Quejas I.Partes	Firmantes
Las Cabezas de San Juan	3		3	3
Las Navas de la Concepción	2		2	2
Lebrija	4		4	4
Lora del Río	4		4	4
Los Corrales	1		1	1
Los Palacios y Villafranca	1		1	1
Mairena del Alcor	4		4	4
Mairena del Aljarafe	15		15	15
Marchena	1		1	1
Morón de la Frontera	6		6	6
Olivares	2		2	2
Osuna	2		2	2
Palomares del Río	7		7	7
Pilas	1		1	1
Pruna	1		1	1
Salteras	2		2	2
San Juan de Aznalfarache	5		5	5
Sanlúcar la Mayor	6		6	6
Sevilla	230	2	228	275
Tocina	1		1	1
Tomares	10		10	10
Utrera	8	1	7	7
Valencina de la Concepción	4		4	4
Villanueva del Ariscal	1		1	1
Villanueva del Río y Minas	1		1	1
Villaverde del Río	2		2	2
TOTAL SEVILLA	560	9	551	653
Andalucía	231	2	229	50 846
TOTAL ÁMBITO AUTONÓMICO	231	2	229	50 846
España	23		23	23
TOTAL ÁMBITO ESTATAL	23		23	23
Alicante	1		1	1
TOTAL ALICANTE	1		1	1
Inca	1		1	1
TOTAL BALEARES	1		1	1
Badalona	1		1	1
Barcelona	1		1	1
Vilanova I la Geltru	1		1	1
TOTAL BARCELONA	3		3	3
Ámbito provincial Girona	1		1	1
TOTAL GERONA	1		1	1
Ámbito provincial Lérida	1		1	1
TOTAL LÉRIDA	1		1	1
Ámbito provincial Madrid	1		1	1
Alpedrete	1		1	1
Aranjuez	1		1	1
Fuenlabrada	1		1	1

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Distribución de Actuaciones iniciadas en el año por Sub-materias				
Población	Total Quejas	Quejas Oficio	Quejas I.Partes	Firmantes
Madrid	1		1	1
TOTAL MADRID	5		5	5
Ámbito provincial Murcia	1		1	1
TOTAL MURCIA	1		1	1
Ámbito provincial Santa Cruz de Tenerife	1		1	1
TOTAL SANTA CRUZ DE TENERIFE	1		1	1
Ámbito provincial Santander	1		1	1
TOTAL CANTABRIA	1		1	1
Ámbito provincial Ceuta	1		1	1
TOTAL CEUTA	1		1	1
Argentina	1		1	1
Estados Unidos	1		1	1
TOTAL EXTRANJERO	2		2	2
Sin municipio conocido afectado	158		158	158
TOTAL SIN MUNICIPIO	158		158	158
TOTAL	1 806	19	1 787	52 997

Tabla 5: Distribución Geográfica del Objeto de las Quejas iniciadas en el año por Materias

Distribución Geográfica del Objeto de las Quejas iniciadas en el año por Materias																
Áreas de actuación																
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Comunidad Andalu-cia	Tota Andalucía	Otras Provincias españolas	Nacional	Extranjero	Sin Municipio Afectado	Sin Determinar	Total
Educación	24	59	39	44	49	19	84	165	204	687	3	18	-	131	-	839
Infancia y Adolescencia	21	62	43	35	16	18	75	246	13	529	11	5	2	22	-	569
Vivienda	4	19	25	4	11	3	21	56	-	143	2	-	-	1	-	146
Salud	2	6	3	4	2	5	10	23	1	56	-	-	-	1	-	57
Consumo	3	3	4	6	1	1	6	20	-	44	-	-	-	1	-	45
Servicios Sociales	-	7	2	4	2	1	6	19	-	41	-	-	-	1	-	42
Administración de Justicia	4	1	1	2	1	-	3	8	-	20	-	-	-	-	-	20
Personal del Sector Público	1	2	1	-	-	-	2	1	12	19	-	-	-	-	-	19
Dependencia	1	2	-	-	-	1	11	4	-	19	-	-	-	-	-	19
Cultura y Deportes	-	4	3	1	1	-	2	5	1	17	-	-	-	-	-	17
Medio Ambiente	-	1	5	-	-	2	-	2	-	10	-	-	-	1	-	11
Extranjería	1	1	-	-	-	-	1	5	-	8	-	-	-	-	-	8

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 303

XII LEGISLATURA

2 de noviembre de 2023

Distribución Geográfica del Objeto de las Quejas iniciadas en el año por Materias																
Áreas de actuación	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Comunidad Andalu- lucía	Tota Andalucía	Otras Provincias españolas	Nacional	Extranjero	Sin Municipio Afectado	Sin Determinar	Total
Movilidad	-	-	-	-	1	-	-	2	-	3	-	-	-	-	-	3
Seguridad Social	-	2	-	-	-	-	-	1	-	3	-	-	-	-	-	3
Seguridad Ciudadana y Política Interior	-	-	-	-	-	1	1	-	-	2	-	-	-	-	-	2
Urbanismo	-	1	-	-	-	-	-	1	-	2	-	-	-	-	-	2
Igualdad de Género	-	-	-	-	-	-	1	1	-	2	-	-	-	-	-	2
Administraciones Tributarias	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1
Tic y Medios de Comunicación	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
TOTAL	61	171	126	100	84	51	223	560	231	1 607	16	23	2	158	0	1 806

Tabla 6: Municipios Objeto de las Quejas iniciadas en el año por tipo de tramitación.

Resumen	Total Quejas	Quejas Oficio	Quejas I.Partes	Firmantes
Almería	61	2	59	87
Cádiz	171	1	170	171
Córdoba	126		126	266
Granada	100	3	97	408
Huelva	84		84	95
Jaén	51		51	51
Málaga	223	2	221	221
Sevilla	560	9	551	653
Ámbito autonómico	231	2	229	50.846
Total Comunidad Andaluza	1.607	19	1.588	52.798
Ámbito estatal	23		23	23
Otras provincias españolas	16		16	16
Extranjero	2		2	2
Municipio objeto del expediente sin determinar	158		158	158
Sin municipio conocido afectado	0		0	0
TOTAL:	1.806	19	1.787	52.997

Tabla 7: Distribución por materia de las actuaciones iniciadas en el año, por sexo del promotor

Distribución por materia de las actuaciones iniciadas en el año, por sexo del promotor																	
	Mujeres				Hombres				Sin Determinar				Desglose Expedientes I. Partes			QJ Oficio	Total Expedientes
	Quejas I.Partes	Csults	Total	%	Quejas I.Partes	Csults	Total	%	Quejas I.Partes	Csults	Total	%	Quejas I.Partes	Csults	Total Expedtes I.Partes		
Administración de Justicia	14	57	71	15,96%	6	25	31	27,19%	-	-	-	0,00%	20	82	102	-	102
Administraciones Tributarias	-	2	2	0,45%	1	4	5	4,39%	-	-	-	0,00%	1	6	7	-	7
Cultura y Deportes	8	19	27	6,07%	7	18	25	21,93%	2	1	3	300,00%	17	38	55	-	55
Consumo	19	18	37	8,31%	24	19	43	37,72%	1	-	1	100,00%	44	37	81	1	82
Dependencia	16	17	33	7,42%	3	6	9	7,89%	-	-	-	0,00%	19	23	42	-	42
Educación	549	404	953	214,16%	261	188	449	393,86%	22	11	33	3300,00%	832	603	1435	7	1 442
Extranjería	7	32	39	8,76%	1	12	13	11,40%	-	-	-	0,00%	8	44	52	-	52
Igualdad de Género	2	23	25	5,62%	-	4	4	3,51%	-	-	-	0,00%	2	27	29	-	29
Información y Atención al Ciudadano	-	27	27	6,07%	-	14	14	12,28%	-	2	2	200,00%	-	43	43	-	43
Medio Ambiente	5	26	31	6,97%	6	18	24	21,05%	-	1	1	100,00%	11	45	56	-	56
Infancia y Adolescencia	266	479	745	167,42%	282	343	625	548,25%	10	4	14	1400,00%	558	826	1384	11	1 395
Ordenación Económica y Gestión Administrativa	-	7	7	1,57%	-	3	3	2,63%	-	-	-	0,00%	-	10	10	-	10
Obras Públicas y Expropiaciones	-	2	2	0,45%	-	1	1	0,88%	-	-	-	0,00%	-	3	3	-	3
Seguridad Ciudadana y Política Interior	1	17	18	4,04%	1	10	11	9,65%	-	2	2	200,00%	2	29	31	-	31
Personal del Sector Público	11	2	13	2,92%	8	6	14	12,28%	-	-	-	0,00%	19	8	27	-	27
Prisiones	-	-	0	0,00%	-	1	1	0,88%	-	-	-	0,00%	-	1	1	-	1
Salud	40	53	93	20,90%	17	16	33	28,95%	-	-	-	0,00%	57	69	126	-	126
Seguridad Social	3	45	48	10,79%	-	10	10	8,77%	-	-	-	0,00%	3	55	58	-	58
Servicios Sociales	33	137	170	38,20%	9	39	48	42,11%	-	1	1	100,00%	42	177	219	-	219
Tic y Medios de Comunicación	1	1	2	0,45%	-	1	1	0,88%	-	-	-	0,00%	1	2	3	-	3
Trabajo	-	5	5	1,12%	-	2	2	1,75%	-	-	-	0,00%	-	7	7	-	7
Movilidad	1	8	9	2,02%	2	5	7	6,14%	-	-	-	0,00%	3	13	16	-	16
Urbanismo	1	9	10	2,25%	1	5	6	5,26%	-	-	-	0,00%	2	14	16	-	16
Vivienda	127	318	445	100,00%	18	96	114	100,00%	1	-	1	100,00%	146	414	560	-	560
TOTAL	1 104	1 708	2 812	64,45%	647	846	1 493	34,22%	36	22	58	1,33%	1 787	2 576	4 363	19	4 382

Tabla 8: Distribución por Provincia Residencia del Promotor de Actuaciones I.Partes por Sexo

Distribución por Provincia Residencia del Promotor de Actuaciones I.Partes por Sexo (Ponderación de expedientes por cada 100.000 habitantes)																
	Mujeres				Hombres				Sin Determinar				Total Expedtes I.Partes	Población derecho	Ponderación de Expedtes I.Partes	Total Expedtes
	Quejas I.Partes	Csults	Total	%	Quejas I.Partes	Csults	Total	%	Quejas I.Partes	Csults	Total	%				
Almería	38	45	83	2,95%	26	25	51	3,42%	-	-	-	0,00%	134	709 340	18,89	134
Cádiz	92	173	265	9,42%	61	111	172	11,52%	6	3	9	15,52%	446	1 238 714	36,01	446
Córdoba	68	114	182	6,47%	56	59	115	7,70%	3	2	5	8,62%	302	785 240	38,46	302
Granada	62	99	161	5,73%	36	56	92	6,16%	1	1	2	3,45%	255	912 075	27,96	255
Huelva	50	70	120	4,27%	27	39	66	4,42%	-	1	1	1,72%	187	519 932	35,97	187
Jaén	39	49	88	3,13%	20	33	53	3,55%	1	1	2	3,45%	143	638 099	22,41	143
Málaga	148	216	364	12,94%	84	97	181	12,12%	-	-	-	0,00%	545	1 641 121	33,21	545
Sevilla	332	678	1 010	35,92%	219	292	511	34,23%	6	2	8	13,79%	1 529	1 941 887	78,74	1 529
Otras Provincias	14	89	103	3,66%	8	51	59	3,95%	1	-	1	1,72%	163			163
Extranjero	-	-	-	0,00%	-	-	-	0,00%	-	-	-	0,00%	-			0
Sin Determinar	261	175	436	15,50%	110	83	193	12,93%	18	12	30	51,72%	659			659
Expedientes de Oficio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			19
TOTAL	1 104	1 708	2 812		647	846	1 493		36	22	58		4 363	8 386 408		4 382

Tabla 9: Distribución de las quejas por materia – sexo

Distribución de las quejas por materia – sexo										
	Mujeres	%	Hombres	%	Sin Determinar	%	Quejas I.Partes	%	Quejas Oficio	Total
Administración de Justicia	14	1,27%	6	0,93%	-	0,00%	20	1,12%	-	20
Administraciones Tributarias	-	0,00%	1	0,15%	-	0,00%	1	0,06%	-	1
Cultura y Deportes	8	0,72%	7	1,08%	2	5,56%	17	0,95%	-	17
Consumo	19	1,72%	24	3,71%	1	2,78%	44	2,46%	1	45
Dependencia	16	1,45%	3	0,46%	-	0,00%	19	1,06%	-	19
Educación	549	49,73%	261	40,34%	22	61,11%	832	46,56%	7	839
Extranjería	7	0,63%	1	0,15%	-	0,00%	8	0,45%	-	8
Igualdad de Género	2	0,18%	-	0,00%	-	0,00%	2	0,11%	-	2
Medio Ambiente	5	0,45%	6	0,93%	-	0,00%	11	0,62%	-	11
Infancia y Adolescencia	266	24,09%	282	43,59%	10	27,78%	558	31,23%	11	569
Seguridad Ciudadana y Política Interior	1	0,09%	1	0,15%	-	0,00%	2	0,11%	-	2
Personal del Sector Público	11	1,00%	8	1,24%	-	0,00%	19	1,06%	-	19
Salud	40	3,62%	17	2,63%	-	0,00%	57	3,19%	-	57
Seguridad Social	3	0,27%	-	0,00%	-	0,00%	3	0,17%	-	3
Servicios Sociales	33	2,99%	9	1,39%	-	0,00%	42	2,35%	-	42
Tic y Medios de Comunicación	1	0,09%	-	0,00%	-	0,00%	1	0,06%	-	1
Movilidad	1	0,09%	2	0,31%	-	0,00%	3	0,17%	-	3
Urbanismo	1	0,09%	1	0,15%	-	0,00%	2	0,11%	-	2
Vivienda	127	11,50%	18	2,78%	1	2,78%	146	8,17%	-	146
TOTAL:	1 104	61,78%	647	36,21%	36	2,01%	1 787	100,00%	19	1 806

Tabla 10: Distribución por Provincia Residencia del promotor de la queja y Sexo

Distribución por Provincia Residencia del promotor de la queja y Sexo							
	Mujeres	%	Hombres	%	Sin Determinar	%	Total
Almería	38	3,44%	26	4,02%	-	0,00%	64
Cádiz	92	8,33%	61	9,43%	6	16,67%	159
Córdoba	68	6,16%	56	8,66%	3	8,33%	127
Granada	62	5,62%	36	5,56%	1	2,78%	99
Huelva	50	4,53%	27	4,17%	-	0,00%	77
Jaén	39	3,53%	20	3,09%	1	2,78%	60
Málaga	148	13,41%	84	12,98%	-	0,00%	232
Sevilla	332	30,07%	219	33,85%	6	16,67%	557
Otras Provincias	14	1,27%	8	1,24%	1	2,78%	23
Extranjero	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-
Sin Determinar	261	23,64%	110	17,00%	18	50,00%	389
Total Quejas de Oficio	-		-		-		19
TOTAL:	1104		647		36		1 806

Tabla 11: Distribución provincial de las Consultas de Infancia y adolescencia por Vía de acceso

Distribución provincial de las Consultas Menores por Vía de acceso Según Provincia de Residencia del principal interesado								
Provincias	Postal	Presencial	Telefónica	Internet	T. Menor	RSocial	Total	%
Almería	-	-	57	6	7	-	70	2,72%
Cádiz	-	3	212	20	51	1	287	11,14%
Córdoba	1	12	138	12	12	-	175	6,79%
Granada	-	1	124	11	19	1	156	6,06%
Huelva	-	9	77	12	11	1	110	4,27%
Jaén	-	2	59	2	20	-	83	3,22%
Málaga	-	1	245	15	49	3	313	12,15%
Sevilla	5	145	680	42	99	1	972	37,73%
Otras Provincias	-	2	89	10	39	-	140	5,43%
Extranjero	-	-	-	-	-	-	-	0,00%
Sin Determinar	-	14	90	38	12	116	270	10,48%
TOTAL:	6	189	1771	168	319	123	2 576	100,00%

Tabla 12: Distribución por Provincia y Sexo de las Consultas de infancia y adolescencia

Distribución por Provincia y Sexo								
Distribución por Provincia Residencia del promotor de las Consultas de Menores								
	Mujeres		Hombres		Sin determinar		Total	% por provincia
	Total	%	Total	%	Total	%		
Almería	45	2,63%	25	2,96%	-	0,00%	70	2,72%
Cádiz	173	10,13%	111	13,12%	3	13,64%	287	11,14%
Córdoba	114	6,67%	59	6,97%	2	9,09%	175	6,79%
Granada	99	5,80%	56	6,62%	1	4,55%	156	6,06%
Huelva	70	4,10%	39	4,61%	1	4,55%	110	4,27%
Jaén	49	2,87%	33	3,90%	1	4,55%	83	3,22%
Málaga	216	12,65%	97	11,47%	-	0,00%	313	12,15%
Sevilla	678	39,70%	292	34,52%	2	9,09%	972	37,73%
Otras Provincias	89	5,21%	51	6,03%	-	0,00%	140	5,43%
Extranjero	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%	-	0,00%
Sin Determinar	175	10,25%	83	9,81%	12	54,55%	270	10,48%
TOTAL:	1 708	66,30%	846	32,84%	22	0,85%	2 576	

